

SÍMBOLOS DE PAZ
(Fotografía de José Verón Gormaz)

ANALES XXV 2019



CALATAYUD
UNED

ANALES XXV

**Anuario del Centro de la Universidad
Nacional de Educación a Distancia
en Calatayud**



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

ANALES XXV
ANUARIO DEL CENTRO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA EN CALATAYUD, 2019

Consejo de Redacción

Dña. Ana Lagunas Gimeno
D. Juan José Ceamanos Redondo
D. Miguel Caballú Albiac
Dña. M.^a Carmen Galindo Ortiz de Landázuri
Dña. Ana García Labaila
Dña. Begoña Melendo Pardos
Dña. Concepción Monge Crespo
D. Juan José Morales Ruiz
Dña. Laura Ormad Velamazan
D. Vicente Marcos Sierra Diego
D. José Verón Gormaz

Secretaria

Dña. Ana Lázaro Pina

PRESENTACIÓN

Como presidente de la Diputación de Zaragoza y como alcalde y vecino de uno de los municipios de la Comunidad de Calatayud, es para mí un honor volver a presentar un nuevo número —el 25 ya— de la revista *Anales*, la publicación con la que el Centro Asociado a la UNED de Calatayud difunde y reconoce artículos, ensayos y otros trabajos científicos que estén directamente relacionados con los estudios cursados en la Universidad Nacional de Educación a Distancia y que destaquen por el rigor y la seriedad en sus análisis y argumentaciones.

Anales es una revista abierta, sin restricciones ideológicas, que busca fomentar el conocimiento de los estudios cursados en la UNED de Calatayud y la divulgación y la exposición de ideas y teorías que enriquezcan el debate científico y humanístico. Estos fines, siempre loables, se hacen todavía más necesarios en una época como la actual, en la que la desinformación, la superficialidad y la vertiginosidad de los cambios hacen que cada vez sea más difícil encontrar referentes sólidos a los que aferrarse.

A lo largo de sus 25 ediciones, la revista ha publicado decenas de trabajos de muchos y muy diversos ámbitos. Esa multidisciplinariedad es otra de las señas de identidad de la revista y la convierte en una verdadera caja de sorpresas en la que el lector exigente ávido de lecturas rigurosas e interesantes sin duda encuentra múltiples propuestas que satisfacen esa necesidad.

Este nuevo número de *Anales*, como es habitual, también está abierto a las aportaciones de los alumnos, el capital más valioso con el que cuenta la UNED de Calatayud. Por mi parte, solo me queda reafirmar el compromiso de la institución que presido con un centro que sigue siendo un referente en la educación superior a distancia y que ayuda a vertebrar el medio rural de la provincia de Zaragoza, tanto a través de su oferta académica como de su intensa actividad cultural.

JUAN ANTONIO SÁNCHEZ QUERO
Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza

SECCIÓN I
PROFESORES INVITADOS

LA SALIDA MONÁRQUICA DEL FRANQUISMO DE UNA MONARQUÍA SIN REY A LA MONARQUÍA DEMOCRÁTICA

Ángeles LARIO GONZÁLEZ

Profesora titular de Historia Contemporánea. UNED

Resumen: La monarquía democrática es el último estadio evolutivo del sistema constitucional que inauguró nuestro estado contemporáneo; éste está basado en la declaración de derechos y la separación de poderes para garantizarlos. En España se llegó a ella con la Constitución de 1978 que sustituyó a la dictadura franquista; sin embargo no era ése el modelo que Franco creyó ir construyendo pacientemente desde que declaró que España era una monarquía aunque no tuviera rey. Él quiso educar al futuro rey de España en los principios y valores de su régimen, y para ello saltó un escalón en la línea sucesoria de la monarquía; no quiso a Don Juan, el heredero legítimo de Alfonso XIII, sino que trajo a su hijo Juan Carlos, un niño de diez años para educarlo en España mientras la familia real continuaba en el exilio. En este artículo se habla de cómo se fue gestionando esa monarquía sin rey y cómo se acordó la superación de la “bipolaridad conceptual” de monarquía y república tras la muerte de Franco .

Palabras clave: Franquismo; monarquía; transición; democracia.

Abstract: The democratic monarchy is the last evolutionary stage of the constitutional system that inaugurated our contemporary state based on the declaration of rights and the separation of power to guarantee them. In Spain, that stage was reached with the Constitution of 1978, which replaced the Franco dictatorship. Nonetheless, that was not the model Franco wanted to build the day he declared Spain a monarchy even though there was no king. He wanted to educate the future king on the values of the regime. That is why he did not want the legitimate heir of Alfonso XIII, Don Juan, be the king. He brought Juan Carlos, a ten year old boy and the son of Don Juan, to be educated in Spain while the royal family remained in exile. This article talks about how this monarchy was managed without a king and how it was agreed to overcome the “conceptual bipolarity” of monarchy and republic after Franco’s death.

Keywords: Francoism; monarchy; transition; democracy.

EL CAMINO DE LA MONARQUÍA HACIA EL LIBERALISMO Y LA DEMOCRACIA

El primer caso en el que el pueblo fija las reglas por las que ha de regirse la comunidad política se produce en el siglo XVII con los “convenants” de las primitivas colonias de Norteamérica, “según los cuales el pacto de gracia puritano se transforma en auténtico pacto político”¹. Pedro Vega opina que según esa idea se formaron las constituciones americana y francesa, y conviene recordar lo que sostiene Christopher Hill, esto es, que son las ideas las que finalmente mueven la locomotora, el vapor, que si bien no construye ni el vagón ni los carriles, les da impulso y fuerza para moverse². Desde finales del XVIII la creación del estado contemporáneo no se detiene, configurándose el siglo XIX como el siglo de las constituciones, que son las que marcan esa nueva forma de organizar las sociedades en las que los derechos de los gobernados quedan reconocidos en ellas y garantizados con la separación de los poderes que aquéllas establecen. El siglo XX se conformó como el siglo de la democracia liberal, cuando los derechos se ampliaron a todos los ciudadanos y a los individuales se sumaron los derechos sociales previsto por el conocido como liberalismo social que significa la transformación de algunos principios básicos del liberalismo clásico para adaptarlo a las necesidades sociales que el siglo XIX había ido gestando, al igual que los movimientos sociales que las acompañaban y el nuevo ideario surgido con fuerza; no en vano conocemos al siglo XX como el siglo de las masas³.

Desde la Antigüedad se reconocía que un mal gobernante era el que actuaba conforme a su capricho y voluntad. En la Edad Media, Juan de Salisbury escribió en su “Policraticus” “que la única diferencia esencial entre un tirano y un príncipe, consiste en que el Príncipe obedece a la ley”, recogido por Montesquieu en el XVIII. Pero, para que no fueran los mismos gobernantes los que hicieran y deshicieran la ley, se ideó la norma por encima de gobernantes y gobernados. Ya en la Edad Media se habló de Lex Terrae, en virtud de la cual se elaboraron documentos como la Carta Magna, un pacto de derechos entre gobernantes y gobernados, entre el rey y sus súbditos. El término de Ley Fundamental no se acuñó hasta los siglos XVI y XVII, manteniéndose la doctrina de la ley por encima del rey, o la imposibilidad del rey de violar esas leyes (en esta corriente en la que se desarrolla el pacto social, la soberanía, la resistencia armada contra la injusticia y el iusnaturalismo, se encuentran, entre otros, Francisco Suárez, de la Escuela de Salamanca, o Juan de Mariana, que

1. VEGA GARCÍA, P. de, “Constitucionalismo y democracia”, en P. Fernández Viagas, J.M^o Gil-Albert, A. Hernández Gil, A. Jiménez Blanco y P. Vega, *La Constitución de la Monarquía Parlamentaria*, Madrid, FCE, 1983, p. 46.

2. HILL, C., *Los orígenes intelectuales de la revolución inglesa*, Barcelona, Crítica, 1980. HILL, C., ROY, I., MORRILL, J., *La revolución inglesa*, Cuadernos de Historia 16, n^o 98 (1997).

3. LARIO, A., “La cuestión social desde la idea liberal. Nuevas ideas para el nuevo siglo XX”, en Acosta, F. (coord.), *La aurora de rojos dedos. El Trienio Bolchevique desde el sur de España*, Granada, Comares 2019, pp. 22-36.

establece los límites del poder político y desarrolla la doctrina del tiranicidio)⁴. Es en las constituciones tras las revoluciones liberales cuando la Ley Fundamental se materializa estableciendo la organización y principios básicos del estado contemporáneo sobre la base de los derechos de los ciudadanos.

Desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución francesa, se estableció en su artículo 17 que “toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, carece de Constitución: es decir, una Constitución necesita garantías para el ciudadano frente al poder, y por ello las constituciones incluyen como parte fundamental de las mismas la declaración de derechos que la separación de poderes garantiza. En el siglo XX, las Constituciones convierten sus preceptos en normas “de directa e inmediata aplicación”; así en la española puede verse los artículos 9.1, 53, 97, que consagran el carácter vinculante de la Constitución, frente a las del XIX que eran vistas como carta de principios “orientadores del ordenamiento jurídico, no como auténticas normas jurídicas (Constituciones nominales o semánticas, según Loewenstein). Es decir, ya no sólo establecen principios, sino también los mecanismos para defenderlos, es el constitucionalismo como técnica jurídica.

LOS DIFERENTES MOMENTOS MONÁRQUICOS EN ESPAÑA

En 1812 se inauguró en España el sistema contemporáneo, es decir, el gobierno constitucional, y se hizo, como en la Francia de 1791 con una monarquía, pues no se intentaba acabar con ella sino con el absolutismo⁵. Por primera vez cambia el soberano, pues deja de serlo el rey para serlo la nación o sus representantes, en este caso la Asamblea, pues el poder legislativo, la representación de la nación, se organizó en una única Asamblea y el Congreso pasó a ser soberano y tratado de majestad, con su guardia correspondiente, tratamiento que fue aprobado el 25 de septiembre, al día siguiente de la reunión de las Cortes en un Decreto que también otorgaba al poder ejecutivo “durante la ausencia de Fernando VII” el tratamiento de “Alteza”, igual que los “tribunales supremos de la nación”. Los regentes tenían tratamiento de Excelencia, por acuerdo unánime de 21 de diciembre, se le otorgaba al Consejo de Regencia sólo honores de Infante de España y cobraban menos —200.000 reales— que los Secretarios de Despacho, que cobraban 300.000. En estas decisiones fue determinante la ausencia del rey. En el mismo sentido se produjeron los acontecimientos en Francia en 1791, cuando la posición del rey, hasta el día anterior soberano,

4. Quentin Skinner, *Los fundamentos del pensamiento político moderno* (ed.or. inglés, CUP, 1978), FCE, 1986 reimpr. 1993, 2 v., I, pp. 334, 358, II, p. 169; cit. en LARIO, A., “En el camino de la representación y los derechos ciudadanos. La gestación de la cultura política contemporánea”, *e-Legal History Review* 21 (2015).

5. Lo he tratado en diferentes artículos, entre ellos “El modelo liberal español”, *Revista de Estudios Políticos (REP)*, n° 122 (2003), pp. 179-200. Id., “La monarquía constitucional: Teoría y práctica política”, en J. Tusell, A. Lario y F. Portero (eds.), *La Corona en la historia de España*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003, pp. 105-146.

quedaba a la misma altura literalmente hablando, que el presidente de la Asamblea, quitándole a la par el tratamiento de Sire y de Majestad⁶. Se obligó al Consejo de Regencia –término que se impuso al de poder ejecutivo por ser más castizo– a residir en el lugar del “Congreso nacional”, y “no podrán pernoctar fuera del lugar de su residencia sin conocimiento de las Cortes, y ninguno de ellos podrá ausentarse sin licencia expresa de ellas”.

En 1837, tras el fracaso del modelo revolucionario de 1812, se ajustó el modelo para combinar la monarquía con la soberanía nacional; se produjo una reformulación de los principios básicos del liberalismo para encontrar el lugar del rey en el cambio de modelo tras la revolución liberal; el lugar no podía ser otro que el de poder moderador, pero no interesó quitarle todavía la titularidad del poder ejecutivo⁷. Los principios básicos que se reformularon fueron la soberanía y el sistema representativo, y fueron los ministros los verdaderos beneficiarios del incremento del poder ejecutivo que se hacía en nombre del rey como titular del mismo, debieron a cambio salvaguardar escrupulosamente la irresponsabilidad y prestigio de la institución que nada podía sin ellos y estaba destinada a funciones elevadas por encima de los intereses de los partidos.

La necesaria reforma del modelo viene originada por esta búsqueda del “equilibrio” entre los poderes en el que el poder ejecutivo (el rey) no podía quedar como supeditado al poder legislativo (el pueblo), como parecía presuponer el primer modelo, el revolucionario de separación estricta de poderes; y del mismo modo que en aquel la monarquía había “cedido” poderes clave a la representación, ahora ésta debía ceder algunos de los suyos a la monarquía. En la diferencia entre monarquía y república, concebida en la época como democracia directa a la que se creía que tendía de modo natural el pueblo, radica la necesidad de reforzar los poderes del rey para evitar el peligro de la inevitable anarquía que llegaría si se impusiera la república⁸. Y es que habían cambiado radicalmente los presupuestos: si en el momento revolucionario a quien se temía y al que había que controlar era al rey, en la época post-revolucionaria —tras la experiencia de la Convención—, a lo que se teme y lo que se quiere controlar es el poder legislativo, la otra parte del tándem monarquía-pueblo. “dans nos essais de république, on a eu peur du peuple”, dejó escrito en 1814 Benjamin Constant; queda esto reflejado en el contraste de argumentos para diseñar el poder legislativo en el primer proceso constituyente y en el de su reforma. Según Rico y Amat en su *Historia política y parlamentaria*, que denomina a la Constitución de 1812 “código

6. DSCGE, el 21 de diciembre de 1810. Puede verse en LARIO, A. (coord.), *Monarquía y República en la España Contemporánea*. Biblioteca Nueva-UNED, Madrid 2007. JOURDAN, A., *La Révolution, une exception française?*, Flammarion, París 2004, especialmente “Une politique antimonarchiste (43-45)” y “Une Assemblée belliciste” (45-49). MARTUCCI, R., “La Constitución inencontrable. Conflicto político y estabilización constitucional en Francia durante la transición de la Monarquía a la República (1789-1799)”, en *Fundamentos*, 2/2000, Oviedo.

7. Todo en LARIO, A., “El lugar del rey. La configuración del lugar del rey a partir de la Constitución de 1837”, *Alcores: revista de historia contemporánea*, nº 21 (2017), pp. 21-50.

8. LARIO, A., “El papel de la monarquía en el desarrollo constitucional europeo. El caso español. Del régimen de asamblea al parlamentarismo-versus presidencialismo americano”, *Alcores, Revista de Historia Contemporánea*, nº 3 (2007), pp. 237-254.

republicano”, “a todos interesaba devolver al trono parte del prestigio y autoridad que perdiera en las revueltas anteriores”, por lo que denomina el “adelanto de la ciencia política” sumado a “los desengaños del tiempo y de la práctica”, lo que se mostró en la “cordura, el acierto y el patriotismo de aquella comisión” que llevó a “mutuas garantías para el trono y para el pueblo”, es decir, al traslado de más poder a la Corona “o séase al ministerio responsable”, puesto que “todos comprendían en 1837 lo peligroso de unas Cortes permanentes, omnímodas e inamovibles” por el peligro de “una despótica dominación parlamentaria”. En completa armonía con la nueva doctrina, Vicente Sancho, miembro de la comisión constituyente, sostuvo la necesidad de establecer “un Rey, una Asamblea y un Senado igualmente fuertes”, lo que es una perfecta síntesis del objetivo de la reforma. Lo fundamental de la reforma fue, en primer lugar, lo que fue llevado a cabo previamente al establecimiento de las bases de la misma, esto es, la compatibilidad de ministro — poder ejecutivo— y la de representante de la nación — poder legislativo—, introduciendo así definitivamente el gobierno parlamentario, y ya practicado desde el Estatuto de 1834:

“El Gobierno, impelido por el apremio de las circunstancias y convencido de que se necesita adoptar medidas extraordinarias para evitar males que amenazan a la libertad y seguridad del Estado, se ha decidido a pedir a las Cortes: 1º Que el congreso tenga a bien resolver puedan ser nombrados Secretarios del Despacho los Diputados a Cortes, y que no obste esta cualidad última para obtener y desempeñar empleos del gobierno” (petición del Gobierno Calatrava: Diario de Sesiones de Cortes (DSC), 16 de noviembre de 1836)

Después, en las bases para la reforma se establecieron los otros elementos propios de este modelo, ajeno ya al de Asamblea de 1812: el bicameralismo, la elección directa y por fin la destinada a aumentar el poder del rey, en realidad del poder ejecutivo, que a partir de entonces pudo intervenir en la vida del Legislativo, de las Cortes, al poder convocarlas, reunir las, prorrogarlas y disolverlas.

Nadie mejor que Argüelles para explicar el cambio, pues fue el único protagonista de la defensa de dos modelos diferentes, el que defendió en 1812, de separación estricta de poderes, y el que defendió en 1837 para su reforma y anulación; lo que alegó en privado y en público fue el desconocimiento que existía en la época de la revolución de la práctica política:

“Verdad es que yo mismo he sido antes enemigo de esta teoría, pero no es extraño; en esa época de inexperiencia, el deseo de conservar la independencia de los Diputados me obligó a cerrar como herméticamente la comunicación que era indispensable entre la autoridad ejecutiva y la legislativa; pero los efectos que se han producido son bien conocidos y deben servirnos para evitar nuevos errores” (Argüelles, 20 de abril de 1837, DSC, 2885-2886).

Era la nueva doctrina política que triunfaba en Europa y con la que mayoritariamente estaban de acuerdo, como dijo Fermín Caballero, “todos los señores han coincidido en esta teoría, que es la que generalmente domina en Europa”. A partir de entonces ése fue el modelo hasta nuestros días, mejorado por la evolución del tiempo y las

prácticas políticas y ya en el siglo XX el parlamentarismo racionalizado que introdujo en las Constituciones las prácticas que se habían generado durante el siglo anterior.

CUANDO ESPAÑA FUE UNA MONARQUÍA SIN REY⁹

Don Juan fue el legítimo heredero de Alfonso XIII a pesar de ser su tercer hijo varón, ya que sus dos hermanos mayores, Alfonso y Jaime, renunciaron a sus derechos sucesorios por sus taras físicas: ambos eran hemofílicos, pero además D. Jaime era sordomudo. D. Juan nació un año antes de comenzar la IGM, en junio de 1913 en La Granja de San Ildefonso, muriendo con 80 años en Pamplona en abril de 1993; también fue padre de otro rey, Juan Carlos, pero él nunca llegó a ser rey, y sólo tuvo el título de conde de Barcelona. Estuvo exiliado desde la proclamación de la Segunda República en 1931, cuando contaba con 18 años (con 11 años inició su exilio Alfonso XII), y vivió en diferentes países de Europa hasta que regresó definitivamente en 1982 ya bajo el reinado de su hijo. Desde la muerte de Alfonso XIII en febrero de 1941 fue el “pretendiente” a la corona de una monarquía sin rey desde que en 1947 Franco declaró a España una monarquía; siguió siéndolo con gran decepción desde 1969 cuando el dictador proclamó heredero a su hijo Juan Carlos, y hasta mayo de 1977 cuando, ya en la Transición, renunció en favor de su hijo los derechos dinásticos, un año y medio después de que Juan Carlos hubiera sido proclamado rey el 22 de noviembre de 1975.

Don Juan, ciertamente, era “un Borbón” en todos los aspectos: desde su estatura corpulenta hasta su nariz aguileña y prominente cabeza; desde su sentido del deber institucional hasta su trato desinhibido y casi campechano; desde su pasión por los deportes (especialmente acuáticos, a tono con su formación como oficial de Marina) hasta su gusto por la galantería (incluyendo su feliz matrimonio, plenamente voluntario, con su prima, María de las Mercedes); desde su escasa formación cultural inicial (“nunca se nos educó para príncipes”) hasta su creciente capacidad para la maniobra política (fruto más de su dilatada trayectoria vital que de la reflexión intelectual). Dejó escrito Moradiellos que no fue su persona la que le hizo fracasar como pretendiente sino la que ocupaba la jefatura del Estado español: Franco¹⁰. Y es que lo más probable es que Franco prefiriera dejar pasar una generación hasta que de modo natural acabara su dictadura. Lo cierto es que “el pretendiente” lo intentó por todos los medios, comenzando por el infructuoso intento de pelear en las filas franquistas como soldado raso bajo nombre de Juan López, lo que fue rechazado por Franco; lógicamente no le interesaba pues no pensaba restaurar una monarquía ligada al viejo régimen, sino “fundar” un “Estado Nuevo”.

9. Se utiliza la clásica bibliografía sobre el tema, especialmente LÓPEZ RODÓ, Laureano, *La larga marcha hacia la monarquía*, Barcelona, Noguer, 1978. SAINZ RODRÍGUEZ, P., *Un reinado en la sombra*, Barcelona, Planeta, 1981. TUSELL, J., *La oposición democrática al franquismo (1939-1962)*, Barcelona, editorial Planeta, 1977. SOTO CARMONA, A., “La cuestión monárquica durante el franquismo”, en J. Tusell, A. Lario y F. Portero (eds.), *La Corona en la historia de España*, cit., pp.170-206.

10. MORADIELLOS, E., “El heredero que no pudo reinar”, *El País*, 1 de abril de 2013.

Ya le había advertido indirectamente Franco a Alfonso XIII tan pronto como el 18 de julio de 1937, en una entrevista periodística, que “la nueva Monarquía tendría que ser muy distinta de la que cayó el 14 de abril de 1931: distinta o diferente en el contenido, y aunque nos duela a muchos, pero hay que atenerse a la realidad, hasta en la persona que la encarne”, aunque al preguntarle por D. Juan y tener que explicar por qué no lo admitió en las filas de los sublevados, pareció darle esperanzas para un futuro, pues dijo que “si alguna vez en la cumbre del Estado vuelve a haber un Rey, tendría que venir con el carácter de pacificador y no debe contarse en el número de los vencedores”¹¹. Franco estaba dispuesto a conformar el modelo de la futura monarquía y se dispuso a hacerlo desde una Jefatura del Estado sin limitación temporal. De hecho en el verano de ese año formó su primer gobierno sin fecha de finalización. Mientras tanto Alfonso XIII creía que Franco le debía mucho porque le había ascendido en el ejército y había donado un millón de pesetas al bando nacional. Después del primer intento de incorporarse al bando sublevado, y tras acabar la guerra civil, D. Juan se convirtió en el titular de los derechos sucesorios en plena guerra mundial; cuatro años después, en 1945, justo cuando esta guerra acabó, se produjo el *Manifiesto de Lausana* y con él su declaración de “ruptura” con el régimen franquista. En ese contexto Franco declaró en 1947 a España reino sin rey con él mismo como jefe de estado vitalicio y capacitado para nombrar heredero. Entonces D. Juan hizo en abril una declaración contra esta *Ley de Sucesión*, antes de que en julio se aprobara en referéndum, porque obviaba los derechos hereditarios dinásticos que le correspondían: fue el *Manifiesto de Estoril*, que no se conoció en España.

Al año siguiente, el 25 de agosto de 1948, tres años después de la ruptura de Lausana y en el contexto del comienzo de la Guerra Fría, se produjo la primera entrevista de Don Juan con Franco a bordo del yate Azor en la costa cantábrica (Golfo de Vizcaya). Como escribió en su diario José María Gil-Robles que lideraba a los anti-colaboracionistas y era contrario a esa entrevista —promovida por Julio Danvila y el duque de Sotomayor—, “El problema se complica como consecuencia de”... la noticia que saltó el lunes 30 de agosto a través de la France-Presse, de que “la comisión ejecutiva del Partido Socialista Obrero Español reunida en San Juan de Luz, ha hecho público un comunicado en el que dice haber llegado a un acuerdo con determinadas fuerzas políticas”, que no eran otras que los propios monárquicos liderados por Gil Robles, para la sustitución pacífica del actual régimen español. Así es que los monárquicos están llevando a cabo al mismo tiempo dos actos de signo contrario: la pretendida colaboración de Don Juan con Franco que se simboliza en su encuentro en el Azor, y el pacto de los monárquicos con los socialistas (liderado por Indalecio Prieto) contra el régimen¹². El propio Don Juan rechazó el pacto de San

11. Entrevista de Franco con Ignacio Luca de Tena el 17 de julio de 1937, en *ABC*, “Una hora con el Generalísimo”, p. 5: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19370718.html>

Y reproducida por *El Español*, 16 de julio de 2017 en acceso libre: https://www.elespanol.com/reportajes/20170716/231726948_0.html

12. GIL ROBLES, J.M., “Franco y Don Juan se entrevistan en El Azor”, *El País*, 23 de mayo de 1976: https://elpais.com/diario/1976/05/23/sociedad/201650428_850215.html. Amplio y detallado relato de su

Juan de Luz tres años después, en 1951 en carta a Franco, y en 1954 se volvieron a entrevistar en una finca de Ruiseñada en Extremadura. Sus intentos no cesaron y en diciembre de 1957 y 1958 aceptó los principios tradicionalistas y el espíritu del 18 de julio, aunque todo fue inútil¹³.

En su entrevista en el Azor Don Juan intentó convencer a Franco de acabar con el régimen de “interinidad” incompatible con el nuevo orden mundial tras la derrota del Eje, mientras Franco le intentaba convencer de que se mantuviera tranquilo y a la espera; para conseguirlo hacía el doble juego de alejar a los monárquicos a la vez que les concedía alguna mejora, pues había revocado el edicto republicano que privaba a Alfonso XIII de la ciudadanía y a la familia de sus propiedades. Franco tenía a su favor el contexto internacional, aunque no lo pudiera parecer en un primer momento tras el triunfo de las democracias liberales; la cuestión fue el interés geoestratégico de la península Ibérica para la defensa de Europa occidental, el famoso “vigía de occidente”, acentuado por las primeras disensiones entre la Unión Soviética y sus antiguos aliados contra el Eje; y es que el comienzo de la guerra fría reforzó esa política de “no intervención” y aceptación de la pervivencia del franquismo como mal menor e inevitable. Por ello, las grandes democracias no tenían ninguna intención de propiciar la desestabilización de España ni querían arriesgarse a la reapertura de la guerra civil en ella por esas mismas razones. Además, Franco explotó hábilmente la desunión entre los monárquicos intransigentes y los colaboracionistas, a la par que ocultaba su intención de permanecer con aparentes concesiones pero arrogándose la capacidad de nombrar al heredero.

Desmoralizado don Juan consideró acertado negociar con Franco que su hijo y heredero, Juan Carlos, fuera educado en España para que no fuera un extraño en su propia patria. Franco aceptó la propuesta porque ya había descartado a don Juan como heredero y el control de la educación de un joven de apenas diez años permitiría forzar a su padre a “que se resigne a que sea su hijo el que reine” en un futuro muy lejano. Según Don Juan propuso esta solución porque “no puedo privar a mi hijo de algo tan preciso para él, que es el Príncipe, como educarse en España”. Y ello aunque esa opción “me hubiera de costar a mí la Corona”, ya que “yo hago dinastía”. Fue un acuerdo de mínimos de alcance histórico crucial. Juanito como se le llamaba fue traído a España con diez años el 7 de noviembre de 1948 para ser educado; se le tituló príncipe de España, un título nuevo creado expresamente para él.

Después de que Franco nombrara a Juan Carlos “sucesor a título de rey” el 19 de julio de 1969 ratificado por las Cortes, todavía tardó Don Juan ocho años para ceder sus derechos dinásticos, y lo hizo cuando ya Juan Carlos era rey, después de estar

diario al lado siempre de D. Juan por cuya restauración luchó. Puede verse su necrológica en la prensa: “José María Gil Robles”, editorial de *El País*, 16 de septiembre de 1980: https://elpais.com/diario/1980/09/16/opinion/337903205_850215.html

Datos sobre el Pacto de San Juan de Luz en la Fundación Pablo Iglesias: https://www.fpabloiglesias.es/sala-prensa/historia-del-socialismo/39974_3081948-pacto-san-juan-luz

13. Las entrevistas de Don Juan con Franco en SAINZ RODRÍGUEZ, P., *Un reinado en la sombra*, cit., pp. 220-239

formalmente convocadas las elecciones generales de junio de 1977 y un mes antes de que tuvieran lugar, en mayo. Pero es que tras el distanciamiento que se había producido al aceptar Juan Carlos su proclamación de heredero por encima de los derechos de su padre, éste había tardado siete años en tener un encuentro con su hijo, que tuvo lugar un año antes de la cesión de los derechos, el 9 de marzo de 1976. Efectivamente, a la muerte de Franco el heredero que éste había nombrado en la línea sucesoria de los Borbones, Juan Carlos I, pasó a ser el Jefe de Estado en una monarquía que tras la Constitución de 1978 fue, por fin, democrática, a pesar de los esfuerzos del dictador.

LA MONARQUÍA DEMOCRÁTICA¹⁴

No todo le salió bien a Franco, pues a pesar de que fuera el heredero impuesto por él, no se estableció la monarquía que Franco quiso, continuadora del régimen, sino que siguió la tradición de la monarquía constitucional que había comenzado su camino en España con la Constitución de Cádiz y llegó en el XX a la última evolución parlamentaria, producto de la larga evolución del estado liberal en el contexto occidental. La monarquía así establecida sirvió como canal de salida de la dictadura, siendo una institución necesariamente neutra que sería capaz de acoger a todas las tendencias políticas dramáticamente divididas desde los años treinta. En realidad, casi la mitad de las democracias de la Europa occidental son monarquías, pero sólo dos se constituyeron al final del siglo XX y en ambos casos incorporaron todo el proceso de parlamentarización que evolucionó desde el siglo XIX y les permitió ser compatibles con la democracia; los dos casos son España y Suecia, cuyo *Instrumento de Gobierno* de 1975 sirvió de modelo a los constituyentes españoles. De modo que la monarquía que se diseñó en la Constitución de 1978 no fue producto del franquismo, sino de la evolución e historia constitucional española y occidental, del mismo modo que no lo fue el Estado Social de Derecho que se levantó con esta monarquía. Ciertamente no era obligatorio establecer una monarquía democrática, pero tampoco se contradecía con la democracia misma, como mostraban muchos países europeos de larga tradición constitucional. Esa certeza sirvió a los grandes partidos que habían defendido históricamente la república o habían obviado las formas de gobierno, para aceptar el diseño constitucional en el marco de una monarquía democrática.

Tras la muerte de Franco, el 20 de noviembre de 1975, juró Juan Carlos ante las Cortes franquistas “cumplir y hacer cumplir las leyes fundamentales del reino y guardar lealtad a los principios que informan el Movimiento Nacional”, pero también aseguró que quería contar con la participación de todos, apelando a la concordia nacional; y que su deseo era ser rey “de todos a un tiempo y de cada uno en su cultura, en su historia y en su tradición”, asegurando que “hoy comienza una nueva etapa de la historia de España”. La actuación y posición del rey se entiende mejor si se

14. En los siguientes capítulos se sigue mi reciente artículo: “Democracia y monarquía en el debate constituyente de 1978”, *Pasado y Memoria*, Revista de Historia Contemporánea, nº 18 (2019), pp. 165-191.

tiene en cuenta el “compromiso generacional” y sus trabajos desde tiempo atrás para la renovación¹⁵. En esos momentos quedaba por convencer a la oposición de que no sería “un rey impuesto”, como sostenía *Mundo Obrero*, ni mantendría “un régimen del 22 de noviembre”, como aseguraba *El Socialista*. También estaba todavía pendiente, o podía estarlo, la monarquía de Estoril, la de Don Juan, que, sin embargo, no levantó bandera contra Juan Carlos mientras éste buscaba una fuerza política fuerte y abierta para la gestión de la sucesión¹⁶.

A partir del nuevo gobierno formado el 11 de diciembre, al que el rey pidió “obrad sin miedo”¹⁷, cuando el 21 se aprobó con limitaciones el derecho de asociación política, todo se fue preparando en un complejo proceso ya conocido para organizar las primeras elecciones democráticas¹⁸. Antes de ellas se legalizó el PCE en un acto tan significativo que puede representar todo lo que significó la transición. El propio Fraga en una entrevista al *New York Times* en junio de 1976, de la que se negó a retractarse a pesar de las presiones del propio Arias Navarro, dijo que la legalización del PCE era inevitable, pero sólo después de las elecciones –ya el PCE la aceptaba y estaba dispuesto para su legalización-. En el viaje que ese mismo mes hizo el rey a EEUU, apoyado por Kissinger, defendió públicamente una monarquía parlamentaria de corte europeo, y paralelamente utilizó una publicación también en el extranjero para librarse de Arias Navarro, denunciando su inmovilismo, pidiéndole finalmente su dimisión el 1 de julio¹⁹. El partido comunista fue legalizado en la Semana Santa de 1977, el 9 de abril conocido como el “sábado santo rojo” así es que al contrario de la propuesta de Fraga, antes de las primeras elecciones tras la dictadura²⁰.

LAS PROPUESTAS REPUBLICANAS

Al contrario que el partido comunista los partidos republicanos no fueron legalizados antes de las elecciones de 1977. Ciertamente, lo que caracterizó a la Transición española fue el deseo de llegar a la democracia por encima de cualquier lucha en torno a las formas de gobierno, y lo cierto es que en el debate de monarquía o

15. FUENTES, J.F., “Juan Carlos de Borbón, Adolfo Suárez y Felipe González. El papel de una generación”, en García Delgado, José Luis (ed.), *Rey de la democracia*, Madrid: Galaxia Gutenberg, 2017, p. 20..

16. JULIÁ, S., “Y la monarquía encontró, por fin, a la democracia”, en García Delgado, José Luis (ed.), *Rey de la democracia*, Madrid: Galaxia Gutenberg, 2016, pp. 70-73; id.), *Demasiados retrocesos. España 1898-2018*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2019, p. 252; POWELL, Ch., *El piloto del cambio. El Rey, la monarquía y la transición a la democracia*. Barcelona: Planeta, 1991, pp. 104 y ss.

17. FUENTES, J.F., “Juan Carlos de Borbón, Adolfo Suárez y Felipe González. El papel de una generación”, cit., p. 30

18. JULIÁ, S., *Demasiados retrocesos. España 1898-2018*, Barcelona, Galaxia Gutemberg, 2019, pp. 254.255

19. DEBRAY, L., *Juan Carlos de España, la biografía más actual del Rey*, Madrid, Alianza Editorial, 2014, pp. 320 y ss; en p. 299 sostiene que el rey tenía intención de legalizar al PCE desde 1975, cuando “al rey no lo quiere nadie”. POWELL, Ch., *El piloto del cambio*, cit., p. 148 y ss.

20. En el 40 aniversario *El País* publicó un importante documento gráfico de su archivo fotográfico: https://elpais.com/politica/2017/04/07/actualidad/1491576277_518958.html

república no pudieron entrar los partidos republicanos en el momento constituyente; a pesar de ello existieron votos particulares en favor de la república sostenidos por el grupo parlamentario «Socialistas del Congreso».

Hay que destacar, sin embargo, que la posición de los dos grandes partidos de la izquierda, el socialista y el comunista vino a facilitar el establecimiento de la monarquía, lo que se entiende mejor con una breve exposición de su evolución. Los socialistas en la declaración de septiembre de 1974 denominaban a la monarquía juancarlista “la monarquía del 18 de julio” tildándola de una institución franquista más, y optando por ello por una ruptura democrática, que sólo un mes después en Suresnes se definió como una república federal de las nacionalidades del estado español²¹. Pero poco más de año y medio después, desde abril de 1976 tenían contactos con el ministro de la Gobernación, Manuel Fraga Iribarne; a mediados de ese mes ya se permitió la celebración del XXX congreso de la UGT, lo que había sido consultado únicamente con el rey. A finales de mes el citado ministro, que era el único al que se veía como interlocutor eficaz (no quisieron reunirse con Suárez), se reunió con Felipe González en un chalet propiedad de Miguel Boyer; y poco después, a finales de mayo se salvaba el escollo de la monarquía, reconociendo Felipe González que no necesariamente era incompatible con la democracia (en marzo se había entrevistado ya D. Juan con su hijo y en abril Areilza lo había calificado de motor del cambio). Éste era el camino que se había iniciado el 30 de agosto de 1948 con el pacto de San Juan de Luz, a pesar de los vaivenes de D. Juan; de hecho Enrique Tierno Galván (Junta Democrática de España –JDE- de 1974) tomó con decisión ese camino mientras la monarquía buscaba un partido laborista. De ahí vino el problema, pues la izquierda miraba hacia D. Juan en lugar de su hijo Juan Carlos²².

También el partido comunista rechazaba la monarquía juancarlista y en 1972 creía imprescindible la ruptura democrática. A la altura de 1975 se mostraba dispuesto a jugar la carta de D. Juan pues se había mostrado partidario de una monarquía parlamentaria, haciéndole saber que apoyarían una regencia suya con un gobierno provisional. Pero pronto cambió la posición y especialmente tras la legalización del partido comunista, de modo que Santiago Carrillo siguió la misma línea de reconocimiento de la monarquía y el rey, y sostuvo que el rey «ha desempeñado el papel de bisagra entre el aparato del Estado [...] y las profundas aspiraciones democráticas de la sociedad civil», que de otro modo «hubieran chocado»; recordó la accidentalidad histórica de su partido ante las formas de gobierno, pues «los comunistas, [...] no habíamos hecho nunca de la forma política el objetivo esencial de nuestra lucha», siendo siempre prioritaria la democracia, y en estos momentos la «reconciliación nacional». Es lo mismo que sostiene en sus memorias²³ cuando relata su famosa

21. POWELL, Ch., *El piloto del cambio*, cit., pp.84,98

22. J.F. Fuentes, *Con el rey y contra el rey. Los socialistas y la monarquía: de la Restauración canovista a la abdicación de Juan Carlos I (1879-2014)*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2016; J. Tusell, *La oposición democrática al franquismo*, Barcelona, Planeta 1977, J.C. Hernando, “Buscando el compromiso: la negociación del Pacto de San Juan de Luz”, *Espacio, Tiempo y Forma*, V, nº 18 (2006), pp. 233-240.

23. CARRILLO, S., *Memorias*. (edición revisada y aumentada). Barcelona, Planeta, 2017, p. 714

entrevista de «cerca de seis horas» con Suárez en el chalet de Armero la tarde-noche del domingo 27 de febrero de 1977; Carrillo le recordó a Suárez que «desde 1942 habíamos dicho que la alternativa no era monarquía o república, sino dictadura o democracia», así es que no dudó en reconocer la bandera, la unidad nacional, la monarquía, ni en renunciar a la violencia para que el partido fuera legalizado. Lo cuenta Pinilla²⁴ con documentación original del archivo personal inédito del que fue enlace entre Suárez y Carrillo durante la negociación para legalizar el PCE, es decir, de José Mario Armero; hay incluso notas en servilletas de cafeterías donde se recogen esas exigencias de Suárez a Carrillo para tranquilizar a los militares.

Carrillo lo corroboró en el debate constituyente²⁵ recordando que «la realidad no corresponde siempre al ideal imaginado» y que si alguien decidiera luchar por la república «no obtendríamos la República pero perderíamos la democracia», y que se había conseguido el consenso porque «en realidad nunca se vio que un pueblo rechace la monarquía cuando ésta ha contribuido a establecer las libertades políticas democráticas y cuando su rechazo significa poner en peligro dichas libertades» (Barrera dijo que Carrillo había dado su confianza a D. Juan Carlos ante la Comisión), felicitándose de la misma posición del Grupo Socialista, «colocado en una situación semejante a la nuestra» -lo que ratificó Peces-Barba.

El Grupo “Socialistas del Congreso” en su propuesta republicana consiguió el mayor apoyo en uno de los votos particulares al Anteproyecto, el que pedía la supresión del artículo 1.3 que establecía la monarquía, solicitando paralelamente el cambio del nombre del título III sustituyendo «De la Corona», por «Del Jefe del Estado», reformando todos los artículos necesarios para incluir también «Presidente de la República». Obtuvo 13 votos a favor, 1 abstención y 22 en contra (el resto no obtuvo ningún voto positivo). Se defendió «la República como forma de Gobierno» en un largo discurso del socialista Gómez Llorente que sostuvo que de esa forma, debatiendo todos los temas «el sistema en su conjunto y en sus partes de la nueva democracia española quedará más firmemente consolidado y aceptado». Martín Toval también sostuvo que de ese modo «el Rey pueda ganar su nuevo poder estatal, su papel constitucional, gracias a una votación»; remarcando la compatibilidad del socialismo con la monarquía siempre que cumpliera “con el más escrupuloso respeto a la soberanía popular y a la voluntad de reformas y aun transformaciones que la mayoría del pueblo desee en cada momento, ya sea en el terreno político o económico”. El portavoz del grupo socialista en el Congreso, Gregorio Peces-Barba, anunció que se aceptaría el acuerdo mayoritario sin cuestionar por ello el conjunto de la Constitución, aunque pidió votar separadamente ese apartado en el pleno, lo que les permitió abstenerse en él mientras votaron a favor del título que trataba de la Corona. De modo que el artículo 1.3 de la Ponencia se aprobó sin ningún voto en contra y con trece abstenciones.

24. PINILLA GARCÍA, A., *La legalización del PCE. La historia no contada (1974-1977)*, Madrid, Alianza editorial, 2017, pp. 250-253

25. Todas las referencias a estos debates en LARIO, A., “Democracia y monarquía en el debate constituyente de 1978”, cit.

Para los nacionalistas vascos, en boca de Xavier Arzalluz Antia, el sentido que tenía la monarquía era la “renovación del pacto con la Corona”, y su “valor especial y específico” era el de “constituir... el punto de confluencia y el lazo de unión de pueblos libres”, puesto que, como recuerda en su discurso, el lema de su partido era “Dios y Fueros”, y aunque hoy es un partido aconfesional, los fueros como poder político, los mantienen:

“porque fuero, Señorías, para nosotros no es un almacén de leyes caducas, de leyes periclitadas, sino que es un nivel de poder político, una disponibilidad propia, que en ningún momento pugnó con la unidad de la ‘Corona’ (Diario de Sesiones de Cortes, Congreso (DSCC), nº 59, 5 de mayo de 1978, p. 2065).

No se olvidó reconocer Arzalluz que “la Corona ha contraído méritos considerables en el proceso de democratización emprendido, en el paso del régimen autocrático a otro democrático; pero, para nosotros, el valor especial y específico de la Corona en este momento es el constituir, precisamente, el punto de confluencia y el lazo de unión de pueblos libres que se autolimitan su soberanía, cediendo aquella parte que consideran necesaria para potenciarse a sí mismos en la unión y solidaridad de los demás”.

Igualmente, para el diputado de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), Heribert Barrera (primer presidente del Parlamento de Catalunya tras la dictadura), fue la monarquía la que “históricamente” realizó la unión de las diferentes naciones peninsulares”, por lo que argumenta que el reconocimiento del papel que ha jugado la Institución monárquica es absolutamente objetiva y, por tanto, neutra, sin carga ideológica de ninguna clase, y creo que tendría la gran virtud de que podríamos aceptarla todos, aquí y fuera de aquí. Además de decir que el rey simboliza la unión de los pueblos, y “la solidaridad entre ellos”

Y aunque fueron las minorías de Esquerra Republicana de Catalunya y de Euzkadi Euzkerra (EE), con un diputado cada una, Heribert Barrera y Francisco Letamendía Belzunce, quienes defendieron la república y la realización de un referéndum sobre la forma de gobierno, lo hicieron con precauciones y casi por obligación ideológica por lo que leemos del propio Barrera, que se aferró al referéndum como condición para no apoyar una república democrática y parlamentaria, argumentando que el referéndum lavaría a la monarquía, si ganara, «del pecado original franquista». A esto contestó Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón señalando la contradicción de pedir un referéndum antes de establecer la democracia, siendo que ésta venía de la mano de la monarquía facilitando «un cambio con el menor coste social y político de los posibles», porque sin democracia, señaló, no podría hacerse el referéndum. En todo caso, Barrera reconoció «la alta consideración que nos merece a todos la persona del rey, las grandes cualidades personales que ha demostrado», «hasta ahora sólo alabanzas merece», manifestando «el sincero y profundo respeto [...] por el innegable y abnegado servicio que presta a España en este momento histórico tan difícil», porque «¿Quién realmente puede negar el papel extraordinariamente positivo que ha tenido la Corona en este proceso de transición de la dictadura a la democracia incipiente? ¿Quién lealmente puede estar seguro de que este papel

ya ha terminado?», en referencia a la garantía «contra cualquier veleidad de intervencionismo extemporáneo de las Fuerzas Armadas». No se olvidó de remarcar que su partido «es demócrata antes que republicano», que no le impulsaba la «nostalgia de un pasado que apenas fue el mío», y que en Cataluña había un gran número de accidentalistas, pero matizó que la monarquía era más el conductor que el motor del cambio. Letamendía pidió suprimir el apartado referente a la monarquía e hizo suyos en buena parte los argumentos del Grupo Parlamentario Socialista. Esta propuesta que había sido rechazada en la comisión fue llevada al Pleno donde sólo obtuvo 9 votos a favor pero con 123 abstenciones frente a los 185 en contra.

En el Senado, fueron dos los senadores que rechazaron la monarquía: Juan María Bandrés Molet, del Grupo Senadores Vascos, y Lluís María Xirinacs I Damians, independiente del Grupo Mixto. Juan María Bandrés pidió la suspensión del enunciado que abría la Constitución diciendo que «La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria», y, consecuentemente, la sustitución en toda la Constitución de la palabra «rey» por la expresión «Jefe de Estado», reclamando igualmente un referéndum previo, a la par que negaba el carácter de constituyentes de las elecciones y las Cortes. La enmienda de Lluís María Xirinacs fue considerada a la totalidad, por lo que se discutió en primer lugar el 18 de agosto; en ella se pedía «por criterio de racionalidad» establecer una «República democrática y parlamentaria» y confederada, pues «el modelo de Confederación parece el más adaptado a la tradición histórica y a la actualidad social y cultural de los pueblos comprendidos en el actual Estado».

LOS DEBATES EN TORNO A LA MONARQUÍA Y LA REPÚBLICA: LA “BIPOLARIDAD CONCEPTUAL”

En los debates originados por la “alternativa” republicana, que son interesantes en general, destaca la intervención el 11 de mayo de 1978 de José Pedro Pérez-Llorca, presidente del grupo parlamentario de la UCD, que comenzó señalando un error de aquellos días que persiste en el presente, advirtiendo que la monarquía democrática no puede juzgarse con los conceptos y metodología heredados de la monarquía absoluta, pues «No sería lícito considerar una institución contemporánea de claros y nítidos perfiles con los instrumentos analíticos y metodológicos y los conceptos elaborados cuando esa institución tenía un contenido absolutamente distinto». Para defender la compatibilidad de la monarquía y la democracia, realiza un interesante análisis histórico del surgimiento de la «bipolaridad conceptual» monarquía/república, que sitúa en la obra *El Príncipe*, de Maquiavelo —que contrapone a *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, su obra más reposada para el análisis de las formas de gobierno—, donde estableció que «todos los Estados son o Repúblicas o Principados», aunque eso sólo tuviera sentido «en las peculiares condiciones de su entorno»; señala el asentamiento de esa tradición analítica en la revolución francesa, y lo inapropiado de continuar manejándola tras la Primera Guerra Mundial, cuando la monarquía en Europa «no es más [...] que una forma de organización de la Jefatura del Estado». Rechaza argumentalmente la hipotética contradicción

enfatisando la racionalidad de la opción monárquica en una democracia, considerando la mayor virtud de aquélla en el ejercicio del poder neutro que le es propio; la monarquía no depende de partido político alguno, al contrario que la elección de un presidente, y siguiendo el clásico argumento de Benjamin Constant, destaca «la enorme ventaja de situar a la cúspide del Estado fuera de la lucha de los Partidos y de las decisiones políticas», de modo que la función de árbitro «se da de una manera natural y espontánea en las Monarquías», con una gran cantidad de «auctoritas», que permite reservarle la función apolítica de la famosa trilogía de Bagehot (ser consultado, impulsar, advertir). Esta ventaja racional de la monarquía la contrapone a la emocionalidad de la defensa de la república, justamente de aquellos que “manifiestan basar sus concepciones en presupuestos puramente racionales y hasta científicos”:

“lejos de tratarse de una forma de organización defendible sólo por motivaciones emocionales e históricas es, en estos momentos, desde un punto de vista exclusivamente racionalista, una forma adecuada para sistematizar la Jefatura del Estado de un sistema democrático moderno [...] La defensa del sistema republicano sólo reposa en razones emocionales, perfectamente lícitas en política, salvo para quienes manifiestan basar sus concepciones en presupuestos puramente racionales y hasta científicos.”
(DSCC, 11 de mayo de 1978, nº 64, pp. 2197-2199)

Hubo más intervenciones en ese sentido, subrayando la imparcialidad, la capacidad de representación, de la unidad territorial (Óscar Alzaga, cofundador de UCD), Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón subrayando la compatibilidad de la monarquía y la democracia: “la Monarquía no se opone a la democracia, sino que, más bien, aparece íntimamente vinculada a la misma, en cuanto posibilidad real y no en cuanto especulación teórica.

Esta superación de la “bipolaridad conceptual”, de la vieja tradición enfrentada de monarquía o república, las resumió el socialista catalán Martín Toval en la misma sesión cuando retomó el modelo desde Constant de «monarquía republicana» al destacar que «ser republicanos hoy puede significar salvar a la monarquía actual de sus adherencias no democráticas, pero recordando que sólo una monarquía, por así decir, republicana, puede tener hoy legitimidad para los demócratas».

Esta defensa de convivencia armónica entre democracia y monarquía la sostiene igualmente Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón que además reconoce a la monarquía valores democráticos propios: “las Monarquías... no sólo son compatibles con la democracia, sino eminentes instrumentos democráticos”, sobre todo por su carácter de símbolo de integración política²⁶.

26. HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, M., “La monarquía democrática”, en J. Tusell, A. Lario y F. Portero (eds.), *La Corona en la historia de España*, cit., p. 210

APUNTE FINAL

De lo dicho hasta aquí se pueden concluir algunas cuestiones a modo de visión general. Una de ellas es que la pervivencia en la democracia de la monarquía por la que Franco había optado lo hizo sólo en la forma de gobierno, en cuanto a monarquía, pero no en el diseño de la misma que el dictador se había empeñado en crear desde que decidió traer al hijo del heredero a España para formarlo en el régimen. A su vez, la existencia de la monarquía supuso una gran ventaja para poder liquidar el régimen desde dentro, evitando tempranas o exageradas alarmas en el camino a la democracia; en realidad fue un «caballo de Troya» que permitió suavizar y por lo tanto asegurar ese camino; quizá por eso la apoyó decididamente el periódico emblemático de la Transición “El País”, que la unió a la democracia.

Es la idea que vino a expresar Areilza en abril de 1976 cuando habló del «motor del cambio» para indicar que la monarquía era el camino más corto y seguro a la democracia. Lo defendió en las Cortes el 4 de julio Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón diciendo que fue «el motor que ha permitido la pacífica instauración de la democracia, y es hoy, en nuestra peripecia actual, el más poderoso estrato protector de la misma, esperando que a su alrededor pudieran acordar los principales dirigentes políticos del país las líneas maestras del cambio».

Fue útil también para el desenvolvimiento de la cuestión territorial, pues sirvió a los más reacios, como Esquerra de Cataluña o el nacionalismo vasco, para buscar en la monarquía histórica el símbolo de la «unión» y la «solidaridad» de los «pueblos de España», como dijeron Xavier Arzalluz del PNV y Heribert Barrera de ERC. Para los nacionalistas vascos el sentido que tenía la monarquía en palabras de Arzalluz el 5 de mayo era la «renovación del pacto con la Corona», y su «valor especial y específico» era el de «constituir [...] el punto de confluencia y el lazo de unión de pueblos libres que se autolimitan su soberanía, cediendo aquella parte que consideren necesaria para potenciarse a sí mismos en la unión y solidaridad de los demás», reconociendo los méritos que había contraído la Corona «en el proceso de democratización emprendido». Heribert Barrera por su parte recordó el 12 de julio que «históricamente, la unión de las diferentes naciones peninsulares se realizó, sobre todo a través de la institución monárquica», remontándose a Doña Petronila sin olvidar a los Reyes Católicos, por lo que la monarquía «creo que tendría la gran virtud de que podríamos aceptarla todos, aquí y fuera de aquí», además de simbolizar el rey la solidaridad y «la unión de los pueblos».

Tal y como se dijo en el comienzo, en realidad la monarquía democrática es el último estadio evolutivo del sistema constitucional que inauguró nuestro estado contemporáneo basado en el la declaración de derechos y la separación de poderes para garantizarlos, es decir, la monarquía que diseña la Constitución de 1978 es esa monarquía republicana de la que se habló desde comienzos del siglo XIX para indicar que las características básicas del sistema son las relativas al gobierno constitucional y sus garantías, y que en nada les afecta la superestructura monárquica con un poder neutro, de árbitro, fuera de los tres poderes clásicos y sin responsabilidad política porque nada puede hacer sin la firma de un ministro responsable.

En este sentido, sin embargo, hay que señalar algunos restos del pasado en su organización, como la preferencia del varón que, al decir de Barrera Costa, pasaron

por mor del consenso; en el voto de este artículo destaca el alto número de abstenciones, 123, frente a los 132 votos favorables. La abstención se produjo por lo que significaba de discriminación por razón de sexo y partió del grupo socialista y de la parte masculina del grupo comunista; los 15 votos en contra llegaron de las diputadas del partido comunista, entre otros grupos, anticipando ya un proyecto de reforma que se estaba gestando y que se anunció el día de la votación, el 12 de julio. Por el grupo comunista explicó el voto la diputada por Barcelona Maria Dolores Calvet Puig que recordó ese mismo día que “la Constitución [...] no cierra puertas a futuras leyes que mejoren la situación de la misma”; por el grupo socialista habló de esa discriminación Enrique Múgica Herzog. Pero hasta hoy día no hubo reforma en ese sentido, como sucedió en la monarquía sueca.

ESPEJOS FEMENINOS DE LA MUJER MEDIEVAL¹

José Miguel LÓPEZ VILLALBA

Catedrático de Universidad de Paleografía y Diplomática
Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas
Facultad de Geografía e Historia. UNED

Resumen: El desarrollo ordinario de la vida femenina en la Edad Media transcurría entre la monotonía, el aburrimiento y la falta de esperanza, debido a su posición social poco favorecida en un mundo dominado por los varones. En esas circunstancias aparecieron una serie de mujeres, generalmente religiosas, que contribuyeron a mejorar el mundo interior del colectivo femenino, con una serie de obras literarias en las que aportaron algunas maneras de entender el Amor supremo. Por medio de aquellos libros ofrecieron a la comunidad femenina una salida en forma de luz al final del camino, transformándose en un espejo donde las mujeres podían contemplar su situación de desidia a la vez que vislumbraban nuevas soluciones, gracias a la lectura y al conocimiento de sus teorías que estuvieron a la vanguardia de la intelectualidad del momento.

Palabras clave: Mujeres; Místicas; Edad Media; Escritoras; Cultura.

Abstract: The ordinary development of feminine life in the Middle Ages just flowed among monotony, boredom and lack of hope, due to their disadvantaged social rank in a world ruled by men. Under those circumstances, a number of women, generally religious, appeared. They contributed to improve the inner world of the feminine collectivity with a series of literary works, in which they provided different ways of understanding the highest Love. It was through those books that a way out as a light at the end of the tunnel was offered to the feminine community. That was a kind of a mirror on which they could contemplate both their indolence situation together with the foresight of new solutions, just as a result of reading and the knowledge of their intellectual cutting-edge theories at the time.

Keywords: Women; Mystic; Middle Ages; Writers; Culture.

1. El presente artículo corresponde a la conferencia: “*Espejos femeninos de la mujer medieval*”, impartida en el Acto de Inauguración del Curso 2019-2020 celebrado en el Aula Universitaria de Ejea de los Caballeros, anexa al Centro Asociado de la UNED de Calatayud, el día 21 de noviembre de 2019.

San Pablo en la Iª Carta a los Corintios, 14-34, hizo unas manifestaciones por medio de las cuales forja la idea de que: “*Mulieres in ecclesia taceant, non enim permittitur eis loqui sed súbditas esse sicut et dicit lex*”. En efecto, las mujeres deben callar en las iglesias porque debido a la tradición y a la ley no les estaba permitido hablar en dichos recintos. Este dictamen, como otros muchos, fue impuesto al sexo femenino, pero no solo por la Iglesia, sino por diferentes grupos de poder, de modo que, repetidos y compartidos por casi todos, consiguieron que durante largo tiempo la historia oficial fuese una historia de hombres.

A la mujer, como grupo social, se le impuso una norma de silencio y reclusión, de ausencia misma, que significaba la cara visible de su imagen histórica. La Historia se construyó por medio de perfiles masculinos: caza, gobierno, guerra, trabajo fuera del hogar, y un largo etcétera, en el que destacaría el aspecto cultural. Es por ello que esta disertación intenta rescatar la presencia de la aportación femenina en el mundo de la escritura, no solo en el ámbito periférico de los circuitos marginales, sino en la secular labor que representa la construcción de la Historia de la Cultura.

Una de las facetas principales del conocimiento de la Cultura se puede conocer a través de la escritura, respondiendo a las clásicas preguntas: ¿Quién? ¿qué?, ¿cómo? y ¿cuándo?, se escribe. Pero si nos quedamos en estos primeros peldaños del conocimiento, se puede llegar a un entendimiento inconsistente, de tal suerte que se consigue generar una idea ágil, pero inexacta, representada, en este caso, a través de un grupo de mujeres que se divierten o entretienen escribiendo sobre el amor gentil. Pero nada de esto es cercano a la realidad, sino que se ha de hablar de mujeres de elevado nivel intelectual que trabajan para la Cultura, por medio de la literatura más enaltecida que proviene de su concepto del sacrificio personal, del estudio y de la mística.

En su mayor parte, son mujeres que tienen que ver con el mundo religioso, las más de las veces reducido a su convento o beguinato. Efectivamente, las damas que serán objeto de nuestra atención pertenecen a ambientes geográficos y sociales muy pequeños. Afortunadamente, el tiempo propició que su obra se fuera extendiendo por medio de círculos concéntricos y alcanzase una transcendencia que llegó a sentirse incluso fuera de los reductos intelectuales más selectos y profesada por muchas mujeres de ámbitos muy diferentes.

De entre todas las mujeres dignas de ser espejo se ha elegido un selecto grupo, aunque lógicamente reducido y diferenciado por la temporalidad medieval. En primer lugar aquellas mujeres que suponen lo más granado de las llamadas Trovadoras de Dios, que situaríamos en la zona de Flandes-Renania en los siglos de la Plena Edad Media. Entre ellas destacaríamos a Hildegarda de Bingen, Beatriz de Nazareth, Matilde de Magdeburgo, Hadewijch de Amberes, María de Francia y Margarita Porete. A continuación se han seleccionado dos mujeres de los siglos finales de la Edad Media, Cristina de Pisán e Isabel de Villena, pertenecientes a mundos diversos, la una seglar, la segunda religiosa, pero una y otra muy similares en sus objetivos hacía el logro de la magnificación del amor a lo Supremo por medio de su pluma. En ambos casos, nos ilustrarán sobre su modo de afrontar y abanderar la vanguardia intelectual, que todavía hoy en día resulta sorprendente.

En el primero de los grupos, encontramos mujeres que profesaron como religiosas de órdenes aceptadas oficialmente por la Iglesia, pero del mismo modo des-

cubrimos fémimas que adoptaron un camino de entrega a la sociedad y en al amor hacía Dios que no siguió la vía habitual sino lo que se vino en llamar: movimiento beguinal. Dicha corriente religiosa estaba compuesto principalmente por mujeres no profesas, es decir que no tenían realizados los votos perpetuos. Fue una corriente similar a las tendencias de reivindicación de la pobreza de los franciscanos, o de los “umiliati” del norte de Italia. Lo habitual era que fuesen solteras o viudas y, aunque procedían generalmente de grupos nobles o burgueses, llevaban una vida de ascetismo, de oración y de trabajo. Su ideología acabó siendo un refugio para todo tipo de mujeres pobres que deseaban servir a su comunidad sin pasar por el convento. Los grupos tenían a su cabeza a una maestra que ejercía de superiora y se comprometían a una vida plena de oración y austeridad. Sus actividades se llevaban a cabo en el interior y en el exterior de los muros de su comunidad. Ocupaban su tiempo por medio de la realización de trabajos manuales, bordar, hacer dulces, atención a los viajeros, cuidado de enfermos y peregrinos, preparación de los sudarios de los difuntos, junto con múltiples actividades laborales y religiosas que demuestran su entrega de amor hacia los más necesitados de la comunidad.

En nuestro camino comenzaremos por Hildegarda de Bingen, avanzada de ese extraordinario movimiento intelectual. Hildegarda, nació en 1098 en la localidad de Bermeshein, ubicada en el valle del Rhin. Su linaje mantenía una posición económica de carácter medio alto, lo que no impidió que, al nacer la última de diez hijos, su familia considerase la conveniencia de entregarla como diezmo a la Iglesia. Por ello, desde muy corta edad fue donada para ser consagrada a la actividad religiosa.

Su primer destino estuvo en el castillo del condado de Spanheim, donde Jutta, hija del conde, prohijó a Hildegarda y comenzó una instrucción en todos los temas referentes a la Iglesia, los rezos o el conocimiento de las Sagradas Escrituras. Cuando cumplió 14 años se trasladaron juntas al monasterio de Disibodemberg. Dicho monasterio era masculino, pero gracias a sus enormes dimensiones se mantenía un espacio diferenciado para las religiosas benedictinas, a modo de pequeño convento.

Al cabo de unos años tomó el voto en la regla benedictina, aunque continuó bajo la educación que le otorgaba su maestra. Allí siguieron juntas hasta la muerte de la religiosa Jutta de Spanheim, ocurrida en el año 1136. En aquella circunstancia, ya con una edad de 38 años, fue elegida abadesa para dirigir la comunidad de monjas del convento y de este modo poder tener autonomía respecto al colectivo masculino.

Es de reseñar que Hildegarda nunca escribió su biografía, sino que fue el monje Theoderich de Echternach quien recogió sus vivencias y testimonios, gracias a los cuales podemos saber que desde su infancia tenía coloristas vivencias por las que veía resplandores que le hacían temblar. A partir del año 1141 las visiones aumentaron en número, y en varias de ellas recibió la orden de narrar todo lo que veía, debido a lo cual surge su principal obras: El *Scivias* o “*Scire Vias domine*”, que tardó casi diez años en completar.

Hildegarda no tenía claro si debía hacer públicas sus visones, por ello escribió a Bernardo de Claraval que la apoyó con todas sus fuerzas en esta y otras empresas de su vida. Llegado el año 1148 un comité de teólogos se manifestó favorable respecto al *Scivias*. El papa Eugenio IV opinó durante el Sínodo de Treveris, realizado por aquellos años, que el *Scivias* era obra del Espíritu Santo.

Tras la aprobación de las altas autoridades de la Iglesia pudo Hildegarda comenzar una labor literaria extensa y de gran calidad que se completó con la trascendental y numerosa correspondencia que mantuvo con personajes claves de la época que continuamente le pedían consejo, y entre los que se han de destacar Bernardo de Claraval, Federico I Barbarroja, Enrique II de Inglaterra o Leonor de Aquitania.

En el año 1148 abandonó Disibodenberg y se trasladó, junto con su comunidad, a un lugar apartado donde pudiera llevar adelante su obra monástica sin interferencias. Finalmente acabó en Rupertsberg, lugar de la tumba de San Rupert, con dos docenas de monjas. Gracias a su amistad con el emperador Federico I, consiguió que este le concediese un edicto de protección imperial para dicho monasterio. En 1165, debido a las muchas vocaciones despertadas por la extraordinaria luz que despedía Hildegarda, tuvieron que trasladarse al cercano convento de Eibingen, que se hallaba vacío. Allí vivió hasta su muerte en 1179. En los años siguientes fue cuando el monje Theodorich escribió su “*Vita*”, que ha servido como gran fuente de datos para reconstruir su trazado vital.

Es el momento de hacer un repaso muy somero a la profunda obra de Hildegarda. Se ha de comenzar por el *Scivias*. A lo largo de tres libros describe cerca de treinta visiones en las cuales se tratan temas tan interesantes como la Iglesia, los Sacramentos, el Juicio Final o la Creación. Del mismo modo se puede señalar el “*Liber vite meritorum*” que, escrito entre 1158 y 1163, representa un tratado moral donde la autora describe los vicios materiales y los enfrenta a las virtudes espirituales. Es un compendio muy gráfico por medio del cual representa los vicios como monstruos que tienen parte humana y parte maléfica. Se debe destacar igualmente el “*Liber Divinorum opera*”, escrito a una edad avanzada, entre 1163 y 1173. En este texto profundiza en la cosmología que estructura el Universo por medio de una serie de parangones con el cuerpo humano, lo que lleva a la alabanza de Dios como creador de los cimientos del Cosmos. Igualmente escribió un manual acerca de los conocimientos de la Medicina, que tituló: “*Liber subtilitatum diversarum naturarum creaturarum*”, que fragmentó en diferentes temáticas.

No podemos olvidar su obra más original, que trata sobre la primera lengua artificial conocida, que dio a conocer en el escrito: “*Ignota lingua per simplicem hominem Hildegardem prolata*”. La complementó con un alfabeto que poseía 23 letras nuevas, aunque con ciertas características de las letras latinas y griegas. Juntamente debemos señalar sus obras hagiográficas sobre San Disibodo y San Ruperto: “*Viti Sancti Disibodi*” y “*Viti Sancti Ruperti*”, es decir, sobre las advocaciones los dos monasterios que habitó.

Merece un ámbito especial su obra melódica. Un mundo de sensibilidad que ella creó para ser práctica común en su convento y que justificaba como alabanza de Dios. Es un amplio conjunto de diferentes piezas musicales, entre las que hay antifonas, sinfonías, himnos y secuencias. Dichas obras son interpretadas en las iglesias de los Países Bajos.

En definitiva estamos ante una pionera de la intelectualidad femenina llevada al extremo, por medio de la escritura y la música, que acomete como manifestación y transmisión gráfica de sus visiones y que desarrolla como alabanza de Dios creador desde la perspectiva del amor íntimo femenino. Una gran ensayista que ha estado

silenciada casi por ocho siglos y que hoy se manifiesta como una de las mujeres más influyentes de la Edad Media.

Continuaremos con Matilde de Magdeburgo. Esta sugestiva mujer nació entre 1207 y 1210 en la diócesis de Magdeburgo en el seno de una familia acomodada donde debió recibir una buena instrucción, tal y como testimonia su estilo literario y su extenso conocimiento del ideal cortés. No obstante es poco probable que fueran de origen noble, pero con toda seguridad pertenecería a un grupo urbano de ocupación mercantil.

Cuando cumplió 20 años dejó una vida relajada al lado de su grupo familiar para responder a la llamada de Dios y entró en una comunidad de beguinas. Abandonó la tranquilidad de una vida relajada, por la pobreza y la ayuda al prójimo, y fue en esa nueva existencia donde encontró la felicidad. Durante los primeros años solo desempeñó trabajos de escasa relevancia ocultando a todos las gracias excepcionales de las que era objeto, hasta que acabó por encomendarse a su confesor Henry de Talle, quien la apoyó para que redactase todas sus ideas. El trabajo se concretó en un libro que se llamó: “*La luz resplandeciente de la Divinidad*”. Una labor de gran calidad realizada por medio de una serie de poemas cortos y largos, que se alternan con trozos de prosa narrativa ritmada.

Matilde expresa, por medio del lirismo con que confecciona todos los elementos de su trabajo, su profunda experiencia mística en unas escenas dialogadas entre Dios y el alma; entre Dama Alma y Dama Amor, y finalmente, entre otras figuras alegóricas, tales como Felicidad, Constancia, Pena o Alienación de Dios. Evoca tanto el purgatorio y el infierno, con los demonios que lo habitan, como la alegría inefable de la unión con Dios.

En nombre mismo de la Iglesia critica acerbamente la decadencia del clero, la del imperio, o incluso la de la orden dominica que es, posiblemente, lo que hizo atraerse la animadversión de ciertos medios y fuertes enemistades clericales. Es por ello que se cree que en un intento por huir de las calumnias y las persecuciones abandonó el beguinato y se retiró, con más de 70 años al convento cisterciense de Helfta, junto a la abadesa Gertrudis de Helfta.

Respecto a su obra, está dividida en siete libros, el último de los cuales se escribió en su retiro final, en los que habla del retorno del alma a su ser original en Dios, tema profundo de la obra. Es este tema el que vincula a Matilde de Magdeburgo con otras autoras, como Beatriz de Nazareth, Hadewich de Amberes o Margarita Porete. No debemos dudar que fue en la tradición cisterciense y albertina donde se encuentra la elucidación de la transferencia a Matilde del gran tema neoplatónico y patristico del retorno de nuestra naturaleza original en Dios.

A continuación se detallarán dos opiniones de escritoras contemporáneas. Por la primera, dice Emile Zum: “Que Matilde se cuenta entre aquellas mujeres que han hecho avanzar la historia hacia una modernidad respetuosa con la persona, pues preludia el fin del pensamiento medieval y el advenimiento de la espiritualidad moderna, es decir, la primacía de la voluntad que viene a socavar, en Dios como en el hombre, la primacía tradicional del intelecto”

Hildegund Keul, en la introducción de un ensayo recientemente dedicado a esta gran intelectual, ha dicho que debido a esta manera expresionista de manifestar el

amor sus escritos fueron motivo de profundos y turbulentos debates durante la Edad Media. Igualmente opina que, actualmente, su obra no es una reliquia que se conserve para ser admirada a través de un cristal, sino que la poesía y la mística de Matilde ofrecen una rica fortuna lingüística que en los últimos años se ha redescubierto y explotado de nuevo. Nos manifiesta que su libro no solo es un tesoro literario, sino que toma la palabra en la Teología, y despierta el interés en los estudios feministas, para finalizar diciendo: “*La mística de Matilde llama la atención, su vida provoca la curiosidad y su poesía fascina*”.

Para finalizar con las místicas destacadas en los siglos centrales de la Edad Media, se ha elegido la figura de Margarita Porete, nacida en Hainaut, zona fronteriza entre Francia y Bélgica, hacia 1250. Desde muy joven tuvo inclinaciones religiosas que finalmente la llevaron a la práctica del beguinato. En el desarrollo de este estilo de vida encontró una forma de existencia donde aprender originales formas de comprensión del amor espiritual. Allí alcanzó la intuición de las corrientes místicas que propugnaban la fogosidad de un tipo de amor que no plantease condición alguna, excepto la de dejarlo todo.

Con el paso del tiempo reunió sus teorías en un libro al que puso por nombre: “*Espejo de las almas simples*” que presentaba como estructura del discurso la técnica del diálogo que se produce entre Dama Alma, Dama Amor y Razón en busca del amor incondicional. Un maravilloso análisis de las fuerzas de la pasión infinita manifestadas como ejemplo de enseñanza teológica, hecha en femenino y enseñada por una mujer.

El libro a pesar del título, que pudiera inducir a un desliz en sus intenciones, era de un alto nivel de complejidad y pretendía la búsqueda de un camino, donde el amor en libertad podría alcanzar la meta de sus ilusiones, de sus esperanzas y anhelos. Un propósito que se reduce a alcanzar el amor perfecto, amar el Amor, es decir amar a Dios. Todo ello por medio de un deseo desmesurado de unión con Dios que no desea que se pierda con rezos, ni con prácticas sacramentales, o con la realización de ciertas obras que no aportan la libertad de poder venerar a Dios negándose a sí mismo.

Margarita planteaba unos axiomas que en aquellos momentos suponían un elevado riesgo para las personas que los mantenían y los difundían. La Iglesia oficial se opuso frontalmente a todas estas manifestaciones de nueva mentalidad y las atacó con todas sus fuerzas, debido a que las revelaciones que Margarita Porete patrocinaba parecían atacar sin respeto a las estructuras de la Iglesia y su manera de entender el amor Divino. De este modo, tras años de persecución se decidió la condena unánime del Espejo. El obispo de Cambrai, Guiu de Colmieu, ordenó la quema pública del mismo en la plaza de Valenciennes, al norte de Francia.

Además de esta pena, que en realidad suponía una humillación intelectual, se prohibía a la mística Porete cualquier tipo de predicación en lugares religiosos o civiles, y del mismo modo se le negaba, bajo la pena de excomunión, la posibilidad de escribir y hacer difusión de sus ideas. Ante estas y otras prohibiciones optó por no obedecer e incluso buscó apoyo entre las altas instancias de la Iglesia, entre ellos el obispo de Chalons sur Marne, lo cual no le sirvió de mucho, porque después de algunos años fue detenida en 1308. A continuación, se inició un largo pleito que fue llevado personalmente por el dominico Guillaume de París, a la sazón Inquisidor General.

Tras numerosos autos judiciales el pleito derivó hacía la lectura y análisis de diferentes capítulos del Espejo. Un grupo de veintiún teólogos fijaron su docta mirada en cada una de las líneas del libro y acabaron por determinar su herejía por medio de una condena inflexible. El Inquisidor general determinó la excomunión mayor lo cual conllevaba la pena de cárcel por un año. Pasado el tiempo de prisión fue reclamada para que renunciase a sus perspectivas heréticas a lo cual se negó ferreamente y fue condenada por relapsa. Esto supuso un terrible revés contra Margarita Porete, porque conllevaba el castigo de ser quemada viva. La pena se cumplió en París, el 1 de junio de 1310, en la plaza que había frente al Hôtel de Ville.

Su ajusticiamiento se justificó porque el alegato que mantenía Margarita sobre la salvación del alma era completamente divergente al que defendía la estructura de la Iglesia. Margarita justificaba que el conocimiento del Amor infinito, solo podía proceder del Amor que partía del alma desnuda, sin ataduras, que de ese modo va perfeccionando la racionalidad y la espiritualidad de los creyentes. Por ello, se podía llegar a abandonar el uso de las virtudes y de los valores morales, siempre en busca de una libertad extrema, por medio de la cual se podía alcanzar el Amor absoluto hacia Dios.

Los estudios recientes mantienen que todo en la vida de Margarita Porete resulta sorprendente. Aparece como especialmente curioso que una beguina, de una región apartada en la frontera con Bélgica, mantenga la atención de las altas instancias eclesiásticas que, además, no consideran suficiente la condena de su obispo. Igualmente no parece lógico que, durante su juicio, la parte acusatoria la llevaran altos funcionarios de la Corona, auxiliados por una pléyade de reputados teólogos, que, curiosamente, son los que por ese tiempo intervinieron en la condena generalizada que se dictó contra los templarios. Por último, fueran dichos teólogos los que tiempo después, basándose en el libro de Margarita, dictaron una orden de disolución y condena contra el beguinato, por medio de un decreto llamado: *Cum de quibusdam mulieribus*. Pero lo más sorprendente es que, durante más de un año, Margarita Porete resistió a todo tipo de presiones sin contestar a nadie, de modo que parecía emular sus propias conjeturas, como se puede leer en un capítulo sobresaliente del Espejo, cuando nos dice: “*El alma libre, si no quiere, no responde a nadie que no sea de su linaje...*”.

Llegados a la Baja Edad Media, comenzaremos nuestra alocución por Cristina de Pisán, una mujer a la que correspondió vivir una existencia ritmada a golpe de campanas, pues así se comunicaban en su época todo tipo de acontecimientos, sobre todo los luctuosos, y, ciertamente, no fueron pocos los que hubo de conocer. Uno de los principales, que además llevaba consigo el preámbulo de un camino nuevo por el que discurriría su vida literaria, se produjo el 16 de septiembre de 1380. Ese día moría el rey Carlos V de Francia, lo cual conmocionó a todo el país y, especialmente, trajo la consternación a la familia de los Pisán.

Pero tornemos unos años atrás para conocer que, en un viaje que el citado rey llevó a cabo por el norte de Italia, conoció en Bolonia al patriarca familiar, Tomás de Pisán, que desarrollaba sus funciones como médico y astrólogo, y que fue contratado para acompañar a un nutrido grupo de ilustres eruditos que ya desarrollaban su trabajo en la corte del rey francés. Tomás y su familia se trasladó a París, donde fueron muy bien recibidos y llegaron a vivir en la Torre Barbeán, a las orillas del Sena. Todo

ello supuso para Cristina, el desarrollo de una infancia feliz en medio de una vida familiar complacida. La pubertad dio paso a un matrimonio temprano con Etienne Castel, joven funcionario de la Corte, que pronto ascendió y llegó a ser notario y secretario real. Por ello, el trance que representó la muerte inopinada del rey Carlos supuso para el conjunto de la familia Pisán un duro golpe, que ella misma definiría en las páginas de su autobiografía titulada: "*L'Avisión Cristine*", como: "la apertura de la puerta de los infortunios y yo misma, siendo aún muy joven entre por ella".

Un mundo de tinieblas fue a cernirse sobre el territorio franco al completo. Desde los primeros disturbios ocurridos durante los funerales del rey, se suceden los acontecimientos nefastos, como los terribles levantamientos populares generados por las noticias que hablaban de la supresión del impuesto real que había dictado el rey fallecido poco tiempo atrás. Lo cierto es que el nuevo monarca, Carlos VI, encontró un París muy revuelto y un tesoro real completamente esquilmando debido al gran dispendio que se había realizado con motivo de la liberación del rey Juan II secuestrado por los ingleses.

Todos estos acontecimientos en nada favorecían a los Pisán que veían peligrar su cómodo desarrollo vital y como consecuencia, su futuro. Así pues, sin asignación económica fija y con todos los enemigos que se había granjeado dada su cercanía al antiguo monarca, Tomás de Pisan apenas podía sostener a su familia, que, de hecho, sobrevivía gracias a la aportación que recibían del joven yerno, que afortunadamente habían conseguido conservar el cargo. De esta suerte, las preocupaciones y privaciones llevaron a un fatídico desenlace en un proceso que se consagra con la muerte de Tomás en 1384. La propia Cristina describe aquellos años como de abandono, en los que su padre, nos dice, sufrió una larga "impotencia y enfermedad".

Pocos años después la muerte alcanza de nuevo la familia Pisán llevándose de forma inopinada al esposo amado. Etienne murió durante un viaje en 1390 y la diosa Fortuna, abandonó definitivamente la custodia de esta joven de veinticinco años que se encontró de repente soportando toda la carga de una familia amplia, que está compuesta por su madre, sus dos hermanos, sus tres hijos y una sobrina pobre. Cristina consigue que sus hermanos se trasladen de regreso a Bolonia a probar suerte con algunos intereses que aún mantiene la familia en aquella ciudad, mientras ella debe asegurar el pan cotidiano, por lo que empieza una serie de procesos judiciales por medio de los cuales intenta recuperar algunas cantidades que se adeudaban al esposo. Dichos procesos llegaron a ocupar trece años de su vida, sobre todo debido al desconocimiento que la joven viuda tenía de los negocios de su esposo, junto con la indefensión absoluta que conllevaba en la Edad Media su situación como mujer y viuda.

Pasa el tiempo y siente en su espíritu todas las afrentas. Los mejores años de su vida se escapan intentando que se haga justicia, a la vez que se siente como una mosca en una tela de araña. La pregunta que se suscita en este momento es: ¿Cómo pudo una mujer como Cristina, joven, pobre y abandonada, pasar la terrible experiencia sin caer en la mayor de las tristezas o de las amarguras? La respuesta es, porque tenía un arma secreta, una solamente, pero completamente espiritual: la poesía.

El año de la muerte de su esposo, Cristina había participado en un concurso poético y su balada había sido bien recibida, encontrando de este modo una vía de escape a su desconsuelo. A partir de ese momento, y a pesar de encontrarse completamente

descorazonada, se entrega por completo al consuelo de la literatura poética y consigue crear una obra lírica sobre las viudas y en la que proyecta todo su desconsuelo. A esta le sigue otra, y posteriormente algunas más. La mayor parte se basan en la descripción de hechos dolorosos, junto con algunos cantos amorosos y alegres.

Pero la poesía no llena las arcas familiares, bastante exiguas en esos momentos, por lo que se ve obligada a hacer miniaturas para códices, un oficio en el que pronto destacará debido a su gran profesionalidad lo que le llevó en pocos años a dirigir un taller de pintores. Los encargos provenientes de miembros de la corte van llegando lentamente, lo cual facilita que sus obras poéticas sean rápidamente conocidas. Además contaba con el apoyo de la reina Isabel, esposa de Carlos VI.

En sus poemas y bebiendo de los tesoros de la inspiración cortesana, Cristina alterna los papeles de Dama y Amante lo que permite que sondee todos los temas del amor: el mal de la ausencia, la esperanza, la espera vana, la ruptura, los reproches, el furor contra los falsos amantes y otros muchos argumentos que le permitirán recorrer un camino transitado por multitud de personas, que acabarán llegando a un lugar donde encontrarán la felicidad o a la desdicha de amar.

Sus poemas empiezan a ser celebrados, y su fama atraviesa el Canal de la Mancha, de modo que el nuevo rey de Inglaterra, el usurpador Enrique IV de Lancaster, que acaba de deponer a Ricardo II, la llama para que se instale en su corte y pueda seguir escribiendo sobre la dulce amargura del amor y de este modo dé un diferente tono cultural a su séquito. Cristina rechaza su ofrecimiento, porque no desea involucrarse en aventuras políticas, y aún menos, lejos de su patria.

En ese tiempo, una polémica intelectual viene a ocupar sus horas. Por aquellos años primeros del siglo XV se leía con complacencia una novela muy conocida que llevaba por título: "*Le Román de la Rose*". Era el producto final de dos autores diferentes. La primera parte era debida a la pluma de Guillaume de Lorris y se componía de 22.000 versos octosílabos. La segunda parte estaba realizada por un profesor de la Universidad de París, llamado Jean de Meung, que igualmente utilizó una larguísima composición de más de 18.000 versos.

La primera parte fue escrita hacia 1245 y es la obra del amor cortés por excelencia, puesto que reúne todos los temas de la lírica amorosa y en ella el poeta, por medio de un sueño, entra en un jardín donde florece una rosa que es el verdadero objeto de su deseo. Ayudado por un personaje llamado Buena Acogida deberá vencer a un nutrido número de enemigos como Peligros, Celos o Mala Boca. El poema acaba bruscamente en el momento en que el amante pone cerco al castillo de Celos. Cincuenta años más tarde, entre 1275 y 1280, el citado universitario Jean de Meung continúa con el relato, pero lo hace para profesar un gran desprecio hacia la mujer, ya que plantea que el Amor no es sino la satisfacción de los instintos, especialmente los del varón. Consiguientemente, logra darle la vuelta al objetivo de la novela y de esta manera, la demanda amorosa deja paso al Intelecto, a la Razón, no permitiendo que haya lugar, ni a la sensibilidad ni a la imaginación, ni mucho menos para el Amor.

Nos encontramos ante el triunfo de la disertación doctoral y de la Universidad frente a la trova del corazón y del sentimentalismo. De modo que Jean de Meung pasa a ser un docto maestro a imitar por muchos aventajados alumnos de la misoginia. Y será a este personaje tan valorado, tan unánimemente halagado, que encarna una

equivocada visión masculina del Amor, al que Cristina de Pisán se atreve a criticar por medio de la publicación en 1399 de su: “*Epístola al Dios Amor*”. Por medio de este estupendo análisis presenta las reivindicaciones de las mujeres, sus sentimientos y sus anhelos, igual que hizo con anterioridad en sus baladas a favor de las viudas. Se queja en su epístola de los falsos amantes, pero sobre todo de los hombres ilustrados que se aprovechan de su inteligencia para insultar a las mujeres. El Dios Amor de Cristina se contrapone al Genio del Intelecto de Meung, que mantiene que se ha concebido a la mujer como motivo de distracción para el hombre.

La publicación de la epístola conlleva una agria polémica en los círculos intelectuales de París, con ilustres personajes como Jean de Montreil y Gontier Col, a favor de la misoginia flagrante de Meung, mientras que al lado de Cristina de Pisán se sitúan algunos personajes de temple muy distinto, entre los que destaca Jean de Gerson, y que la apoyaron con tanta resolución que la polémica prendió no solo en la ciudadanía sino en la propia Corte, lo que propició que se crease la Orden de la Rosa para salvaguarda del honor femenino. Al mismo tiempo se nombró a Cristina guardiana de la Orden, lo que le dio un elevado impulso a su afirmación como escritora.

Por aquellos tiempos, Cristina recibe del Duque de Borgoña el encargo de escribir las memorias del rey Carlos V, que llevarán el título: “*Libro de los Hechos del sabio rey Carlos*”. Esta obra implica dos cuestiones, la primera el triunfo como reconocida escritora, que parte de la segunda razón, la confianza que se tiene en su calidad literaria. Son años de arduo trabajo que sirve para crear nuevas propuestas literarias, entre ellas su propia biografía titulada: “*L’Avison Cristine*” que es publicada en 1405. El mismo año publica su trabajo maestro: “*Livre de la Cité des Dames*” o “*Libro de las Ciudad de las Mujeres*”.

Centraremos la atención en el segundo de las monografías citadas. Comienza el libro en media de la aflicción de la autora que, después de concienzudas lecturas de todos los sabios e historiadores anteriores a su tiempo, llega a la conclusión del escaso valor que tienen las mujeres, por lo que consigue tomar conciencia de la desgracia que supone haber nacido mujer y llega a reprocharle a Dios el haber creado seres tan poco valiosos y carentes de virtud, que más parecen monstruos de la naturaleza que seres humanos, sobre todo si los comparamos con la supuesta perfección que se le atribuye al género masculino.

Cuando ya no puede más porque se encuentra hundida en unos terribles y descorazonadores pensamientos se le aparecen tres maravillosas mujeres, llamadas: Razón, Rectitud y Justicia. La escritora las recibe con alegría y conversa con ellas largamente, convenciéndose, poco a poco, que las mujeres, por el hecho de serlo, no están predisuestas al vicio ni son débiles, ni, mucho menos, son perversas por naturaleza. Son los hombres quienes a lo largo del tiempo, desde su espacio dominante, las han pintado así.

Cristina, incitada y apoyada por las tres damas, decide, por medio de sus escritos, fundar una hermosa ciudad donde tengan cabida todas las mujeres. Utiliza su inteligencia como un gran mazo que derriba murallones generados por las falsas creencias sobre las mujeres. A la vez, el mazo destructor se transforma en herramienta que sirva para construir robustos muros, bellos palacios y amplias calles. Los materiales para tan magna obra provienen de los ejemplos de las mujeres amables, virtuosas y

sabias. De este modo se va construyendo una ciudad habitada por todo tipo de damas guerreras, científicas, reinas, poetisas o artesanas, todas ellas se enfrentan con las armas de sus virtudes a las viejas mentiras de los hombres.

Posiblemente esta obra de Pisan halló la inspiración en “*De mulieribus claris*” de Bocaccio, escrita entre los años 1360-62, aunque no siguió fielmente los modelos propuestos. Al mismo tiempo, fueron múltiples las fuentes que consultó para organizar una genealogía de todos las grandes mujeres del pasado, porque las puertas de la ciudad no solo estaban abiertas a las mujeres modélicas, si no a otras que siempre fueron consideradas ejemplos de vicios femeninos, como Semiramis, que aparecen morando en la Cité des Dames. Semiramis fue hija de una diosa siria llamada Derceto, que poseía el rostro de mujer y el cuerpo de un pez. Derceto, después de traer al mundo a Semiramis, la abandonó en el desierto con el fin poco disimulado de lograr su muerte. Un pastor la encontró y la cuidó y, después de muchos avatares, llegó a ser la fundadora del Imperio de Babilonia, en el año 2189 a.C. Por ello aparece en este extraordinario volumen como ejemplo de entereza de ánimo, de mujer sola que logra los triunfos más destacados, en definitiva, de la autonomía femenina.

Cristina abandona en esta obra, al menos puntualmente, la idea que mantuvo en el discurso de su trabajo: “*Livre de la Mutation de Fortune*”, divulgado dos años antes. En dicha publicación desarrolla un deseo de transformación en varón, para llevar a cabo un trabajo propio, casi en exclusiva, de los hombres de su tiempo: la escritura. Así pues intenta recomponer la imagen femenina por medio de la combinación de la argamasa fructífera, propia de la fuerza, y de la tinta, más adecuada al intelecto. Ambas virtudes también aparecen como propias del género femenino.

Pero, fuera de su dificultoso trabajo intelectual, la vida continua y no con la placidez que sería deseable. Carlos VI, después de varios años de trastornos, pierde la razón definitivamente y se desatan una serie de conflictos que oscurecen el panorama político de Francia. El 23 de noviembre de 1407, Luis de Valois, duque de Orleans es asesinado en las calles de Paris por orden de Juan sin Miedo, duque de Borgoña. Ambos habían jurado una reconciliación solemne en la corte de Francia, apenas tres días antes del deplorable suceso. Este hecho dio lugar a un periodo sombrío que propiciará la invasión de Francia por el rey Enrique V de Inglaterra en otoño de 1415, después de la inopinada derrota francesa en la batalla de Azincourt.

Paris pasó a convertirse en la representación perfecta de un escenario caótico. El desollador Caboche o el verdugo Capeluche son los primeros actores de las intensas sesiones teatrales de destrucción, tortura, venganzas, masacres, saqueos y crímenes en que se ha convertido la capital francesa y junto a ella la política del reino. En medio del marasmo, Cristina redacta su alegato: “*Livre de la Paix*”, que dedica a Carlos, Delfín de Francia y Duque de Guyena, que habría de ser el futuro Carlos VII.

El río de la política se va enturbiando aún más con el paso del tiempo, mientras nuestra autora continúa escribiendo unas apasionadas cartas dedicadas a las desconsoladas viudas, producto del desquiciamiento asesino y de los graves desordenes. A estas letras les pone por título: “*Horas de contemplación sobre la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo*”. No es una obra literaria de entretenimiento sino una suerte de oración, un nexo de unión con Jesucristo en su sufrimiento. En realidad, unas hermosas páginas que demuestran el estilo florido, a la vez que altamente erudito, que tenía

nuestra protagonista. Todo a su alrededor parecía arruinado, económica y espiritualmente, además de sin esperanza futura, cuando una luz tenue pero consistente surge en medio de la noche. Es la figura de Juana, la Doncella, que viene de la nada para levantar el asedio de Orleans, la llave del reino. Efectivamente, la suerte de Francia se desarrolla alrededor de Orleans.

Juana a los trece años había recibido unas revelaciones, que ella identificó como provenientes de San Miguel, Santa Catalina de Alejandría y Santa Margarita de Antioquía, por medio de las cuales obtenía indicaciones para la defensa y liberación de Orleans. Cristina canta a la niña libertadora: “*Tu Juana, en buena hora nacida. Bendito sea aquel que te creó. Doncella del Dios ordenador*”.

Son los últimos años de la vida de Cristina de Pisan, y en ellos encuentra colmados sus sueños de hallar por fin a la mujer luchadora, digna de encarnar al modelo de la habitante de la Cité des Dames. Juana es, por excelencia, la mujer sola, la doncella exenta de esa debilidad que, poco a poco, ha desacreditado y arruinado el prestigio de muchas damas, entre ellas la reina de Francia, Ana de Bretaña, que en aquellos momentos representaba un personaje lleno de subterfugios, que anda con constantes rodeos, de modo que da su apoyo a unos y a otros contendientes. Juana es la antítesis, porque representa un patrón de perfección, aparte de que va más allá que la mítica Semiramís, es, tal como se ha dicho, el tesoro mismo de la Ciudad de las Damas.

Juana camina entre la soldadesca turbulenta que no conoce comedimiento ninguno, y lo hace porque se ha impuesto a todos por medio de su pureza y puede exigir a los otros esa rectitud de la que ella misma da testimonio cada día. En otras páginas dice Cristina sobre la doncella de Orleans: “He aquí una mujer, simple pastora, más valiente que ningún hombre de Roma”.

Hacia 1430, llega el momento de la muerte de la poetisa durante la alegría de la victoria sobre los ingleses. Esto le ahorrará los sufrimientos, si hubiese conocido las injusticias que habrá de padecer Juana, tras la coronación de Carlos VII, que finalmente la llevaron a ser juzgada y quemada por hereje en Ruan, el 30 de mayo de 1431.

Se podría acabar este análisis sobre Cristina de Pisan con algunos testimonios autorizados. En primer lugar unas palabras de una de sus especialistas, Liliane Dulac, que en su estudio sobre la “*Ditié de Jeanne d’Arc*”, nos ofrece una frase que se puede aplicar tanto a Cristina, como a la joven doncella: “Después de tu muerte vendrá el príncipe lleno de valor y sabiduría que por el contacto con los textos lamentará que tus días no hayan transcurrido en su tiempo, y deseará con vehemencia el haberte conocido”. Del mismo modo la novelista Simone de Beauvoir, en su libro: “*El segundo sexo*”, publicado en 1949, le dedica a Juana unas líneas donde reconoce que: “es la primera vez que vemos a una mujer tomar la pluma en defensa de su sexo”. Tal vez por medio de estas palabras se justifica la idea de que Cristina de Pisan fue la primera feminista de occidente.

Para finalizar trataremos la figura de Isabel de Villena, nacida Leonor Manuel de Villena, cambió su nombre cuando a los 15 años ingreso en el convento de las clarisas de la Santísima Trinidad de Valencia, ciudad en la que había nacido en 1430. Hija natural de Enrique de Villena, no se conocen con claridad los datos referentes a su madre, ni a los primeros años de su existencia. Por el contrario está suficientemente contrastado su ingreso en el convento y su posterior elección como abadesa

perpetua a la edad de 32 años. Dicha elección no estuvo exenta de polémica, debido a unos hechos misteriosos que decantaron la balanza hacia la persona de Sor Isabel, tal como nos relata, entre otros historiadores, el padre José Antonio Herrera en su *Crónica Franciscana de Aragón*. Según el Padre Herrera en medio de la elección entraron unos demonios en la Sala Capitular en forma de ejército dispuestos a apoyar a las monjas contrarias a Sor Isabel, pero la oportuna intervención de San Miguel, patrón del monasterio, hizo huir a las milicias infernales, a la vez que comunicaba a las religiosas que la elección de sor Isabel de Villena era designio divino.

La abadesa fue la gran representante femenina de la literatura medieval de la corona aragonesa. Los diferentes autores que han estudiado sus escritos le han atribuido una extensa obra de temática diversa, que posteriores estudios han reducido a un solo tratado: "*Vita Christi*". Así pues, a comienzos del siglo XVIII se le atribuía la autoría de un volumen titulado: "*Speculum animae*". Según el estudioso Agustín Sales, que lo vio en 1761, estaba conservada con veneración, pero maltratado por el uso y al cual, según la continuada tradición del convento, lo consideraban obra de Sor Isabel. A comienzos de los años 90 del siglo XX, se llegó a la conclusión que el citado *Speculum*, era de comienzos del siglo XVI, pero que la refinada formación de la Abadesa de la Santísima Trinidad, así como su notable tradición piadosa que existía sobre dicho tomo, habían conseguido que se lo adjudicaran a nuestra autora.

El monasterio de la Santísima Trinidad tenía como dignidad abacial, el uso del báculo y la posibilidad de dirigirse a la comunidad por escrito y también oralmente, había llevado a que se le atribuyera la escritura de algunos: *Tractats* y *Sermons*. Entra, pues, dentro de lo posible que sor Isabel no solo preparase algunas prédicas destinadas a sus monjas, sino que entre estos materiales se pudiese encontrar el germen de lo que después sería su monumental *Vita Christi*.

El *Vita Christi* es un libro biográfico y contemplativo que se despliega en una sucesión cristiana de aspectos teológicos y ascéticos, partiendo de comentarios minuciosos de todos los pasajes del Evangelio. Los episodios que narran los hechos cotidianos se presentan envueltos en un realismo colorista que proporciona al lector unas imágenes sentidas y conocidas.

Por otro lado, el *Vita Christi* tiene la bondad de presentar a la mujer en unión directa con Jesucristo y con la Virgen María. Lo cual hace de este libro, en muchos de sus pasajes, un alegato en defensa de las mujeres que implícitamente, como veremos más adelante, denuncia la misoginia dominante en la literatura medieval. Dicha actitud se puede ver en la obra: *L'Espill* de Jaume Roig, publicada en 1460, donde el autor habla a su sobrino Baltasar Bou y le explica como las mujeres le han maltratado. Del mismo modo le manifiesta que lo que conviene a los hombres es vivir al margen de ellas, si se quiere obtener la sabiduría. Unos años más tarde, Joanot Martorell, daba a la imprenta su *Tirant Lo Blanch*, que es considerada una obra que se desarrolla en la misma línea ideológica. Por ello, Isabel de Villena, intenta dar la réplica a estos autores en algunos de sus capítulos. Tal vez uno de los más significativos sea el número 118, donde nos relata: "com la gloriosa Magdalena, llançant de si tots los arreus plora de cor los peccat seus". En este capítulo se habla de la conversión de la Magdalena, como modelo de mujer contemplativa que se convierte y se entrega totalmente al amor de Jesús.

Para Isabel de Villena, la mujer es el reflejo del amor según nos dice en otro párrafo: “aquella insigne ciutat nomenada Amor, qui es la principal en lo regne de l’ànima se trova situada e fundada sobre aquella muntanya que es el cor de la dona virtuosa e amable”. Estos versos que, en un principio, podrían parecer que poseen reminiscencias cortesanas del *Castell d’Amor* o de *La Joiosa Guarda* de Jaume March, se revelan en sor Isabel como un símbolo de la superioridad espiritual y moral del sexo femenino, destacando la maternidad, que dota a la mujer de una particular capacidad de amar.

En 1957, Joan Fuster opinaba que sor Isabel estaba decidida a hacer de su libro una exaltación nada velada de su género y que su propósito es presentar a las mujeres en una vinculación directa y excepcional con el mismo Jesús redentor. Se puede efectuar un itinerario a través del *Vita Christi* que avalará esta visión de la obra. Comenzaremos por el capítulo 112, donde la abadesa habla de los milagros realizados por Jesús, gracias a los méritos de una mujer, María, señora y patrona de las mujeres. El primero de estos milagros es el de las Bodas de Canná, cuando, por intercesión de su madre, realiza la conversión del agua en vino. El segundo milagro es la resurrección del hijo de la viuda de Naín, donde pone en boca de Jesús: “Yo so cert que el amor de la mare per natura es de tanta fortaleza que avans desaja morir que veure la mort de ningún fils, per molts que en tenga”.

De los siguientes milagros se destacará el de la hija del príncipe de la Sinagoga (capítulo 117). Jesús lo hace, porque: “la curaçió demanada auría de esser feta en dona que la sabría regoneixer e estimar e molt regraciar”. Pero quizá uno de los más significativos, tal como apuntábamos con anterioridad, sea la conversión de Magdalena. Sor Isabel no acepta las versiones que hacen circular predicadores tal como San Vicente Ferrer o Francesc de Eiximenis, sobre la mala vida de esta mujer, sino que las atribuye a la maledicencia y a la envidia de unos y otros. Magdalena reacciona con nobleza a todas las acusaciones y se enamora espiritualmente de Cristo con tal fuerza que se convierte un modelo de caridad, transformando el capítulo 119, en una plegaria de contrición y un canto de amor penitente, que la llevará a ser una dama devotísima que hace evidente la malicia de los hombres que pretenden ser más piadosos y eruditos, y solo lo son sobre el papel.

Se puede continuar con otros pasajes, como la historia de la mujer samaritana a la que Jesús pide agua del pozo o aquella fervientísima mujer cananea que es presentada como un ejemplo de humilde tenacidad; sin olvidar el capítulo que narra el triunfo del amor y de la misericordia frente a la crueldad hipócrita de los hombres que detentan el poder. Del mismo modo, se recurre a la hermosa historia de la pobre viuda que en el templo ofrece a Dios todo lo que tiene, dos monedas de escaso valor, y es menospreciada por los poderosos sacerdotes y rabinos. Sin embargo, Sor Isabel la considera como un exponente de la devoción y de la generosidad de las mujeres ante la arrogancia masculina. No olvida nuestra autora la figura de Eva, ni la de la Virgen María como mantenedora, esta última, de la fe del colegio apostólico en los momentos de crisis.

El libro culmina con la apoteosis final de la Coronación de la Virgen María como emperatriz de cielo y tierra, pasando a ser potencial mensajera entre Dios y los hombres, intercesora del género humano y distribuidora de las gracias divinas. En de-

finitiva, lo que procura la abadesa de la Santísima Trinidad es oponerse a la rancia tradición que define a la mujer como la puerta del infierno, nacida para engañar a los hombres, monstruo de lujuria y antología de abominaciones. Y lo hará con una visión cristiana de la dignidad femenina, mostrando y demostrando que con el Evangelio en la mano que Cristo había elegido las cosas más débiles del mundo, como es el caso de las mujeres, para poner en ellas su amor, con gran confusión de los caballeros mundanos.

Así pues, para finalizar esta conferencia, y a modo de resumen, se puede decir que las mujeres, con la colaboración de sor Isabel, son loadas de manera sistemática por Jesús, el hombre de mayor autoridad, y lo son, porque tienen amabilidad, caridad, piedad y humildad, todas ellas virtudes maravillosas, pero enteramente antagónicas con las integridades machistas, exaltadas en la época.

Igualmente se puede afirmar que, durante la Edad Media, fueron muchas las mujeres que procedentes de las capas altas de la sociedad burguesa o noble, prefirieron, como hemos visto, tomar el camino de la independencia. Unas en el convento, otras en el beguinato, algunas, desde la desolada viudedad, y, desde ese estado, acceder a la lectura de textos, a la escritura, en definitiva a la Cultura, y gracias a ello, encontrar una nueva forma de serenidad espiritual.

Los testimonios escritos por estas mujeres son algunos de las manifestaciones femeninas de amor más conmovedores que se conocen. Desgraciadamente, algunas de estas obras han estado ocultas o subestimadas durante mucho tiempo. Es, en nuestros días, cuando, gracias al redescubrimiento de estas místicas y la renovación del interés manifestado por sus obras, parece llegado el momento de despertar de un largo sueño. Pesadilla que se explica por diferentes razones, en particular por la misoginia ampliamente extendida en la Edad Media y por el énfasis que los escolásticos pusieron en el Intelecto simbolizado por el hombre, a expensas de la imaginación y de los sentidos considerados como potencias inferiores, simbolizados por la mujer. Encontramos, pues, en los escritos revisados, el primado del Amor sobre el Intelecto que marcará el fin de la Edad Media y el advenimiento de los tiempos modernos, el triunfo de la pasividad en el Amor Supremo. Es esta pasividad la que simplifica el alma liberándola en los deseos múltiples y uniéndola a Dios, en el “no querer”, que es el querer en él.

Todas estas autoras fueron un espejo o “speculum” para las mujeres de su tiempo, porque Espejo era el nombre que, en la Edad Media, se aplicaba a las obras de carácter didáctico, moralista o ascético por medio de las cuales se enseñaba a vivir con espiritualidad y libertad. Así, podrían ser diferentes a las mujeres de las que nos habla Natalia Ginzburg: “que son silenciosas, solitarias, a menudo resignadas y aturdidas que contemplan sus pequeñas vidas vacías e incoloras, mujeres que asoman de vez en cuando a la luz para enseguida reintegrarse a la sombra en la que siempre han vivido. Instaladas en el reducido ámbito de lo doméstico, sueñan con tener su propia casa y preparan el ajuar sin demasiada convicción, dispuestas como están a aceptar un matrimonio sin amor, y mientras tanto asisten con perplejidad al ir y venir de los hombres, caprichosos, contradictorios e inconstantes, cuando no mezquinos y cobardes”.

Mujeres que sirvieron de espejo donde podía contemplarse todas aquellas otras mujeres que deseaban mejorar una vida agotada por la indolencia, por la falta de fu-

turo, a la vez que acosada por la misoginia. Salir del camino sin luz, y, en el mejor de los supuestos, sentirse traspuestas por el Amor Supremo y, por medio de él, ascender hacia el resplandor perpetuo que aportaba lo espiritual. Mujeres que fueron modelo porque con sus obras lanzaron una invitación a la comunidad femenina para que se mirasen en ellas y se acercasen de ese modo a una realidad admirada.

Es por ello que tal vez, utilizando palabras de Emile Zum, sea urgente para nuestra civilización, inmersa en un activismo feminista desenfrenado hacia posturas tremendistas y muy arbitrarias, redescubrir la importancia de esta forma femenina de amar, que nos ayudará a reencontrar de nuevo un equilibrio a la vez espiritual y humano. Apoyándose en la dimensión excepcional que la experiencia religiosa le aporta consigue desbrozar la vía hacia una intuición más profunda de los valores femeninos. Amar sin disimulos, sin condiciones, amar puramente.

BIBLIOGRAFÍA

- AMBERES, Hadewijch de: *Dios, Amor y Amante*. Madrid, Ediciones Paulinas, 2004.
- BEAUVOIR, Simone de: *El segundo sexo*. Editorial sudamericana, 2002.
- CIRLOT, Victoria y GARI, Blanca: *La mirada interior. Escritoras místicas y visionarias de la Edad Media*. Madrid, Editorial Siruela, 2008.
- DRONKE, Peter: *Las escritoras de la Edad Media*. Barcelona, Editorial Crítica, 1995.
- FERRER, Sandra: *Mujeres silenciadas en la Edad Media*. Madrid. Punto de vista Editores. 2016.
- FUSTER, Joan: “Jaume Roig y sor Isabel de Villena”, *Revista valenciana de Filología*, V (1955-58), pp. 227-260.
- GUINZBURG, Natalia: *Las pequeñas virtudes*. Editorial Acanalado, 2018.
- HERRERA, José Antonio: *Crónica real seráfica del Reyno y Santa Provincia de Aragón de la regular observancia de Nuestro Padre San Francisco*. Zaragoza. Impresor Diego de Larumbe, 1705.
- KEUL, Hildegund: *Matilde de Magdeburgo. Poeta, beguina, mística*. Barcelona, Herder Editorial, 2016.
- MAGDEBURGO, Matilde de: *La Luz que fluye de la Divinidad*. Barcelona, Herder Editorial, 2016.
- PERNAUD, Regine: *Cristina de Pizán*. Barcelona, Medievalia, 2000.
- PERNAUD, Regine: *Hildegarda de Bingen. Una conciencia inspirada del siglo XII*. Barcelona, Editorial Paidós, 1998.
- PORETE, Margarita: *El espejo de las almas simples*. Edición de Victoria Cirlot y Blanca Garí. Madrid, Editorial Siruela, 2005.
- SWAN, Laura: *The Wisdom of the Beguines. The Forgotten Story of a Medieval Women's Movement*. United Tribes Media Incorporated, 2014.
- VILLENA, Isabel de: *Vita Christi*. Selección y edición de Albert-Guillem Hauf i Valls. Barcelona, Ediciones 62, 1995.
- ZUM BRUNN, Émilie y EPINEY-BURGARD, Georgette: *Mujeres Trovadoras de Dios. Una tradición silenciada de la Europa medieval*. Barcelona, Editorial Paidós Ibérica, 2007.

EL CONTUBERNIO: FRANCO Y LAS NACIONES UNIDAS

Juan José MORALES RUIZ

Profesor del Master de Historia de la Masonería en España y América
de la Facultad de Derecho de la UNED
y ex profesor tutor de Historia Contemporánea de la UNED en Calatayud

Resumen: Al final de la Segunda Guerra Mundial los aliados vetan el ingreso de España en las Naciones Unidas. Tendrían que pasar cuatro eternos años hasta que la Asamblea General de la ONU revocara en febrero de 1950 (por 38 votos a favor 10 en contra y 12 abstenciones) la repulsa de España en 1946, pero, aunque este sería el paso previo, España hubo de esperar todavía hasta su definitivo ingreso en la ONU en 1955. Durante este largo periodo de aislamiento Franco publicó una serie de artículos con varios seudónimos denunciando al contubernio judeo-masónico-comunista como instigador en la sombra de la condena internacional que sufrió el franquismo.

Palabras claves: Francisco Franco; las Naciones Unidas; Segunda Guerra Mundial; el contubernio judeo-masónico; el Vaticano; y Estados Unidos.

Abstract: At the end of the Second World War, Franco's Spain was vetoed by the Allies for Spain's entry into the United Nations. Four years would pass before the UN General Assembly in February 1950 (by 38 votes to 10, with 12 abstentions) overturned Spain's rejection in 1946, but, although this would be the first step, Spain still had to wait until its definitive entry into the UN in 1955. During this long period of isolation, Franco published a series of articles under various pseudonyms denouncing the Jewish-Masonic-Communist conspiracy as the instigator of the international condemnation of Franco's regime.

Keywords: Francisco Franco; The United Nations; WWII; the Masonic Judeo collusion; The Vatican; and the United States.

INTRODUCCIÓN

Para Franco los años cuarenta, y prácticamente hasta la firma del Concordato con la Santa Sede y la firma del tratado de amistad hispano-norteamericano (en 1953), fueron unos años muy difíciles, sobre todo desde el final de la Segunda Guerra Mundial, con la posterior exclusión de España de las Naciones Unidas, y el largo periodo de aislamiento internacional.¹

En esta durísima etapa Franco pronunció una serie de discursos, y publicó cerca de un centenar de artículos con varios seudónimos, en los que además de referirse a la *pertinaz sequía* denunciaba la existencia de una fabulosa “*conspiración judeo-masónica-comunista*” a la que culpabilizaba de todos los males de España. Después en otros momentos también difíciles, a lo largo de cuarenta años, y hasta los últimos momentos de su vida, Franco volvería a seguir repitiendo la misma cantinela.²

Aunque, como decimos, esta fatua argumentación se repitió incansablemente hasta prácticamente su muerte, nosotros vamos circunscribir el estudio de este discurso antimasónico franquista exclusivamente al periodo posterior al final de la Segunda Guerra Mundial hasta la normalización internacional de la España franquista.

I. ESPAÑA AL FINAL DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Franco durante la Segunda Guerra Mundial mantuvo una posición pro-nazi en la *guerra* que Hitler sostenía contra Rusia; fue estrictamente neutral en la *guerra* entre Alemania y las potencias occidentales; y defendió una posición proaliada en la *guerra* que sostenía Estados Unidos contra Japón. Pero, a lo largo de todo el conflicto, Franco se vio obligado a bascular intentando mantenerse en una ambigua neutralidad lo que no siempre consiguió.

Así, tras la derrota de Francia en junio de 1940, cuando parecía indiscutible que la Alemania nazi vencería al Reino Unido, Franco se entrevistó con Hitler en Hendaia, el miércoles 23 de octubre. pero no entró en la guerra. A lo más que llegó fue a organizar unos meses más tarde una brigada de voluntarios para luchar contra Rusia (años después, el 26 de septiembre de 1943 decidió la retirada de la División Azul); permitir que los submarinos alemanes utilizaran como bases los puertos españoles; la censura de las noticias sobre las derrotas alemanas; y facilitar el movimiento de los agentes alemanes en todo el territorio español.

Y el 25 de noviembre de 1941, firmó el Pacto Anti-Komintern (que originalmente había firmado el 25 de marzo de 1939): un tratado auspiciado por Alemania nazi y Japón, al que también se sumaron la Italia fascista y algunos países afines al Eje.

1. PORTERO, Florentino, “España ante la configuración del Nuevo Orden”, en VV: AA., *1939-1975. La época de Franco*, Madrid, Espasa, 2007, p. p. 307 a 321.

2. Vid. MORALES RUIZ, Juan José, “El último discurso de Franco”, en *La masonería en la España del siglo XX*. Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha, 1996, v. 2, p. p. 1233-1254.

Pero, a partir de noviembre de 1942, se vio obligado a cambiar drásticamente de posición, cuando se produjeron los exitosos desembarcos norteamericanos en las playas de Marruecos y Argelia; después de la victoria británica en la Batalla de El Alamein, y cuando se detuvo bruscamente el avance alemán en la famosa Batalla de Stalingrado.

Entonces Franco vuelve a una estricta neutralidad. Y se espera todo lo peor cuando le llega la terrible noticia del asesinato de Mussolini y el suicidio de Hitler, lo que provocará el súbito desmoronamiento de la Alemania nazi, la victoria de los aliados y el fin de la guerra.

Todo se produjo en las últimas horas de la batalla de Berlín, en la tarde del 30 de abril de 1945. El canciller alemán Adolf Hitler se suicidó en su búnker de la Cancillería del Reich en Berlín, junto a Eva Braun, entendiéndose que la guerra ya estaba perdida para el Tercer Reich y deseando no ser capturado por las tropas soviéticas que avanzaban sobre la capital alemana. Las actas de capitulación alemanas dieron fin a la Segunda Guerra Mundial en Europa.

El texto fue firmado el 8 de mayo de 1945 en Karlshorst, Berlín por representantes de las tres fuerzas armadas del Oberkommando der Wehrmacht (OKW), las Fuerzas Aliadas siendo los altos cargos supremos soviético, estadounidense y francés, observadores de la firma. El día anterior hubo otro documento firmado en Reims. El 8 de mayo de 1945, finalizó la Segunda Guerra Mundial, con la firma de la capitulación alemana, en Berlín, entre los mariscales Keitel y Zhúkov.

“Orden unidad y aguantar”³

Javier Tusell afirma que, finalizada la Segunda Guerra Mundial, el franquismo atravesó uno de sus peores momentos debido tanto a la presión externa, como también interna, que tuvo que soportar la dictadura. Acota ese periodo en dos fechas aproximadas: julio de 1945 y febrero de 1946.

En la primera fecha, los tres países vencedores se reunieron en Potsdam y acordaron que no apoyarían la incorporación de España a las Naciones Unidas. Stalin propuso que se rompieran las relaciones diplomáticas con la España de Franco. Y para más INRI los republicanos lograron un mes más tarde que México reconociera el Gobierno de la República en el exilio, reconocimiento al que se sumaron otros países iberoamericanos.

Para empeorar, todavía, más las cosas, Francia a finales de año pidió una postura más firme contra España. Y finalmente, en febrero de 1946 se planteaba el llamado “problema español” en la ONU. Franco aguantó el temporal con su peculiar manera de afrontar las dificultades. Usaba un lápiz de doble mina, azul y roja. Marcaba las malas noticias con color rojo, y las buenas con color azul. Pero cada vez había más noticias de color rojo en sus anotaciones.

3. TUSELL, Javier, *Carrero. La eminencia gris del régimen de Franco*, Madrid, Temas de Hoy, 1993, p. p. 130 y 131.

Carrero, en los informes que presentaba al Caudillo, más tarde recogidos en un libro titulado “Notas sobre la situación política”, sin usar tantos colorines llegaba a la conclusión de que la única fórmula que tenemos no puede ser otra que “orden, unidad y aguantar”⁴.

“Yo no me fugaré como hizo Alfonso XIII”

La noticia de la rendición de Alemania cayó como un golpe mortal en el entorno del Caudillo. Pero Franco no se amilanó. Sus expectativas de poder mantenerse en el poder derrotados sus aliados, se basaban en la firme convicción de que caídos Hitler y Mussolini, la alianza entre Estados Unidos, Inglaterra y Francia (y el resto de las democracias) con la Rusia de Stalin no tenía razón de ser. Creía que bastaría con un cierto lapso de tiempo para que, hundido finalmente el Imperio Japonés, se produjera en el escenario internacional una nueva relación de fuerzas, y al final un duro enfrentamiento con Stalin.

Franco sabía que su única táctica posible era aguantar el ostracismo internacional hasta que pasara el temporal. Desde luego su pretensión era mantenerse al frente del gobierno de España, fuera como fuera, incluso aunque le costara la vida, porque en su mentalidad no cabía la palabra rendición. Así se lo explicó a su hermano Nicolás un día de agosto de 1945, en una visita que éste le hizo en El Pardo. Franco le enseñó dos fotografías a su hermano mayor: “Mira, Nicolás, le dije, si las cosas andan mal, yo terminaré como Mussolini, porque resistiré hasta derramar mi última gota de sangre. Yo no me fugaré como hizo Alfonso XIII”.

Y Franco se manifestó en parecidos términos, unos meses más tarde, hablando con el general Martínez Campos, unos días antes de que se formulara oficialmente la implacable condena de las Naciones Unidas, contra su régimen y contra su persona en diciembre de 1945, le dijo: “Yo no haré la tontería que hizo Primo de Rivera. Yo no dimito; de aquí al cementerio”.

II. LA CONDENA DE LA ONU

El 10 de marzo de 1945, el presidente Roosevelt indicó a su embajador en Madrid que “no hay lugar en las Naciones Unidas para un gobierno fascista” y que, aunque en ningún caso tenía intención de intervenir en los “asuntos internos españoles”, era “imposible toda ayuda política o económica norteamericana mientras estuviera en el poder el general Franco”. Pocas semanas después, se inauguraba en San Francisco la Conferencia fundacional de la Organización de Naciones Unidas, a la que el gobierno español no fue invitado. Y el 19 de junio, la Conferencia aprobó una resolución, a propuesta de México, en la que se vetaba expresamente el ingreso de España en la ONU.

4. COSA, Juan de la: *España ante el mundo. (Proceso de un aislamiento)*, Madrid, Ediciones Idea, 1950, 478 pp.

El 2 de agosto de 1945, en la Conferencia de Potsdam, Stalin, Truman y el primer ministro británico Attlee, en una declaración conjunta sobre la cuestión española, ratificaban la exclusión de España, “en razón de sus orígenes, de su carácter y de su asociación estrecha con los países agresores”.

Dos días después, el 4 de agosto de 1945, el gobierno franquista contestaba a la declaración de la conferencia de Potsdam con una breve nota, en la que atribuía el clima de hostilidad internacional a las “campañas calumniosas de los rojos expatriados y a sus afines en el extranjero” advirtiendo que “España ni mendiga puestos en conferencias internacionales ni aceptaría el que no estuviese en relación con su historia, su población y sus servicios a la paz”. El ostracismo diplomático se inició el 28 de febrero de 1946, cuando el gobierno francés cerró su frontera con España.⁵

El 4 de marzo, una declaración conjunta anglo-franco-americana expresó su repudio del franquismo y su confianza en que “españoles patriotas y de espíritu liberal encontrarán pronto los medios para conseguir una pacífica retirada de Franco y el retorno de la democracia”. A mediados de abril el Consejo de Seguridad de la ONU recomendó la adopción de medidas diplomáticas para forzar la caída del régimen franquista. Y el 12 de diciembre de 1946 la Asamblea General decidió, por mayoría absoluta:

- 1.º Excluir a España de todos los organismos técnicos establecidos por la ONU;
- 2.º encomendar al Consejo de Seguridad que examinase las medidas para implantar en España un “gobierno que reciba su autoridad del consentimiento de los gobernados”; y
- 3.º recomendar la inmediata retirada de los embajadores en Madrid.

Pero, la presión internacional no fue más lejos, por temor a provocar en España una nueva guerra civil, o la extensión del comunismo, y en mayo de 1947, en plena guerra fría, los norteamericanos modificaron su política de aislamiento de España, y el 17 de noviembre de 1947, el embajador norteamericano en la Asamblea General de la ONU, se opuso a que se reafirmara la condena contra el régimen español y la imposición de nuevas sanciones.

El 10 de febrero de 1948 Francia reabrió la frontera con España, y tres meses más tarde firmaba un acuerdo comercial con el régimen franquista. En junio de 1948, Gran Bretaña firmó un acuerdo similar. El proceso de rehabilitación internacional se completaría durante 1950, después de que, en junio, la tensión entre rusos y norteamericanos llegara a los máximos niveles, a causa de la guerra de Corea.

Y así, el 4 de noviembre de 1950, la Asamblea General de la ONU revocó la resolución condenatoria contra España de 1946. Pero, no obstante, el ingreso definitivo de España en las Naciones Unidas hubo de esperar nueve años más hasta el 15 de diciembre de 1955.

Julián Casanova en “40 años con Franco”, escribe: “*Muertos Hitler y Mussolini, a las potencias democráticas vencedoras en la segunda guerra mundial les importó muy poco que allá por el sur de Europa, en un país de segunda fila que nada contaba*

5. Vid. SUEIRO, Daniel; y DÍAZ NOSTY, Bernardo, Historia del franquismo, Volumen II, Madrid, SARPE, 1986, p. 55.

en la política exterior de aquellos años, se perpetuara un dictador sembrando el terror e incumpliendo las normas más elementales del llamado “derecho internacional”. En palabras de un alto diplomático británico, la España de Franco “solo es un peligro y una desgracia para ella misma”. Por eso, a lo máximo que llegaron las democracias tras la segunda guerra mundial fue a presionar al gobierno de Franco porque (...) una cosa era declarar a Franco un paria y otra muy distinta perder soldados en un intento de derrotarlo o de fomentar una guerra civil”.⁶

La ONU contra Franco

Recapitulemos: el día 12 de diciembre de 1946, la Asamblea General de la ONU votaba una resolución norteamericana que significaba el ostracismo institucional y político de España, la práctica ruptura de relaciones diplomáticas con todo el planeta y la exclusión de cualquier iniciativa internacional. La resolución 39 de la ONU culminaba más de un año de presión de las Naciones Unidas contra la dictadura española.

En la conferencia de San Francisco, en junio de [1945](#) el delegado mejicano había conseguido que se aprobara excluir de la organización a cualquier país cuyo régimen se hubiera establecido con ayuda del fascismo, como era el caso de España. Después en Potsdam, las cuatro potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial decidieron no admitir España en la ONU. Ante la presión internacional, el régimen franquista se vio obligado a modificar, aunque sólo fuera aparentemente, su fachada más autoritaria. Ya lo hemos dicho, en abril de 1945 el régimen apostaba por la carta democristiana y acometía acciones políticas que presentaba como democratizadoras.

Algunas de las más destacadas: el anuncio de un referéndum para convertir España en una monarquía «católica, social y representativa»; el nombramiento de Martín Artajo al frente del Ministerio de Asuntos Exteriores; la aprobación del Fuero de los Españoles; la eliminación de la censura previa para los medios extranjeros; la abolición de la pena de muerte para los delitos cometidos durante la Guerra Civil; y la clausura de los Tribunales Especiales. Pero pese a todo, la presión internacional se mantuvo.

En 1946, la Asamblea General de la ONU condenaba el franquismo; Francia cerraba la frontera con España; el delegado polaco declaraba la España de Franco ponía en «peligro la paz y la seguridad internacionales», y México proponía una acción enérgica contra la dictadura. En junio, la Subcomisión de las Naciones Unidas pedía al Consejo de Seguridad la ruptura diplomática con el Estado español.⁷

Tras el verano, el secretario general de la ONU se lamentaba en la Asamblea General de la permanencia en España de un régimen similar a los de Alemania e Italia derrotados en la guerra. Y el 12 de diciembre se condenaba el régimen franquista y se pedía la retirada de embajadores. Así se marginaba de la escena internacional a la

6. CASANOVA, Julián (Ed.) *40 años con Franco*, Barcelona, Crítica, 2015.

7. FRANCISCO FRANCO, *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, nº151. 14-5-1946.

dictadura española, pero las potencias occidentales no querían desestabilizarla ante la posibilidad de que en sustitución del dictador surgiese una república en la que los comunistas se apoderasen del gobierno.

III. RESOLUCIÓN 39(I) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU SOBRE LA CUESTIÓN ESPAÑOLA. 12 DE DICIEMBRE DE 1946.⁸

“39(I). Relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España.

En San Francisco, Potsdam y Londres, los pueblos de las Naciones Unidas condenaron el régimen de Franco y decidieron que, mientras continuara ese régimen, España no ha de ser admitida en el seno de las Naciones Unidas.

La Asamblea General, en su resolución de 9 de febrero de 1946, recomendó que los Miembros de las Naciones Unidas actuaran de acuerdo con el espíritu y la letra de las declaraciones de San Francisco y Potsdam. Los pueblos de las Naciones Unidas dan al pueblo español seguridades de su simpatía constante y de que le espera una acogida cordial cuando las circunstancias permitan el que sea admitido al seno de las Naciones Unidas. La Asamblea General recuerda que, en mayo y junio de 1946, el Consejo de Seguridad hizo un estudio sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas tomaran nuevas medidas. El Subcomité del Consejo de Seguridad encargado de tal investigación llegó unánimemente a la conclusión de que:

“(a) En origen, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen de carácter fascista, establecido en gran parte gracias a la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini;

(b) Durante la prolongada lucha de las Naciones Unidas contra Hitler y Mussolini, Franco, a pesar de las continuas protestas de los Aliados, prestó una ayuda considerable a las potencias enemigas. Primero, por ejemplo, de 1941 a 1945, la División de Infantería de la Legión Azul, la Legión Española de Voluntarios y la Escuadrilla Aérea Salvador, pelearon en el frente oriental contra la Rusia soviética. Segundo, en el verano de 1940, España se apoderó de Tánger en violación del estatuto internacional, y, debido a que España mantenía un importante ejército en el Marruecos español, gran cantidad de tropas aliadas quedó inmovilizada en el África del Norte;

(c) Pruebas incontrovertibles demuestran que Franco fue, con Hitler y Mussolini, parte culpable en la conspiración de guerra contra aquellos países que finalmente en el transcurso de la guerra mundial formaron el conjunto de las Naciones Unidas. Fue parte de la conspiración en que se pospondría la completa beligerancia de Franco hasta el momento que se acordara mutuamente”.

La Asamblea General convencida de que el Gobierno fascista de Franco en España fue impuesto al pueblo español por la fuerza con la ayuda de las potencias del Eje

8. [GA Res. 39(I), Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la primera parte de su primer período de sesiones, Quincuagésima nona reunión plenaria, 12 de diciembre de 1946, pp. 57-58] Documentos S/75 y S/76 / <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/1/ares1.htm> / Resolución 39 (1) / pp. 57-58.

y a las cuales dio ayuda material durante la guerra, no representa al pueblo español, y que por su continuo dominio de España está haciendo imposible la participación en asuntos internacionales del pueblo español con los pueblos de las Naciones Unidas;

Recomienda que se excluya al Gobierno español de Franco como miembro de los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o que tengan nexos con ellas, y de la participación en conferencias u otras actividades que puedan ser emprendidas por las Naciones Unidas o por estos organismos, hasta que se instaure en España un gobierno nuevo y aceptable. Deseando, además asegurar la participación de todos los pueblos amantes de la paz, incluso el pueblo de España, en la comunidad de naciones,

Recomienda que, si dentro de un tiempo razonable, no se ha establecido un gobierno cuya autoridad emane del consentimiento de los gobernados, que se comprometa a respetar la libertad de palabra, de culto y de reunión, y esté dispuesto a efectuar prontamente elecciones en que el pueblo español, libre de intimidación y violencia y sin tener en cuenta los partidos, pueda expresar su voluntad, el Consejo de Seguridad estudie las medidas necesarias que han de tomarse para remediar la situación;

Recomienda que todos los miembros de las Naciones Unidas retiren inmediatamente a sus embajadores y ministros plenipotenciarios acreditados en Madrid. La Asamblea General recomienda asimismo que los Estados Miembros de las Naciones Unidas informen al Secretario General, en la próxima sesión de la Asamblea, qué medidas han tomado de acuerdo con esta recomendación. Quincuagésima nona reunión plenaria, 12 de diciembre de 1946.

Retirada de embajadores

El 12 de diciembre de 1946 la Asamblea General decidió, por mayoría absoluta:

1.º Excluir a España de todos los organismos técnicos establecidos por la ONU; 2.º encomendar al Consejo de Seguridad que examinase las medidas para implantar en España un “gobierno que reciba su autoridad del consentimiento de los gobernados”, y 3.º recomendar la inmediata retirada de los embajadores en Madrid.⁹

Por tanto, recomendaba la exclusión de España de los organismos internacionales y la inmediata ruptura de relaciones diplomáticas. También apuntaba la posibilidad de que el Consejo pudiera tomar nuevas medidas si no se restablecía la libertad en España en un plazo razonable. La resolución supuso la retirada del embajador británico en Madrid, el último representante diplomático que quedaba en la capital española.

Pero, la presión internacional no fue más lejos, por temor a provocar en España una nueva guerra civil, o la extensión del comunismo, y en mayo de 1947, en plena

9. Aunque parezca un auténtico disparate, el mismo día que la Asamblea General de la ONU condenaba al régimen, las Cortes Españolas aprobaban la propuesta de su Presidente de acuñar una nueva moneda con la efigie de Franco en la que se leía la siguiente leyenda: «Francisco Franco Caudillo de España por la Gracia de Dios».

guerra fría, los norteamericanos modificaron su política de aislamiento de España, y el 17 de noviembre de 1947, el embajador norteamericano en la Asamblea General de la ONU, se opuso a que se reafirmara la condena contra el régimen español y la imposición de nuevas sanciones.

La salvación de Franco

A finales de 1947 surgieron las primeras pruebas de que el inicio de la guerra fría estaba cambiando la actitud de las potencias occidentales hacia el régimen de Franco al tener España un valor estratégico para el bloque del «mundo libre» ante un posible «ataque comunista» sobre Europa Occidental. A principios de 1948 Francia reabría la frontera con España y a principios de 1949 el régimen franquista recibía el primer crédito concedido por un banco norteamericano con la aprobación de su gobierno, por valor de 25 millones de dólares. El proceso de «rehabilitación» de la dictadura franquista se completó formalmente en 1950, cuando en junio de ese año estalla la guerra de Corea.

El 4 de noviembre de 1950 la Asamblea General de la ONU revocó por amplia mayoría, gracias al apoyo norteamericano y a la abstención francesa y británica, la resolución de condena del régimen franquista de diciembre de 1946.

Y en los meses siguientes regresaron a Madrid los embajadores occidentales y se aprobó la entrada de España en los organismos internacionales especializados de la ONU. En 1951 se inician las negociaciones bilaterales con Estados Unidos y en 1953 se firman el concordato con la Santa Sede y el tratado bilateral con Estados Unidos.

Este último tratado resultará determinante para que finalice el aislamiento internacional, se consolide el régimen y mejore su imagen en el mundo. Según el contenido de los convenios, se concedía a Estados Unidos la apertura de cuatro bases áreas y navales en territorio español a cambio de suministros de material bélico y ayuda económica como contra prestación por los riesgos que España asumía. La ayuda financiera alcanzó en total 1.500 millones de dólares.

En conjunto, la ayuda económica norteamericana fue escasa e inferior a la recibida en esos años por los gobiernos de Turquía o Grecia. Sin embargo, estos acuerdos incluían cláusulas secretas que permitían a los norteamericanos almacenar armas nucleares y atacar al enemigo soviético, quedando España expuesta a su vez a los ataques de los rusos. No obstante, el ingreso de España en las Naciones Unidas no se produjo hasta el 14 de diciembre de 1955.

IV. LOS GRANDES ENEMIGOS DE ESPAÑA

Después de la derrota alemana Franco se siente víctima de una conspiración internacional así lo manifestará repetidamente en sus discursos y en más de un centenar de artículos publicados en la prensa del régimen con varios seudónimos. Pero, no estará sólo con este tipo de argumentación, por ejemplo, el sacerdote Ángel Herrera Oria, máximo dirigente de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas,

pronuncia una conferencia en Madrid, en defensa de la España de Franco, el 15 de marzo de 1946, de la que se hacen eco la mayoría de los periódicos.

Aunque otras autoridades eclesiásticas se manifestaron también en el mismo sentido, la categoría y la importancia del conferenciante, que llegaría a convertirse unos años más tarde en cardenal de la Iglesia Católica hacen que recojamos su argumentación in extenso ya que veremos que se convertirá en la fuente inspiración del pensamiento antimasonónico de Franco, reflejado en sus discursos.¹⁰

Y también en los artículos que publicó con el seudónimo de “Jakín Boor”, en el periódico falangista “Arriba”¹¹, y posteriormente en el libro “Masonería”¹², que analizaremos más adelante. Esta es la crónica de la citada conferencia de la agencia estatal CIFRA que se publicó en los principales periódicos españoles:

LA CAMPAÑA CONTRA ESPAÑA Y SU GOBIERNO ES MASONICA Y COMUNISTA

Es necesaria la unión de todos los españoles en torno al Régimen. Conferencia del ilustre sacerdote y periodista Don Ángel Herrera.

MADRID. (CIFRA) El periódico “Informaciones” de Madrid publica lo siguiente:

“El ilustre sacerdote, maestro de periodistas, Don Ángel Herrera, ha pronunciado hace algunas semanas, cuando apenas se había iniciado la campaña universal contra nuestra Patria, una magnífica conferencia ante la Asociación Católica Nacional de Propagandistas. Tomamos unos párrafos centrales en los que se fijan los puntos esenciales de la conferencia:

Yo no recuerdo que se haya hecho contra ningún país una campaña tan universal, tan inmensa, tan despiadada, tan continua, tan sistemática, como la que actualmente se realiza en el mundo contra España y su Gobierno. No debemos, queridos amigos, engañarnos respecto a la naturaleza y el origen de esta campaña. Es fundamentalmente masonica y comunista. Este segundo aspecto es manifiesto. Conocemos bien cuál es el centro que dirige descaradamente las operaciones. Pero no es menos cierto el carácter masonico de la campaña. Es una guerra proyectada y dirigida por fuerzas secretas. No es una campaña justificada por los hechos.

No se puede encontrar su origen en los gobiernos. No desciende de la altura a la masa, sino más bien se eleva de la masa a las cumbres políticas de las naciones.

10. FRANCO, Francisco: *Discursos y Mensajes de S.E. el Jefe de Estado a las Cortes Españolas 1943-1961*, Madrid, Publicaciones españolas, 1961.

11. *Arriba* fue el periódico oficial de Falange Española. Fue fundado como semanario en Madrid el 21 de marzo de 1935 por José Antonio Primo de Rivera. Se publicó hasta el 5 de marzo de 1936, fecha en la que fue suspendido por el gobierno de la Segunda República, suspensión que continuaría debido al inicio de la Guerra Civil. Tras la ocupación de Madrid por las tropas franquistas, los falangistas se incautaron de las instalaciones del diario El Sol, y reapareció el 29 de marzo de 1939, como diario propiedad de Prensa del Movimiento Prensa del Movimiento. En adelante sería el periódico oficial del régimen franquista. El 15 de junio de 1979 el Consejo de Ministros dispone el cierre del periódico y al día siguiente se publicó su último número.

12. BOOR, Jakín Boor, *Masonería*, Madrid, Gráficas Varela, 334 págs., 1952.

Para la mayoría de los Gobiernos, la campaña es enojosa y difícil, y les complica la propia política nacional. En muchos países, el régimen de España ha llegado a convertirse en un problema interior, ¿por qué? Por la influencia de las fuerzas que disponen de los resortes de la publicidad y de la propaganda sobre la opinión pública, y por las presiones de la opinión pública, manipulada, sobre los gobiernos.

Hay una consigna oculta. No se repara en medios para desacreditar o herir. Las calumnias más groseras encuentran eco en las emisoras de radio, o en las columnas de los periódicos de mayor circulación.

No nos engañemos tampoco respecto del destino de esta lucha. No va contra un hombre o contra un régimen: el asalto es contra España, tal como nosotros la concebimos y la queremos, contra la España que vosotros representáis. Yo no dudo de que una parte de la opinión conservadora y aún católica del mundo que presta eco y ambiente a la campaña insidiosa. Es cierto, también, que algunos gobiernos se han sumado a la ofensiva general. ¿Por qué causa estos elementos figuran en una línea de ataques que no sólo es injusta, sino anticatólica?

Son muchas las razones. La leyenda negra antiespañola, que perdura en el mundo; la falsa interpretación del Movimiento; algunos aspectos de la vida nacional, que chocan con las opiniones o las costumbres de otros pueblos; la propaganda de los españoles desterrados no pertenecientes a los partidos socialista o comunista; la influencia que sobre las mismas masas conservadoras y católicas ejerce la Prensa, sobre todo en algún poderoso país, en que dicha gran Prensa, en su casi totalidad, está en manos anticristianas.

Y tantas causas más. Pero estas causas por sí solas, nunca producirán una campaña agresiva y a fondo contra España, como la que actualmente se realiza. Ante este hecho exterior, yo creo que en el interior la primera palabra debe ser la palabra unión. Tres veces la repito, y trescientas la diría. Unión de todos los españoles en torno a su Gobierno, al Gobierno que en estos momentos nos representa ante el mundo, y contra el cual se dirigen, en primer lugar, las acometidas de nuestros enemigos. La réplica a la campaña exterior no puede ser nunca un capítulo de política interior. Unión, ¿para qué? Primero y, ante todo, unión para mantener la independencia y la dignidad nacionales. Tal ha de ser el primer punto del programa; tal la postura patriótica. Y cuanto más unidos estemos en este momento, más dueños seremos de nuestros destinos. Los hombres de Estado más sagaces ya lo han advertido.

La enconada campaña puede producir en España actos contrarios de los que esperan sus promotores. Unión, además, para algo de tipo positivo que yo quisiera inculcaros: unión para quitar todo pretexto, toda sombra de fundamentos, a los ataques que a nuestra España se dirigen”.

Discurso de Franco en las Cortes

La coincidencia de las ideas expuestas por el cardenal con las defendidas por Franco, se reflejan muy claramente, en un discurso pronunciado por el Caudillo, el 13 de mayo de 1946, en la sesión inaugural de la segunda legislatura de las Cortes Españolas. Del que recogemos un fragmento, tal y como fue publicado por los periódicos con las acotaciones añadidas por un redactor de la agencia estatal CIFRA:

La masonería y el comunismo los dos grandes enemigos de España¹³

Los dos grandes pecados de España son: el haber suprimido la masonería, que la traiciona, y el haber batido al comunismo en nuestro propio territorio. (Muy bien).

Estos dos frentes, el del sectarismo occidental y el del comunismo asiático, son los que promueven, alientan, y sostienen en el exterior, las campañas contra nuestra Patria. En la lucha encarnizada que ambos bandos sostienen entre sí, sólo en una cosa existe unanimidad: en hostilizar y calumniar a España. Habíamos de renunciar a nuestra independencia y soberanía, o entregarnos a la anarquía y la demagogia, si quisiéramos que se apagase el ruido de esas campañas. (Muy bien).

Este es el gran secreto de la propaganda contra nosotros, que cuidadosamente se guarda; la razón de ser de todas esas maquinaciones del mundo internacional, incluso en contra de sus propios pueblos; el alma de las censuras y las maquinaciones, en asambleas y comités, solo frenada cuando se interpone el interés supremo de cada pueblo; y éste es, también, el talismán que manejan esos desdichados criminales de nuestra guerra, y la única justificación de la punible tolerancia que los medios internacionales les ofrecen. No cabía paz, orden, progreso, ni resurgimiento de España, sin la extirpación de estos males. (Muy bien).

El anticomunismo español no es un capricho, sino una necesidad. No nos ocuparíamos de él si hubiese permanecido o permaneciese dentro de sus fronteras, y no se proyectase al exterior, maquinando contra la paz de otros pueblos; si no destruyese la fidelidad de las naciones de sus naturales, convirtiéndolos, de hecho, en súbditos verdaderos de la nación soviética. (Muy bien)

Puede el comunismo, todavía, engañar a aquellos pueblos que no le conocen, y que no han experimentado sus checas, y sus procedimientos; pero para los que, en mayor o menor escala, han sufrido sus revoluciones, sus actos de terrorismo, y sus martirios, engaña ya a pocos, pues, los que le conocieron quedan completamente vacunados contra él. Esta tribulación que Europa sufre, a nosotros no nos sorprende, pues, sabíamos que había de acompañar al triunfo de las armas bolcheviques. Pero no por esperado deja de impresionar profundamente a un pueblo católico como es el español. Sólo un mundo insensible y materializado puede ante ello permanecer impasible, pero los pueblos sensibles y católicos del universo están dispuestos a condenar y pedir que cesen las persecuciones y maquinaciones contra la Ley de Dios y los creyentes, que el comunismo preside y desata por toda Europa. (Muchos aplausos).

Los males del comunismo son más hondos de cuanto los pueblos que no lo han vivido pueden imaginarse. La frivolidad de la vida moderna en que se vive deprisa y superficialmente, hace que periódicamente los pueblos se sorprendan de los efectos desastrosos de ese mal. El comunismo lleva más de veinticinco años trabajando por la bolchevización universal. Existe por el mundo dispersa documentación suficiente de las actas y congresos del Komintern, con su táctica de violencia y su secuela de revoluciones y actos terroristas. Un acta, sin embargo, acusa marcadísimo interés,

13. "ABC", 15 de mayo de 1946, p. p. 4 y 5.

es la del congreso del año 1935, en que el comunismo cambió su táctica de la violencia por la de colaboración y desencadenamiento de la revolución desde el Poder. En ella se decretaron los Frentes Populares que habrían de constituir el primer escalón en el ascenso del comunismo.

La nación española fue la primera en cumplir el mandato. La infiltración en las organizaciones obreras, universitarias, estudiantiles, de todo orden, había de facilitar la maniobra, suprimiendo la resistencia de los otros elementos a la absorción. En aquellas sesiones se señalaron claramente los objetivos: España, India, los países coloniales, las naciones sudamericanas... Lo que pasó después no debió ser una sorpresa para nadie: estaba claramente definido y escrito. (Grandes aplausos).

Una masiva manifestación

El 9 de diciembre de 1946 tuvo lugar en la plaza de Oriente de Madrid una manifestación contra la condena contra al régimen de Franco (lo que sucedería tres días más tarde, en la Asamblea General de las Naciones Unidas). Todos los periódicos informaron sobre la masiva manifestación, echaron las campanas al aire y llenos de gran entusiasmo cifraron la asistencia de más de setecientas mil personas. Esto es lo que escribe el diario madrileño ABC:

“Desde el balcón principal del Palacio Real, en la Plaza de Oriente, el generalísimo Franco se dirigió a la multitud - miles de gargantas corean su nombre, aplauden y vitorean sus proclamas - y declara emocionado y solemne: “Unamos a la gran fuerza de nuestra razón, la fortaleza de nuestra unidad. Con ellas y la protección de Dios –ensordecidora ovación interrumpe a S. E. con gritos impresionantes de ¡Franco! ¡Franco! ¡Franco! - nada ni nadie podrá malograr nuestra victoria”. La multitud - unas 100.000 personas según el corresponsal del New York Times - unas 600.000 según la prensa oficial - se agolpaban a las puertas del Palacio Real, en “una gigantesca y espontánea muestra de adhesión del pueblo español a Franco”, según la propaganda de la dictadura. Una gran manifestación en defensa de un régimen amenazado a lo largo de todo el año con una posible intervención extranjera para derrocar su régimen por la recién creada Organización de las Naciones Unidas.

Arenga del generalísimo¹⁴

Hecho el silencio, a las doce y media aproximadamente, el Caudillo pronunció el siguiente discurso:

«Combatientes, excautivos y españoles todos: Necesitaríamos el solar de toda España para esta inmensa manifestación de entusiasmo, de unidad y de firmeza que da la más expresiva y rotunda respuesta a quienes en el exterior especulan torpemente con vuestra lealtad y con nuestra paz interna (clamorosos aplausos). Los que en la impunidad intentan injuriarnos, queriendo quitar a los españoles la gloria de su victoria (extraordinarios aplausos) y *el mérito de sus sacrificios para hacerlos*

14. ABC, 9 de diciembre de 1946.

recaer precisamente en un puñado de sus odiados enemigos (grandes aplausos), con la injusticia, echan sobre sí mismos su baldón de ignominia. (Clamorosa ovación. Una voz: Aquí estamos para impedirlo».)

Lo que ocurre en la ONU no puede a los españoles extrañarnos (nueva ovación). Cuando una ola de terror comunista asola a Europa, y las violaciones, los crímenes y las persecuciones del mismo orden de muchas de las que vosotros presenciasteis en la mayor de las impunidades, no debe extrañarnos que los hijos de Giral y de «la Pasionaria» (clamorosos aplausos) encuentren tolerancia en el ambiente y apoyo en los representantes oficiales de aquellos desgraciados pueblos (grandes aplausos). Más una cosa es la licencia con que se pronuncian algunos delegados, y otra muy distinta la voluntad serena de sus naciones (insistentes aplausos). Mientras el concierto de las naciones del Universo siga descansando sobre el respeto a la soberanía de cada pueblo, sin un fascismo internacional que lo dicte y unifique, nadie tiene derecho a mezclarse en lo que es privativo de cada nación (ovación estruendosa impide durante unos segundos continuar al Caudillo sus palabras). (Voces de ¡Franco! ¡Franco! ¡Franco!) El espíritu pacífico de España está suficientemente demostrado. Sus intereses no están en pugna con los honrados de otros países. Nuestra paz les viene sirviendo tanto como a nosotros mismos. Si nuestra libertad y nuestra soberanía peligrasen, nos convertiríamos en la verdadera manzana de la discordia (gran ovación). Lo mismo que ellos defienden y administran su paz, administramos y defendemos nuestra victoria.

La situación, del mundo y sus vergüenzas llenan una vez más de contenido a nuestra gloriosa Cruzada. Hay que pensar lo que hubiera sido sin ella, en estos tiempos calamitosos de Europa. Unamos a la gran fuerza de nuestra razón, la fortaleza de nuestra unidad. Con ellas y la protección de Dios (ensordecidora ovación interrumpe a S. E. con gritos impresionantes de ¡Franco! ¡Franco! ¡Franco!), nada ni nadie podrá malograr nuestra victoria. (Nueva y clamorosa salva de aplausos acogen estas palabras del Caudillo. Una voz: ¡España está contigo! ¡Franco! ¡Franco! ¡Franco!)

Y volvemos en la Historia a polarizar la atención del mundo. Millones de cartas de españoles esparcidos por el Universo lo acusan con frecuencia. Por vosotros y por vuestros sacrificios se sienten de nuevo «hijos de algo». Prueba de nuestro resurgimiento es llevar al mundo colgado de los pies. Señal inequívoca de que en España empieza a amanecer...» (Las estruendosas aclamaciones que suceden a las últimas palabras del Caudillo duran largo rato).

Crónica de la manifestación¹⁵

El periódico de Barcelona La Vanguardia Española publicó la siguiente crónica: *Espontanea unidad a todo trance*

Madrid, 9. 12 noche (Crónica telefónica de nuestra Redacción.) — *Las notas gráficas que publicarán los periódicos de toda España y que profusamente enviarán las agencia» a las redacciones de todo el mundo, darán hecho el comentario del día.*

15. *La Vanguardia Española*, 9 de diciembre de 1946, Barcelona, p. 1.

Ningún periodista honesto puede substraerse a la sugestión del suceso ni dejar de rendirle el adecuado tributo, teniendo cuenta, la pujanza de su actualidad. Nunca se produjo en España un hecho semejante. Ningún resorte fue utilizado ni precedió a la manifestación una sola orden semejante a aquellas que se circulaban desde las secretarías de las sociedades establecidas en la Casa del Pueblo, amenazadoras y tajantes, para congregarse a las masas obreras en las manifestaciones del primero de mayo. No. Lo de hoy en Madrid rebasa totalmente cuanto pudiera intentar un partido, ni de los viejos ni de los nuevos. Las gentes que llenaron la Plaza de Oriente, la de la Armería, las calles del Arenal, Mayor, Plaza de la Encarnación, Bailen, Cuesta de la Vega, Plaza de España, Viaducto, calle de Ferraz y Cuesta de San Vicente, y que, todavía, cuando una vista panorámica de estos sitios ofrecía un impresionante conjunto, quedaban muy atrás por la Puerta del Sol, calle de Alcalá y aún por Recoletos, donde multitudes se agitaban con la ilusión de poder; llegar en el desfile hasta escuchar el discurso del Caudillo, era Madrid entero, sin clases determinadas ni matices oficiales de más o menos densidad. Los primeros núcleos que se colocaron en cabeza, llegaron al centro de Madrid en los trenes del metro procedentes de los Cuatro Caminos, Las Ventas y Vallecas.

De este núcleo urbano señalado en último lugar, partieron varios grupos nutridísimos, y entre ellos llamaba la atención uno, al frente del cual figuraba un sujeto que lucía en el pecho las tres barras insignia de capitán del ejército rojo. Junto a ellas, pendían vanas condecoraciones. Este individuo portaba una gran bandera española y enronquecía a los gritos de Viva España y Viva Franco. Centenares de miles de obreros y modestos empleados se hacían acompañar por sus mujeres y sus hijos. Este detalle aleja, como es natural, la idea de toda coacción. Nadie puede ordenar a un obrero ni a un empleado que movilice a sus hijos y saque a su mujer a la calle para una mera satisfacción de un Gobierno o de un partido.

Como hubo sólo una Comisión de Iniciativas, pero no organizadora, no cabe felicitarla. La manifestación se organizó sola; y sólo el público, sin intervención de agentes de ningún género, fue el que guardó el orden y la compostura. Ninguna Comisaría de Madrid registró el menor incidente ni se practicó una sola detención. Las Casas de Socorro no tuvieron que intervenir absolutamente en nada. Hoy se movilizaba algo de mucha más substancia. El espíritu que animaba a esa enorme multitud, en la que formaban hombres eminentes junto a menestrales de la clase media, comerciantes y obreros de todos los grados y de todas las categorías, con sus esposas y sus hijos, representaba el corazón y el cerebro de España, rubricando con un gesto sereno, de vigorosa hombría, una resolución firme e irrevocable: la de no servir de juguete ni de pieza compensatoria en ese turbulento mundo lleno de cobardías en que se habla demasiado de la paz y de la democracia a la hora misma en que lo uno y lo otro corren su más dramática y peligrosa aventura.

No, España no quiere que ninguna mano extranjera intente pulsar el timón de su destino. Lo rechazó siempre y lo rechazaría de nuevo con mucho más vigor que nunca. Este ha sido el sentido del acto en la mañana de hoy: el vértice que suma y une a todos los españoles, procedan de donde procedan. Nuestro presente es exclusivamente nuestro; en nuestro porvenir sólo nosotros intervendremos. Y ahí estaban

todos de acuerdo, rojos y azules, negros y blancos: el aristócrata y el albañil, el militar y el paisano, el sacerdote y el seglar. La receta que fue aplicada por inexplicable tolerancia, a los pueblos balcánicos no le sirve a España ni la tolerarán nunca los españoles. Los gritos de la multitud que enronquecía esta mañana en las calles de Madrid, rechazaba semejante supuesto. España ama la paz, y en su nombre se lanzó esta mañana a la calle. Pero que se entienda bien que no renuncia a defenderse, como consignaba aquel imbécil párrafo de la Constitución de la República. El gesto madrileño de hoy ha sido, por el contrario, un exponente pleno de vigorosa masculinidad y de sagrada unión de todos los españoles.

V. LA OBSESIÓN ANTIMASÓNICA DE FRANCO

Lo de la conspiración judeomasónica (o contubernio) fue la idea que Franco repitió hasta la saciedad en la mayoría de sus discursos de una forma más machacona y recurrente, primero durante la guerra civil.¹⁶ Y después a lo largo de sus cuatro décadas de gobierno, a pesar de los cambios que experimentaba el mundo.¹⁷ Esto de la conspiración es el argumento de más de 193 artículos con publicados por Franco con distintos seudónimos. Y buena prueba de que el tema le obsesionó de principio a fin es que todavía en su último discurso, el 1 de octubre de 1975, en la plaza de Oriente repitió: “Todo obedece a una conspiración judeo-masónica-izquierdista”.

Pero conviene tener muy claro, sin embargo, que la obsesión antimasónica de Franco no se limitó única y exclusivamente al campo de la propaganda ni a la mera retórica discursiva. La brutal represión que sufrieron los masones españoles es comparable a la destrucción de los judíos en la Alemania nazi y la Italia fascista, como prueban los miles de expedientes que figuran en el Centro Documental de la Memoria Histórica en Salamanca fiel reflejo del marco jurídico en el que se basó la represión de los masones, como la Ley de Responsabilidades Políticas, y la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo.¹⁸

Algunos artículos de Franco contra la ONU

Masonería y comunismo. Los dos grandes enemigos de España son “masonería y comunismo”, título del primer artículo y probablemente el más logrado de los cuarenta y nueve que publicó en el periódico falangista madrileño “Arriba” con el seudónimo *Jakin Boor*.

16. MORALES RUIZ, Juan José, *El discurso antimasónico en la Guerra Civil Española (1936-1939)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Turismo, 2001, p. p. 383 a 385.

17. FERRER BENIMELI, José Antonio, *El contubernio judeo-masónico-comunista*, Madrid, Istmo, 1982, p. 315. FUSI, Juan Pablo, *Franco*, Madrid, Ediciones El País, 1985, p. p. 108 a 112. Y MORALES RUIZ, *La publicación de la Ley de Represión de la Masonería en la España de postguerra (1940)*, Zaragoza, Institución Fernando El Católico, 1992, p. p. 143 a 146.

18. Véase también: MORALES RUIZ, Juan José, “Memoria de un silencio. Muerte y represión de los masones en el Franquismo”, en ALVARADO, Javier (Coord.), *Estudios sobre historia de la intolerancia*, Madrid, Sanz y Torres, 2011, p. p. 615 a 643. Y MORALES RUIZ, Juan José, *Palabras Asesinas*. Estudio del discurso antimasónico en la guerra civil española, Oviedo, masónica.es, 2017.

Cinco días después de la manifestación de Madrid (9 de diciembre de 1946) y el mismo día que en la ONU se votaba la condena contra la España de Franco, el 14 de diciembre de 1946, se comenzaron a publicar los artículos antimasonícos con el seudónimo de “Jakín Boor”. El último se publicó todavía el 3 de mayo de 1951. El último artículo, a excepción de los que se publicaron posteriormente 1960, se publicó en 1955, el mismo año que España entró en la ONU, y se titulaba *La Masonería actual*.

Todos ellos fueron recogidos posteriormente en 1952, en un libro titulado “Masonería”, cuya autoría seguía encubierta en ese enigmático seudónimo, cuyo riguroso secreto no fue desvelado hasta que, años más tarde, la Fundación Nacional Francisco Franco, volviera a publicar el libro, en 1981, con el auténtico nombre y apellidos del dictador: Francisco Franco Bahamonde.

Sobre el tal Jakín Boor un misterioso autor

En medio de la que estaba cayendo contra la España franquista y contra el propio dictador, surge en la prensa nacional un misterioso paladín antimasoníco que firmaba sus artículos como “Jakín Boor”. A propósito del pseudónimo utilizado por Franco, el profesor Ferrer Benimeli escribe que el General “en una ocasión se permitió uno de los pocos alardes imaginativos sobre su propia personalidad que se le conocen. Practicó el unamuniano desdoblamiento de la personalidad y recibió a «Jakín Boor» en audiencia». Es una anécdota contada por Rogelio Baón en su libro titulado *La cara humana de un caudillo*. Baón reproduce una de sus famosas audiencias, encabezada por doña María del Carmen Garrido, viuda de Ricardo León, y cerrada por un escueto Mr. “Jacking Boor” que, claro, no era otro que Francisco Franco.

Efectivamente la agencia CIFRA enviaba a todos los periódicos una referencia de las personalidades militares y civiles que Franco había recibido en el Palacio del Pardo, “en audiencia oficial” que debían publicar, como noticia destacada, en primera página. Por ejemplo, *La Vanguardia Española*, publicó el 9 de octubre de 1952, la citada referencia en la que se facilitaba el listado de las personalidades recibidas en audiencia civil:

“En audiencia civil S. E. recibió en el Palacio de El Pardo a los siguientes señores: Doña María del Carmen Garrido, viuda de don Ricardo León; Comisión de camaradas del S.E.U., presidida por el jefe don Jorge Jordana Fuentes; miembros de la comisión central del VIII Congreso Español de Pediatría, presididos por don Juan Antonio Alonso Muñozyerro; don Teófilo Hernando, presidente del III Congreso Internacional de Terapéutica, acompañado de don Benigno Lorenzo Velázquez, vicepresidente y don Manuel Armijo, secretario; comisión del tercer centenario y coronación de Nuestra Señora de los Lirios, Patrona de Alcoy, presidida por don Jesús Aramburu Olarán, gobernador civil de Alicante; don José Arce, embajador argentino; don Manuel Martínez, de Tena, director general de Beneficencia y Obras Sociales; don Teodomiro de Aguilar, embajador; don José María Herreros de Tejada y Azcona, director general de Prisiones; don Jerónimo Domínguez y Pérez de Vargas, marqués del Contadero, alcalde de Sevilla; don Luis A. Bolín, consejero de Información y Prensa de la Embajada de España en Washington; don Ildefonso G. Fierro, don Carlos Ruiz del Castillo, director del Instituto de Estudios de Adminis-

tracción local; don Manuel Olarga Garmenia, director gerente de la Editorial Espasa-Calpe y Mr. Jakin Boor — Cifra”.

De acuerdo, con esta información oficial, el Caudillo se recibió así mismo, en el Palacio del Pardo, el 8 de octubre de 1952, y Mr. Jakin Boor, probablemente le dedicaría su libro “Masonería”. Y otro hecho curioso: este Jakin Boor siguió publicando más artículos que los recogidos en su libro de 1952. Así, por ejemplo, el 30 de abril de 1960 publicó en Arriba, y luego fue reproducido en todos los periódicos, un artículo de *Jakin Boor*, titulado “Patria y Masonería”, y aunque España hacía años que había sido admitida en las Naciones Unidas, Franco todavía se referiría al “acoso internacional”. Y después publicó otros tres más en ABC.

Los artículos de Jakin Boor que se refieren a la “cuestión española”:

Masonería y comunismo (14 de diciembre de 1946);

Política internacional (4 de enero de 1947);

¿Democracia? (5 de enero de 1947);

La masonería, signo liberal (5 de febrero de 1947);

Tradiciones masónicas (1 de marzo de 1947);

El gran secreto (4 de abril de 1947);

Los que no perdonan (16 de febrero de 1949);

El gran odio (16 de julio de 1949);

El gran fraude democrático (6 de agosto de 1949);

Alta masonería (9 de agosto de 1949);

Bajo la dictadura masónica (19 de agosto de 1949);

Masonería (11 de diciembre de 1949);

Maquinaciones bélicas (30 de abril de 1950);

Internacionalismo (17 de mayo de 1950);

Asociaciones y congresos (21 de mayo de 1950);

La diplomacia del triángulo (28 de mayo de 1950);

Masonería española (18 de junio de 1950);

Las grandes conjuras (25 de junio de 1950);

De Yalta a Potsdam (2 de julio de 1950);

Maniobras masónicas (9 de julio de 1950), y

La masonería actual (3 de mayo de 1951).

VI. LOS TRES PRIMEROS ARTÍCULOS

El primero

MASONERIA Y COMUNISMO

14 de diciembre de 1946

TODO el secreto de las campañas desencadenadas contra España descansa en estas dos palabras: “masonería y comunismo”. Antagónicas entre sí, pues ambas luchan por el dominio universal, la segunda le va ganando la partida a la primera, como en la Organización de las Naciones Unidas se viene demostrando. El hecho

no puede ser más natural. Así como la masonería mueve las minorías políticas sectarias, el comunismo, más ambicioso, se apoya en una política de masas explotando hábilmente los anhelos de justicia social; mientras la primera carece de masas y tiene que vivir en la clandestinidad, que es su arma, el segundo dispone de la “quinta columna”, con núcleos en los distintos países. La pasión personal de determinados masones hizo olvidar la conveniencia de la secta para enrolarse al carro de Moscú.

Todo el conjunto de las deliberaciones de la O. N. U., la propuesta inopinada de Trygve Lie, grado 33 de la masonería, que no le priva, a su vez, de estar al servicio de Moscú; la burda maniobra de Spaak, grado 33 también de la masonería belga; el compadrazo de Giral, grado 33 de la española; la actuación de Padilla el mejicano, grado 33 de la de su país; la conducta de algunos delegados que, contra las órdenes de sus Gobiernos, se ausentan o no votan, son señales inequívocas de que por encima de la voluntad de los pueblos, de la conveniencia de las naciones y de su propio prestigio, existe un poder internacional secreto mucho más terrible que todos los fascismos habidos y por haber, pues se mueve en la clandestinidad, maniobra y hace y deshace a capricho de los que pomposamente se titulan representantes de la democracia.

No hubiéramos descubierto estas intimididades, pues no somos amigos de inmiscuirnos en las vidas ajenas —allá ellos con sus conciencias—, si la vesania y pasión de que contra nuestra Patria dan muestras no nos obligase en nuestro puesto de vanguardia a no abandonar una sola de las armas que Dios ha puesto en nuestras manos.

El Alzamiento español contra todas las vergüenzas que la República encarnaba, para salvar una Patria en trance de desmembración, fomentada a través de la masonería por quienes aspiraban a aprovecharse de los “Azerbaijanos” en Cataluña y en Vasconia, tuvo que extirpar de nuestro suelo dos males: el de la masonería, que había sido el arma con que se había destruido el Imperio español y fomentado durante siglo y medio sus revoluciones y revueltas, y el comunismo internacional, que en las últimas décadas venía minando y destruyendo toda la economía y el progreso de la Nación española, y que había llegado al momento, por nadie discutido, de implantar por la fuerza el terrorismo del comunismo soviético. Toda la protección que los rojos españoles encuentran en los medios internacionales tiene una misma explicación y un mismo origen: o son los masones los que los apadrinan y apoyan, o son las Embajadas soviéticas y sus agentes quienes los mandan y los financian.

Masonería y comunismo, enemigos a muerte y en franca lucha, se unen, sin embargo, en esta ocasión a través de los Giral y de los Trygve Lie, creyéndose cada uno capaz de ganar la partida a su contrario, con el desprecio más absoluto al pueblo español y a sus derechos, olvidando que España con su sangre y con sus armas se ha redimido hace diez años del cáncer que la corroía y que los españoles saben lo que se juegan en todos esos cambios y aventuras que los masones del extranjero les ofrecen. Puede en otras naciones no católicas adoptar la masonería formas patrióticas y aun prestarles servicios en otro orden; pero lo que nadie puede discutir, masones o no masones, es que la masonería para España haya constituido el medio con que el extranjero destruyó el Imperio español, y a caballo de la cual se dieron todas las batallas de orden político revolucionario en nuestra Patria.

La quema de las iglesias y conventos de mayo de 1931, la expulsión de la Compañía de Jesús, así como anteriormente la de las Órdenes religiosas y la incauta-

ción de sus bienes en el pasado siglo por el masón Mendizábal; los asesinatos de Melquiades Álvarez, de Salazar Alonso, de Abad Conde, de López Ochoa, de tantos y tantos republicanos asesinados bajo el dominio rojo en Madrid, fueron obra criminal y meditada de la masonería. ¿Qué de extraño tiene, en los que en aquella ocasión y tantas de la Historia armaron la mano del asesino para eliminar a sus compañeros arrepentidos, que hoy esgriman todos sus artificios, toda su maldad y todas sus fuerzas contra quien en España encarna el espíritu antimasónico y le asegura la tranquilidad y el orden?

Si el ataque de Moscú y de sus Quisling, los representantes de los pobres pueblos sojuzgados e invadidos, tiene una explicación de orden comunista, la conducta de otros delegados tiene esta fácil e incontrovertible demostración.

Han marchado a la cabeza en el ataque dos representantes, aparte de los del lado soviético: el belga y el francés. Valiéndose el primero de su experiencia parlamentaria y masónica introdujo, contra la propia voluntad y sin votación, palabras injuriosas que satisfacían a su odio y que representaban en sí una de las infamias mayores que se hayan cometido en la Asamblea, esto es: que el representante de una nación que tiene una mayoría católica en su Parlamento, nación que se distingue por su cordura y su espíritu ecuánime, considerada como uno de los pueblos más civilizados y progresivos de Europa, es traicionada por su representante, que llevado de sus fobias personales y de su espíritu masónico, sorprende a la Asamblea desprestigiando a su país y echándole encima un baldón de ignominia.

No es una sorpresa para los españoles la conducta del señor Spaak; hace tiempo se especulaba en círculos financieros de Madrid con el ataque; el pueblo belga podría hacer en este sentido importantes investigaciones; para nosotros nos basta señalar su calidad de masón y su obediencia al sectarismo y al odio masónico contra nuestro Caudillo y contra nuestro Régimen. Es la “reprise” de aquella otra acción masónica que erigió en una plaza de Bruselas un monumento al anarquista español Francisco Ferrer Guardia, masón grado 33, fusilado por anarquista en Barcelona en la semana sangrienta del año 1909.

Por cuanto a los franceses se refiere y a ese desdichado M. Jouhaux, uno de los organizadores principales de las brigadas internacionales en nuestra guerra de Liberación, no podíamos esperar otra cosa; el espíritu antiespañol y de mala vecindad de la masonería francesa hace muchos años qué lo padecemos, ha sido un medio de que se valió la nación francesa para suprimir una frontera.

Más, no contenta con ello, aún aspiraba a más, y en el camino de su “chauvinismo” y de sus ambiciones llegó durante nuestra guerra de Liberación a repartir por el sur de Francia aquella célebre cuartilla con un mapa de nuestra región pirenaica, lindante con su frontera, en el que en el río Aragón se unían al norte de Huesca dos zonas, la de Catalunya, al Este, y la de Vasconia, al Oeste; España, interpuesta por éstas, aparecía rotulada al Sur. Letreros elocuentes destacaban sobre el dibujo, en azul: “Una España fuerte es la mosca en la nuca de Francia”; y se excitaba en la hoja a ayudar a los rojos españoles.

La masonería francesa, a través de lo que ella llama “garante de amistad de los valles de España”, una especie de comisario político de la masonería que en los últimos tiempos desempeñaba un sectario francés llamado Feliciano Court, era la inspi-

radadora de todas estas agresiones contra nuestra Patria. Pero no ha quedado ahí; la ambición ha sido tanta que no podemos callarla: Una voz autorizada, que no ha tenido la menor réplica, ha asegurado que en los momentos en que la pobre nación polaca sufría los rigores de la invasión germana y había que hacer efectivos los compromisos internacionales por parte de la nación francesa, su Gobierno de Frente Popular, que había firmado en España el Acuerdo Jordana-Berard, exigía de Inglaterra antes de cumplir su compromiso de ir a la guerra por Polonia que en el caso de entrar España en la guerra, como ellos temían, se le asegurase el poderse cobrar de la nación española con las Baleares y la costa norte de Marruecos el precio a su intervención.

He ahí al descubierto quién maquina contra quien. De esto existen pruebas en el Ministerio de Asuntos Exteriores británico, y esto explica la conducta de los representantes franceses, cualquiera que sea su procedencia política, en las reuniones internacionales. Más los españoles no nos engañamos y sabemos aprender de nuestros enemigos. Ellos nos señalan dónde radica nuestra fortaleza y lo que se persigue con los ataques. La respuesta la ha dado el pueblo español el día 9 de noviembre: “Con Franco hasta la muerte”.

Análisis del primer artículo

Ya hemos dicho que “Jakim Boor” publicó la primera de sus diatribas antimasonicas en el periódico falangista Arriba, el 14 de diciembre de 1946, dos días después de la condena de la ONU contra España. La fecha de la publicación me parece especialmente significativa. Aunque, pueda resultar delirante lo que planteaba en su primer artículo publicado el 14 de diciembre de 1946, cuando ese mismo día la Asamblea General de las Naciones Unidas condenaba al ostracismo a la España de Franco parecía que tenía su cierta lógica.

El desconocido autor afirmaba que la masonería y el comunismo coincidían en su campaña de acoso. Y eso, a pesar de que reconocía que eran entidades antagonicas que “luchan por el dominio universal”.

Declaraba, no obstante, que el comunismo le estaba ganando la partida a la masonería, porque esta última “carece de masas” y tiene que vivir en la clandestinidad - “que es su arma”- mientras que los comunistas disponen de quinta columnistas que estratégicamente están repartidos en los distintos países.

Además, y lo que era mucho peor, decía que algunos masones situados en puestos relevantes se habían enrolado en el bando de Moscú. Y en este sentido “revela” que las deliberaciones de la ONU están controladas por masones que ostentan el grado 33, lo que no les impide “estar al servicio de Moscú”. Según el autor, todos (Trygve Lie, Spaak, Giral, Padilla) son masones y en su combate contra el general Franco le hacen el juego a José Stalin.

Esta es su tesis principal: “por encima de la voluntad de los pueblos, de la conveniencia de las naciones y de su propio prestigio, existe un poder internacional secreto mucho más terrible que todos los fascismos habidos y por haber, pues se mueve en la clandestinidad, maniobra y hace a capricho de los que pomposamente se titulan representantes de la democracia”. Ahí es nada. Resulta que Franco es un inocente corderillo en comparación con estos horribles conspiradores. Se le podrá acusar, y con razón, de ser un dictador, - el último que queda después de la derrota de los

países del Eje y después de la victoria de los aliados -, pero él no se esconde. Ellos sí. Y son mucho peor que él.

La siguiente batería argumental da un salto en el tiempo y vuelve hacia atrás. Hace una referencia explícita a la guerra civil. Después denunciará que toda la “protección que los rojos españoles” encuentran en los medios internacionales tienen una misma explicación: o los apadrinan los masones, o son las “Embajadas soviéticas y sus agentes” quienes les mandan y los financian. Insiste en que masonería y comunismo son enemigos a muerte, pero se unen ahora, a través de sus acólitos para atacar a España. Olvidando que “España con su sangre y con sus armas se ha redimido hace diez años del cáncer que la corroía y que los españoles saben lo que se juegan en todos esos cambios y aventuras que los masones del extranjero les ofrecen”.

Y repitiendo algunas de las ideas que se formulan en el preámbulo de la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo, recuerda que la masonería ha tenido la culpa de todos los males de España, porque “lo que nadie puede discutir, masones o no masones, es que la masonería para España haya constituido el medio con que el extranjero destruyó el Imperio española, y a caballo de la cual se dieron todas las batallas de orden político revolucionario en nuestra Patria”. Jakin Boor achaca a la masonería algunos acontecimientos que se produjeron los años de la Segunda República, como la quema de iglesias, la expulsión de la Compañía de Jesús, los asesinatos de Melquíades Álvarez, de Salazar Alonso, Abad Conde, López Ochoa y “de tantos y tantos republicanos asesinados bajo el dominio rojo en Madrid”.

En este sentido, el fácil recurso de “refrescar” la memoria de la guerra civil será una de las constantes más repetidas en el discurso antimasonónico de Franco. Y en estos artículos se repite una y otra vez. La idea es mantener vivo el espíritu de la contienda, imponiendo la verdad histórica del bando vencedor, siete años después del final de la guerra, y prácticamente hasta la muerte del dictador. Y después de esa dura requisitoria, enlaza con el momento presente para esgrimir un hábil argumento que explique y justifique todo lo que está pasando con la ONU y el “caso de España”. Y de paso para justificar que la campaña se centre contra Franco (¿Quién encarna en España el espíritu antimasonónico y le asegura la tranquilidad y el orden? La respuesta es el Caudillo. Y por eso todos los ataques de la ONU persiguen el mismo objetivo: echar a Franco del poder).

Explicitando, en todo caso, que si se hiciera real esa hipotética posibilidad sería un desastre de una magnitud inconmensurable pues, “destruyendo el valladar contra la masonería y el comunismo, España caería en manos de sus más firmes enemigos, volvería el caos de la República, y habría una nueva guerra civil con millones de muertos”. Y como sucederá también con bastante frecuencia en otros artículos, se alude a la figura de Francisco Ferrer y Guardia, “masón grado 33, fusilado por anarquista en Barcelona en la semana sangrienta del año 1909”. Homenajeado con un monumento en la entrada de la Universidad Libre de Bruselas. Y luego, hablando sobre los delegados franceses, Jakin Boor se refiere a “ese desdichado M. Jouhaux, uno de los organizadores principales de las brigadas internacionales en nuestra guerra de Liberación”. Del que no se dice, sin embargo, que sea masón.

Continúa con una de las ideas que más le agrada reiterar para remarcar el carácter didáctico de sus artículos antimasonónicos: “He ahí al descubierto quién maquina

contra quien. De esto existen pruebas en el Ministerio de Asuntos Exteriores británico, y esto explica la conducta de los representantes franceses, cualquiera que sea su procedencia política, en las reuniones internacionales. Los españoles no nos engañamos y sabemos aprender de nuestros enemigos. Ellos nos señalan dónde radica nuestra fortaleza y lo que se persigue con los ataques. La respuesta la ha dado el pueblo español el día 9 de noviembre”. Y finalmente se hace eco de la consigna coreada hasta la saciedad por los miles de manifestantes que abarrotaban la Plaza de Oriente, frente al Palacio Real en la masiva manifestación organizada para protestar contra la injerencia extranjera y a la vez proclamar su adhesión al Caudillo: “con Franco hasta la muerte”.

Segundo artículo

POLÍTICA INTERNACIONAL

4 de enero de 1947

Si examinamos fríamente la batalla entablada en la diplomacia internacional hemos de reconocer, contra nuestro deseo, la pobreza y falta de continuidad de la política de los occidentales ante la agudeza y firmeza de la diplomacia rusa.

Es desolador comprobar cómo al cabo de un cuarto de siglo de régimen soviético éste continúa la línea tradicional de su política exterior, sin ninguna clase de desviaciones y sin que nadie en el interior estorbe ni desvíe la trayectoria fijada desde los primeros tiempos. Sus hombres, depurados por la revolución y por veinticinco años de disciplina comunista, saben que su fracaso entraña la muerte, y se entregan de cuerpo y alma a ejecutar los designios que les marca su Estado.

Frente a ello sólo vemos la inestabilidad, la mediocridad y la indecisión. Mientras Stalin no necesita consultas ni confianzas, los otros padecen la inestabilidad de la asistencia pública y están sujetos a los vaivenes, intrigas y maquinaciones de los grupos políticos predominantes, muchas veces vendidos a los enemigos de su propia nación.

Un ejemplo clásico de este orden lo tenemos en la gran nación americana, que ve malbaratada su victoria por la indecisión y la falta de autoridad de los encargados de regirla. Hemos asistido recientemente a un espectáculo lamentable, cual fue aquel que se dio en la Conferencia de París, y que costó su cargo de ministro al de Comercio americano. Entonces se acusó la vacilación de la política americana: mientras su representante negociaba, otro ministro, con conocimiento presidencial, parecía desautorizarle. El que la solución haya sido la normal en estos casos y la más grata al aliado británico no dejó de quebrantar la autoridad del gerente del departamento de Estado y hasta la propia presidencial.

¿Qué había pasado entre bastidores? Es lo que tratamos de comentar. Las democracias, como las viejas Monarquías absolutas, tienen sus válidos y sus Richelieu. Ya en tiempo del llorado Presidente Roosevelt existía el Richelieu americano. Entonces encarnaba el puesto aquel consejero privado llamado Harry Hopkins, que acompañaba al Presidente en casi toda su jornada y aún se le encargaban delicadas misiones de Estado.

Hoy, muerto Hopkins, ha tenido un importante sucesor, de mucha menos discreción que el finado. Mientras del primero apenas si el mundo se enteró de su presencia, tales eran sus características de discreción, el segundo ha producido ya en el orden internacional más de un escándalo. Él es el culpable de la dualidad y vacilación de la política exterior americana. El motivó el caso más acusado de desunión entre los países sudamericanos. Flota tras todas las tempestades, y cuando parece vencido lo vemos de nuevo acudir a la carga. ¿Cuál es el secreto del nuevo valido? El mismo que disfrutó, con mayor discreción y más capacidad, el antiguo consejero del Presidente malogrado. Harry Hopkins fue ayer el jefe y paladín de la escisión de la masonería americana; hoy es Braden, el multicapitalista rusófilo, el factótum de la misma masonería, que patrocina las ideas del consejero fallecido.

Y ésta es la razón de que entre la conveniencia de la nación y la política del titular del departamento de Estado se crucen intereses más poderosos, que acaban decidiendo en última instancia y a espaldas del país toda la política de aquel inmenso Estado. Se aspira por medio de la masonería a reforzar la unión y dependencia panamericana.

Braden es el artífice de la idea, y su poder es tanto que, no obstante, el ruidoso fracaso de la batalla que entabló contra el régimen argentino y el informe gravísimo contra él que el presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores del Senado elevó a aquel organismo, su poder sigue siendo tan grande que hasta pudo darse el lujo de ser nombrado y declinar la presidencia de las reuniones panamericanas.

Este hecho tan importante de la política mundial, pero que, sin embargo, pareciera no deber afectarnos, repercute, no obstante, de una manera grave en nuestras relaciones con la gran nación americana.

Dos cosas parecen estorbar a la maquinación de absorción americana: la fe católica que allí dejaron nuestros mayores y el carácter hispánico que caracteriza a las naciones alumbradas por nuestro descubrimiento, y por eso con la Iglesia Católica hay que borrar el prestigio de la vieja madre, desarticulándola en lo posible, por considerarla en sí un obstáculo a la torpe maquinación. Y toda la buena fe y la extraordinaria voluntad de España se estrellan ante este complejo en que España, sin la menor relación con estos hechos, paga las consecuencias; pero mientras esto ocurre, el comunismo, más hábil y preparado, aprovecha en su favor estas torpes batallas.

Esta política, realizada a espaldas y contra la voluntad del propio pueblo americano, empieza a despertar el recelo de los pueblos sanos de aquel continente, y es la que, malogrando los frutos de la victoria, caracteriza la política vacilante de aquella gran nación.

Análisis del segundo artículo

El 4 de enero de 1947 publicaba “Jakín Boor” el segundo artículo de la serie, titulado “Política internacional”. Siempre en clave antimasonónica comparaba la diplomacia rusa con la norteamericana y lamentaba que “mientras Stalin no necesita consultas ni confianzas, los otros padecen la inestabilidad de la asistencia pública y están sujetos a los vaivenes, intrigas y maquinaciones de los grupos políticos pre-

dominantes, muchas veces vendidos a los enemigos de su propia nación”. Y ponía como caso concreto el “espectáculo lamentable” que se produjo en la Conferencia de París “y que costó su cargo de ministro al de Comercio americano”. ¿Qué habla pasado entre bastidores? Es lo que tratamos de comentar. Las democracias, como las viejas Monarquías absolutas, tienen sus válidos y sus Richelieu.

Ya en tiempo del llorado Presidente Roosevelt existía el Richelieu americano. Entonces encarnaba el puesto aquel consejero privado llamado Harry Hopkins, que acompañaba al Presidente en casi toda su jornada y aún se le encargaban delicadas misiones de Estado. Hoy, muerto Hopkins, ha tenido un importante sucesor, de mucha menos discreción que el finado. Mientras del primero apenas si el mundo se enteró de su presencia, tales eran sus características de discreción, el segundo ha producido ya en el orden internacional más de un escándalo. Él es el culpable de la dualidad y vacilación de la política exterior americana. El motivó el caso más acusado de desunión entre los países sudamericanos. Flota tras todas las tempestades, y cuando parece vencido lo vemos de nuevo acudir a la carga.

¿Cuál es el secreto del nuevo valido? El mismo que disfrutó, con mayor discreción y más capacidad, el antiguo consejero del Presidente malogrado. Harry Hopkins fue ayer el jefe y paladín de la escisión de la masonería americana; hoy es Braden, el multicapitalista rusófilo, el factótum de la misma masonería, que patrocina las ideas del consejero fallecido. Y ésta es la razón de que entre la conveniencia de la nación y la política del titular del departamento de Estado se crucen intereses más poderosos, que acaban decidiendo en última instancia y a espaldas del país toda la política de aquel inmenso Estado. Se aspira por medio de la masonería a reforzar la unión y dependencia panamericana. Braden es el artífice de la idea, y su poder es tanto que, no obstante, el ruidoso fracaso de la batalla que entabló contra el régimen argentino y el informe gravísimo contra él que el presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores del Senado elevó a aquel organismo, su poder sigue siendo tan grande que hasta pudo darse el lujo de ser nombrado y declinar la presidencia de las reuniones panamericanas”.

A partir de esta premisa Jakin Boor relaciona las posibles consecuencias negativas que pueden tener contra España dado su carácter católico y por ser la madre patria de los países hispanoamericanos. Concluye: “Este hecho tan importante de la política mundial, pero que, sin embargo, pareciera no deber afectarnos, repercute, no obstante, de una manera grave en nuestras relaciones con la gran nación americana. Dos cosas parecen estorbar a la maquinación de absorción americana: la fe católica que allí dejaron nuestros mayores y el carácter hispánico que caracteriza a las naciones alumbradas por nuestro descubrimiento, y por eso con la Iglesia Católica hay que borrar el prestigio de la vieja madre, desarticulándola en lo posible, por considerarla en sí un obstáculo a la torpe maquinación. Y toda la buena fe y la extraordinaria voluntad de España se estrellan ante este complejo en que España, sin la menor relación con estos hechos, paga las consecuencias; pero mientras esto ocurre, el comunismo, más hábil y preparado, aprovecha en su favor estas torpes batallas. Esta política, realizada a espaldas y contra la voluntad del propio pueblo americano, empieza a despertar el recelo de los pueblos sanos de aquel continente, y es la que, malogrando los frutos de la victoria, caracteriza la política vacilante de aquella gran nación”.

Tercer artículo

¿DEMOCRACIA?

5 de enero de 1947

El espectáculo lamentable que la Organización de las Naciones Unidas ha dado recientemente al mundo con el que ha dado en llamarse el “caso de España”, si monstruoso resulta para el observador desde el exterior, cuando se conoce en su interior revela el caso de inmoralidad mayor que registra la Historia. Dejando a un lado los hechos, a todas luces ilegales, reconocidos una y otra vez por los propios actores, de falta de jurisdicción, de quebrantamiento de los propios Estatutos de la Organización, de falta a los deberes más elementales por el secretario y presidente de la Organización, de incompatibilidad de muchos de los componentes del Comité y Asamblea y de ausencia absoluta de juridicidad en todos los actos realizados, que quitan todo valor y anulan los acuerdos, que más temprano o más tarde habrá que revisar, existen otros hechos en torno a lo ocurrido, merecedores de nuestra atención.

El espectáculo se ha enunciado bajo la invocación de la democracia, y lo primero es preguntar: ¿Dónde está la democracia? ¿Existe, por acaso, en Rusia, bajo el imperio de la dictadura soviética, durante más de un cuarto de siglo; en la Ucrania o en la Rusia Blanca, ¿tan artificialmente representadas y donde está universalmente reconocido no se disfrutaban los menores derechos de la personalidad humana? ¿Existe en Polonia, Checoslovaquia, Bulgaria, Rumania, Yugoslavia y tantos otros pueblos bajo la tiranía de los agentes comunistas? ¿Se practica en las otras naciones, también representadas, de Gobiernos elevados al poder por la revuelta o bajo dictaduras mejor o peor disfrazadas? Se había de examinar el origen y el disfrute de los derechos inseparables de la persona humana, y una gran mayoría de los que allí alborotan tendrían que ser expulsados de la Organización.

Más, si a su soberanía e independencia miramos, se acusa todavía en mayor grado la ficción. ¿Qué independencia de opinión tienen los países ocupados por los Ejércitos enemigos, los integrantes de la propia dictadura soviética y esa baraja de pequeños países que admiten sin rubor la coacción y el mandato de los más poderosos? Por dondequiera que se examine y se busque a la democracia, no se la encuentra por ninguna parte. Si la democracia es la expresión de la voluntad del pueblo, nunca más contrariada que en este caso. La democracia viene falseándose desde hace muchos años por los artificios de los partidos políticos, usurpadores y falseadores de la voluntad popular. Unas cuantas alusiones aclararán más este hecho.

Bélgica y Chile son dos países, entre otros varios, donde en sus Parlamentos existen mayorías católicas afectas a la nación española y contrarias a la política respecto a España de sus representantes, no obstante, la campaña de calumnias y falsedades con que se pretenden engañarlos. Y, sin embargo, sus representantes en la Organización de las Naciones Unidas, por ese juego de usurpación de poderes, que tanto se repite, harán caso omiso de su sentir; y, así, el señor Spaak, belga, se convierte en el más encarnizado enemigo del Régimen y de la Nación española, y el representante chileno, por su parte, les hace coro a sus proyectos demagógicos.

Sin embargo, España no sólo no ha tenido a través de la Historia del último siglo la menor diferencia con estas naciones, sino que ha mantenido con ellas la más

cordial y correcta de sus relaciones. El príncipe heredero de Bélgica fue acogido y atendido con toda solicitud por el Jefe del Estado español al ser invadido su país, y el pueblo belga tuvo todo el afecto y la cordialidad de España en la desgracia de sus dos contiendas. Chile fue la nación cuyo representante más se distinguió en defensa de los refugiados en las Embajadas cuando las persecuciones de la España roja, y el pueblo español y su Gobierno se han distinguido por sus atenciones hacia esta nación. Pero sucede que, por encima de los deberes, de las obligaciones de carácter democrático y hasta sobre el decoro político de los interesados, existe la pasión sectaria de los individuos en cuestión. Y esto que ocurre en estos países existe también en una gran parte de los que allí actuaron.

El secreto es que hemos topado con la masonería, con esa lacra que ha invadido al mundo en el siglo XIX, y que para España fue causa de todas sus desdichas, que hoy reina y triunfa en los medios políticos internacionales del Occidente y es la que ata, desata y se impone por encima de la voluntad de los propios pueblos en las relaciones de las naciones, incluso sin respeto a la decencia política y a la opinión pública, asombradas de los hechos; la masonería se constituye así en el mayor enemigo de los principios democráticos. La democracia es pública, la masonería es secreta; la democracia reconoce derechos, la masonería los avasalla; la democracia sienta como principio el libre albedrío de los asociados políticos, la masonería los sujeta con juramentos y pena de irradiación o, en su caso, de muerte, a los dictados de sus superiores. López Ochoa, Melquíades Álvarez, Salazar Alonso, Abad Conde, Darlan, fueron, entre otros muchos, por ella asesinados.

El masón está obligado a la obediencia por encima de su propia conveniencia, del interés sagrado de su patria y de los dictados de su propia fe. Se aprovecha de la democracia para traicionar a la democracia. Al fenómeno no suele escapar ningún país. Mas, así como el inglés, el judío o el mahometano es antes inglés, judío y mahometano que masón, en el resto de los mortales la masonería pasa por encima de cualquiera otra clase de consideraciones. España ha cometido el “gran pecado” de haber extirpado de su solar el cáncer masónico que lo corroía, la traición encubierta en sus logias bajo los dictados de los superestados masónicos al servicio del extranjero. Por ello, y por su catolicidad, se ha constituido en blanco de las iras de la masonería atea y polariza las maquinaciones extrañas de que otros Estados se salvan por la condición de masones de sus Jefes de Estado o de la mayoría de sus gobernantes.

Este es el gran secreto de las vergüenzas de la ONU, en que la voluntad de los pueblos se ve suplantada por la omnímoda pasión y compromisos de logia de sus representantes, y esta es la razón de que los asesinos y ladrones de nuestra guerra de Liberación, amparados en la hermandad masónica, disfruten de la benevolencia y de la amistad de los que a sí mismos se titulan representantes de la democracia.

Análisis del tercer artículo

Al día siguiente, es decir el 5 de enero de 1947, Jakin Boor volvía a referirse a referirse a la situación internacional, y de un modo concreto a lo que estaba pasando con el *caso de España* en la ONU. Como en el primer artículo del libro, aquí, el desconocido autor, parece alcanzar las cotas más altas del discurso antimasonero, señalando la condición de masones de los embajadores de Bélgica y Chile. Para lograr el

máximo efecto afirma que “si la democracia es la expresión de la voluntad del pueblo, nunca más contrariada que en este caso”. Recuerda que “Bélgica y Chile son dos países, entre otros varios, donde en sus Parlamentos existen mayorías católicas afectas a la nación española y contrarias a la política respecto a España de sus representantes, no obstante, la campaña de calumnias y falsedades con que se pretenden engañarlos.

Y, sin embargo, sus representantes en la Organización de las Naciones Unidas, por ese juego de usurpación de poderes, que tanto se repite, harán caso omiso de su sentir; y, así, el señor Spaak, belga, se convierte en el más encarnizado enemigo del Régimen y de la Nación española, y el representante chileno, por su parte, le hace coro a sus proyectos demagógicos”.

Redondea su argumento advirtiendo una vez más que “el secreto es que hemos topado con la masonería, con esa lacra que ha invadido al mundo en el siglo XIX, y que para España fue causa de todas sus desdichas, que hoy reina y triunfa en los medios políticos internacionales del Occidente y es la que ata, desata y se impone por encima de la voluntad de los propios pueblos en las relaciones de las naciones, incluso sin respeto a la decencia política y a la opinión pública, asombradas de los hechos; la masonería se constituye así en el mayor enemigo de los principios democráticos”. Añade que, “la democracia es pública, la masonería es secreta; la democracia reconoce derechos, la masonería los avasalla; la democracia sienta como principio el libre albedrío de los asociados políticos, la masonería los sujeta con juramentos y pena de irradiación o, en su caso, de muerte, a los dictados de sus superiores”. Y acto seguido facilita la lista de algunos masones asesinados por la propia sociedad secreta por desobedecer sus mandatos: “López Ochoa, Melquíades Álvarez, Salazar Alonso, Abad Conde, Darlan, fueron, entre otros muchos, por ella asesinados”.

Jakin Boor dice que “el masón está obligado a la obediencia por encima de su propia conveniencia, del interés sagrado de su patria y de los dictados de su propia fe. Se aprovecha de la democracia para traicionar a la democracia. Al fenómeno no suele escapar ningún país. Más, así como el inglés, el judío o el mahometano es antes inglés, judío y mahometano que masón, en el resto de los mortales la masonería pasa por encima de cualquier otra clase de consideraciones”. Finaliza con lo que será prácticamente el “leitmotiv” de la mayoría de estos artículos referidos a la “ONU y el caso de España”, diciendo que “España ha cometido el “gran pecado” de haber extirpado de su solar el cáncer masónico que lo corroía, la traición encubierta en sus logias bajo los dictados de los súper estados masónicos al servicio del extranjero. Por ello, y por su catolicidad, se ha constituido en blanco de las iras de la masonería atea y polariza las maquinaciones extrañas de que otros Estados se salvan por la condición de masones de sus Jefes de Estado o de la mayoría de sus gobernantes.

“Este es el gran secreto de las vergüenzas de la O. N. U., en que la voluntad de los pueblos se ve suplantada por la omnímoda pasión y compromisos de logia de sus representantes, y esta es la razón de que los asesinos y ladrones de nuestra guerra de Liberación, amparados en la hermandad masónica, disfruten de la benevolencia y de la amistad de los que a sí mismos se titulan representantes de la democracia”. Ese “gran pecado” de España lo explica todo. Por extirpar el cáncer masónico y por su catolicidad es el blanco de todas las iras y de todos los ataques que se dirigen contra la línea de flotación de la España de Franco.

VII. LISTADO DE LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS DURANTE ESTE PERIODO

- Política poco clara, *Hispanicus*,¹⁹ 9 de marzo de 1945.
Comentario al sindicalismo internacional, *Hispanicus*, 19 de marzo de 1945.
La crisis del comunismo, *Hispanicus*, 22 de marzo de 1945.
España es la que acusa, *Hispanicus*, 3 de noviembre de 1946.
Alerta, *Hispanicus*, 6 de diciembre de 1946.
Masonería y comunismo, *Jakin Boor*²⁰, 14 de diciembre de 1946.
Un cuarto a espadas, *Hispanicus*, 12 de diciembre de 1946.
El hecho social, *Hispanicus*, 24 de diciembre de 1946.
Política internacional, *Jakin Boor*, 4 de enero de 1947.
¿Democracia?, *Jakin Boor*, 5 de enero de 1947.
Sistemas políticos, *Hispanicus*, 14 de enero de 1947.
Nuestra revolución, *Hispanicus*, 15 de enero de 1947.
Economía e inflación, *Hispanicus*, 29 de enero de 1947.
Meditación, *Hispanicus*, 30 de enero de 1947.
Especuladores, *Hispanicus*, 31 de enero de 1947.
Lo político, lo económico y lo social, *Hispanicus*, de febrero de 1947.
La masonería, signo liberal, *Jakin Boor*, 5 de febrero de 1947.
“Memento”, *Macaulay*,²¹ 6 de febrero de 1947.
El progreso económico, *Hispanicus*, 9 de febrero de 1947.
Rectificación necesaria, *Macaulay*, 8 de febrero de 1947.
Tradiciones masónicas, *Jakin Boor*, 1 de marzo de 1947.
¿Democracia?, *Jakin Boor*, 5 de enero de 1947.
Comentario, *Macaulay*, 2 de marzo de 1947.
Errores económicos, *Hispanicus*, 9 de marzo de 1947.
Serenidad, *Macaulay*, 26 de agosto de 1947.
Huelga, justicia y libertad, *Hispanicus*, 11 de diciembre de 1947.
Actualidad, *Hispanicus*, 28 de enero de 1948.
Ante el comunismo una política, *Hispanicus*, 13 de febrero de 1948.
Posiciones claras, *Hispanicus*, 10 de marzo de 1948.
Único camino, *Hispanicus*, 21 de marzo de 1948.
El gran secreto, *Jakin Boor*, 4 de abril de 1948.
El mal que nos hacen, *Hispanicus*, 13 de abril de 1948.
Constancia, *Macaulay*, 18 de abril de 1948.
La mal querida, *Macaulay*, 9 de julio de 1948.
En el fango, *Macaulay*, 14 de noviembre de 1948.
Los que no perdonan, *Jakin Boor*, 16 de febrero de 1949.

19. HISPANICUS [seudónimo de FRANCO BAHAMONDE, Francisco].

20. BOOR, Jakin [seudónimo de FRANCO BAHAMONDE, Francisco].

21. Thomas Babington, barón de Macaulay (1800-1859) político inglés de tendencia liberal (whig).

- Socialismo y comunismo, *Hispanicus*, 18 de febrero de 1949.
Un secreto desvelado, *Jakin Boor*, 2 de marzo de 1949.
Dilema, *Hispanicus*, 25 de junio de 1949.
Realismo, *Hispanicus*, 15 de julio de 1949.
El gran odio, *Jakin Boor*, 16 de julio de 1949.
El gran fraude democrático, *Jakin Boor*, 6 de agosto de 1949.
Alta masonería, *Jakin Boor*, 9 de agosto de 1949.
Bajo la dictadura masónica, *Jakin Boor*, 19 de agosto de 1949.
Conspiraciones masónicas, *Jakin Boor*, 31 de agosto de 1949.
Albión, *Macaulay*, 4 de diciembre de 1949.
Masonería, *Jakin Boor*, 11 de diciembre de 1949.
Dialéctica fácil, *Macaulay*, 18 de diciembre de 1949.
Una frase lapidaria, *Jakin Boor*, 12 de febrero de 1950.
Servicios secretos, *Macaulay*, 19 de febrero de 1950.
Enemigos eternos, *Jakin Boor*, 22 de febrero de 1950.
Crímenes de las logias, *Jakin Boor*, 19 de marzo de 1950.
Grados y pruebas, *Jakin Boor*, 26 de marzo de 1950.
Historia masónica, *Jakin Boor*, 2 de abril de 1950.
Persecuciones religiosas, *Jakin Boor*, 9 de abril de 1950.
Masonería anticatólica, *Jakin Boor*, 16 de abril de 1950.
Las logias son políticas, *Jakin Boor*, 23 de abril de 1950.
Maquinaciones bélicas, *Jakin Boor*, 30 de abril de 1950.
Internacionalismo, *Jakin Boor*, 17 de mayo de 1950.
Asociaciones y congresos, *Jakin Boor*, 21 de mayo de 1950.
La diplomacia del triángulo, *Jakin Boor*, 28 de mayo de 1950.
“La ferrerada”, *Jakin Boor*, 4 de junio de 1950.
Conspiraciones antiespañolas, *Jakin Boor*, 11 de junio de 1950.
Masonería española, *Jakin Boor*, 18 de junio de 1950.
Las grandes conjuras, *Jakin Boor*, 25 de junio de 1950.
Aclaración a un artículo, *Jakin Boor*, 27 de junio de 1950.
De Yalta a Potsdam, *Jakin Boor*, 2 de julio de 1950.
Maniobras masónicas, *Jakin Boor*, 9 de julio de 1950.
Acciones asesinas, *Jakin Boor*, 16 de julio de 1950.
Daños a España, *Jakin Boor*, 23 de julio de 1950.
Filosofía masónica, *Jakin Boor*, 30 de julio de 1950.
Batallas políticas, *Jakin Boor*, 6 de agosto de 1950.
Revolucionarismo y ateísmo, *Jakin Boor*, 13 de agosto de 1950.
Un decreto antimasonónico, *Jakin Boor*, 20 de agosto de 1950.
El motín de Esquilache, *Jakin Boor*, 27 de agosto de 1950.
Infiltración masónica, *Jakin Boor*, 3 de septiembre de 1950.
Contra la Compañía de Jesús, *Jakin Boor*, 10 de septiembre de 1950.
Actividades en Francia, *Jakin Boor*, 17 de septiembre de 1950.
Crímenes, *Jakin Boor*, 24 de septiembre de 1950.
Campaña antijesuita, *Jakin Boor*, 1 de octubre de 1950.

Política y traición, Jakin Boor, 8 de octubre de 1950.

“La causa de El Escorial”, Jakin Boor, 22 de octubre de 1950.

La masonería contra el ejército, Jakin Boor, 5 de noviembre de 1950.

La masonería actual, Jakin Boor, 3 de mayo de 1951.

Marruecos, Hispanicus, 13 de septiembre de 1953.

Siempre Gibraltar, Macaulay, 21 de febrero de 1954.

Ocaso de Gibraltar, Macaulay, 19 de febrero de 1954.

Visita inconveniente, Macaulay, 7 de marzo de 1954.

El único camino, Macaulay, 14 de marzo de 1954.

Comentario, Macaulay, 16 de mayo de 1954.

Gibraltar y la masonería, Macaulay, 4 de agosto de 1955.

Otros artículos publicados en los años sesenta

Jakin Boor: La masonería no descansa, 27 de marzo de 1960. ABC

Jakin Boor, Masonería y descristianización, 26 de abril de 1960. ABC

Jakin Boor, Patria y Masonería, 30 de abril de 1960. ABC

Jakin Boor, Masonería y política 15 de mayo de 1960. ABC

VIII. CONCLUSIÓN

Como hemos visto Franco para defenderse de la tremenda presión internacional ejercida contra su régimen, dos días después de la condena de la ONU, comenzó a publicar en el periódico falangista *Arriba* una serie de artículos con el seudónimo *Jakin Boor*, en los que responsabilizaba a la masonería y el comunismo de la “conspiración contra España”. Para Franco todos los líderes políticos mundiales que habían tornado alguna medida contra la dictadura eran masones en connivencia con los comunistas.

El principal blanco de sus ataques fue el noruego Trygve Lie²², secretario general de la ONU; pero también Winston Churchill y Franklin Delano Roosevelt, — quienes habían pactado con Stalin en Yalta y Potsdam —, eran notables masones.

Sin duda, los grandes enemigos de España eran la masonería y el comunismo. Como en tantas ocasiones y prácticamente hasta el final de su vida, el generalísimo fiel a sus firmes convicciones repitió la cantinela de que había que permanecer alerta contra ellos. Cuando llegaba su hora final, declaró que no tenía otros enemigos que “aquellos que lo fueron de España”. Es el colofón ideológico de un dictador. Estas ideas aparecen en su “testamento político”, formuladas por Franco un poco antes de

22. Trygve Halvdan Lie nació el 16 de julio de 1896 en Oslo, Noruega. Dirigió la delegación noruega en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional, en abril de 1945 en San Francisco, y fue Presidente de la Comisión III por redactar las estipulaciones del Consejo de Seguridad incluidas en la Carta. Asimismo, fue Presidente de la Delegación noruega en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en enero de 1946 en Londres. El 1 de febrero de 1946, fue nombrado Secretario General de las Naciones Unidas.

morir: “No olvidéis que los enemigos de España y de la civilización cristiana están alerta. Velad también vosotros y para ello deponed frente a los supremos intereses de la patria y del pueblo español toda mira personal”.²³

IX. CRONOLOGÍA

1939

1 de abril de 1939: Día de la Victoria.

4 de septiembre de 1939: Declaración de neutralidad ante la guerra que acaba de estallar en Europa.

1940

12 de junio de 1940: Declaración de no beligerancia.

23 de octubre de 1940: Entrevista entre Hitler y Franco, en Hendaya.

1941

11 de febrero de 1941: Entrevista Franco - Mussolini, en Bordighera.

13 de febrero de 1941: Entrevista Franco - Pétain, en Montpellier.

26 de junio de 1941: Creación de la División Azul.

22 de agosto de 1941: Acuerdo por el que España enviará cien mil trabajadores a Alemania.

1942

5 de enero de 1942: Estreno en Madrid de la película “Raza”, guion del General Franco.

12 de febrero de 1942: Entrevista en Sevilla entre Franco y Oliveira Salazar.

2 de noviembre de 1942: Carta de Roosevelt a Franco.

1943

17 de marzo de 1943: Discurso de Franco en la sesión inaugural de las Cortes Españolas. Primera Legislatura.

1944

1 de febrero

Se suprime la circulación de coches de turismo con gasolina y se implanta el gasógeno.

21 de febrero de 1944: El Gobierno de Estados Unidos acusa al de España de antidemocrático y totalitario y de pretensiones imperialistas.

1945

15 de enero de 1945: Churchill anuncia que la España franquista no será invitada a ingresar en la ONU.

19 de junio de 1945: La ONU prohíbe la admisión de la España de Franco “porque es un Gobierno de fuerza”.

22 de junio de 1945: España cierra la frontera con Francia.

4 de agosto de 1945: Nota del Gobierno español sobre la Declaración de Potsdam.

23. PREGO, Victoria, *Así se hizo la Transición*, Barcelona, Plaza& Janés, 1996, p. p. 324 a 326.

14 de diciembre de 1945: Francia propone a Gran Bretaña y Estados Unidos concertar su política para actuar conjuntamente contra el régimen de Franco y sustituirlo por otro democrático.

1946

9 de febrero de 1946: La Asamblea de las Naciones Unidas condena de nuevo el régimen de Franco.

4 de marzo de 1946: Los Gobiernos de Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia publican una declaración conjunta condenando el régimen de Franco y pidiendo a los españoles provoquen su partida pacífica y constituyan un Gobierno provisional.

9 de diciembre de 1946: Se aprueba en la ONU la moción recomendando la retirada de embajadores de España. Manifestación en la plaza de Oriente.

1948

2 de abril de 1948: Truman anula la entrada de España en el Plan Marshall.

1950

31 de octubre de 1950: La ONU revoca la recomendación de retirada de embajadores.

10 de noviembre de 1950: España ingresa en la FAO.

27 de diciembre de 1950: España y USA nombran sus embajadores.

1952

21 de marzo de 1952: Se suprime el racionamiento de pan.

27 de mayo de 1952: Congreso Eucarístico en Barcelona.

19 de noviembre de 1952: España ingresa en la UNESCO.

1953

27 de agosto de 1953: Concordato entre España y la Santa Sede.

26 de septiembre de 1953: Acuerdos entre España y Estados Unidos.

1954

2 de abril de 1954: Llega el "Semíramis" a Barcelona con trescientos prisioneros españoles repatriados de la URSS.

10 de octubre de 1954: Franco asiste a las maniobras de la Escuadra americana en el Mediterráneo.

1955

14 de enero de 1955: España ingresa en la Organización Europea de Cooperación Económica.

25 de enero de 1955: España es invitada a enviar un observador a la ONU.

27 de septiembre de 1955: España solicita el ingreso en la ONU.

5 de octubre

Franco inaugura la fábrica Seat.

1 de noviembre de 1955: Franco recibe en El Pardo a Foster Dulles.

14 de diciembre de 1955: España ingresa en la ONU.

1956

10 de marzo de 1956: La bandera española es izada en los mástiles de la ONU.

4 de octubre: Se inaugura en Rota el aeropuerto de la base naval conjunta hispano-norteamericana.

28 de octubre de 1956: Se inaugura la primera emisora de televisión española. Nace TVE.

1957

15 de enero de 1957: España reivindica Gibraltar en las Naciones Unidas.

20 de diciembre de 1957: El Jefe del Estado recibe al secretario de Estado de USA, John Foster Dulles.

1958

10 de enero de 1958: España ingresa en la OECE.

1959

1 de abril de 1959: Franco inaugura la basílica de la Santa Cruz del Valle de los Caídos.

21 de diciembre de 1959: Llega a Madrid, en visita oficial, el Presidente Eisenhower, de Estados Unidos.

1960

28 de enero de 1960: Visita oficial a Madrid de Dag Hammarskjöld, secretario general de las Naciones Unidas.

15 de diciembre de 1960: El representante español en las Naciones Unidas protesta por la inclusión de Ceuta y Melilla en la lista de territorios autónomos.

1961

8 de julio de 1961: El embajador de España en Rabat protesta por la inclusión de Río de Oro, Ceuta, Melilla e Ifni entre los territorios reivindicados en un discurso de Hassan II.

24 de diciembre de 1961: Franco resulta herido en la mano izquierda por un accidente de caza.

1962

8 de febrero de 1962: España solicita su ingreso en el Mercado Común Europeo.

1963

26 de septiembre de 1963: Se firma en la sede de las Naciones Unidas la renovación de los convenios entre España y Estados Unidos.

26 de noviembre de 1963: El Presidente de Estados Unidos, Lyndon Johnson, recibe en Washington al vicepresidente del Gobierno español, capitán general Muñoz Grandes, que había acudido para asistir al entierro del Presidente John Kennedy.

1964

26 de febrero de 1964: Franco solicita ingresar en la Sociedad General de Autores de España.

11 de noviembre de 1964: Se estrena en el cine Palacio de la Música, de Madrid, la película "Franco, ese hombre".

JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO, MINISTRO DE FRANCO: DEL FASCISMO AL NEOFRANQUISMO

José Luis RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Profesor titular de Historia Contemporánea de España.
Universidad Rey Juan Carlos

Resumen: Este trabajo analiza el itinerario político del fascista español José Antonio Girón de Velasco. El objetivo principal es dar a conocer y revisar una figura relevante del fascismo español a la que la historiografía ha prestado escasa atención, atendiendo a cuatro cuestiones: el Girón agitador político en la etapa republicana y combatiente en la guerra civil; la etapa de ministro de Trabajo (1941-1957); su papel como reorganizador de la extrema derecha en la fase final de la dictadura franquista; y su labor como impulsor del golpismo militar cuando, tras la muerte de Franco, la democracia fue restaurada en España. El método utilizado es el propio de la ciencia histórica, sustentado en diversas investigaciones del autor sobre la extrema derecha y el fascismo español y la revisión de la bibliografía sobre la figura estudiada. Se concluye que Girón fue un cuadro intermedio del fascismo español, un claro ejemplo de la participación falangista en el régimen de Franco, así como uno de sus principales ministros, y figura relevante del golpismo neofranquista.

Palabras clave: Girón; Fascismo español; Falange Española; Franquismo; Neofranquismo; Golpismo.

Abstract: This work analyzes the political itinerary of the Spanish fascist José Antonio Girón de Velasco. The main objective is to make known and review a relevant figure of Spanish fascism to which historiography has paid little attention, addressing four issues: the Girón political agitator in the republican period and a combatant in the civil war; the stage of Minister of Labor (1941-1957); his role as a reorganizer of the extreme right in the final phase of the Franco dictatorship; and his work as a promoter of military coup when, after Franco's death, democracy was restored in Spain. The method used is that of historical science, supported by the author's various investigations on the extreme right and Spanish fascism and the review of the bibliography on the figure studied. It is concluded that Girón was an intermediate picture of Spanish fascism, a clear example of Falangist participation in the Franco regime, as well as one of its main ministers, and a relevant figure of neo-Franco coup.

Keywords: Girón; Spanish fascism; Falange Española; Francoism; neo-Francoism; tendency to military coups.

INTRODUCCIÓN

La trayectoria de José Antonio Girón de Velasco cubre un amplio espacio de tiempo en la historia de España del siglo XX. Pues Girón se inició joven en política y tuvo la oportunidad de ser protagonista, en muy distintos papeles, en la segunda república, la guerra civil, la dictadura franquista y la transición política a la democracia. Si en las dos primeras etapas desempeña tareas similares a las de sus camaradas, fascistas como él, demostrando una notable capacidad para asumir situaciones de riesgo, durante el franquismo y la transición brilla con luz propia. Girón fue uno de los ministros más relevantes de Franco, por su continuidad en el tiempo al frente del ministerio de Trabajo y por el peso de la retórica en torno a la *justicia social* dentro de la propaganda del régimen. También por el hecho de ejercer, a partir de su salida del gobierno en 1956, como guardián de las esencias del 18 de Julio, de *león* dispuesto a rugir cuando, por el declive del *Caudillo*, una parte de la clase política franquista comience a abogar por la renovación de los viejos discursos y programas, e incluso a tener parte activa en una conspiración destinada a dar un golpe de Estado, por segunda vez, e impedir así una reforma política de signo democrático. Tres cuestiones hacen de Girón un personaje digno de atención. Por un lado, en un país como España, donde el sistema público de garantía de ingresos, atención sanitaria y servicios sociales personales arranca con notable retraso respecto a nuestros vecinos del norte y donde los gobiernos progresistas de la etapa republicana apenas hicieron nada en esta materia, aunque no faltó el diseño, el ministerio de Trabajo, durante la etapa de Girón, puso en marcha una serie de medidas dignas de interés aunque no comparables a la cobertura alcanzada en las tres décadas siguientes. En segundo lugar, Girón tenía una firme vocación política y desde finales de los años sesenta parece haberse planteado, a contracorriente de la evolución del régimen, la posibilidad de ser llamado por Franco para dirigir la jefatura del Gobierno, lo que le sitúa en un primer plano de las intrigas políticas que se suceden tras el asesinato de Carrero Blanco. Finalmente, la trayectoria política de Girón, como la del resto de las figuras relevantes del fascismo español (con muy pocas excepciones, siendo la única importante la de Ramiro Ledesma Ramos), nos ilustra sobre las características del fascismo en España, muy *conservador*, en tanto que vinculado al tradicionalismo católico y a los mitos castellanistas, si lo ponemos en relación a los modelos italiano y alemán, y sobre su debilidad, en términos electorales y de capacidad de influencia sobre los procesos históricos, siempre dependiente de las estrategias de la derecha antidemocrática. Así sucede en 1936, cuando el veinteañero Girón abraza la retórica de *los puños y las pistolas* enunciada por su jefe, José Antonio Primo de Rivera, de acuerdo con los cánones del fascismo, y, asimismo, en 1976, cuando Girón pretende erigirse, sin éxito, en la cabeza de las filas neofranquistas.

1. LA GUERRA CIVIL COMO PUENTE PARA UNA CARRERA POLÍTICA

Nacido en Herrera de Pisuerga (Palencia) el 28 de agosto de 1911, Girón fue hijo único de una familia representativa de la burguesía provinciana castellana, muy conservadora y católica y propietaria de varias fincas de regadío. Con siete años sus

padres le enviaron a estudiar al colegio de los jesuitas de Orduña (Bilbao), centro que abandonará el curso siguiente para ingresar en los jesuitas de Valladolid. El joven Girón, de cuerpo robusto, fue muy aficionado al deporte, a la gimnasia, al remo y la natación, y a montar a caballo, lo que hizo de él un hombre de fuerte complejión física. No tardó en entrar a formar parte de aquella generación europea *con camisa*, de uno u otro color, roja, negra, parda, gris, verde o azul, y acompañada de una serie de distintivos que servían para identificar a una corriente política. La suya, como joven arrastrado por las revoluciones totalitarias que maldecían el parlamentarismo, acusado de ineficaz, corrupto y burgués, esto último precisamente lo que era Girón, será la azul del fascismo español. Siguiendo la estela paterna cursa la carrera de Derecho en la universidad de Valladolid, de donde es expulsado por cometer actos violentos no esclarecidos, lo que le supuso la inhabilitación de un año para estudiar en el resto de universidades y de tres en su centro, lo que le obligará a continuar los estudios en Salamanca y licenciarse en 1933. Un año antes se había iniciado en la vida política. Lo hizo en las Juntas Castellanas de Actuación Hispánica, un pequeño grupo de tendencia fascista conformado en el verano de 1931 por universitarios y labradores y liderado por Onésimo Redondo. En el semanario de este grupo, *Libertad* (Valladolid), se rastrean los siguientes componentes ideológicos, que serán los característicos del fascismo español: ultranacionalismo españolista de signo castellano y agrarista, catolicismo tradicional y, en consecuencia, rechazo a la modernidad política y cultural, apología de una sociedad jerarquizada, exaltación de la juventud, valoración positiva de la violencia aplicada a la consecución de objetivos políticos, antimarxismo y antisemitismo. Girón quedó integrado en las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (JONS) cuando la gente de Redondo se fusionó con el grupo fascista que en Madrid dirigía Ramiro Ledesma, La Conquista del Estado, y en Falange Española de las JONS cuando esta última denominación sumó sus fuerzas a las de Falange Española, liderada por José Antonio Primo de Rivera. Todas las fusiones se explican en función de la sintonía de intereses y la extrema debilidad de todas las organizaciones citadas; aún así el fascismo español no dejó de ser una corriente marginal hasta el inicio de la guerra civil.

Durante los dos años anteriores al inicio de la guerra Girón trabajó para la diputación provincial de Valladolid y como profesor particular. Entre tanto no pierde contacto con la vida política y ejerce de pistolero fascista. En España, como en muchas otras partes de Europa, se vive entonces una fase de militarización de las actitudes políticas, a cargo tanto de la extrema derecha y el fascismo como de la extrema izquierda; todas estas corrientes exaltan la violencia como fuerza moral y purificadora y recurren a organizaciones de milicias para controlar la calle y desplazar al adversario político. Como el propio Girón ha reconocido, a él se deben varios atentados mediante explosivos. Refiriéndose a 1932, dice haber preparado en Valladolid una bomba con la pólvora proporcionada por el orador de un mitin derechista y con la cual pretendía emular, durante la noche, un atentado cometido en Madrid por militantes ultraderechistas:

“Vino a las 12 con la pólvora. *Démela*, yo en un par de horas hago la bomba. Nos veremos a las dos. Me metí en un portal de la calle de la Pasión, e hice la bomba. Bastante mal hecha, esa es la verdad, pero la hice. Llegaron las 2, y el hombre no se

presentó. Ni a las tres. Ni a las cuatro. En vista de que no aparecía, y la bomba ya estaba hecha, fui y la puse en el gobierno civil. Pero no estalló. Al día siguiente la recogí, me la llevé a casa, la hice mejor, y un mes después la puse de nuevo. Y esta vez sí estalló”¹.

A comienzos de 1934 Girón se instala en Madrid, para preparar la oposición de fiscal, lo que no le impide mantener un estrecho contacto con la militancia fascista en la capital. Por poco tiempo, pues el deterioro del negocio familiar obliga a Girón a regresar a Valladolid, en cuya diputación trabaja de temporero en labores administrativas. Tras las elecciones de febrero de 1936, que dieron el triunfo a la coalición de izquierdas, el Frente Popular, Girón, quien desempeña la jefatura provincial de milicias, toma parte en varias peleas contra militantes de la izquierda y se especializa en acciones terroristas mediante el uso de explosivos: el 19 de marzo, en esta ocasión al atardecer, repite la operación de atentado contra el gobierno civil, y unos días después viaja a Asturias para adquirir dinamita y proseguir la campaña de atentados en otras provincias. No es extraño, por tanto, que cuando da comienzo la guerra civil, tras el fracasado intento de golpe de estado del 17-18 de julio, nuestro hombre se encuentre en la cárcel, tras ser detenido en San Sebastián junto a otros dos falangistas, y pendiente de dos procesos por tenencia ilícita de armas y colocación de explosivos. La suerte sonríe a Girón, pues ha sido trasladado a la cárcel de Valladolid y en esta ciudad los militares golpistas se hacen rápidamente con el control de la situación; de haber permanecido en el País Vasco habría sido seguramente ejecutado, tal y como les ocurrió al padre y dos hermanos de su futura esposa, miembros de una familia conservadora que no habían cometido ningún delito. Girón va a formar parte del reducido grupo de civiles, guardias civiles y militares que a partir del 21 de julio intenta, sin éxito, atravesar el Alto de los Leones, desde la vertiente segoviana, y dirigirse sobre Madrid; por su actuación durante los combates recibirá la medalla militar individual. Después queda encuadrado en la Primera Bandera de Castilla, unidad falangista a su vez integrada en una de las columnas que avanzan hacia la capital, y combate en Pozuelo y Boadilla del Monte, al noroeste de Madrid. Después figura entre los organizadores de una operación, frustrada, destinada a liberar al jefe de Falange, preso en la cárcel de Alicante, y comienza a participar en los asuntos políticos del partido, como delegado territorial de Castilla, si bien su papel no es relevante. Para entonces Girón ha recibido ya información sobre la muerte de los principales jefes falangistas, Redondo, Ledesma y Primo de Rivera, y vive la etapa de Manuel Hedilla como jefe provisional y la unificación de fuerzas políticas decretada por el jefe militar y político de la zona sublevada, general Francisco Franco. Con esta medida Franco se autodesigna jefe del partido único, de acuerdo con los modelos totalitarios: Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Girón es uno de los falangistas beneficiados de esta medida. Pues el hecho de que apenas se haya significado en la batalla interna vivida por su partido en los meses previos, y que cuando lo

1. Soler Serrano y Irurozquí, *Girón entre el ayer y el mañana*, Barcelona, Ediciones Jaime Solá, 1973, págs. 16-17.

ha hecho haya sido para frenar los impulsos de los más radicales, y la circunstancia, asimismo, de haber participado en diversos combates frente al enemigo, hasta alcanzar el grado de capitán de infantería, impulsa a Franco a nombrarle miembro del Consejo Nacional del nuevo partido y a confiar en él para otros puestos. No tendrá queja, pues la lealtad de Girón a su *Caudillo* será inquebrantable a partir de entonces.

2. MINISTRO DE TRABAJO

Al término de la guerra Franco situó a Girón al frente de la delegación nacional de ex combatientes, organismo dependiente del partido y cuya misión fue la de repartir beneficios entre sus asociados, los ex combatientes del bando franquista, mientras se negaba cualquier reconocimiento, moral o económico, a los derrotados; los ex cautivos y ex combatientes franquistas ocuparon la mayor parte de las vacantes producidas en los organismos oficiales, las cuales tenían su origen en los expedientes de depuración incoados a los desafectos o sospechosos de serlo, y, además, en las convocatorias de oposiciones que tuvieron lugar durante la posguerra se reservó para ellos cierto número de plazas. Dos años después, con motivo de la crisis de mayo de 1941, Girón entró en el Gobierno como ministro de Trabajo. Como el propio interesado reconoce en un libro de recuerdos, en aquel entonces no tenía preparación alguna para el cargo. De hecho, fue el ministro más joven de Franco, ya que asumió la cartera a los 29 años, pero también el que más años estuvo en un mismo ministerio, nada menos que diecisiete. Respecto a aquella crisis debe recordarse que Franco estaba preocupado por la ambición de su cuñado, Ramón Serrano Suñer, ministro de Exteriores y desde el decreto de unificación su mano derecha para asuntos de política interior, así como por el enfrentamiento que en el seno del régimen había estallado entre el partido y el ejército. Esta división interna se explica en función de un error de cálculo de los falangistas, quienes creían disponer de fuerza suficiente como para hacerse con el control del aparato del Estado, excluyendo al resto de fuerzas que servían de soporte a la dictadura franquista, lo que, por un lado, alimentaba el enfrentamiento entre fascistas y el estamento militar, y, por otro, entre fascistas y los políticos monárquicos y representantes de la derecha católica, ansiosos también de alcanzar mayores cotas de poder alrededor del *Caudillo* o de un futuro rey. A partir del control de las oficinas de Prensa y Propaganda, Serrano había propiciado una intensa movilización política favorable al partido, y en ocasiones lo hizo sin atender a los intereses generales del gobierno de Franco. El jefe del Estado decidió entonces recortar la capacidad de maniobra de Serrano². Lo hizo situando a un militar, Valentín Galarza, en Gobernación (equivalente en la actualidad a Interior), ministerio que hasta entonces había permanecido bajo el control de los *serranistas*, y a José Luis

2. Serrano debe ser presentado, mejor que como fascista, como un fascistizado, en tanto que diputado de la derecha católica que, como otros representantes de la CEDA, se sentía cautivado por la forma en que los fascistas se habían apoderado del Estado en Italia y Alemania.

Arrese al frente de la Secretaría General del Movimiento, ministerio encargado de dirigir el partido único. Arrese era un falangista no afín a Serrano y que aspiraba a crear un equipo propio, pero carecía de la voluntad y de la capacidad necesaria para hacer sombra a Franco. Entre los nuevos ministros figuraban también los falangistas Miguel Primo de Rivera, hermano del fundador de Falange, en Agricultura, y Girón en Trabajo. Franco se había visto sorprendido por la magnitud de la crisis abierta tras el enfrentamiento entre el grupo de Serrano y un sector de la cúpula militar, y no tenía muy claro qué pasos convendría dar en el futuro, pero sí sabía que necesitaba a alguien fiel a su persona en el partido, capaz de mantenerlo bajo control y de limar asperezas con los militares opuestos a la influencia fascista. También necesitaba hacer ver al gobierno del Tercer Reich, cuya influencia se hacía sentir cada vez con más fuerza a nivel político y económico, que estaba dispuesto a ejercer el poder con decisión y que no daría paso a la formación de un Gobierno homogéneo al gusto de Serrano, ni de ningún otro.

El primer tema importante que Girón tuvo que afrontar como ministro fue el de atender la petición de mano de obra por parte de la Alemania nazi, destinada a cubrir una parte de las vacantes dejadas por los varones enviados a diferentes frentes de guerra; el régimen nazi había comenzado a solventar este problema mediante el empleo de mano de obra esclava, procedente de países ocupados, y voluntaria, suministrada por los países aliados, como era el caso de Italia. Girón ha titulado su libro de recuerdos y anécdotas, por no utilizar otros calificativos, *Si la memoria no me falla*. Pues bien esta colaboración, que constituye uno de los episodios más vergonzantes de las relaciones entre la España franquista y la Alemania nazi, es imposible rastrearla en las páginas del texto de Girón y ello pese a que el acuerdo hispano-alemán para el empleo de trabajadores españoles en Alemania, firmado en agosto de 1941, afectaba directamente al ministerio de Trabajo. Para poner en marcha esta operación fue creada una comisión interministerial en la que Exteriores se reservaba buena parte de las competencias, por expreso deseo del todavía influyente Serrano Suñer (Franco no se decidió a prescindir de su colaboración hasta un año después, con carácter irreversible), pero integrada también por representantes de los ministerios del Ejército, Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y Delegación Nacional de Sindicatos de FET y de las JONS. Además, el reclutamiento, contratación y asistencia de los trabajadores era competencia de la delegación sindical y de Trabajo, y en este ministerio quedó establecida una comisión mixta compuesta por funcionarios del mismo, así como de la citada delegación, el ministerio de Trabajo alemán y el Frente Alemán del Trabajo, con la misión de formalizar el envío de *productores* a Alemania conforme a lo acordado. Finalmente, en el organigrama de la comisión interministerial figura una secretaría técnica cuya función fue la de proponer a la presidencia las medidas necesarias para la ejecución de lo convenido con la parte alemana, llevar a la práctica las decisiones dictadas por la presidencia y confiar a la delegación sindical los servicios de propaganda, reclutamiento, transporte y equipo precisos para alcanzar dicho objetivo; el secretario, designado por Trabajo, tenía su sede en este ministerio y sustituía al presidente en los asuntos de trámite, así como en los casos de enfermedad o ausencia. De esta forma, en virtud de la posición de Serrano dentro del régimen y el peso de los falangistas en Trabajo, el control de los sectores fascistas en la comisión

quedaba asegurado. La primera expedición de trabajadores partió el 24 de noviembre desde la madrileña estación del Norte. Fueron despedidos por Girón, acompañado de su subsecretario, Pérez González, el jefe provincial del partido y gobernador civil Carlos Ruiz y otras autoridades, además de por una representación alemana. El número total de personas enviadas a Alemania a partir del acuerdo suscrito fue de 10.569, la mayor parte de ellas carentes de empleo en una posguerra de hambre y de temor a la represión, en el caso de los derrotados, e incluso a una nueva guerra civil; la situación de penuria que afectaba a muchas familias permitió a representantes del gobierno alemán contratar a otras personas ilegalmente. Lo cierto es que los alemanes solicitaron muchos más trabajadores, pero Franco se negó a satisfacer las exigencias de su aliado dado que esta colaboración suponía un gasto considerable para las arcas del Estado: el poderoso Tercer Reich consiguió que todos los gastos, incluido el salario de los trabajadores, fueran satisfechos por el estado español, de forma que paulatinamente fuera siendo reducida la deuda contraída como consecuencia de la ayuda militar alemana a los sublevados en julio de 1936. Lo peor de todo fue que muchos de quienes viajaron a Alemania y la Austria anexionada al Tercer Reich con la esperanza de ganar un salario fueron obligados a trabajar, en situaciones penosas, en empleos que no se correspondían con el contrato firmado antes de salir de España, es decir, fueron tratados como mano de obra esclava, y además, cuando la guerra cambió de signo y Alemania comenzó a perderla, no se les permitió regresar, siendo obligados a sufrir los bombardeos de los aliados sobre territorio alemán y a presenciar en directo el derrumbamiento del sueño nazi³.

La historiografía franquista ha hecho de Girón el impulsor de la denominada *política social del régimen*. Como muchos hombres y mujeres, políticos o no, Girón se esforzó en crearse un personaje, en su caso de ministro obrerista, todo “corazón y pelotas”, como él decía, el “capitán de la justicia social”, al decir de sus aduladores, un político capaz de negociar con los mineros asturianos en los *chigres*, donde supuestamente compartía con ellos la sidra y, después de apuntar en un bloc lo que los mineros le decían que eran sus necesidades más apremiantes, les desafiaba a un pulso, de los que nuestro hombre, que era bastante fuerte y alardeaba de ello, dice no haber perdido ninguno. Si la ideología del franquismo se alimenta, durante su primera etapa, de tres fuentes, tradicionalismo católico, militarismo y fascismo, resultaba lógico esperar que el gobierno impulsase políticas de protección de los trabajadores frente a los *excesos* de liberalismo que eran parte consustancial del sistema económico capitalista. Ese había sido el propósito del catolicismo social desde finales del XIX y del fascismo, con el doble propósito de luchar contra las injusticias propiciadas por el desigual reparto de la riqueza y de apartar al proletariado obrero y campesino de los sindicatos y partidos que hacían bandera de la lucha de clases. Girón, un fascista de escasa base doctrinal pero de fuerte carácter, que había estado en el frente y visto morir a muchos, y matado a otros, que llegó a cargos de

3. José L. Rodríguez Jiménez, *Los esclavos españoles de Hitler*, Barcelona, Planeta, 2002.

responsabilidad muy joven, lo que le permitió viajar al extranjero y ampliar sus horizontes mentales, parece haber asumido que la victoria en la contienda civil no debía ser utilizada exclusivamente para imponer a los derrotados un régimen autoritario ultraconservador y de ribetes fascistas, sino también para mejorar la situación de los trabajadores manuales. Así se desprende de varios de los discursos que pronuncia durante su etapa como ministro, en los que se refiere a imperfecciones y a muchas cosas por hacer, a la *revolución pendiente* enunciada por Primo de Rivera y que, al decir de otros falangistas situados en puestos secundarios, como Patricio González de Canales, sería lo único que podría justificar la barbarie de la guerra civil. Un mejor nivel de vida del proletariado debía ayudar, al igual que el miedo impuesto por una feroz represión, a que el orden político y económico no fuese cuestionado e incluso a que una parte de los trabajadores acabase formando parte de la base social del régimen, como había ocurrido en la Italia fascista y la Alemania hitleriana. No obstante, esta no era una empresa fácil, dado que el *Estado Nuevo* impuesto por los vencedores significó entre otras cosas la liquidación de la ley de reforma agraria y de los decretos impulsados desde el ministerio de Trabajo en 1931 y 1936, por socialistas y republicanos, para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores (salarios, contratos, horas de trabajo). Y además, durante la guerra, en determinadas zonas de España los sindicatos habían tenido la oportunidad de poner en marcha proyectos revolucionarios de transformación de la sociedad e incluso, por primera vez en la historia, los anarquistas habían organizado diversas poblaciones de acuerdo con el sistema de autogestión comunal. Todo esto había terminado y los empresarios dictaban ahora sus condiciones, extremadamente injustas, al amparo del poder militar y del miedo en el que vivían sumidos los derrotados. No obstante, las medidas aprobadas en forma de órdenes ministeriales y de leyes durante la larga etapa de Girón como ministro de Trabajo supusieron mejoras para los trabajadores y una parte de ellos las aceptaron como un mal menor tras la derrota en el campo de batalla. No sólo a causa del miedo, que no anula la propaganda clandestina contra el régimen, también del contexto en el que se desenvuelve la sociedad española, una durísima posguerra que afecta a casi todos en forma de racionamiento y a muchos mediante el hambre, las enfermedades y el temor a lo que pudiera venir.

Durante la etapa de Girón como ministro de Trabajo, labor en la que, como la mayor parte de sus compañeros de gabinete, disfrutó de bastante libertad de iniciativa, se aprueban varias medidas de contenido social que es preciso situar en el contexto correspondiente. Los primeros programas de previsión social, de finales del siglo XIX, fueron de tipo voluntario, el estímulo procedía del Estado e iban dirigidos a trabajadores industriales de bajos ingresos. En la fecha tardía de 1908 nace el Instituto Nacional de Previsión, la principal institución social a partir de entonces, la cual podía delegar sus competencias administrativas en entidades privadas. En los años siguientes el sistema alcanza un escaso nivel de desarrollo en términos comparativos con otros países occidentales: sólo tres riesgos sociales fueron objeto de los programas de seguros obligatorios, jubilación (1919), maternidad (1926) y accidentes de trabajo (1932), y el resto de las contingencias se dejaron “a la previsión voluntaria

o privada, subsidiada sólo parcialmente por el Estado”⁴. Durante el franquismo hay que diferenciar dos períodos en función de las condiciones económicas y sociales, y también políticas: el primero, que es el que ahora nos interesa, abarca desde el final de la guerra hasta los últimos años de la década de los cincuenta y se caracteriza por el desarrollo de un sistema de seguros sociales, y el segundo cubre desde comienzos de la década de los sesenta hasta el final del régimen y supone el comienzo del sistema de seguridad social (de 1961 data la extensión del aseguramiento a todas las enfermedades profesionales y el seguro nacional de desempleo). Durante la etapa Girón, que cubre básicamente el primer período, de fuerte intervención estatal, en la línea del corporativismo católico y fascista, lo que significa entre otras cosas sindicato de afiliación obligatoria, supresión de la negociación colectiva y fijación de salarios por parte del Estado, se aprueba el seguro obligatorio de enfermedad (1942) para trabajadores industriales de bajo salario y las personas que de ellos dependen, a partir de una financiación tripartita de empleados, trabajadores y el Estado. A continuación, también en 1942, se crea el plus familiar (a partir del subsidio familiar para trabajadores dependientes de 1937), consistente en un complemento salarial financiado por los empresarios y administrado de forma independiente en cada empresa por un comité de trabajadores, seguido dos años después por el Instituto de Medicina e Higiene y Seguridad del Trabajo.

A lo largo de la década se reestructura la red de atención sanitaria de beneficencia y la organización de salud pública, pero habrá que esperar cuatro décadas para que sean integradas todas las redes públicas de atención sanitaria. Entre tanto, el seguro obligatorio de enfermedad aparece marcado por sus limitaciones, en cuanto se refiere a la población cubierta (en 1960 alcanza al 44% de la población total) y al abanico de prestaciones ofrecidas: atención sanitaria primaria, medicación gratuita de una lista cerrada y hospitalización temporalmente limitada para cirugía. En 1947 quedó aprobado el seguro de vejez e invalidez, que sustituyó al subsidio de igual nombre de 1939, el cual había establecido pensiones de cuantía fija para trabajadores de bajos ingresos y más de sesenta y cinco años y los incapacitados de más de sesenta, cuya financiación corría a cargo de los empresarios y el Estado; a mediados de la década siguiente se introdujeron nuevas disposiciones para atender a las viudas ancianas. El desarrollo del seguro de vejez e invalidez se vio afectado por la creación de los montepíos o mutualidades laborales (1944). Estas mutualidades o sociedades de socorros mutuos, una peculiaridad del sistema español, proporcionaban, a partir de fondos aportados por empresarios y empleados, los mismos beneficios de jubilación, orfandad, viudedad, natalidad y asistencia sanitaria en aquellos casos en que el seguro de enfermedad hubiera agotado su prestación reglamentaria de seis meses, y podían incluir tanto a trabajadores de una rama industrial como de servicios en el ámbito nacional o provincial, o bien a trabajadores de una única empresa. También de 1947 es el decreto de creación de los jurados de empresa, medida que sitúa, una

4. Ana M. Guillén, “Un siglo de previsión social en España”, en *Ayer*, núm. 25, 1997, pp. 152-153.

vez que comiencen a funcionar seis años después, a representantes del sindicato oficial en los consejos de administración, lo que en absoluto significa una *participación* del trabajador en la marcha de la empresa, tal y como decían los falangistas, ya que se trataba de trabajadores de su confianza (situación que cambia parcialmente en los sesenta, cuando gana terreno Comisiones Obreras) y sin capacidad para influir en los asuntos de relieve; también comienza a funcionar entonces la jurisdicción judicial laboral para dirimir conflictos entre empresarios y trabajadores, desempeñada por magistrados y jueces procedentes de la carrera judicial y fiscal.

Este conjunto de medidas permitió a Girón, y con él al resto de líderes falangistas, abundar en la retórica de la *justicia social*, si bien una parte de los puestos clave del Instituto Nacional de Previsión, donde los falangistas fueron mayoría, permanecieron en manos de los representantes del catolicismo social. En palabras de Girón “todavía son pocas las consignas que se van cumpliendo y es imperfecta la forma en que se cumplen”, pero al menos se había comenzado a caminar en el sentido de hacer realidad el ideario falangista⁵, es decir, de la *revolución pendiente*, santo y seña de la retórica falangista de esta época. Sin embargo, lo cierto es que estaba a punto de arrancar con fuerza un nuevo éxodo migratorio hacia las Américas y, cada vez más, hacia Europa occidental, un movimiento migratorio provocado por la imposibilidad de muchos españoles para encontrar un empleo en su país. Pero de eso el régimen no quería hablar. En ese mismo año comenzaron a asegurarse algunas enfermedades profesionales y a partir de 1953, y a lo largo de una década, se crean regímenes especiales para distintas categorías de trabajadores (estudiantes, servicio doméstico, trabajadores autónomos). Por último, en 1950 echaron andar las universidades laborales, que Girón describe como una mezcla de escuelas de preparación profesional destinadas a formar técnicos especialistas en distintos ramos (industriales, agrícolas, pecuarios, comerciales, de transporte) y de centros destinados a acercar la cultura al obrero, y que fueron construidas a partir de los fondos de los montepíos laborales, siendo la primera la de Gijón (Asturias), cuya enseñanza fue confiada a los jesuitas. La segunda se abrió en Córdoba, con la orden de los dominicos encargada de la docencia, y a esta le siguieron otros centros, siempre de gran tamaño y bien dotados, en Sevilla, Tarragona, Zamora y La Coruña.

En resumen, el sistema de seguros sociales ofrecía servicios restringidos a una pequeña parte de la población y el modelo establecido estaba basado en las aportaciones de los empresarios y trabajadores, pues las transferencias del Estado fueron escasas hasta mediados de los sesenta. No obstante, aunque la labor del ministerio de Trabajo fue limitada, por los medios disponibles y por las intenciones, y se desarrolló en ausencia de libertades políticas y sindicales, por primera vez se avanzó de forma considerable en el terreno de la protección social. Ese fue el principal activo de Girón. Mucho más que los aumentos de sueldo de los obreros, ya que la inflación de mediados de los años cincuenta los dejó en nada y las alzas de precios ocasiono-

5. José Antonio Girón de Velasco, Discurso a la Vieja Guardia de Castilla en el teatro Calderón de Valladolid el 4 de marzo de 1947.

naron protestas laborales en varias regiones, especialmente en Cataluña, País Vasco y Navarra. La doble crisis, económica, con la inflación disparada y la balanza de pagos muy deficitaria con el exterior, y política, por el planteamiento de una reforma política favorable a los intereses falangistas, y la respuesta que provoca desde los otros sectores del régimen, además de la iglesia y círculos militares, obligó a Franco a proceder a una amplia remodelación del gobierno, que afectó, por unos motivos u otros, a once ministros. En palabras de López Rodó “la salida de Girón estaba decidida desde que forzó una brusca alza salarial que desató la inflación”⁶, en referencia a la orden ministerial emitida por Girón en marzo de 1956, en la cual disponía, sin consultar al ministerio de Hacienda, un aumento salarial amplio que arrastró a los precios, ayudando así a empeorar la situación económica.

Con la salida de Girón, sustituido por Fermín Sanz Orrio, también falangista y antiguo delegado nacional de Sindicatos, y de Arrese, impulsor, sin éxito, de unos proyectos de leyes fundamentales de contenido fascista, desaparecía la última posibilidad de que el régimen adquiriera una configuración falangista. La Secretaría General del Movimiento fue ocupada por José Solís, mal considerado entre los *camisas viejas* y dedicado en los años siguientes a intentar conseguir la autonomía de la organización sindical respecto del Gobierno, lo que no va a conseguir, y además no era un tema de su competencia, así como a conservar el cargo, y el también falangista Blas Pérez fue sustituido en Gobernación por el general Camilo Alonso Vega, *Camullo* entre sus amigos. A los falangistas se les dejó como campo de actuación la legislación laboral, pero supeditada a las necesidades de la nueva política económica, que supone una liberalización parcial de una actividad ahogada por las reglamentaciones de la etapa autárquica.

3. EL LEÓN DE FUENGIROLA

Tras su cese como ministro Girón fue un político en la sombra. Debe tenerse en cuenta para entender la siguiente etapa de su vida política que esa salida no ha sido voluntaria, sino el resultado de la pérdida de influencia del fascismo español en beneficio de una derecha autoritaria mucho más presentable en el plano internacional y mas eficaz en la dirección del Estado. Y que la voluntad de regresar será una constante en su vida. Pero de momento Girón dejó abierta su casa de Madrid y se desplazó a vivir en el litoral. No aceptó ni una embajada ni la presidencia de una empresa nacional, posibilidades ambas que le fueron ofrecidas, al igual que a otros ministros en el momento del cese, y en su caso con mayor razón tras más de quince años de servicio. Tal y como ya tenía previsto se instala en la costa del Sol con su esposa y cuatro hijos y, consciente del auge del turismo, que arranca con fuerza en el litoral español, decide dedicarse al negocio inmobiliario, siendo Los Monteros la pri-

6. Laureano López Rodó, *La larga marcha hacia la monarquía*, Barcelona, Editorial Noguer, 1977, pág. 136.

mera urbanización que levanta. Además, en un momento en que los precios todavía eran bajos, pone en marcha una explotación avícola en Fuengirola (Málaga), donde también se construye una vivienda de gran tamaño.

Pero aunque vive alejado de los centros de decisión, no por ello descuida “la guardia ni la información” y se mantiene al tanto de los entresijos de la política gracias a sus contactos y al hecho de ser procurador en Cortes en todas las legislaturas en su condición de miembro del Consejo Nacional, órgano deliberativo del desaparecido partido único y de su sucesor, el Movimiento, y del que Girón forma parte, como se ha dicho, desde 1937, por designación directa del jefe del Estado. El grave accidente de coche que sufre en noviembre de 1962, que le obliga, a partir de entonces, a apoyarse en un bastón para andar, no le desanima. Al contrario, intensifica los contactos en medios políticos y periodísticos y participa en varias operaciones destinadas a intentar recuperar el terreno perdido. Entre los periodistas son personas de su confianza Ismael Herraiz, falangista y viejo amigo, y, entre los jóvenes, Jaime Campmany, Antonio Izquierdo y Antonio Gibello, todos los cuales procuran, con otros apoyos, potenciar la imagen de Girón, al que apodan *el león de Fuengirola*. También le presentan como *el Perón español*, tarea en la que estuvo muy activo el diario de la organización sindical, *Pueblo*, bajo las directrices de Emilio Romero. Este diario le describió en numerosas ocasiones como un falangista puro, de los de la primera etapa, cuando la militancia era muy escasa, sin ambiciones personales y capacitado para movilizar a la militancia falangista, que todos los citados imaginaban muy numerosa, así como para dirigir el Estado a la muerte de Franco bajo la fórmula de una república de tintes sindicalistas: dando un paso más Girón sería nada menos que un nuevo Azaña (presentado como el líder “más representativo e integrador de la izquierda” en las elecciones de 1936), el hombre “integrador de diferencias internas”, un “estadista experimentado” para la España de los sesenta⁷. Claro está que esto era un sin sentido, un planteamiento de escaso interés para la mayor parte de los españoles, no porque no lo comprendieran, aunque pocos lo seguían, sino porque se daban cuenta del engaño. Girón figura además entre los impulsores de *Diario SP*, el cual sale a la calle en septiembre de 1968 y desde el que se canalizan las críticas más nítidas a la liberalización económica y la hegemonía de la derecha tecnocrática en el gobierno de Franco; cuando un año antes Rodrigo Royo, ex director de *Arriba* y próximo a ocupar ese cargo en *Diario SP*, declaró a un diario de Las Palmas que el mejor futuro de España pasaba por el establecimiento de un régimen fascista, Girón figuró entre los que se apresuraron a apoyar públicamente semejante propuesta, la cual es seguro que no habría sido asumida por Azaña. Pero esto poco importaba. Tras la muerte de Ismael Herraiz, en junio de 1969, el periodista Lucio del Álamo, próximo a Girón, publicó en *Hoja del Lunes*, de Madrid, un comentario que situaba a éste, de nuevo, como el hombre necesario en el caso de que Franco faltase: “el segundo hombre de España con Franco, el primero después de Franco (...) hay millones de españoles que así lo creen”. Girón también parece haber pensado lo mismo.

7. *Pueblo*, 9 de marzo de 1966.

Dice Girón que, tras la crisis de MATESA, en el otoño de 1969, creyó llegado el momento “de volver a intervenir en política”, pero como sabemos ya llevaba un tiempo en ello. Al año siguiente consiguió ser designado miembro del Consejo del Reino, organismo al que no habría llegado sin el expreso deseo de Franco, quien vio con buenos ojos que fuera presentado como candidato del Consejo Nacional del Movimiento. Entonces puso en marcha, con otros falangistas, una maniobra destinada a recuperar competencias para el Movimiento y ganar terreno de cara a la sucesión, en el sentido de garantizar la continuidad del régimen una vez desaparecido su fundador. Con ese mismo propósito se movilizan otros grupos neofranquistas, como Fuerza Nueva y las hermandades de ex combatientes franquistas en la guerra civil, las cuales nacen al amparo de la delegación nacional de asociaciones de 1957, creada precisamente para dar cobertura a sus aspiraciones: hermandades de Alféreces Provisionales, Antiguos Combatientes de los Tercios de Requetés, Sargentos Provisionales, Caballeros Legionarios, Marineros Voluntarios, Banderas de Falange y de la División Azul. Estas hermandades, dedicadas a la recreación del pasado y a exigir que se hiciese realidad el franquismo sin Franco, tal y como establecían las leyes fundamentales, se habían mostrado escasamente activas una vez consumidos los impulsos iniciales, ya que, en una coyuntura de estabilidad política y desarrollo económico, el gobierno prefirió poner el énfasis en campañas como la de los *25 años de paz* y dejar en segundo término la retórica de la cruzada anticomunista. Sin embargo, en torno a las concentraciones de apoyo a Franco organizadas por el propio régimen en diciembre de 1970, respuesta interna a las protestas internacionales por el proceso de Burgos, en el que un tribunal militar juzgaba a varios terroristas de ETA, el neofranquismo se postula como una alternativa de futuro y lo hace mostrando una cierta capacidad organizativa al margen de los cauces oficiales, aunque lo consigue gracias a la financiación procedente de organismos del régimen. Ciertamente en esta coyuntura se daban unas circunstancias especialmente favorables para su causa: la campaña internacional da lugar a que el régimen se cierre sobre sí mismo, en torno a la figura del fundador y lo que este significa en el plano ideológico, y además paraliza durante bastantes meses la actividad de los núcleos aperturistas de la clase política franquista. En los meses siguientes la extrema derecha neofranquista tratará de rentabilizar el efecto producido en la opinión pública por las citadas concentraciones y de mantener viva la capacidad de convocatoria, arrastrando nuevamente a la calle a los ex combatientes y a la joven y escasa militancia falangista, al tiempo que intenta ganar nuevos adeptos para su causa entre el franquismo sociológico; esta denominación engloba a todos aquellos, clases medias y trabajadores manuales, que tienen presente en su memoria la guerra civil y están satisfechos con los bienes materiales alcanzados en unos años de fuerte crecimiento económico, en una escala por completo desconocida en la historia española, y con la estabilidad del sistema, sin plantearse los costes. Tanto Blas Piñar, dirigente de Fuerza Nueva, como Girón y otros, civiles y militares, percibían que, para ganar para su causa a nuevos militantes, soporte de un franquismo sin Franco, era necesario un proselitismo más activo que el de los años anteriores, con mucha mayor repercusión en la prensa. Obviamente Girón deseaba que la ansiada continuidad viniese acompañada por una mayor influencia de los hombres y el programa falangista; de acuerdo con sus palabras:

“Franco había nombrado a su sucesor institucional en la jefatura del Estado, pero no había nombrado su sucesor en la presidencia del Gobierno (...) Cada familia política acariciaba el sueño de ocupar con un hombre de sus filas el puesto. La Falange, que seguía manteniendo su proverbial incoherencia, no tenía ninguno”⁸.

Para llevar el juego a su terreno, el del Movimiento, Girón, cada vez más convencido de que Franco le llamaría de nuevo, y ahora para dirigir el Gobierno, pues eso le decían quienes estaban a su alrededor y eso era precisamente lo que él quería oír, se adueñó de una propuesta que ya había aparecido en varios foros falangistas, la de institucionalizar las corrientes de opinión (cualquier término era válido, excepto el de *partido*) y dar a estas alguna posibilidad de influir sobre la marcha de los acontecimientos pero sin ejercer control alguno sobre la acción del Gobierno. La versión de Girón es que con este planteamiento, fiel a la ortodoxia del régimen, sería posible abrir el juego político en el seno del Movimiento mediante la aceptación de tendencias, de forma que si en el futuro el Movimiento desaparecía como consecuencia de un cambio político, las tendencias dispondrían de personalidades, de equipos e incluso de adictos, de experiencia en definitiva, y por lo tanto podrían sobrevivir en el nuevo escenario, convirtiéndose en auténticos partidos capaces de cerrar el paso a la oposición moderada. Sin embargo, el propósito real de Girón pasaba, además, por apartar del Gobierno a los franquistas no dispuestos a mirar de nuevo hacia el pasado. Así, en un momento en que las bases falangistas, conformadas por una parte de quienes se habían formado políticamente en los cursillos del Frente de Juventudes y otros organismos de influencia *azul*, trataban de hacer sentir su presencia en la calle mediante una serie de actos de protesta por la hegemonía de la derecha tecnocrática en el Gobierno, y obtenían una escasa respuesta, bastante menor que la conseguida por la oposición antifranquista, Girón se propuso jugar una nueva batalla para intentar que Falange ganase peso como ideología y como organización dentro del régimen: el plan pasaba por el reconocimiento dentro del Movimiento de las fuerzas políticas que habían participado en la gobernación del país desde el final de la guerra civil, lo que equivalía a la fórmula de 1937, algo a lo que se negaban el resto de corrientes partidarias del continuismo, y por supuesto la derecha tecnocrática, y asimismo los que apostaban de cara al futuro por una reforma del sistema político. Girón dio a conocer su propuesta el 4 de mayo de 1972 en el teatro de la Feria de Valladolid, en el marco de unas conferencias organizadas por la Hermandad de Banderas de Castilla y después de recibir la aprobación de Franco para el contenido de su exposición. El acto había despertado notable expectación y allí se congregaron numerosos medios de prensa y varios miles de falangistas que siguieron el discurso desde el interior y desde pantallas de televisión en circuito cerrado y altavoces situados en pabellones anexos; el discurso fue además publicado íntegramente, algo infrecuente, en un suplemento especial de un diario, *El Alcázar*, donde Girón había pasado a ejercer una considerable influencia a nivel ideológico y económico. Girón renegó una vez más de

8. José Antonio Girón de Velasco, *Si la memoria no me falla*, Barcelona, Planeta, 1994, pág. 218.

la democracia, apelando a la idiosincrasia de los españoles, supuestamente incapaces de convivir en un régimen de libertades, y trató de entusiasmar a los falangistas con el viejo proyecto del Movimiento, en el que se integrarían tres tendencias para articular la supuesta diversidad de la vida política:

“La sucesión de Franco no podrá funcionar, carecerá de savia, sin el encauzamiento ordenado de la diversidad de interpretaciones. El fenómeno de Franco es históricamente irrepetible. Pero también sabemos, por excelencia histórica, que el pluripartidismo o el multipartidismo político es, para la mentalidad y vehemencia del temperamento español, sencillamente catastrófico. Nos encontramos, aparentemente, en un callejón sin salida, en el puro centro de un círculo vicioso. Ese círculo se rompe con el funcionamiento de las tendencias, que surgen de la interpretación de la ideología del Movimiento, que exige la máxima lealtad al Estado (...) recomendamos que la dialéctica del pueblo español, después del constructivo y eficazísimo período constituyente del Caudillo, debe orquestarse en forma de tres grandes tendencias que coincidan, por igual, en lo sustantivo, y discrepen cuanto quieran en lo adjetivo; una mirando hacia delante, y otra un poco más hacia atrás; la primera más progresista y revolucionaria; la segunda, más conservadora y tradicional; y la tercera, más templada, menos radical, más en disposición de asumir la misión moderadora. Pero las tres, insisto, igualmente leales al Estado, a la Constitución, al sistema político que los cobija”.

Era como decir que los grupos políticos debían estar dirigidos por Federico Silva, en el centro, Laureano López Rodó o Gregorio López Bravo a la derecha, y el propio Girón a la *izquierda*. Como si en el franquismo no hubiese otra cosa, que lo había, o como si la posibilidad (pronto necesidad) de negociar con la oposición moderada pudiese quedar cerrada para siempre. El discurso no gustó al secretario general del Movimiento, Torcuato Fernández Miranda, no porque plantease algo ajeno a la ortodoxia del régimen, pues no era así, sino porque le comía terreno. Por otro lado, la maniobra de Girón sí interesaba a otra de las familias del régimen, a la derecha católica autoritaria procedente de las filas de Acción Católica, encabezada por Silva y desplazada del gobierno en la crisis de 1969 en beneficio del otro catolicismo autoritario, ahora hegemónico, el dirigido por Carrero o, más bien, por Laureano López Rodó y otros políticos vinculados al instituto seglar Opus Dei. Es seguro que hubo conversaciones entre Girón y Silva (quien no tardaría en dimitir del ministerio al que había sido arrinconado, Obras Públicas), ambos interesados en coordinar su acción. Pero, como escribe Emilio Romero, “su error era pensar que el almirante y López Rodó se estaban chupando el dedo”⁹.

Entre las figuras de relieve que forman ahora parte del grupo de Girón cabe citar a Alejandro Rodríguez de Valcárcel, presidente de las Cortes, al teniente general Carlos Iniesta Cano, director general de la Guardia Civil, y a Francisco Ruiz Jarabo, presidente del Tribunal Supremo, lo que nos habla de un nivel de influencia nada

9. Emilio Romero, *Tragicomedia de España (Unas memorias sin contemplaciones)*, Barcelona, Planeta, 1985, p. 170.

despreciable. A ello hay que sumar sus buenas relaciones con el denominado *círculo de El Pardo*, conformado por los ayudantes civiles y militares del jefe del Estado y el médico de Franco, Vicente Gil, con los cuales se reúne a menudo en su casa de Madrid, y una serie de contactos en medios periodísticos, entre los que sobresalen los nombres de los ya citados Izquierdo, redactor de *Arriba*, el portavoz de la secretaría general del Movimiento, y Gibello, director de *El Alcázar* desde 1971. Este último diario había sido fundado en el transcurso del asedio del alcázar de Toledo por las tropas republicanas durante la guerra civil y era editado por la Hermandad de Nuestra Señora Santa María del Alcázar de Toledo, la cual mantuvo hasta mediados de 1968 un contrato de cesión con una empresa vinculada al Opus Dei. En esa fecha la sociedad editora recuperó la cabecera del diario, alegando que la empresa concesionaria había derivado hacia una línea política que no coincidía con el espíritu con el que había sido fundado el periódico, y en octubre se constituye DYRSA (Diarios y Revistas S.A.) como sociedad editora de *El Alcázar*, a la cual la Hermandad aporta el derecho, uso y disfrute de la cabecera. También el director del órgano portavoz de la organización sindical, *Pueblo*, figura entre los apoyos de Girón, aunque Romero, curtido periodista y escritor, cultivó siempre su propia persona. Tras el discurso de Valladolid, el equipo de *Pueblo* se volcó nuevamente en promover la figura de Girón como futuro presidente del Gobierno en una serie de listas en las que aparecían también Silva y otros nombres. Y lo cierto es que la impresión de que Girón estaba ganando posiciones se vio reforzada cuando a mediados de julio una amplia representación de la I Bandera de Falange de Castilla, con Girón a la cabeza, fue recibida en audiencia por el jefe del Estado, en El Pardo, acto al que siguió una comida en el comedor del regimiento de la guardia a la que asistieron varios mandos militares, entre ellos el teniente general García Rebull, capitán general de la primera región militar, y el director de la guardia civil, y sobre todo cuando Franco le encomienda el discurso conmemorativo del XXXIX aniversario de la fundación de Falange Española, efeméride del calendario político del régimen que se había venido celebrando hasta octubre de 1969 en el madrileño teatro de la Comedia, para enlazar con la etapa fundacional, y que a partir de entonces se traslada a la sede del Consejo Nacional. Ese 29 de octubre de 1972, ante Franco y el príncipe de España, Girón pronunció un discurso plagado de metáforas y de expresiones propias de la retórica joseantoniana que para nada conectaban con el conjunto de la sociedad española y que cada vez dejaban más indiferente, pese a los muchos aplausos, al auditorio al que estaban dirigidas. También aprovechó para dirigir una advertencia, más bien una amenaza, llamada a entrar en vigor en el caso de que el régimen fuese reformado desde dentro. Si eso llegase a suceder los falangistas se sentirían desligados de su compromiso y se entregarían de nuevo a la lucha al margen de los cauces políticos:

“El Movimiento es un proceso integrador en el cual la Falange quedó incrustada como savia y levadura. Los falangistas somos los primeros en mantener y defender esa unidad sagrada; y sólo en la hipótesis de que un día el sistema abandonase sus propósitos revolucionarios, podríamos suponer que ya no éramos necesarios. Entonces volveríamos a la intemperie para recoger de nuestro pueblo –con la misma fe y el entusiasmo del primer día– sus anhelos, sus sueños, sus ilusiones, su savia, y volveríamos a ofrecerla para iluminar caminos y fecundar un tiempo nuevo”.

Pero lo cierto es que los discursos de Girón a lo largo de 1972 interesaron poco al país, pues la mayoría de los españoles esperaba otra cosa del futuro, pese a que la desmovilización política, objetivo de la dictadura, fuese la tendencia dominante. Pero sirvieron para galvanizar a la militancia falangista, también atraída, como una parte de la extrema derecha, por el verbo de Blas Piñar. Cuando el 25 de noviembre de 1973 Girón pronuncie un nuevo discurso, en esta ocasión en el Alto de los Leones, con motivo de la clausura de la asamblea de hermandades de Alféreces y Sargentos Provisionales de Segovia, el proyecto de una confederación de ex combatientes franquistas está casi ultimado. Además, los pasos se aceleran tras el asesinato del presidente del Gobierno, almirante Luis Carrero Blanco, el 20 de diciembre de 1973, por la organización terrorista ETA, tan sólo seis meses después de que Franco hubiese dado el paso de separar la jefatura del Estado y la del Gobierno.

Girón estuvo a punto de volver al Gobierno en esa coyuntura crítica para el franquismo. No como ministro sino como vicepresidente de Carlos Arias Navarro, sucesor de Carrero en la presidencia. La desaparición de Carrero supuso un duro golpe para Franco, quien pierde a su más fiel y eficaz colaborador, y una grave crisis para el régimen, pues el relevo en la presidencia vino acompañado de la salida de los tecnócratas, al completo, de la escena política, sustituidos por un equipo poco compacto y pronto asediado por el resto de actores políticos, de dentro y fuera del sistema, lo que dará alas a los inmovilistas. En esta situación lo lógico hubiera sido que Fernández Miranda, vicepresidente del Gobierno y ministro secretario general del Movimiento, fuera designado jefe del gabinete, por ser persona de la confianza de Carrero y del príncipe, y haber demostrado temple y capacidad de gestión en momentos difíciles durante los días en que tuvo que asumir interinamente la presidencia. Sin embargo, el *círculo del Pardo*, en el que tiene un papel cada vez más importante la esposa de Franco, Carmen Polo, hizo todo lo posible para evitar esa posibilidad, la de que un hombre experimentado, de fuerte personalidad, de la confianza del príncipe de España y que se había presentado a la toma de posesión como ministro del Movimiento con camisa blanca y no azul, llegase a ser presidente. Otros se esforzaron con el mismo propósito, entre ellos Rodríguez de Valcárcel, presidente de las Cortes y del Consejo del Reino, y el propio Girón. Este, por su parte, sostiene que se le planteó “la posibilidad de ser el nuevo presidente del gobierno”, ofrecimiento que dice haber rechazado, lo que no resulta creíble, y haber propuesto, en cambio, que Franco reasumiera la jefatura del ejecutivo y se tomase un tiempo antes de proceder a la designación del sucesor de Carrero; dice también que Franco pensaba en él “como un *triunfo*, una carta de la baraja que se guarda para la última jugada”. Ciertamente, varios testimonios apuntan a que el nombre de Girón estuvo entre los seleccionados por Franco y Rodríguez de Valcárcel para conformar la lista que iba a ser enviada al Consejo del Reino; este organismo, que en teoría elegía, en la práctica se limitaba a presentar los tres nombres que le habían sido indicados y a continuación Franco procedía a designar jefe del Gobierno. Según el falangista Utrera Molina, entonces ministro de la Vivienda y con buenas amistades entre los ayudantes de Franco, la

lista final la componían cinco nombres¹⁰: el propio Rodríguez de Valcárcel, Girón, el almirante Pedro Nieto Antúnez, Manuel Fraga y Carlos Arias Navarro, éste último ex alcalde de Madrid y ministro de la Gobernación en el momento del atentado a Carrero. Lo único cierto es que Franco acabó decantándose, después de que sonase más que ninguna otra la candidatura de Nieto Antúnez, por Arias Navarro. La designación de Arias, sin peso específico dentro del régimen, fue una sorpresa, aunque contaba con dos factores a su favor en esa coyuntura, siempre, claro está, desde el punto de vista del entorno de Franco: era un franquista puro, como lo fue Carrero, que no había destacado por su ambición política y carente de vinculaciones estrechas con las familias del régimen. Al parecer, el *círculo de El Pardo*, teniendo como instrumentos principales al médico Vicente Gil y a Antonio Urcelay, ayudante de la casa militar del jefe del Estado, promovió la candidatura de Arias¹¹ para la presidencia y la de Girón para la vicepresidencia, versión recogida por este último¹², y muy posiblemente Girón hizo todo lo posible para que el cargo fuera a sus manos; sea como fuere el nuevo presidente se negó a aceptar esa indicación para la vicepresidencia¹³. Si la elección de Arias fue una sorpresa, más sorprendente hubiese sido que Franco escogiese para encabezar el nuevo Gobierno a Girón, muy identificado con el pasado y además con el pasado fascista. Franco no había optado nunca por un falangista como segundo hombre del régimen y, a la hora de escoger a los hombres, nunca mujeres, de sus gobiernos, había procurado el equilibrio y la sucesión de equipos, sin actos estridentes, si bien en los últimos años había habido un grupo claramente dominante; a este respecto cabe decir que optar por Girón habría supuesto hacerlo por alguien muy identificado con una de las *familias* del régimen e incapaz de tender puentes a las otras, lo que hubiera debilitado el sistema. Pero también es verdad que Franco había perdido capacidad para gestionar las crisis y que, en ese momento de hundimiento, podría haberse sentido inclinado a mirar hacia el pasado (aún más) a la hora de cambiar el Gobierno.

10. José Utrera Molina, *Sin cambiar de bandera*, Barcelona, Planeta, 1989, pág. 84.

11. Según Utrera, una vez que Franco se inclinó por Nieto Antúnez, militar y buen amigo suyo pero que contaba ya setenta años, y en un momento de declive físico de Franco, su ayudante Antonio Urcelay le dijo que esa elección sería negativa para España. Franco le habría dicho entonces a Rodríguez de Valcárcel que el candidato debería ser él o Girón, pero el presidente de las Cortes respondió que ya no había tiempo para esa posibilidad, pues ambos formaban parte del Consejo del Reino y para ser candidato en las deliberaciones que habrían de tener lugar (el plazo expiraba el día 28 de diciembre) deberían haber dimitido previamente y sus puestos ser cubiertos. Entonces Franco le dio instrucciones para proponer a Carlos Arias, acompañado en la terna correspondiente por Gregorio López Bravo y Federico Silva. J. Utrera, *Sin cambiar...*, pp. 84-85. El mejor relato sobre la designación de Arias en Javier Tusell y Genoveva G. Queipo de Llano, *Tiempo de incertidumbre. Carlos Arias Navarro entre el franquismo y la transición (1973-1976)*, Barcelona, Crítica, 2003.

12. Véase, además del ya citado texto de memorias de Girón, Vicente Gil, *Cuarenta años junto a Franco*, Barcelona, Planeta, 1981.

13. Utrera relata que, en el domicilio de Arias, y en presencia de Urcelay (ejerciendo éste funciones que no eran las suyas), el ya nombrado presidente le dijo a Girón que no contaba con él y que no aceptaría imposiciones. Girón habría respondido que “él no había solicitado dicha designación y que creía, por el contrario, que se trataba de un deseo que estaba en el ánimo del presidente y que él había querido comprobar”. J. Utrera, *Sin cambiar...*, p. 116.

Ciertamente, para Franco y su régimen la situación se presentaba en extremo difícil. Tan sólo unos meses antes la llegada de Carrero a la presidencia había hecho creer a muchos que la continuidad estaba garantizada. Sin embargo, el régimen había entrado para entonces en crisis y aunque había sido capaz de reciclarse a sí mismo en otras ocasiones, adaptándose a nuevas necesidades, la sucesión de Franco añadía un componente nuevo a la presente coyuntura. También son piezas relevantes de la misma la parálisis institucional, que ponía en evidencia la falta de adecuación del sistema a las nuevas estructuras socioeconómicas, y el fortalecimiento de la oposición antifranquista. Por todo ello la elección de Arias para la presidencia debe entenderse como una respuesta a las mismas inquietudes que habían conducido a la designación de Carrero. Había que preparar la sucesión, frenar a los aperturistas y proseguir en la línea de un continuismo controlado que no eludiera las reformas administrativas y de índole económica.

Aunque despechado, Girón consiguió al menos influir en determinados nombramientos, incluidos algunos ministros: José Utrera Molina como secretario general del Movimiento, aunque es también posible que su pase de Vivienda a este ministerio se deba exclusivamente a la voluntad de Franco, y Pedro Cortina en Exteriores. Por otro lado, para sorpresa de los grupos de opinión, Arias, siguiendo el consejo de su equipo de asesores, en el que había figuras jóvenes, se presentó al país con un programa aperturista en el que las asociaciones políticas eran el punto principal, algo que difícilmente hubiera hecho Carrero. Ello no impidió que en los dos años y medio de su mandato Arias se moviera siempre en una posición dubitativa en relación a la oportunidad y al grado de la apertura. Su famoso discurso del 12 de febrero de 1974, *el espíritu del doce de febrero*, retomaba el modelo aperturista apuntado en la Ley Orgánica del Estado y venía a ser un manifiesto a favor de la pluralidad dentro del régimen, que no era lo mismo que *dentro del Movimiento*. A partir de ese momento se sucederán los ataques de los inmovilistas a su gobierno. Tras la exposición por Arias de su programa y la reunión de una comisión Gobierno-Consejo Nacional del Movimiento para tratar los temas políticos urgentes, Girón, quien formó parte de la misma, fue consciente, como Utrera, también partícipe en las sesiones, de que el Gobierno no iba a favorecer el fortalecimiento del Movimiento como organización, lo que hubiera supuesto dotarlo de medios económicos para tareas de propaganda y encuadramiento y encomendar a su Consejo Nacional nuevas funciones, algo que Carrero nunca permitió; dar ese paso hubiera representado abrir las puertas a los planteamientos contenidos en los frustrados planes de Arrese de 1956. Una vez que percibió que no le iba a ser posible influir sobre Arias, Girón hizo todo lo posible por dificultar la acción de gobierno con el propósito de que desde El Pardo se procediese al relevo. En esta labor contó con la colaboración del equipo de periodistas ya citado, del director de *Pueblo* y de Rafael García Serrano, falangista, buen escritor, articulista y ahora director de la agencia PYRESA. Su trabajo no pasó desapercibido, pero lo sucedido en los meses siguientes no hizo sino aumentar el nerviosismo en el búnker franquista. El 25 de abril tuvo lugar un golpe militar en Portugal que venía a poner fin al gobierno de Marcelo Caetano, heredero de la dictadura de Salazar, y a inaugurar la *revolución de los claveles*, de orientación izquierdista; sólo dos meses más tarde se produciría un nuevo golpe militar, ahora en Grecia, el cual provoca la

caída de la dictadura militar de orientación ultraderechista. Como decíamos, ninguno de estos cambios servía para tranquilizar a la extrema derecha española de cara al proceso de sucesión en la jefatura del Estado, que no parecía que fuera a tardar mucho en producirse. En efecto, inmediatamente después del inicio del golpe militar en Portugal Girón movilizó todas sus influencias. Dice que “Utrera solicitó mi ayuda para contener las iras y el despotismo con que Carlos Arias le trataba a él y a todo lo que se refería a nuestro origen”¹⁴, pero más bien parece que Girón trataba de forzar la dimisión de Utrera, a la que debían seguir la de los más conocidos falangistas con cargos en el Consejo Nacional y las Cortes, y así poner en dificultades al Gobierno. Dado que Utrera no se decidía a presentar la dimisión, Girón optó por hacer una declaración política destinada a elevar la temperatura en las agitadas aguas de la corriente ultraderechista que servía de soporte en la calle al búnker franquista. El 27 de abril telefoneó a Izquierdo, director de *Arriba*, para decirle que iba a enviar una declaración que debía ser publicada al día siguiente. Izquierdo le preguntó si había consultado el tema con el ministro secretario. La respuesta, leemos en el libro de Girón, habría sido la siguiente: “No. Tú de eso no te preocupes. Se lo he comunicado al presidente del Gobierno. A Utrera ya se lo diré, pero yo”¹⁵; Girón no avisó ni a Arias, quien habría frenado la operación, ni a Utrera, quien se habría movido en el mismo sentido y que, además, el día de la publicación del citado texto se encontraba en Alcubierre (Zaragoza) para celebrar el aniversario de un episodio de la guerra civil favorable a los sublevados. Girón sí puso en antecedentes, para contar con su colaboración, a Antonio Castro Villacañas, un falangista situado al frente de la delegación nacional de Prensa y Radio del Movimiento. El *gironazo*, tal y como fue rápidamente denominado en los medios (“El contraataque de Girón” en el libro de Utrera), apareció en *Arriba* muy destacado, en una operación de alarde tipográfico: una foto de Girón en portada y en grandes caracteres la frase “Se pretende que los españoles pierdan la fe en Franco y en la Revolución Nacional”. El texto destilaba desconfianza hacia la futura monarquía y suponía una reivindicación de Falange, una apelación constante al *Caudillo*, una crítica a las supuestas debilidades del Gobierno respecto a la oposición, un ataque a los aperturistas que ocupaban puestos en la administración (“se infiltran a favor de la noche y de las sombras en la estructura del Régimen para socavarlo al amparo de la Traición”) y una llamada a la intervención militar, sin olvidar traer de nuevo a la palestra la imagen de la sublevación militar de 1936: “Proclamamos el derecho de esgrimir frente a las banderas rojas las banderas de esperanza y realidades que izamos el 18 de julio de 1936”.

El artículo-manifiesto (“manifiesto de Fuengirola” lo denominó Romero) no fue desautorizado por Franco, lo que fue entendido como una tácita aprobación, y Arias no se atrevió a hacer público su disgusto. Obviamente, a Utrera no le gustó nada la forma: “aquello me pareció absolutamente impropio y disparatado”; lo sucedido “parecía destinado a ser una provocación a mi costa contra la política del presi-

14. J. A. Girón de Velasco, *Si la memoria...*, p. 232.

15. J. A. Girón de Velasco, *Si la memoria...*, p. 234.

dente”¹⁶, además de romper la imagen de acción unitaria que para el Movimiento pretendía transmitir como ministro, pero esto no significa que no compartiera el contenido. El Gobierno, sin rumbo, salió al menos fortalecido de este envite, pues los aperturistas vieron que la caída de Arias podía suponer, con un Franco muy mermado en su capacidad de decisión, la coyuntura más adecuada para que el búnker colocase al frente del Gobierno a uno de los suyos. Por este mismo motivo las revistas de opinión que servían de plataforma a la oposición moderada arrojaron al ministro de Información y Turismo, Pío Cabanillas, responsable según Girón de que por entonces circulase con toda libertad “el pensamiento de los enemigos de la eterna metafísica de España”, lo que en absoluto era cierto. Y la mayor parte de los medios vinculados a posicionamientos reformistas decidieron respaldar, de forma indirecta, a Arias, incluidos los que habían sufrido ya varios secuestros por determinada portada o artículo y le consideraban un hombre del pasado, conscientes de que ahora podían criticar a los ultras sin que el Gobierno impusiese sanciones. Así lo hizo *Cambio 16*, que definió la posición de Girón (“enarbolar banderas de miedo” y “no cambiar nada”) como la de aquellos que ansiaban situar a España en una crisis sin salida, y también la prensa muy conservadora, como era el caso de *ABC*: Girón “no parece haberse dado cuenta de que se dirige a una galería que no existe”. El apoyo más claro para Girón siguió siendo el de *Pueblo* y *El Alcázar*. En las semanas siguientes los rumores, a falta de libertad de opinión, se convirtieron en una pieza principal de la vida política. Uno de ellos situaba a Girón en Madrid el día 6 de mayo, donde se habría entrevistado con Arias y, si nos fiamos de lo manifestado por Girón a *La Vanguardia Española* (Barcelona) el día 8, es posible que se produjera una segunda declaración del ex ministro de Trabajo en la que este reaccionaba frente a las críticas recibidas, la cual, según parece, circuló en hojas fotocopiadas después de que desde El Pardo se le hiciese ver que estaba dañando al régimen con sus declaraciones, en las que sólo él y los suyos aparecían como adalides de la ortodoxia del sistema¹⁷.

La relación entre Girón y Arias no hizo sino empeorar en los meses siguientes. Desde que el *gironazo* señalase un camino a seguir se van a ir sucediendo los artículos, declaraciones y discursos de los principales representantes del conocido ya como búnker franquista, siempre con el objetivo de boicotear la acción gubernamental y empujar a Arias a un callejón sin salida que propiciase la asunción de la presidencia del ejecutivo por un militar de la línea dura. Además, las invocaciones a la guerra civil, un recurso siempre de la minoría para amedrentar a la mayoría, se convierten en algo cotidiano, hasta el punto de llegar a la incongruencia de considerarla como un conflicto no terminado, de forma que difícilmente el franquismo podría ser considerado, tal y como los franquistas pretendían, un régimen de *orden* y *paz social*. Ciertamente es que la capacidad de actuación del búnker estaba limitada por la rigidez del sistema político, pero su influencia crece durante estos meses al tiempo

16. J. Utrera Molina, *Sin cambiar de...*, p. 116.

17. José L. Rodríguez Jiménez, *La extrema derecha española en el siglo XX*, Madrid, Alianza Editorial, 1997, pp. 426 y ss.

que mejora su nivel organizativo. En junio, en el transcurso de la asamblea nacional de la hermandad de Alféreces Provisionales, quedan aprobados los estatutos de la Confederación Nacional de ex Combatientes y al mes siguiente se integran en ella las hermandades previamente citadas, cuyos estatutos son aprobados por el Consejo Nacional del Movimiento, el mismo que niega la posibilidad de organizarse a otros grupos políticos, de dentro y fuera del sistema. El artículo primero lleva el sello de quien no tarda en ser elegido presidente de la misma, Girón, respaldado, desde otros puestos, por una serie de personalidades del falangismo y el tradicionalismo y el teniente general Tomás García Rebull. En ese artículo se dice que el objetivo de la asociación es coordinar las actividades de las hermandades “dentro del común ideal de pervivencia y solidez de los Principios del 18 de Julio”, y en especial para procurar la transmisión de los mismos a las nuevas generaciones.

Ese mes de julio de 1974 Franco, cuyo estado físico se había deteriorado enormemente, tuvo que ser ingresado al complicarse una tromboflebitis y Arias decidió abrir el proceso para que el jefe del Estado cesara en el cargo por incapacidad. En el hospital madrileño Francisco Franco Arias y Girón se enzarzaron en una agria discusión, pues el político falangista, sin legitimidad institucional para hacerlo, se oponía a ese paso, viendo en él el principio del fin del régimen si antes no conseguía que él mismo o un militar de su confianza ocupara la jefatura del Gobierno. El príncipe de España asumió interinamente la jefatura del Estado, a partir de una indicación verbal y sin que las instituciones del régimen formasen parte del proceso, tal y como preveía para la transmisión de poderes la Ley Orgánica del Estado; lo hizo contra su voluntad, consciente de su escaso margen de maniobra, dado que el príncipe no deseaba sufrir el desgaste de la interinidad, que nadie sabía cuanto tiempo habría de prolongarse. A comienzos de septiembre, Franco reasumió los poderes, pero esto no tranquilizó al búnker franquista, pese a que en octubre Cabanillas fue cesado como ministro, lo que indicaba que su labor de zapa estaba funcionando. En noviembre la Confederación Nacional de ex Combatientes emitió una declaración que presentaba a sus miembros como “combatientes de España” y que venía cargada de agresividad hacia los aperturistas y la oposición: “aspiramos a que el régimen político al que somos fieles cumpla su compromiso revolucionario. En ese orden es posible la paz. Pero sin justicia, la paz no es posible ni deseable”. Ese mismo día, 16 de noviembre, Girón clausuró la asamblea de la Confederación con un discurso plagado asimismo de amenazas: “Aquí han pasado muchas cosas y van a pasar muchas más (...) Nos impulsa el deber de cerrar el paso a quienes quieren arrebatar nos la victoria”¹⁸. La presión continuó en los días siguientes, en forma de artículos aparecidos en la prensa controlada por los involucionistas y mediante pequeñas algaradas en la calle; el primer aniversario de la muerte de Carrero, el Gobierno y el príncipe de España tuvieron que escuchar a la salida del funeral celebrado en la madrileña iglesia de los Jerónimos los siguientes gritos: “¡No queremos apertura, queremos mano dura!”.

18. La “Declaración de la Confederación Nacional de Excombatientes” y el discurso de Girón en *El Alcázar*, 17 de noviembre de 1974.

“¡Abajo los traidores!”, “¡Viva Girón!”. Al presidente del Gobierno todo se le volvieron dudas y la presión del búnker se llevó por delante su muy moderado programa aperturista: el texto del Estatuto de Asociaciones, aprobado en diciembre, estableció que las futuras asociaciones políticas habrían de permanecer bajo el estricto control del Consejo Nacional, en lugar del ministerio de la Gobernación, y ese derecho sólo podría ser ejercido en el ámbito del Movimiento. No obstante, Arias también tomó algunas medidas frente a los ultras. En febrero de 1975 exigió de Utrera, pronto también relevado, el cese de Izquierdo como director de *Arriba* y de Castro Villacañas en la delegación nacional de Prensa y Radio del Movimiento, lo que era un golpe al grupo de Girón, dado que, aunque el nuevo delegado fue Romero, este era un hombre con ambiciones y personalidad propia.

Cuanto estaba sucediendo convenció, definitivamente, a buena parte de los aperturistas de la imposibilidad de llegar a un entendimiento con los involucionistas, y también les hizo ver que desde posiciones reformistas sería más fácil llegar a acuerdos con la oposición moderada, garantizar la estabilidad política y económica del país y asegurar su continuidad como clase política. A este respecto es interesante recordar que los estudios sobre los procesos de cambio de régimen han prestado especial atención al papel desempeñado por la manifestación pública de divergencias entre los grupos gobernantes. Existe unanimidad en considerar que cuando un sector de la clase política de un régimen autoritario, consciente de las presiones que se ejercen sobre él, desde la oposición y desde una parte de *los suyos*, advierte que, a medio o largo plazo, sus intereses podrían ser mejor defendidos en un contexto de instituciones democráticas, inicia maniobras para adoptar nuevos posicionamientos y alentar la democratización del régimen; para ello busca el apoyo de fuerzas que hasta ese momento habían sido excluidas por el régimen autoritario y que precisan, a su vez, de ese tipo de puentes. Si nos preguntamos en qué situaciones existen mayores posibilidades de que esto suceda parece evidente que la respuesta apunta al momento en que parece previsible el fallecimiento del fundador del régimen.

4. EL REGRESO A LA ESTRATEGIA GOLPISTA

Pero por el momento el búnker no cesa en sus operaciones de acoso y derribo al Gobierno y presiona sobre la persona designada por Franco como su sucesor, a la que se trata de hacer ver que la oposición antifranquista trabaja para impedir que se cumpla la sucesión, de lo que nadie duda, y que por tanto ellos, los neofranquistas, constituyen el soporte, el único, de la instauración monárquica planeada por Franco, lo que estaba lejos de ser verdad. En marzo una muy conocida editorial publicó un texto de Girón titulado *Reflexiones sobre España*. El libro aparece, por tanto, con Franco vivo, pero en un momento en que su desaparición es inminente y en las revistas de opinión y en una serie de ensayos se especula con distintos planteamientos sobre el futuro. Girón se postula en este texto como un freno a la desaparición del franquismo después de Franco y, sobre todo, trata de advertir a los aperturistas de que los fieles al 18 de julio no permitirán la adulteración del régimen. También se advierte al príncipe de España, al que se le dice que su más firme apoyo lo constituyen

los neofranquistas, siempre que se identifique con ellos, y asimismo, párrafo que es llevado a la cubierta del libro, bajo la foto del autor, de que, si en el momento de la transición buscase apoyos para la Corona en otros escenarios, eso tan sólo daría fuerzas a un “posfranquismo adverso” y la monarquía sería echada abajo por una ola de violencia. Por lo tanto, la monarquía sólo puede ser entendida tal y como Franco la propuso, esto es, como la continuidad del Estado surgido “del Alzamiento militar y civil, popular y nacional, del 18 de julio de 1936”. A continuación, encontramos un segundo aviso, para que no haya dudas: “el descrédito de la figura histórica de Franco” constituiría “una fórmula idónea para arrastrar por la violenta catarata de la gesticulación, el grito y la consigna, el proyecto de instauración monárquica avalado por dos referéndums nacionales”¹⁹. Es evidente que los inmovilistas son conscientes del terreno perdido en cuanto a la ocupación de los resortes del mando y a su capacidad para influir sobre el conjunto de la sociedad, y que esta realidad les resulta ahora especialmente inquietante por más que esto ya se viniese poniendo de manifiesto desde los años sesenta.

Franco falleció el 20 de noviembre de 1975 y los mecanismos sucesorios se pusieron inmediatamente en marcha. Girón se engañó al considerar un hecho de especial relevancia que Franco hubiese dejado encargado a su familia que a su muerte entregasen al líder falangista la insignia de la jefatura nacional de FET y de las JONS, el yugo y las flechas y los tres luceros tallados en rubíes, que había lucido en numerosas ocasiones. De hecho, Girón perdió una nueva batalla cuando se procedió, por final del mandato, al relevo del presidente de las Cortes y del Consejo del Reino; los ultras habían presionado para que se mantuviese vivo a Franco con la esperanza de que recuperase los poderes y prorrogase el mandato de Rodríguez de Valcárcel, posibilidad perdida. En diciembre, el candidato del rey Juan Carlos I, Fernández Miranda, se impuso en la reunión del Consejo del Reino a quien apoyaba la vieja guardia falangista, Emilio Lamo de Espinosa. A continuación, Girón tuvo que tragarse su animadversión hacia Arias y tratar de influir, lo que cada vez le resultaba más complicado, para que este siguiese en el cargo, como un mal menor frente a un aperturista más sincero. El búnker político y militar tampoco pudo evitar que el primer Gobierno de la monarquía fuese una apuesta personal del rey a favor de una reforma limitada del sistema político. Arias estaba ahora acompañado de reformistas sinceros como Manuel Fraga, José María de Areilza, Antonio Garrigues y varias figuras más jóvenes, de menor peso pero con más futuro político. Girón forma parte entonces de la comisión mixta Gobierno-Consejo Nacional encargada de estudiar, entre febrero y abril de 1976, las propuestas de reforma constitucional, junto a Arias, el teniente general De Santiago, José María de Areilza, José Solís, Miguel Primo de Rivera (sobrino de José Antonio y alineado con los reformistas) y otras figuras, y en la que la voz cantante correspondió a Fraga y Fernández Miranda. Girón se mostró contrario a que la ley de Principios Fundamentales del Movimiento pudiera ser obje-

19. José Antonio Girón de Velasco, *Reflexiones sobre España*, Barcelona, Planeta, 1975, pp. 12, 160 y 173.

to de reforma, como cualquier otra ley, dado que los neofranquistas la definían como una ley intocable, de principios inmutables, pero para expresar su descontento ante la voluntad reformista expresada por la mayoría de los reunidos no pudo hacer otra cosa que dejar de asistir a las reuniones. No obstante, la posición de los inmovilistas, simbolizada entre otros por el teniente general De Santiago, vicepresidente del Gobierno y ministro de la Defensa, se impuso, aunque por poco tiempo. Durante estos meses, las plataformas utilizadas por el búnker franquista son básicamente dos, las instituciones del régimen donde los inmovilistas están representados, las Cortes, el Consejo Nacional y el Gobierno (con De Santiago como figura más relevante), y las páginas de una serie de revistas, entre las que destaca *Fuerza Nueva*, y diarios, con *El Alcázar* en primera posición. Unos meses antes de la muerte de Franco se había acordado la incorporación de la Confederación de ex combatientes a DYRSA, y el general Jaime Milans del Bosch fue elegido presidente de la junta de fundadores y del consejo de administración de la sociedad. Girón ocupó inicialmente la vicepresidencia del consejo, pero en julio de 1976 asume ya la presidencia, cargo que en realidad ejerce desde el comienzo.

Pese a la voluntad reformista de una parte de sus miembros, desde luego no los tres ministros militares, y tampoco su presidente, el Gobierno se atascó en una posición continuista y fue incapaz de salvar la labor de oposición ejercida por el búnker en las instituciones mientras la oposición antifranquista se reorganizaba y ganaba terreno en la calle. Consciente de que esa situación podía acabar conduciendo a la sociedad española a una confrontación, que era lo que deseaban los extremistas, y que esa situación constituía un riesgo para la propia Corona, el rey forzó la dimisión de Arias y encargó la jefatura del Gobierno a Adolfo Suárez. Su gobierno sí fue capaz de ofrecer un auténtico talante reformista y perfiló un programa de reforma política que acabaría concretándose en un proceso constituyente a partir de la legalidad vigente. Es verdad que en esos momentos no estaba claro qué camino iba a tomar el proceso de reforma, fundamentalmente porque se desconocía el grado de sinceridad reformista de muchos de los protagonistas del proceso, la respuesta última de la oposición y los obstáculos que habría que vencer, entre ellos la crisis económica, la respuesta violenta de la extrema izquierda y la extrema derecha y las presiones procedentes de círculos militares. Pero el ritmo de los acontecimientos se acelera desde la muerte de Franco y los aperturistas van a aceptar que la reforma vaya más allá de sus objetivos iniciales, tanto por las demandas de la oposición, que a su vez acepta que la ruptura tiene que ser pactada, como por la certeza de que las actitudes inmovilistas ignoran una apetencia de cambio en la mayoría de los españoles.

Todas las iniciativas puestas en marcha por la extrema derecha durante el proceso de reforma fracasaron. A su división interna, materializada en varios partidos una vez que estos se legalizan y varias personas compitiendo por el liderazgo, básicamente Girón, Piñar y Fernández Cuesta, hay que añadir su escasa experiencia en tareas de oposición, tras muchos años dentro del núcleo de poder, y su aislamiento una vez que buena parte de los aperturistas pasan a posiciones reformistas, con lo que la extrema derecha pierde un potencial aliado y la mayor parte de sus posibles votantes, que se inclinan por formaciones nutridas de personal político procedente de las filas del franquismo pero que ha abrazado la causa reformista y sabe vender una nueva imagen

y un nuevo discurso, que es lo que la gente quiere escuchar, sin estridencias y sin apelaciones constantes a la violencia. Girón perdió terreno en cuanto a proyección pública se refiere, por edad y porque la Confederación no era un partido político, mientras que lo ganaba Piñar, el líder de Fuerza Nueva. No obstante, la Confederación respaldó las frágiles coaliciones electorales creadas por la extrema derecha para comparecer a las elecciones de 1977 y 1979, con los nombres de Alianza Nacional 18 de Julio y Unión Nacional. La Confederación se centró en dos tareas. En primer lugar, organizar periódicamente las concentraciones del *20-N*, en homenaje a José Antonio Primo de Rivera y Francisco Franco en la madrileña plaza de Oriente, las cuales fueron un éxito hasta 1982 (350.000 personas en 1980 según fuentes policiales), dado que atraían a numerosas personas en razón de la percepción nacionalista y de recuerdo a la figura de Franco con que acudían muchos manifestantes, en ocasiones sin otorgarle un estricto sentido partidista. En segundo lugar, alentar un clima de inestabilidad permanente desde *El Alcázar* con el propósito de favorecer un golpe de Estado que, como en 1936, pusiera fin a la experiencia democrática.

Los rotundos fracasos cosechados en las comparecencias electorales (un único escaño en 1979, para Piñar) no hicieron otra cosa que reforzar los mensajes de contenido apocalíptico: la democracia conducía, supuestamente, al empobrecimiento de los españoles y a la destrucción de España. Además, los dirigentes de la extrema derecha acabaron de convencerse de que, fracasada la estrategia electoral, para ver cumplidas sus aspiraciones la última esperanza estaba en que los militares proclives a sus ideas dieran un golpe de Estado. Y en este terreno el papel de Girón fue importante. Por un lado situó a Izquierdo como director de *El Alcázar*, diario desde el que, en alianza con *Fuerza Nueva* y dos medios de nueva creación, el diario *El Imparcial* y la revista *Heraldo Español*, se buscaba provocar en los lectores sentimientos antidemocráticos y ofrecer la imagen de un amplio apoyo civil a los planes golpistas. En segundo lugar, cubrió una parte de las pérdidas económicas acumuladas por el portavoz de los ex combatientes. En tercer lugar, continuó calentando la situación con discursos incendiarios, señalando que muchos de sus amigos creían que la situación de España era semejante a la de julio de 1936, pero se equivocaban, pues según sus palabras era mucho peor (es decir, que la guerra debería ya haber comenzado): “las circunstancias actuales son infinitamente más graves, más duras, más trágicas, más angustiosas”²⁰. Finalmente, Girón actuó de enlace (como en la *operación Galaxia* de 1978) entre la trama civil y militar del fallido golpe de Estado del *23-F*, el 23 de febrero de 1981, y ello pese a que sus relaciones con el grupo militar encabezado por el teniente general Milans del Bosch, significado por sus opiniones muy conservadoras y en favor de la monarquía, no llegaron a ser satisfactorias. Sabido es que el único civil encausado por el *23-F* fue Juan García Carrés y también que este actuaba como mano derecha de Girón²¹, quien le encomendó la misión de ejercer como intermedia-

20. José Antonio Girón de Velasco, “Una tarea apremiante: recobrar la conciencia nacional”, *El Alcázar*, 18 de julio de 1979.

21. J. L. Rodríguez, *La extrema derecha...*, pp. 480-486.

rio en diversas provincias y apoyar las candidaturas, como futuros presidenciables, de De Santiago (a quien *El Alcázar* publica quince días antes del golpe el artículo “Situación límite”) o Milans del Bosch frente a la *solución Armada*. Esto explica en parte el fracaso de las gestiones del general Alfonso Armada tras el inicio del golpe por fuerzas mandadas por el teniente coronel de la Guardia Civil Antonio Tejero. Pero esa es otra historia.

Los jueces y la clase política decidieron limitar las investigaciones sobre el 23-F para evitar un mayor coste en términos de estabilidad, lo que permitió a varios altos mandos librarse de una condena segura. Por este mismo motivo la presencia de Girón y de otras personas en la trama civil del golpe no se quiso probar. Lo mismo sucedió cuando el nombre de Girón salió a relucir en el mes de junio, al ser desarticulada una nueva operación golpista destinada a suprimir, junto al régimen democrático, la monarquía. Las elecciones del año siguiente pusieron de manifiesto que la extrema derecha, además de fracasar en su estrategia golpista, había fracasado por completo en su estrategia electoral (hasta nuestros días). La democracia española entraba, por fin, en la fase de consolidación. Girón falleció el 22 de agosto de 1995 en su domicilio de Fuengirola. Varios años antes había desaparecido de la escena política.

SECCIÓN II
PROFESORES-TUTORES

REGULARIZACIÓN DE LAS DEDUCCIONES APLICABLES A LOS BIENES DE INVERSIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Adela de la Luz DE LA OSA FONDÓN
Profesora-Tutora de la UNED de Calatayud

RESUMEN: La ley del IVA en su artículo 108 define el concepto de bien de inversión. Con el objeto de evitar posibles distorsiones o fraudes en el impuesto se establece un mecanismo de ajuste en los bienes de inversión, que va más allá de la del ejercicio en que se adquiere. Trabajaremos el momento de la adquisición del bien, partiendo de la prorrata definitiva del ejercicio anterior, como provisional. Al final del ejercicio, debemos calcular la prorrata definitiva de este año y hacer el ajuste pertinente, reflejando la diferencia positiva o negativa. En los bienes de inversión debemos de regularizar el IVA que deducimos en el periodo de adquisición, durante los cuatro o nueve años naturales (si se trata de terrenos o construcciones) siguientes a aquel en los que el sujeto pasivo los adquirió.

Este período empieza a contar a partir del año natural en que entren en funcionamiento los bienes de inversión.

Palabras clave: Impuestos; bienes; inversión; deducción.

ABSTRACT: The VAT law in its article 108 defines the concept of capital assets. In order to avoid possible distortions or frauds, it establishes an adjustment mechanism in this type of property that goes beyond that of the year in which it is acquired. We will work at the time of acquisition of the asset with the final prorate of the previous year as provisional. At the end of the year, we must calculate the final prorate for this year and make the relevant adjustment, reflecting the positive or negative difference. In investment property we must regularise the VAT that we deduct in the acquisition period during the four or nine (in the case of land or buildings) natural years following that in which the taxpayer.

This period begins to count from the calendar year in which the investment assets come into operation.

Keywords: Tax; capital assets; investment; deduction.

INTRODUCCIÓN

Son bienes de inversión los bienes corporales, muebles, semovientes (ganados y animales principalmente) o inmuebles que, por su naturaleza y función están normalmente destinados a ser utilizados como instrumentos de trabajo por un período de tiempo superior al año, es decir, que van a estar afectos a la actividad de la empresa a largo plazo. Se excluyen de dicho concepto todos aquellos bienes que, aun siendo duraderos, tiene un valor de adquisición individualizado inferior a 3.005,06 euros excluido el IVA soportado¹.

En la adquisición de bienes de inversión el sujeto pasivo podrá deducir la cuota soportada de forma directa e inmediata. Si bien, la Ley no olvida que estas cuotas así deducidas, deberán regularizarse (es decir aumentar o disminuir la deducción practicada) si se dan determinadas circunstancias que alteren el cumplimiento de los requisitos iniciales.

Estas regularizaciones sólo se practicarán cuando, entre el porcentaje de deducción definitivo correspondiente a cada uno de dichos años y el que prevaleció en el año en que se soportó la repercusión, exista una diferencia superior a diez puntos. Por tanto, cuando se deba practicar una regularización de los bienes de inversión, este hecho provocará un incremento o un descenso en la cuota derivada del régimen simplificado.

El sistema de deducción diseñado en la LIVA² para los bienes de inversión, es un sistema de deducción directo e inmediato siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento³: requisitos subjetivos, objetivos, temporales y formales; en tal caso, el sujeto pasivo podrá deducir la cuota soportada en la adquisición de bienes de Inversión de forma directa e inmediata.

Es directa e inmediata la deducción en el siguiente sentido: a diferencia de lo que ocurre con el coste de adquisición de un inmovilizado que se amortiza sistemáticamente en función de la vida útil, la deducibilidad de las cuotas soportadas no se practica sistemáticamente en función de la vida útil de elemento (exceptuando el período de regularización de 5 años —10 para terrenos y edificaciones—) sino que la cuota soportada se deduce directamente en el período impositivo que se cumplan los requisitos antedichos.

1. El IVA repercutido o devengado sería aquel que el empresario o profesional, como autónomo o empresa, cobra a los clientes. Es decir, es la cantidad porcentual que se debe añadir al coste neto del producto o servicio que se está ofreciendo, y por el que pagan los clientes. El IVA soportado sería exactamente lo contrario. Es decir, si yo compro un ordenador para desempeñar mi actividad, estaré soportando el IVA que se devenga la otra entidad que me está vendiendo el ordenador.

2. Ley 37/1992, de Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal, el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria.

Ahora bien la Ley no olvida que estas cuotas así deducidas deberán regularizarse (es decir aumentar o disminuir la deducción practicada) si se dan determinadas circunstancias que alteren el cumplimiento de los requisitos iniciales.

Cuando una sociedad adquiere un bien de este tipo y su negocio se reduce a una sola actividad sujeta y no exenta al IVA, el soportado en este tipo de bienes será perfectamente deducible.

La dificultad surge en el tratamiento del IVA soportado cuando una sociedad tiene más de una actividad y alguna de ellas está exenta del impuesto.

En este caso debemos utilizar la prorrata en el IVA. Es lógico que si alguna de las actividades está exenta de IVA, el que soporte en los gastos e inversiones no será deducible en su totalidad, sino solo en la parte que determine la prorrata. La parte de IVA que será deducible irá a la cuenta y el resto, el no deducible, formará parte del gasto o del inmovilizado al que se refiera.

CONSIDERACIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN

Según la normativa de Hacienda, un bien de inversión, es un gasto por aquello adquirido con el objeto de utilizarlo para un negocio durante más de un año. Es decir, su ciclo de vida tiene que ser superior a 12 meses.

Por lo tanto, este bien no tiene como finalidad ser vendido, por ejemplo. Por supuesto el producto adquirido tiene relación directa con el negocio, siguiendo las reglas genéricas de deducción de impuestos. Si la finalidad de la adquisición del bien no tiene relación con la actividad o negocio, no podrá ser considerado como bien de inversión.

Será, entonces, bienes que no pueden ser fungibles, no pueden ser consumibles; es decir, si por ejemplo el empresario es el propietario de un bar y adquiere una gran partida de bebida, por mucho que vaya a ser consumida en más de un año, no sería considerado bien de inversión y por ende no deducible el IVA soportado.

Como consecuencia, solo se considerarán bienes de inversión los bienes “corporales, muebles, semovientes o inmuebles”, tal y como indica la normativa⁴. La propia normativa específica⁵, en sentido negativo, qué compras NO serían consideradas bien de inversión, siendo:

- accesorios y piezas de recambio comprados para reparar otros bienes de inversión.

4. Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Artículo 108 LIVA. Concepto de bienes de inversión.

Uno. — A los efectos de este impuesto, se considerarán de inversión los bienes corporales, muebles, semovientes o inmuebles que, por su naturaleza y función, estén normalmente destinados a ser utilizados por un período de tiempo superior a un año como instrumentos de trabajo o medios de explotación.

Dos. — No tendrán la consideración de bienes de inversión:

1.º Los accesorios y piezas de recambio adquiridos para la reparación de los bienes de inversión utilizados por el sujeto pasivo.

2.º Las ejecuciones de obra para la reparación de otros bienes de inversión.

3.º Los envases y embalajes, aunque sean susceptibles de reutilización.

4.º Las ropas utilizadas para el trabajo por los sujetos pasivos o el personal dependiente.

5.º Cualquier otro bien cuyo valor de adquisición sea inferior a quinientas mil pesetas.

- obras para reparar otros bienes de inversión.
- envases y embalajes, por mucho que puedan ser usados de manera que duren más de un año.
- uniformes.

Estas excepciones deben ser anotadas en la propia contabilidad del empresario, como gastos y adjudicarles la categoría correspondiente de compra, para poder deducir los impuestos correspondientes de la manera normal.

El siguiente aspecto, muy importante para saber si un gasto puede entrar en la consideración de un bien de inversión, es cuánto ha costado. Algo que se analizará desde la Ley de IVA, por un lado, y desde la Ley de IRPF⁶, por otro.

A la hora de tener en cuenta el precio de compra del bien, hay que considerar el precio de adquisición, sin tener en cuenta el IVA, es decir, mirando solo la base imponible.

Bienes de inversión a efectos de IVA

El importe para considerar un bien de inversión a efectos de IVA es de 3005,06 euros. Pensemos que este es el importe solo de la base imponible, por lo que al hacer el cálculo no deberemos incluir el IVA⁷, ya que se deberá proceder a deducirlo de manera habitual.

Para calcular el límite de 3.005,06€ para calificar un bien como de inversión, debe entenderse que dicho límite es el valor de adquisición del bien, es decir, el precio satisfecho por el adquirente que, por tanto, no incluye el IVA que recae sobre la correspondiente operación. Además, ese límite de 3.005,06€ debe aplicarse a cada bien independiente que tenga sustantividad propia y no a un conjunto de bienes aunque estén relacionados entre sí.

Si se trata de un bien de inversión se podrá recuperar el IVA soportado en el mismo período en el que el bien se adquirió a través de la correspondiente deducción.

El IVA de los gastos corrientes, se deduce de manera íntegra en el trimestre al que pertenezca, según la fecha de devengo de la factura que refleja este gasto. Por el contrario, si se trata de un bien de inversión, en un principio, podrá deducir la cuota soportada en la adquisición, de manera directa e inmediata, el ejercicio y trimestre que corresponda. Se debe reflejar en la casilla n.º 31 de la página 1, en el régimen general.

Pero existen determinadas circunstancias que pueden alterar esta deducción obligando a efectuar una regularización que disminuya la deducción practicada.

Bienes de inversión a efectos del IRPF

La ley del IRPF no define específicamente qué debemos entender por bienes de inversión, tampoco lo hace la Ley del Impuesto sobre Sociedades⁸.

6. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

7. Artículo 108 de la Ley del IVA

8. Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Generalmente, se identifican los bienes de inversión como aquellos activos que contribuyen a desarrollar la actividad de la empresa durante un plazo superior al año. Contablemente, su adquisición se activa en el inmovilizado intangible⁹, en el inmovilizado material¹⁰ o en las inversiones inmobiliarias¹¹.

Para el IRPF, si se trata de un bien de inversión, el gasto que se podrá deducir una persona en su actividad, no será el total pagado por su compra, sino que deberá calcular su gasto por amortización¹². Esto quiere decir que, dependiendo del régimen fiscal en el que esté incluido y del tipo de bien, podrá deducir un porcentaje u otro del importe de la compra, durante un período determinado de tiempo. Siempre que se practiquen amortizaciones, sin importar tu régimen fiscal, se deberá llevar un libro registro de bienes de inversión.

El importe para considerar un bien de inversión a efectos de IRPF debe ser superior a 300 euros; este importe no puede ser el de una factura recapitulativa a efectos

9. El concepto de inmovilizado intangible o inmovilizado inmaterial hace referencia a los bienes que emplea la empresa, de carácter duradero y naturaleza intangible. Dichos elementos serán amortizados según las características de cada uno de ellos y de la compañía. Para que el inmovilizado inmaterial aparezca en el balance es necesario que hayan implicado un gasto por parte de la empresa, ya sea por su compra a terceros o por su fabricación por la propia entidad. A diferencia del inmovilizado material, esta materia resulta un tanto compleja, sobre todo porque, para que sigan apareciendo en la contabilidad, deben ser capaces de generar ingresos con el tiempo. Ejemplos:

- Gastos de investigación y desarrollo con ánimo de descubrir nuevos conocimientos en los ámbitos científico y técnicos.
- Concesiones administrativas para conseguir derechos de investigación o de explotación proporcionados por las distintas administraciones públicas.
- Propiedad industrial: Incluye patentes, marcas, nombres comerciales, dibujos industriales y artículos, signos distintivos de producción y las diferentes manifestaciones presentes en la legislación específica de propiedad industrial.
- Fondo de comercio: conjunto de bienes inmateriales como la razón social, clientela y otros elementos de semejante naturaleza que implique valor para la empresa.
- Aplicaciones informáticas: uso de programas informáticos.
- Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero: cuando la empresa haya ejercitado o tenga intención de ejercitar la opción de compra de un bien adquirido.

10. El concepto de inmovilizado material se define como aquellos bienes físicos de carácter duradero que la empresa requiere para desarrollar su actividad normal. Por esta razón permanecen en su patrimonio durante un periodo superior al año y en el momento de la adquisición no hay intención de venderlos. A diferencia del inmovilizado inmaterial, cuenta con una entidad física. Ejemplos:

- Construcciones: cualquier nave industrial, edificio, etc.
- Bienes naturales: fincas rústicas, solares urbanos, canteras, minas.
- Maquinaria.
- Instalaciones técnicas: se utilizan para contabilizar grandes estructuras creadas por construcciones, equipos o maquinaria, que forman una unidad.
- Mobiliario: equipos de oficina, muebles.
- Utillaje: moldes, plantillas, herramientas y pequeña maquinaria.

11. Las inversiones inmobiliarias son inmuebles (terrenos o edificios) que se tienen: Para obtener rentas, para obtener plusvalías o para obtener ambas.

Por el contrario las inversiones inmobiliarias no se tienen para: su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos o su venta en el curso ordinario de las operaciones.

12. Amortizar es estimar el número de años en que el bien va a producir ingresos (vida útil) y repartir el valor de adquisición de esta inversión entre los años de vida útil. Así, cada año se imputará como gasto la parte correspondiente de amortización. La ley del IRPF y la de Sociedades establecen unas normas sobre como amortizar los bienes de inversión dependiendo del tipo de bien de que se trate y del régimen fiscal en el que desarrolles tu actividad: estimación directa normal, estimación directa simplificada o estimación objetiva.

de IVA; con esto queremos decir, que si hubieran adquirido varios productos mobiliarios (mesa, silla, lámpara para tu oficina...) y la cuantía del conjunto de todos fuese superior a 3.005,06 euros. Deberíamos considerar el precio como si de un único producto se tratara y no como varios importes individuales, que en conjunto superen las dos cifras citadas. Podemos comprobar que la adquisición de un bien puede ser considerada como bien de inversión no solo en relación con el destino, sino también en base al precio de su adquisición a efectos del IRPF, aunque no a efectos del IVA.

Pongamos algunos ejemplos para que quede más clara esta cuestión que son compras bastante comunes:

- ✓ programa informático o software.
- ✓ teléfono móvil.
- ✓ el mobiliario para poder trabajar, por mucho que trabajes en casa como freelance.
- ✓ ordenador, impresora...
- ✓ cámara fotográfica, cámara de vídeo...

Por tanto, como conclusión, podemos decir que para saber qué se considera bien de inversión, deberíamos tener en cuenta 4 factores principales:

- ✓ que se necesite el producto para poder desempeñar tu actividad económica, es decir, que el bien esté afecto a la actividad económica o empresarial.
- ✓ que su ciclo de vida sea superior a un año.
- ✓ que no sea un bien consumible.
- ✓ que se trate de un único producto cuya base imponible supere los importes de 300 euros, en concepto de IRPF, o de 3.005,06 euros, en concepto de IVA.

AFECCIÓN DE LOS BIENES DE INVERSIÓN

Afectación de los bienes de inversión a la actividad empresarial o profesional

La afectación de bienes a la actividad económica (o bienes afectos) consiste en la utilización de los mismos para la obtención de rendimientos. Si tenemos un equipo informático, por ejemplo, que utilizo en mi labor profesional, se entiende que es un elemento afecto a la misma y no para uso particular.

La afectación implica que los gastos de adquisición o mantenimiento son deducibles, siempre y cuando se disponga de la factura reglamentaria que los acredite.

Afectación parcial

Esta consideración es una problemática muy habitual en la mayor parte de los autónomos, que tienen bienes afectos a su actividad, pero el problema surge cuando éstos se utilizan también para fines privados. No todos los elementos patrimoniales son susceptibles de afectación de manera parcial.

Cuando se trate de elementos patrimoniales que sirvan para el objeto de la actividad solo parcialmente y no de forma intensiva, la afectación se entenderá limitada a aquella parte de los mismos que realmente se utiliza para obtener beneficios a través de su actividad habitual. Debiéndose diferenciar aquellos gastos correspondientes a la parte del bien afecto a la actividad económica [ejemplo: inmueble utilizado para el ejercicio de un profesional (abogado, médico...) y también como vivienda particular], de aquellos que resulten externos a la actividad desarrollada.

Esto le permitiría deducir los gastos de arrendamiento, financieros y la amortización en proporción al número de metros afectos. Desde enero de 2018, se producen cambios significativos:

- En el caso de los suministros domésticos: el autónomo que trabaje desde casa y así se lo haya notificado a Hacienda, podrá deducirse un **30%** de los suministros de electricidad, gas, agua, telefonía e internet de la parte de la vivienda afecta a la actividad.
- Hasta el ejercicio 2017 la Dirección General de Tributos sólo aceptaba la desgravación en caso de disponer de contadores separados, algo nada habitual que deriva en la no deducción de estos gastos o, en su defecto, en la deducción errónea.

La Ley del IVA permite la afectación parcial de los bienes de inversión indivisibles (aquellos cuyo valor supere los 3.000 euros de base imponible), por lo que el IVA de los gastos derivados del uso de un automóvil.

Podrán ser deducibles al 50% (siempre y cuando la necesidad de los mismos esté justificada), mientras que en IRPF no podremos practicar ninguna deducción.

RÉGIMEN DE AMORTIZACIÓN DE LOS BIENES DE INVERSIÓN

Amortización de los bienes de inversión en el régimen de estimación directa normal

Rige directamente por las normas establecidas en el Impuesto sobre Sociedades¹³. Incluso existe la posibilidad de proponer a Hacienda un plan para la amortización de esa inversión. Es decir, la amortización de los bienes de inversión puede quedar

13. El método de estimación directa normal se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales salvo que estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva.

Se aplicará siempre que el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas por el contribuyente supere los 600.000 euros anuales en el año inmediato anterior o cuando se hubiera renunciado a la estimación directa simplificada.

Cálculo del rendimiento neto

Con carácter general, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, aplicando, con algunas matizaciones, la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

En estimación directa normal son de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión del Impuesto sobre Sociedades.

Como ingresos computables se entenderá la totalidad de los ingresos íntegros derivados de las ventas y de la prestación de servicios, que constituyen el objeto propio de la actividad así como, el autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

Serán gastos, aquellos que se producen en el ejercicio de la actividad tales como los de suministros, los de consumo de existencias, los gastos del personal, los de reparación y conservación, los de arrendamiento y las amortizaciones, que se computarán en la cuantía que corresponda a la depreciación efectiva de los distintos elementos en funcionamiento, según el resultado de aplicar los métodos previstos en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. A estos efectos se puede consultar la tabla de coeficientes de amortización en el artículo 12.1.a) y disposición transitoria decimotercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el artículo 4 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

El rendimiento neto así calculado será reducido en caso de ser irregular y si se cumplen los requisitos previstos será minorado por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas, (arts. 32.2.1º, 2º y 3º Ley IRPF) o por la reducción por inicio de una actividad económica (art. 32.3 Ley IRPF).

regulada por una sobre vía: la estipulada por la normativa del IS o la propuesta por el contribuyente a la Administración Tributaria,

Por ejemplo, si a principios de año una persona adquiere un ordenador por 1.000 euros, podrá amortizarlo aplicando un coeficiente máximo de amortización del 25% o un período máximo de amortización de 8 años. Si elige amortizar lo más rápido posible, imputará como gasto por amortización el 25% de 1.000 euros (250 euros) durante los 4 años de su vida útil.

Amortización de los bienes de inversión en el régimen de estimación directa simplificada¹⁴

Cabe su aplicación a los empresarios y profesionales cuando concurren las circunstancias que exponemos a continuación:

- Que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva.
- Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente no supere los 600.000 euros. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- Que no se haya renunciado a su aplicación.
- Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.

Obligaciones contables y registrales exigibles

—**Actividades empresariales:** deben llevarse libros registro¹⁵ de ventas e ingresos, de compras y gastos y el de bienes de inversión.

14. Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calculará conforme las normas del Impuesto sobre Sociedades (ingresos menos gastos), **siguiendo el esquema expuesto en el apartado de estimación directa normal, con las siguientes particularidades:**

- Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla de amortización simplificada, especial para esta modalidad.
- Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican exclusivamente aplicando un 5 por 100 del rendimiento neto positivo, excluido este concepto. No obstante, no se aplicarán cuando el contribuyente opte por aplicar la reducción por el ejercicio de actividades económicas.
- El rendimiento será reducido en caso de irregularidad y si se cumplen los requisitos previstos será minorado por la reducción prevista en el ejercicio de determinadas actividades económicas.

15. Libro registro de bienes de inversión. Deberán llevar este Libro registro los sujetos pasivos que tengan que practicar la regularización de las deducciones por bienes de inversión. En este libro se registrarán:

- Los bienes de inversión debidamente individualizados.
- Los datos precisos para identificar las facturas y documentos de Aduanas de cada bien.
- Por cada bien individualizado se registrará: la fecha del comienzo de su utilización, la prorata anual definitiva y la regularización anual, si procede, de las deducciones.

En los casos de entregas de bienes de inversión durante el período de regularización, se darán de baja del libro registro los bienes de inversión correspondientes, anotando la referencia al asiento del Libro registro de facturas emitidas que recoge la entrega, así como la regularización de la deducción efectuada con motivo de la misma. Las rectificaciones, en cuanto afecten a la regularización de las deducciones por adquisiciones de bienes de inversión, se anotarán en el Libro registro junto a la anotación del bien al que se refieran. Sólo se efectuará la rectificación de las anotaciones registrales cuando se hubiesen producido errores materiales al efectuar las mismas.

— **Actividades profesionales:** además de los libros mencionados en el apartado anterior, se llevará el libro registro de provisión de fondos y suplidos.

En nuestro ejemplo anterior, se podrá amortizar el ordenador un 26% como máximo cada año (260 euros durante 3 años y 220 euros el último año de su vida útil) o una cantidad lineal repartida en 10 años como máximo (100 euros anuales durante 10 años).

Amortización de los bienes de inversión en el régimen de estimación objetiva

Se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales (solo incluidas determinadas actividades profesionales accesorias a otras empresariales de carácter principal), que cumplan los siguientes requisitos:

—Que cada una de sus actividades esté incluida en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad.

—Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere cualquiera de los siguientes importes:

—150.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 75.000 euros.

—250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas y forestales.

En nuestro ejemplo, el gasto por amortización del ordenador oscilará entre 400 euros (40% de coeficiente máximo) y 200 euros (5 años de período máximo).

REGLA DE LA PRORRATA

Expondremos las principales claves que debemos tener en cuenta para la aplicación de la regla de prorrata del IVA.

En primer lugar debemos de especificar que existen¹⁶ dos tipos de prorratas:

- La prorrata general, es algo más sencilla de aplicar.
- La prorrata especial, tiende a una deducibilidad más precisa de las operaciones.

Comencemos determinando en que entidades la regla de prorrata en el IVA es un mecanismo que afecta a la deducibilidad de las cuotas soportadas. Es una solución frente a la situación de aquellas que realizan simultáneamente operaciones que originan el derecho a deducción con otras que no lo otorgan.

Y es que la ley limita la deducibilidad de las cuotas soportadas en función del destino otorgado a los bienes y servicios adquiridos en la medida en que estos sean utilizados en la realización de actividades que otorgan el derecho a su deducción.

Ello se materializa en un porcentaje que denominamos prorrata y que tiene dos modalidades: la general y la especial.

16. Art. 103. Uno y Dos LIVA..

Para poder aplicar la modalidad de prorrata que nos corresponde, normalmente, se debe aplicar la prorrata general, pero existen dos excepciones:

1. Cuando seamos nosotros los que expresamente optemos por la prorrata especial. Es decir, que voluntariamente decidamos aplicar la prorrata general.
2. Cuando aplicando la regla de prorrata general deduciríamos una cifra al menos un 10% superior a la que deduciríamos si aplicásemos la prorrata especial.

Los plazos para ejercer la opción por la prorrata especial, podremos hacerlo, generalmente, en la última autoliquidación de IVA del año, en cuyo caso se procede a realizar la regularización de las deducciones practicadas durante el ejercicio. También en el período en el que comenzamos la actividad podemos optar por la prorrata especial. En ese caso, tenemos de plazo hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se produzca el comienzo en la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a tales actividades. En cualquier caso, la opción por la prorrata especial tiene validez mientras no se revoque y durante un mínimo de 3 años.

Prorrata general

La prorrata general¹⁷ se aplica al total de las adquisiciones de bienes y servicios, sin tener en cuenta su destino final. Con ello se consigue simplificar el proceso de cálculo de las cuotas soportadas deducibles. Para calcularla realizamos un cociente con: en el numerador los importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios deducibles y en el denominador el importe total de las operaciones realizadas.

Sin embargo, algunas cifras no entran en el cálculo de dicho cociente, ni en el numerador ni en el denominador como, por ejemplo:

- Operaciones relacionadas con establecimientos permanentes.
- Entregas y exportaciones de nuestros bienes de inversión.
- Operaciones inmobiliarias o financieras que no constituyan nuestra actividad.
- Operaciones no sujetas.
- Afectaciones y desafectaciones de bienes de inversión.

Una vez obtenido el cociente, multiplicaremos por cien el resultado para hallar el porcentaje de la prorrata. Si el resultado no arroja un número entero, redondearemos al número entero inmediatamente superior. Por ejemplo, si nos da 12,01 aplicaremos una prorrata del 13%. No obstante, hasta que no termine el ejercicio, no será posible el cálculo del porcentaje de prorrata, de forma que, para la confección de las liquidaciones de IVA, se aplicará provisionalmente la prorrata definitiva obtenida en el ejercicio anterior.

Además, en la última liquidación del ejercicio se regularizan las cuotas deducibles. Si la prorrata de IVA definitiva del ejercicio difiere de la del año anterior, ya sea porque sea mayor o porque sea menor, se habrá producido un aumento o una disminución en las cuotas soportadas declaradas respecto de las que resultan ser fiscalmente

17. Art. 104 LIVA..

deducibles. Por lo tanto, en ese último modelo 303 del año procederemos a ajustar esa desviación.

Prorrata especial

La prorrata especial¹⁸ se apoya en las siguientes reglas:

- Deducibilidad del total de las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios utilizados exclusivamente para la realización de actividades que dan derecho a la deducción de cuotas.
- No se permite la deducción del IVA soportado en la adquisición o importación de bienes y servicios sean utilizados exclusivamente en la realización de operaciones que no originen el derecho a deducir.
- Se aplica el porcentaje de prorrata general a aquellas cuotas soportadas utilizadas en la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados solamente en parte en la realización de operaciones que originen el derecho a la deducción.

La prorrata y contabilización del IVA

Recordemos que las cuotas de IVA soportadas que no hayan resultado deducibles, ya sea por la aplicación de la prorrata general o especial, se contabilizan como mayor importe de los bienes o servicios adquiridos.

Una vez calculada la prorrata definitiva, habrá que realizar un **ajuste** para calcular el importe que finalmente resultará deducible, pero ello no implicará que se deban realizar ajustes en las valoraciones de los bienes o servicios adquiridos. En cuanto a la regularización en sí debemos destacar lo siguiente:

- Cuando la prorrata definitiva es superior a la provisional, cargaremos la cuenta Hacienda Pública IVA soportado con abono a ajustes positivos en IVA (de activo corriente y de inversiones).
- Si la prorrata definitiva es inferior a la provisional, cargaremos la cuenta ajustes negativos en IVA con abono a Hacienda Pública IVA soportado (de activo corriente y de inversiones).

La regla de prorrata es una pieza importante en el mecanismo de contabilización y liquidación del IVA, que aclara hasta qué punto es deducible el IVA soportado. Influye en la contabilización de las operaciones que realiza cotidianamente la empresa y es altamente recomendable disponer de una solución contable que nos permita gestionar sus cambios con comodidad, ya apliquemos la prorrata general o la especial.

RÉGIMEN DE DEDUCIBILIDAD - REGULARIZACIÓN

La LIVA señala ¹⁹ que únicamente se podrán deducir la cuotas soportadas del IVA “en la medida en que los bienes o servicios, cuya adquisición o importación deter-

18. Art. 106 LIVA..

19. Art. 92 LIVA..

minen el derecho a la deducción, se utilicen por el sujeto pasivo en la realización de las siguientes operaciones... art. 94 LIVA”. No obstante, la concurrencia de determinadas circunstancias obliga a la regularización de deducciones de IVA soportado.

Circunstancias que motivan la regularización:

- Cuando, entre el porcentaje de deducción definitivo correspondiente a cada uno de los años del período de regularización [año en que se produzca la adquisición y los cuatro siguientes años en que se produzca la adquisición y los nueve años siguientes, cuando se trate de **terrenos o edificaciones**] y el que prevaleció en el año en que se soportó la repercusión, exista una diferencia superior a diez puntos.
- Cuando los sujetos pasivos hubiesen realizado, durante el año de adquisición de los bienes de inversión, exclusivamente operaciones que originen derecho a deducción o exclusivamente operaciones que no originen tal derecho y, posteriormente, durante los años siguientes indicados en dicho apartado se modificase esta situación en los términos previstos en el apartado anterior.
- En los casos de entregas de bienes de inversión durante el período de regularización.

RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN POR BIENES DE INVERSIÓN

Deducción del IVA soportado por bienes de inversión

Recordemos que los bienes de inversión, son aquellos bienes corporales, muebles, semovientes o inmuebles que, por su naturaleza y función, estén normalmente destinados a ser utilizados por un periodo de tiempo superior a un año como instrumentos de trabajo o medios de explotación, la ley permite sin ningún matiz adicional la deducción de las cuotas soportadas en aquellos bienes calificados como tales.

El *artículo 107 LIVA*, señala que las cuotas deducibles por la adquisición o importación de bienes de inversión deberán regularizarse:

- A. Durante los cuatro años naturales siguientes** a aquél en que los sujetos pasivos realicen las citadas operaciones, su utilización efectiva o puesta en funcionamiento o,
- B. Durante los nueve años naturales siguientes** a la correspondiente adquisición, su utilización efectiva o puesta en funcionamiento, **cuando se trate de terrenos o edificaciones.**

La especialidad de este supuesto radica en la necesidad de regularizar el IVA deducido en el periodo de adquisición o importación, durante los cuatro o nueve (en caso de tratarse de terrenos o edificaciones) años naturales siguientes a aquel en los que el sujeto pasivo realice las citadas operaciones, lo que conlleva la necesidad de tener en cuenta tanto la prorrata del primer ejercicio como la de los posteriores.

La regularización previamente indicada se postula sobre la necesidad de comparar el IVA inicialmente deducido y el que le hubiera correspondido deducirse en el año en cuestión.

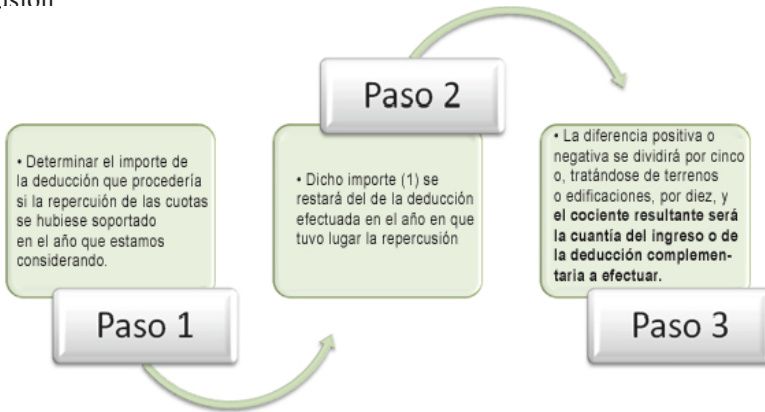
Si bien, únicamente se efectuará la regularización si existe una diferencia superior a 10 puntos entre el porcentaje de prorrata definitivo de cada uno de los años del periodo de regularización y el que se utilizó en el año de la adquisición del bien.

Procedimiento de regularización

El procedimiento para practicar la regularización²⁰ se basa en los siguientes pasos:

- Se toma como punto de inicio la deducción efectuada en el año de la compra.
- Conocido el porcentaje de deducción definitivamente aplicable en cada uno de los años en que deba tener lugar la regularización, se determina el importe de la deducción que procedería si la repercusión de las cuotas se hubiese soportado en el año que se considere.

Dicho importe se restará del de la deducción efectuada en que tuvo lugar la repercusión



- La diferencia positiva o negativa se divide por 5 (o 10 si se trata de terrenos o edificaciones) y el cociente es la cuantía del ingreso o devolución complementarios a efectuar, respectivamente.

Las regularizaciones deberán realizarse, básicamente, cuando:

1. Entre el porcentaje²¹ de deducción definitivo correspondiente a cada uno de cuatro o nueve años y el que prevaleció en el año en que se soportó la repercusión, **exista una diferencia superior a diez puntos.**
2. Los sujetos pasivos hubiesen realizado, durante el año de adquisición de los bienes de inversión, exclusivamente operaciones que originen derecho a deducción o exclusivamente operaciones que no originen tal derecho y, posteriormente, durante los cuatro o nueve años siguientes se modificase esta situación, dando lugar a la diferencia establecida en el punto 1.
3. Se produzcan entregas de bienes de inversión durante el período de regularización.

En estos casos se efectuará una **regularización única por el tiempo de dicho período que quede por transcurrir.**

20. Artículo 109 LIVA. Procedimiento para practicar la regularización de deducciones por bienes de inversión.

21. El porcentaje de deducción definitivo supera en 10 puntos al del año en que se soportó la repercusión (art. 109 LIVA).

Entregas de bienes de inversión durante el período de regularización (art. 110 LIVA)

Cuando se proceda a entregar bienes de inversión debemos de diferenciar entre transmisiones sujetas y no exentas, de las no sujetas, exentas y con limitaciones:

1. Entrega sujeta al impuesto y no exenta.- Se considerará que el bien de inversión se empleó exclusivamente en la realización de operaciones que originan el derecho a deducir durante todo el año en que se realizó dicha entrega y en los restantes hasta la expiración del período de regularización luego no procedería regularización. Ahora bien, no podrá deducirse la diferencia entre la cantidad que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior y el importe de la cuota devengada por la entrega del bien.
2. Entrega no sujeta, exenta, con limitaciones del derecho a deducir.- En general se considerará que el bien de inversión se empleó exclusivamente en la realización de operaciones que no originan el derecho a deducir durante todo el año en que se realizó dicha entrega y en los restantes hasta la expiración del período de regularización.

En este caso procedería una regularización única por el tiempo de dicho período que quede por transcurrir.

Veamos un supuesto para aclarar esta cuestión:

Ejemplo

En el ejercicio 2016 se adquirió una maquinaria en el segundo trimestre por un importe de 100.000 euros, el bien de inversión se enajena en el año 2017 teniendo en cuenta que:

- a) La enajenación está sujeta y no exenta, repercutiéndose IVA por importe de 2.000 euros.
- b) La transmisión está sujeta y no exenta, repercutiéndose IVA por importe de 1.500 euros.
- c) La transmisión está exenta del IVA.

Solución

- a) La prorrata de los años pendientes y la del año de la transmisión será del 100%. Años pendientes: 2021 y 2022.
- b) La prorrata del año en que se enajena y los restantes será del 100%. Años pendientes: 2021 y 2022.
- c) La prorrata del año en que se transmite y los pendientes de regularizar será del 0%. Años pendientes: 2021 y 2022.

Transmisión de un bien de inversión antes de finalizar el periodo de regularización

En los casos de entregas de bienes de inversión durante el periodo de regularización, esta se realizará, según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley del IVA, de una sola vez por el tiempo de dicho periodo que quede por transcurrir en el año de la transmisión.

La Ley del IVA establece para ello las siguientes reglas, aplicables a todos los sujetos pasivos hayan o no aplicado la regla de prorrata en años anteriores:

—Entrega del bien de inversión sujeta y no exenta.

En este caso se considerará que el bien de inversión se empleó exclusivamente en la realización de operaciones que originan el derecho a deducir durante todo el año en que se realizó dicha entrega y en los restantes hasta la expiración del periodo de regularización, por lo que la prorrata aplicable es del 100 por 100.

—Entrega del bien de inversión no sujeta o exenta.

Se considerará que el bien de inversión se empleó exclusivamente en la realización de operaciones que no originan el derecho a deducir durante todo el año en que se realizó dicha entrega y en los restantes hasta la expiración del periodo de regularización, por lo que la prorrata que procede es del 0 por 100.

Destrucción o desaparición por causa no imputable al sujeto pasivo

En los supuestos de pérdida o inutilización definitiva de los bienes de inversión, por causa no imputable al sujeto pasivo debidamente justificada, no procederá efectuar regularización alguna durante los años posteriores a aquel en que se produzca dicha circunstancia.

Con un ejemplo veremos mejor lo expuesto:

Supuesto práctico.

En el ejercicio 2018 se adquirió una maquinaria en el segundo trimestre por un importe de 100.000 euros.

- Cuota de IVA soportada de 21.000 euros.
- Prorrata provisional año 2018: 59 %.
- Las prorratas definitivas han sido: 2018, 70 %; 2019, 85 %; 2020, 61 %; 2021, 40 %, y 2022, 60 %.

Solución

Año 2018 (año de la inversión)

IVA soportado deducible en el momento de la adquisición (segundo trimestre 2018) $(100.000 \times 21 \% \times 59 \%)$	12.390
Conocida la prorrata definitiva del ejercicio resulta una cuantía deducible en 2018 $(21.000 \times 70 \%)$	14.700
Deducción complementaria	2.310

Año 2019: en este ejercicio se produce una diferencia superior a los 10 puntos porcentuales $(85 \% - 70 \%)$, por lo que procede regularizar:

Cuantía deducible en el año de la inversión $(21.000 \times 70 \%)$	14.700
Cuantía deducible en el año de la regularización $(21.000 \times 85 \%)$	17.850
Deducción complementaria $[(14.700 - 17.850)/5]$	630

Año 2020: no procede regularizar porque no hay una diferencia de más de 10 puntos $(70 \% - 61 \%)$

Año 2021: procede la regularización porque la diferencia es superior a 10 puntos porcentuales $(70 \% - 40 \%)$

Cuantía deducible en el año de la inversión ($21.000 \times 70\%$)	14.700
Cuantía deducible en el año de la regularización ($21.000 \times 40\%$)	8.400
Ingreso complementario [$(14.700 - 8.400)/5$]	1.260

Año 2022: no procede regularizar. La diferencia ($70\% - 60\%$) no difiere en más de 10 puntos porcentuales

BIBLIOGRAFÍA

Textos

ALONSO GONZÁLEZ, LUIS MANUEL; ALTAMIRANO, ALEJANDRO C.; ANDRÉS AUCEJO, EVA et al. La Tributación de la Renta Empresarial. Derecho Comparado. Madrid Barcelona-Buenos Aires: Marcial Pons, 2008, 978-84-9768-515-3.

ANTONIO CUBERO TRUYO: El Impuesto sobre el Valor Añadido (I). A Pérez Royo, Fernando, Curso de Derecho Tributario: Parte Especial. Barcelona-Madrid: Marcial Pons, 2014, pp. 773-774, 978- 84-309-6332-4, pp. 709-857.

ANTONIO CUBERO TRUYO: El Impuesto sobre el Valor Añadido (II). A PÉREZ ROYO, FERNANDO, Curso de Derecho Tributario: Parte Especial. Barcelona-Madrid: Marcial Pons, 2014, pp. 861-862, 978-84-309-6332-4, pp. 859-895

MARTÍN QUERALT, TEJERIZO LÓPEZ y CAYÓN GALIARDO (Directores): *Manual de Derecho Tributario. Parte especial*, 16.ª edición, Aranzadi, 2019, pág. 719-748.

PÉREZ ROYO, IGNACIO et al. Curso de Derecho Tributario: Parte Especial. Madrid: Tecnos, 2014, 978-84-309-6332-4.

Textos legales

CÓDIGO TRIBUTARIO, Aranzadi, 2019.

Consultas electrónicas: Webgrafía

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresas/IVA/Obligaciones_contables_y_registrales_en_el_IVA/Libro_registro_de_bienes_de_inversion_.shtml

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresas/IVA/Obligaciones_contables_y_registrales_en_el_IVA/Libro_registro_de_bienes_de_inversion_.shtml

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/Rendimientos_de_actividades_economicas_en_el_IRPF/Regimenes_para_determinar_el_rendimiento_de_las_actividades_economicas/Estimacion_Directa_Normal.shtml

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Modelos_Procedimientos_y_Servicios/Ayuda_Modelo_303/Informacion_general/Instrucciones_modelo_303.shtml

Jurisprudencia

Sentencia Administrativo Nº 238/2015, Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, Sala de lo Contencioso, Sección 1, Rec 314/2014 de 19 de Mayo de 2015 .

Sentencia Contencioso-Administrativo Nº 1158/2018, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso, Sección 2, Rec 748/2015 de 19 de Junio de 2018

Sentencia Contencioso-Administrativo Nº 335/2017, Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso, Sección 1, Rec 233/2016 de 31 de Julio de 2017

Sentencia Contencioso-Administrativo Nº 592/2018, Tribunal Superior de Justicia de Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso, Sección 3, Rec 204/2015 de 20 de Junio de 2018

Sentencia de 30 de marzo de 2006, Asunto C-184/04, Uudenkaupungin kaupunki.

Referencias normativas

• Art. 31.1 de la Constitución Española de 1978 (BOE de 29-12-78).

- Directiva 92/77/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, por el que se completa el sistema común del impuesto sobre el valor añadido y se modifica la Directiva 77/388/CEE.

- España. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (BOE [en línea] núm. 285, de 29 de noviembre de 2006, páginas 41734 a 41810, 77 págs.) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764> [Consulta: 30/05/2016].

- España. Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE [en línea] núm. 312, de 29 de diciembre de 1992, páginas 44247 a 44305, 59 págs.) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740> [Consulta: 12/06/2016].

- España. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (BOE [en línea] núm. 302, de 18 de diciembre de 2003, páginas 44987 a 45065, 79 págs.) <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-23186> [Consulta: 23/05/2016].

- España. Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

- España. Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. (BOE [en línea] núm. 78, de 31 de marzo de 2007, páginas 14097 a 14149, 53 págs.) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820> [Consulta: 06/06/2016]. Impuesto sobre el Valor añadido.

- Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria. (BOE [en línea] núm. 314, de 31 de diciembre de 1992, páginas 44744 a 44774, 31 págs.) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28925> [Consulta: 20/06/2016].

- Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal, el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria.

- Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y las demás normas reglamentarias de dicho tributo en cuanto se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto.

- Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal, el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Patricia GARCÍA TABUENCA
Profesora-Tutora de la UNED de Calatayud

Resumen: Todos los centros educativos tienen un objetivo común, que sus alumnos desarrollen sus capacidades de la manera más eficaz y autónoma posible. Desde el Sistema Educativo Español actual, se contempla un currículo abierto y flexible a la diversidad de los estilos cognitivos de los alumnos, de sus intereses y motivaciones, pero no siempre ha sido así. Dado el creciente número de tipologías de los alumnos en los centros ordinarios, es necesario conocer la evolución de la diversidad, comprender el concepto de inclusión e intervenir con las mejores respuestas educativas necesarias para cada uno de los alumnos.

Palabras clave: educación; inclusión; diversidad; respuesta educativa; convivencia.

Abstract: Every school has a common goal, the development of their students' abilities in the most effective and independent way possible. From the current Spanish Educational System, an open and flexible curriculum is contemplated for the diversity of students' cognitive styles, their interests and motivations, but it has not always been like that. Given the increasing number of the typologies of students in ordinary schools, it is necessary to know the evolution of the diversity, understand the concept of inclusion and intervene with the best educational responses necessary for each student.

Keywords: education; inclusion; diversity; educational response; coexistence.

1. BREVE RECORRIDO HISTÓRICO DE LA SEGREGACIÓN A LA INCLUSIÓN

El tratamiento que ha recibido la diversidad no ha sido el mismo a lo largo de la historia. En los años 50, la educación no contaba con apoyos suficientes para atender a todos los alumnos, por lo que no se proporcionaba ninguna respuesta a la diversidad en los centros ordinarios, lo que dio lugar a la segregación. Los alumnos deficientes no encajaban en aquel sistema de enseñanza y aparecieron los centros especializados para su tratamiento.

Una década después, se comienza a ampliar los recursos en los centros ordinarios para alumnos con características concretas. En los años 70 hasta los 90, se trabaja por primera vez la atención a la diversidad desde este tipo de centros. Estas décadas coinciden con la Ley General de Educación de 1970, la cual pretende dar una imagen más próxima a la sociedad de los alumnos diferentes. Esta Ley plantea dos modalidades educativas, las aulas de educación especial en los centros ordinarios, las cuales tienen un currículum específico, diferente al ordinario y los centros de educación especial para alumnos deficientes profundos.

También en esta década, la Constitución Española aprobada en 1978 en su artículo 27 expresa el derecho de todos los ciudadanos a la educación y en su artículo 49 obliga a todos los poderes públicos a promover políticas de integración de los ciudadanos con minusvalía. Determina que la educación de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales debe llevarse a cabo con una previsión y tratamiento adecuado, así como integrándolos con una atención educativa adecuada.

Del año 1990 al 2013, con la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 3 de Octubre de 1990 y la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) de 23 de Diciembre de 2002, se promovió un currículum básico común para todos los alumnos, llevándose a cabo la escuela integradora. Los alumnos con algún déficit compartían espacio con el resto de compañeros, aunque su inclusión no llegaba a producirse.

Fue la actual Ley Orgánica 8/2013, de 9 de Diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), que modifica parcialmente a la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 3 de Mayo de 2006, la que incorpora el nuevo concepto de escuela inclusiva.

2. CONCEPTO DE INCLUSIÓN Y DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Según la UNESCO (2005), la educación inclusiva puede ser concebida como un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo.

Su objetivo es brindar respuestas apropiadas al amplio espectro de necesidades de aprendizaje tanto en entornos formales como no formales de la educación. Según Echeita y Ainscow (2011):

“La inclusión es un proceso, ha de ser vista como una búsqueda constante de mejores maneras de responder a la diversidad del alumnado. Se trata de aprender a vivir con la diferencia y a la vez de estudiar cómo podemos sacar partido a la diferencia.

En este sentido, las diferencias se pueden apreciar de una manera más positiva y como un estímulo para fomentar el aprendizaje”.

Tal y como queda recogido en la actual LOMCE, en su Título II, la adecuada respuesta educativa a todos los alumnos se concibe a partir del principio de inclusión, entendiendo que únicamente de ese modo se garantiza el desarrollo de todos alumnos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social.

La inclusión está relacionada con el concepto de atención a la diversidad. Tal y como señalan Booth y Ainscow (2011):

“ La diversidad incluye las diferencias visibles y no visibles y las similitudes entre las personas: la diversidad trata de la diferencia dentro de una humanidad común, abarca a todos, no solo a los que se observan a partir de una normalidad ilusoria”.

Dado que las motivaciones, capacidades de aprendizaje e intereses de cada alumno son diferentes, el reto de los centros educativos consiste en ser capaces de ofrecer a cada uno de ellos una individualización en su enseñanza, una educación que encaje con sus necesidades, cuya responsabilidad es de toda la comunidad educativa.

3. ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

No todos los alumnos necesitan el mismo tiempo para pensar, aprender, reflexionar, etc. Cada uno de ellos lleva su propio ritmo, por lo que necesitará diferentes apoyos educativos. Según el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, estos apoyos educativos son diferentes acciones y recursos que aumentan la capacidad de los centros para promover el desarrollo, el aprendizaje, los intereses y el bienestar personal de la totalidad del alumnado.

Para poder atender a todos los alumnos, es preciso detectar e identificar sus necesidades lo antes posible, a través de evaluaciones realizadas por el equipo docente, con la coordinación del tutor/a del alumno. El objetivo no es categorizar o poner etiquetas, sino precisar de recursos necesarios y suficientes para que desarrollen sus capacidades de forma autónoma, como el resto de sus compañeros.

En España, de acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los Alumnos Con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (ACNEAEs) requieren una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales (ACNEEs), dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, altas capacidades intelectuales, haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

Existe una gran complejidad en diferenciar los ACNEAEs de ACNEEs. Estos últimos están conformados por alumnos con discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad física: motora y orgánica, discapacidad intelectual, pluridiscapacidad, trastorno grave de conducta, trastorno del espectro autista, trastorno mental, trastorno del lenguaje o retraso global del desarrollo. En definitiva, todos ACNEEs son ACNEAEs, pero estos últimos engloban un término más amplio, no tienen por

qué ser ACNEEs. Es importante recalcar que un alumno con discapacidad no es ACNEE, al menos que requiera de actuaciones específicas.

4. RESPUESTA A LA DIVERSIDAD

La determinación de necesidad específica de apoyo educativo permitirá la posibilidad de aplicación de actuaciones generales y/o específicas de intervención educativa, siendo el informe psicopedagógico el que concretará las actuaciones necesarias para dar respuesta a la necesidad específica de apoyo educativo que precise el alumno. Podemos diferenciar dos tipos de actuaciones hacia estos alumnos, generales y específicas.

Las actuaciones generales, según la Orden 1005/2018, de 7 de Junio, son actuaciones planificadas, de carácter ordinario, dirigidas a todo el alumnado, a un grupo o a un alumno en concreto. En la Comunidad Autónoma de Aragón se concretan en:

- Prevención de necesidades y respuesta anticipada.
- Promoción de la asistencia y de la permanencia en el sistema educativo.
- Función tutorial y convivencia escolar.
- Propuestas metodológicas y organizativas.
- Accesibilidad universal al aprendizaje.
- Adaptaciones no significativas del currículo.
- Programas de colaboración entre centros docentes, familias o representantes legales y comunidad educativa.

Mientras que las actuaciones específicas son modificaciones significativas individualizadas y prolongadas en el tiempo. Estas actuaciones se llevarán a cabo una vez que se hayan aplicado las actuaciones generales necesarias. Para ello, se requiere previamente la evaluación psicopedagógica de los alumnos que la precisen, ya que en ella se concreta la necesidad específica de apoyo educativo del alumno y sus propuestas de respuesta educativa. Entre las actuaciones específicas en la CCAA de Aragón podemos encontrar:

- Adaptaciones de acceso.
- Adaptación curricular significativa.
- Flexibilización en la incorporación a un nivel inferior respecto al correspondiente por edad.
- Permanencia extraordinaria en las etapas del sistema educativo.
- Aceleración parcial del currículo.
- Flexibilización en la incorporación a un nivel superior respecto al correspondiente por edad.
- Fragmentación en bloques de las materias del currículo en Bachillerato.
- Exención parcial extraordinaria.
- Cambio de tipo de centro.
- Escolarización combinada.
- Programas específicos, tales como la promoción de la permanencia en el sistema educativo; programas de Cualificación Inicial de Formación profesional; programas de atención al alumnado con problemas de salud mental; programas específicos en entornos sanitarios y domiciliarios y programas de atención educativa para menores sujetos a medidas judiciales.

5. DIFERENCIA ENTRE ADAPTACIONES CURRICULARES SIGNIFICATIVAS Y NO SIGNIFICATIVAS

Como se ha comentado anteriormente, las adaptaciones curriculares no significativas son actuaciones generales que adecuan la programación didáctica y personalizan la respuesta educativa inclusiva. Cualquier alumno, tenga o no necesidades educativas especiales, puede precisarlas. Es la estrategia fundamental para conseguir la individualización de la enseñanza y por tanto, tienen un carácter preventivo y compensador.

En cambio, las adaptaciones curriculares significativas (ACS) son actuaciones específicas que modifican contenidos básicos, afectan a los objetivos generales y a sus criterios de evaluación como cambiar la temporalización, adaptar, eliminar, priorizar e introducir objetivos y criterios de evaluación. Una vez que se ha realiza una ACS a un alumno, este no podrá titular ni obtener el Graduado de Educación Secundaria Obligatoria (GESO), puesto que no habrá alcanzado los objetivos generales de etapa ni las competencias correspondientes.

6. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Podemos hallar diferentes medidas desde la organización del centro según las aportaciones de Sánchez y Torres (2002): flexibilidad, participación, comunicación y funcionalidad. Dentro de la medida organizativa de flexibilidad podemos encontrar la organización de recursos personales, como son el trabajo cooperativo o la participación de las familias; de recursos materiales, adaptándolos en caso de ser necesario; del espacio, con el derribo de barreras arquitectónicas; de tiempo, como la búsqueda de tiempos para la reflexión; y la organización de las tareas de apoyo pedagógico.

Otros aspectos a tener en cuenta, son las medidas curriculares, las cuales se organizan en objetivos y contenidos; una metodología que tenga en cuenta el desarrollo del alumnado y que asegure un aprendizaje significativo y una adecuada evaluación formativa, determinando los instrumentos idóneos a las necesidades de los alumnos.

Estas medidas están recogidas en uno de los instrumentos más importantes que todo centro educativo debe poseer: el Plan de Atención a la Diversidad (PAD). Es un documento que recoge las adaptaciones del currículo, los apoyos y refuerzos y las medidas organizativas llevadas a cabo por los centros. Cada centro es el encargado de diseñarlo y ponerlo en práctica para proporcionar la respuesta más ajustada a las necesidades educativas, generales y particulares, de todo el alumnado.

En este documento se realiza el análisis y la realidad actual del centro, la determinación de los objetivos a conseguir, las actuaciones que se llevarán a cabo, los recursos tanto humanos, didácticos y materiales que se van a usar y la evaluación, seguimiento y revisión del mismo. Los elementos que lo forman, son los siguientes:

- Detección y valoración de las necesidades específicas de apoyo educativo.
- Determinación de objetivos y de criterios para tomar decisiones.
- Descripción de medidas curriculares y organizativas previstas para todo el centro.
- Recursos humanos y materiales.
- Funciones y responsabilidad de los miembros de la comunidad educativa.

- Colaboración con familias y con instituciones externas al centro.
- Número de alumnos que les son aplicadas actuaciones específicas.
- Número de profesores que atienden a alumnos.

7. CONVIVENCIA EN LOS CENTROS A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE INCLUSIÓN

No podemos hablar de atención a la diversidad si los alumnos no son capaces de convivir de manera conjunta, aprendiendo vivencias los unos de los otros. Según la Orden 1003 de 2018, de 7 de junio, el centro educativo se constituye como el escenario natural en el que conviven todas las diversidades, y es en esa convivencia diaria donde se aprende a respetar las diferencias, a relativizar puntos de vista y posiciones, a derribar los prejuicios y a construir un centro más plural y rico en lo individual y en lo social.

Un centro inclusivo que fomenta la participación efectiva de toda la comunidad educativa, está propiciando el desarrollo del bienestar de todas las personas y ese buen clima repercute en la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje.

El Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, contempla la convivencia como una dimensión fundamental en la dinámica de los centros educativos, influyendo en los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos. La convivencia actúa como elemento preventivo de reconocimiento, respeto y valoración de las diferencias individuales así como de intervención ante cualquier tipo de discriminación o violencia.

En el Sistema Educativo actual se pretende educar en convivencia positiva desarrollando competencias y valores como la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto, la justicia; adecuar los centros educativos a la diversidad funcional de sus alumnos; establecer una participación real de toda la comunidad educativa; desarrollar la competencia socioemocional del alumnado y crear estructuras de apoyo que favorezcan la creación y el mantenimiento de un clima positivo de convivencia.

Entre estas estructuras de apoyo, en la CCAA de Aragón se pueden encontrar “Tutorización individualizada” o “Alumno Ayudante”. La primera estructura consiste en un refuerzo sobre el alumnado. Es realizada por un grupo voluntario de profesores, en coordinación con el tutor del grupo aula, mientras que la segunda corresponde a un sistema de ayuda entre compañeros de clase que son supervisados por su profesor, de manera voluntaria, capaces de escuchar y ayudar.

Existen diferentes programas y protocolos preventivos y de intervención para minimizar y/o erradicar la violencia, con el fin de fomentar la socialización entre los alumnos mediante el principio de inclusión, como es el protocolo de actuación inmediata ante posibles situaciones de acoso escolar del Centro Aragonés de Recursos Educativos Inclusivos (CAREI, 2018); o el protocolo de actuación ante posibles casos de violencia de género dentro del ámbito educativo del Instituto Aragonés de la Mujer (2005).

Uno de los instrumentos más utilizados en la actualidad para conocer el estado actual de inclusión de un centro educativo es el Index for Inclusion (2011). Está

compuesto de tres dimensiones: crear culturas inclusivas, elaborar políticas inclusivas y desarrollar prácticas inclusivas. Pretende reflexionar mediante una autoevaluación sobre la mejora de la educación inclusiva.

A su vez, para desarrollar enfoques inclusivos en la educación, es necesario formar a los docentes ante nuevos métodos de aprendizaje, que a su vez faciliten la integración de la diversidad en el centro, que cada alumno se sienta valorado por igual y que hagan partícipes a las familias de los alumnos. Según COCEMFE (2019), entre estos métodos podemos encontrar:

- Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), que pretende proporcionar las mismas oportunidades para aprender a todos los alumnos flexibilizando el currículo desde el inicio del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Aprendizaje colaborativo, basado en pequeños grupos heterogéneos para el desarrollo de tareas, que son responsables de su propio aprendizaje.
- Comunidades de Aprendizaje. Transforman el contexto y potencian la inclusión desde las capacidades de cada alumno.
- Aprendizaje basado en problemas. Son modelos que se organizan en torno a estrategias de investigación para encontrar una solución a una determinada tarea.
- Flipped classroom (clase invertida). Los alumnos preparan el contenido de aprendizaje en casa mientras que en clase resuelven sus dudas y reflexionan colectivamente sobre el material tratado.
- Aprender haciendo. El docente empieza por la parte práctica de la materia y más tarde desarrolla la parte teórica.

8. EJEMPLOS DE RESPUESTA EDUCATIVA PARA ALUMNOS CON SORDOCEGUERA

Según la Orden 1005/2018 de 7 de Junio, los alumnos con discapacidad visual tienen una desviación o pérdida significativa en las funciones corporales relacionadas con la visión, como son la baja visión o la ceguera, mientras que los alumnos con discapacidad auditiva la tienen en las estructuras corporales relacionadas con la audición, como la hipoacusia o sordera. Para poder identificar las necesidades especiales de estos alumnos, es preciso realizar una evaluación psicopedagógica, que tal y como recoge el Decreto 188/2017 de 28 de Noviembre, es un proceso interactivo y participativo que ofrece orientaciones precisas para el ajuste de la respuesta educativa.

En la evaluación psicopedagógica es importante identificar las características de los ámbitos de desarrollo, la competencia curricular del alumnado, las características de su entorno familiar, social y cultural y el estilo su estilo de aprendizaje.

Existen diferentes etiologías y momentos de aparición de la discapacidad. Pueden nacer con deficiencia auditiva y desarrollar más tarde una deficiencia visual, a la inversa e incluso nacer con ambos tipos de déficit. Existe un pequeño grupo en el que nacen sin ningún tipo de déficit sensorial pero adquieren las deficiencias después de adquirir el lenguaje.

Una vez identificadas sus necesidades, es preciso diseñar las medidas de atención educativa adecuadas. Según la Junta de Andalucía (2003), es recomendable seguir una serie de pasos:

- La incorporación lo más normalizada posible al centro educativo y al aula, ya que los estos alumnos tienen que poder desplazarse desde sus hogares a los centros y se les debe enseñar los itinerarios por el interior del centro. Una herramienta eficaz para ello, son los planes de acogida que todos centros realizan al inicio del curso académico.
- Facilitar su acceso al currículum, con ayudas ópticas para la lectoescritura, verbalización de la información que aparece en la pizarra, la máquina de Perkins, el Braille, etc.
- Enriquecer el currículum con objetivos y contenidos relacionados con la discapacidad visual, a través de la competencia social para facilitar la socialización entre iguales, habilidades para la vida diaria así como conocer sus posibilidades y limitaciones.

Para poder realizar estas medidas, es necesario mantener un canal de comunicación con el alumnado. Para llegar a dominar la lengua, es preciso pasar por tres etapas: interacción, comunicación y lenguaje. La primera de ellas, se crea entre madre e hijo/a, formándose un vínculo de comunicación; en la segunda, el alumnado tiene que ser capaz de interesarse por el mundo. Estos alumnos lo hacen a través de la lengua de signos y una vez que disponen de un repertorio de ellos, los combinan para emitir mensajes y así desarrollan su lenguaje, la tercera etapa. A su vez, existen ayudas técnicas como las prótesis auditivas: audífonos, implantes cocleares, incluso, gafas con audífonos incorporados.

9. CONCLUSIONES

Los términos inclusión y atención a la diversidad están a la orden del día en nuestra sociedad. Cada vez más, docentes y familias quieren que los alumnos se escolaricen en centros ordinarios, siempre y cuando sea posible proporcionar una respuesta educativa inclusiva adecuada en relación a sus aspectos sociales y curriculares y no precisen de recursos prolongados y especializados.

Cuando un alumno o alumna presenta necesidades educativas, es preciso comenzar su intervención con la mayor brevedad posible, con actuaciones generales que no modifiquen los elementos básicos del currículo. Una vez agotadas estas herramientas, las actuaciones específicas serían las medidas a tomar. Pero no solo desde los centros se llevan a cabo las intervenciones. Todos los miembros de la comunidad educativa, incluidas las familias, tienen un papel importante en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos. Uno de los principios de la LOE-LOMCE (2013), es la equidad que garantiza la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad y la inclusión educativa, con especial respeto cualquier tipo de discapacidad.

Actualmente, existe una amplia gama de recursos tecnológicos en nuestra sociedad para atender la diversidad de todos y cada uno de los alumnos, y su demanda va creciendo. Por lo que es necesario que los docentes se formen en nuevas metodologías y así fomentar la motivación y el aprendizaje autónomo de los alumnos.

BIBLIOGRAFÍA

Textos legales

Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, de 29/12/1978, núm. 311. Disponible en <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

DECRETO 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. *Boletín Oficial de Aragón*, núm 240, de 18/12/2017.

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. *Boletín Oficial del Estado*, núm 187, de 6/08/1970. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1970/08/06/pdfs/A12525-12546.pdf>

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. *Boletín Oficial del Estado*, núm 238, de 4/10/1990. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1990/10/04/pdfs/A28927-28942.pdf>

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. *Boletín Oficial del Estado*, núm 307, de 24/12/2002. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2002/12/24/pdfs/A45188-45220.pdf>

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, núm 106, de 4/05/2006. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. *Boletín Oficial del Estado*, núm 295, de 10/12/2013. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12886-consolidado.pdf>

ORDEN ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas. *Boletín Oficial de Aragón*, núm 116, de 18/06/2018.

ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva. *Boletín Oficial de Aragón*, núm 116, de 18/06/2018

Documentos

Booth, T. y Ainscow, M. (2011). *Index for Inclusion: developing learning and participation in schools*; (3rd edition). Bristol: Centre for Studies in Inclusive Education (CSIE).

CAREI. (2018). Protocolo de actuación inmediata ante posibles situaciones de acoso escolar. Resolución de 19 de Octubre de 2018, del Director general de innovación, equidad y participación. Gobierno de Aragón.

COCEMFE. (2019). Metodologías y enfoques inclusivos de la educación. Guía para el conocimiento de nuevas metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Echeita, G. y Ainscow, M. (2011). La educación inclusiva como derecho. Marco de referencia y pautas de acción para el desarrollo de una revolución pendiente. *Tejuelo: Revista de Didáctica de la Lengua y la Literatura*.

Instituto Aragonés de la Mujer. (2005). Protocolo de coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón. Gobierno de Aragón.

Junta de Andalucía. Consejería de Educación y Ciencia. (2003). DGOES. Manual de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de discapacidad visual y sordoceguera.

Ministerio de Educación. (2009). Orientación educativa: fundamentos teóricos, modelos institucionales y nuevas perspectivas. Gobierno de España.

Sánchez, A. y Torres, J.A. (2002). Educación Especial. Centros educativos y profesores ante la diversidad. Madrid: Pirámide.

UNESCO. (2005). La educación inclusiva. El camino hacia el futuro. Conferencia Internacional de Educación.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DETENIDO

Manuel HERNÁNDEZ IZAGUERRI
Doctor en Derecho
Profesor-tutor de la UNED de Calatayud

Resumen: El Ordenamiento Jurídico español establece unas garantías constitucionales y legales para preservar los derechos del investigado detenido mediando causa por delito, las cuales han sido fortalecidas por la transposición del derecho comunitario al derecho interno y están protegidas en el Código Penal frente a las violaciones de las autoridades y funcionarios públicos. En este trabajo se analizan las garantías constitucionales del privado de libertad ambulatoria previstas en el art. 17 CE de 1978 (reserva legal, límites temporales, puesta en libertad o a disposición judicial, información de derechos y razones de la detención, derecho a no ser obligado a declarar y no confesarse culpable, asistencia de abogado y *habeas corpus*), tomando en consideración la doctrina científica y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo.

Palabras clave: Libertad ambulatoria; derecho fundamental; garantía constitucional; detenido.

Abstract: The Spanish Juridical Order establishes constitutional and legal guarantees to preserve the rights of detained mediating cause for crime, which have been strengthened by the transposition of community law into domestic law, which are protected in the Criminal Code against violations of public authorities and officials. In this work the constitutional guarantees of the ambulatory deprived of freedom provided for in art. 17 EC of 1978 (legal reserve, time limits, release or judicial provision, information on rights and reason for detention, right not be forced to testify and not confess guilty, lawyer assistance and *habeas corpus*), taking into consideration the scientific doctrine and jurisprudence of the European Court of Human Rights, Court of Justice of the European Union, Constitutional Court and Supreme Court.

Keywords: Ambulatory freedom; fundamental right; guarantee constitutional; detained.

1. LIBERTAD Y SEGURIDAD. LIBERTAD PERSONAL, FÍSICA O AMBULATORIA

El art. 17. 1 CE de 1978 reconoce que: «*Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley*», siendo aquella una manifestación de la libertad, valor superior del ordenamiento jurídico (art. 1. 1 CE). Esta está reconocida en el art. 5.1 del CEDH y en el art.9.1 PIDCP. El art. 67.1 del TFUE señala que: «*La Unión constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicas de los Estados miembros*¹» y el art. 6 de la Carta de DFUE reconoce el derecho a la libertad y seguridad de toda persona².

El derecho a la libertad es un derecho fundamental inseparable de la dignidad de la persona humana y condición necesaria para el ejercicio de las demás libertades públicas. El titular de tal derecho es la persona individual sin distinción de ningún tipo, ni siquiera de nacionalidad, y es el Estado el llamado a garantizarla. Por ello, la libertad, al ser un derecho inherente a la persona, en cuanto tal corresponde, en nuestro orden jurídico, tanto a los nacionales como a los extranjeros, y el art. 17. 1 CE reconoce a «*toda persona*» el derecho a la libertad y a la seguridad, como genéricamente indicó la STC 107/1984, de 23 noviembre.

La CE de 1978 parece dar por supuesto que el concepto de libertad prevista en su art. 17. 1 es la libertad física, sin hacer referencia alguna a qué debe entenderse por la misma o cuál deba ser su contenido. GARRIDO FALLA señala que la CE parte de un concepto unívoco e incontrovertido, cuando realmente ello no se ha ajustado a la realidad, dada la complejidad a la hora de determinar su contenido conceptual, lo que ha provocado no pocas discusiones doctrinales al respecto³.

El TC ha definido los términos «*libertad y seguridad*» poniéndolos en contradicción: seguridad como «*la ausencia de perturbaciones que restrinjan o amenacen la libertad*», y libertad, como «*la facultad de organizar en cualquier momento y lugar la vida individual y social*», o «*como autodeterminación por la propia voluntad de la persona, de una conducta lícita*»⁴. En un sentido similar, se ha pronunciado el TEDH (caso Engel y otro c. Holanda, de 8 de junio de 1976).

1. Art. 67 TFUE (antiguo artículo 61 TCE y antiguo artículo 29 TUE).

2. La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Carta de DFUE), publicada el 18-12-2000 en el DOCE- Diario Oficial de las Comunidades Europeas- C 364/1.

3. GARRIDO FALLA, Fernando: *Comentarios a la Constitución*, p. 207, define la libertad como: «*la posibilidad de realizar, mediante decisiones libres, los propios objetivos vitales*», considerándola como: «*una variable que va modificando su contenido a lo largo de la historia y que viene condicionada por el sujeto que la ejerce*».

4. STC 15/1986, de 31 de enero.

Tanto la jurisprudencia del TC⁵ y la doctrina científica⁶ respecto del art. 17.1 CE como el TEDH, en relación con el art. 5 del CEDH, coinciden en que la libertad protegida en dicho precepto constitucional es la libertad personal, física, ambulatoria o de movimientos⁷. La libertad personal, física o ambulatoria es la regla general y su privación es la excepción. Esta libertad es el estado fáctico natural de la persona y un derecho fundamental, por medio del cual esta puede moverse libremente, ejercer otros derechos y actividades en el libre desarrollo de su personalidad.

En el ámbito comunitario la Directiva 2004/38/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, se refiere al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros⁸. El derecho de todo ciudadano de la Unión a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, para que pueda ejercerse en condiciones objetivas de libertad y dignidad, debe serle reconocido también a los miembros de su familia, cualquiera que sea su nacionalidad. Por ello el art. 21.1 del TFUE dispone que: «*Todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación*⁹». La interpretación de dicho art. 21 por la STJUE, Gran Sala, de 5 de junio 2018, en el asunto C-612/2015¹⁰, viene confirmar este derecho de circulación y residencia libre para los cónyuges del mismo sexo incluso de terceros Estados, con las mismas limitaciones previstas en el art. 7 de la Directiva 2004/38/CE, aunque el Estado miembro de acogida no reconozcan estos matrimonios.

5. Según reiterada doctrina del TC (SsTC 126/1987, de 16 de julio; 22/1988, de 18 de febrero; 112/1988, de 8 de junio; 61/1990, de 29 de marzo; 120/1990, de 27 de junio, por citar las más recientes) la libertad personal protegida en el art. 17.1 CE es la “libertad física”.

6. Entre otros: DIAZ PICAZO JIMENEZ, Luís María: *Sistema de Derechos Fundamentales*, pp 269 y 288; GIMENO SENDRA, José Vicente, MORENO CATENA, Víctor, ALMAGRO NOSETTE y CORTES DOMINGUEZ: *Derecho Procesal, Tomo II, Proceso Penal*, p. 368; MAGRO SERVET, Vicente: *La necesaria nueva regulación de las intervenciones telefónicas a raíz de la jurisprudencia del TEDH, TC y TS*; SORIANO GARCIA, Ramón: *El derecho de Habeas Corpus*; CARRETERO SÁNCHEZ, Adolfo: *El verdadero sentido de la detención penal*; RODRIGUEZ RAMOS, Luí, *La detención*, pp. 12 y 13. GARCÍA MORILLO, Joaquín: *El derecho a la libertad personal (detención, privación y restricción de libertad)*, p.34.

7. En este sentido se pronuncia la STC 120/1990, de 27 de junio, al afirmar que: «*la libertad personal protegida por el art. 17.1 CE es la libertad física*». También en la STEDH de 8 de junio de 1976 (caso Engel y otros c. Holanda) al afirmar que: «*la libertad protegida en el art. 5 del Convenio, es la libertad física (...). Las palabras libertad y seguridad (...) se refieren a la libertad y seguridad físicas*».

8. Publicada el 30-04-2004, Diario Oficial de la Unión Europea-DOUE- L 158/77. La transposición de esta normativa se encuentra regulada en el RD 240/2007, de 16 de febrero.

9. Art.21TFUE (antiguo artículo 18 TCE) publicado el 30-03-2010, DOUE- C 83/47.

10. El Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara: «*2)El artículo 21 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que, en circunstancias como las que son objeto del litigio principal, el nacional de un tercer Estado, del mismo sexo que el ciudadano de la Unión, que ha contraído matrimonio con este en un Estado miembro de conformidad con el Derecho de ese Estado tiene derecho a residir por más de tres meses en el territorio del Estado miembro del que el ciudadano de la Unión es nacional. Este derecho de residencia derivado no podrá estar sujeto a requisitos más estrictos que los establecidos en el artículo 7 de la Directiva 2004/38*».

2. DETENIDO VERSUS RETENIDO. PRIVACIÓN DE LIBERTAD AMBULATORIA (GÉNERO) Y DETENCIÓN PREVENTIVA (ESPECIE)

El concepto jurídico del término detención coincide con su acepción gramatical, ya que según la RAE, detener es “prender a alguien” y prender significa: «*Asegurar a una persona privándola de la libertad, y principalmente, ponerla en la cárcel por delito cometido u otra causa*». En sentido lato, SALIDO VALLE la define como la privación de la libertad ambulatoria, locomotriz o de movimientos, de forma que el autor impide al sujeto trasladarse de lugar según su libre voluntad¹¹. RODRIGUEZ RAMOS entiende que debe entenderse por detención: «*la privación de libertad ambulatoria, tanto impidiendo a una persona a abandonar un lugar como conduciéndola contra su voluntad a otro, sin que puedan reconocerse situaciones análogas como retenciones o similares que escapan de los límites legales atinentes a la detención*»¹².

El término «*retenido*» ha sido utilizado por la jurisprudencia señalando que al detenido le asisten todos los derechos y el sistema de garantías del art. 17. 1 CE, mientras que al «*retenido*» ninguno (STC 98/1986, de 10 de julio, STC, Pleno, 341/1993, de 18 de noviembre)¹³. La STEDH de 6 noviembre de 1980, caso Guzzardi c. Italia, no admitió ni siquiera la distinción entre privación y restricción (o vigilancia especial de una persona), al estimar que entre una y otra no hay más que una diferencia de grado o de intensidad, no de naturaleza o de esencia. Asimismo, la STC, Pleno, 341/1993, de 18 de noviembre, erradicó el concepto de «*retención*», no cupiendo zonas intermedias. Según la doctrina del TC, la «*retención*» es una detención no ajustada a la Constitución ni a la ley, es decir, ilegal.

El art. 17 CE 1978 utiliza las expresiones «*privado de libertad*», «*detención preventiva*», «*detenido*» y «*detenido ilegalmente*». La libertad física, personal o ambulatoria es la especie de la que la libertad a la que se refiere el art. 17. 1 CE constituye el género. A su vez, el art. 17.1 CE alude a la privación de la libertad (ambulatoria), la cual podrá ser legal o ilegal en función de si se observa o no lo establecido en dicho precepto constitucional y se respetan o no los casos y las formas previstos en la ley. La detención constitucional y legal de un sujeto puede revestir diferentes modalidades según su finalidad o carácter: administrativa, civil o penal. Por lo que respecta a la penal, cabe distinguir básicamente entre la detención preventiva y la (mal llamada) detención punitiva, puesto que esta última, fruto de una sentencia condenatoria, pasa a denominarse en rigor pena privativa de libertad, en tanto que la primera tiene como finalidad garantizar el enjuiciamiento del sujeto por el hecho delictivo presuntamente cometido por él. Respecto del resto de detenciones preventivas, la literalidad de la expresión «*privado de libertad*» del art. 17. 1 CE es lo suficientemente amplia como para acoger no solo al detenido o al preso por causa penal, sino también a todas aquellas situaciones fácticas que limiten la libertad ambulatoria en los ámbitos civil o administrativo, y tanto si la privación de libertad procede de

11. SALIDO VALLE, Carlos: *La detención policial*, p. 44.

12. RODRÍGUEZ RAMOS, Luis: *La detención*, p. 27.

13. STC 98/1986, de 10 de julio, ratificada por la STC 61/1995, de 29 de marzo.

autoridades o funcionarios públicos como de particulares. Ahora bien, el precepto constitucional está aludiendo específicamente a las privaciones de libertad ambulatoria que se practiquen dentro de la ley («en los casos y en la forma prevista en la ley»), puesto que esta es el instrumento habilitado por dicho precepto constitucional para privarla excepcionalmente. Por tanto, la privación de la libertad ambulatoria es el género, mientras que la detención preventiva es la especie.

Quedarán fuera del concepto de privación de libertad, a que se refiere el art. 17. 1 CE, dado que no tienen entidad suficiente para considerarse como tal:

—La invitación de los agentes de la Autoridad para acompañarles voluntariamente a dependencias policiales y descartar la participación en un hecho delictivo, tal y como se ha pronunciado la STS 456/2007, de 29 de mayo, u otras anteriormente, tales como la STS 1310/2001, de 21 de julio.

—Las identificaciones y cacheos policiales no son considerados privaciones de libertad (STS 7230/1993, de 28 de octubre, entre otras¹⁴), aunque el derecho a la libertad y a la libre deambulación por el territorio español se ven afectados por estas diligencias, ya que el TC¹⁵ ha señalado que: «... aunque éstas comporten inevitablemente molestias, su realización y consecuente inmovilización del ciudadano, o ciudadana, durante el tiempo imprescindible para su práctica, supone para el afectado un sometimiento legítimo a las normas de la policía».

—El sometimiento a la prueba de alcoholemia, con o sin consentimiento del sometido, no es considerada privación de libertad, no es detenido, según ha señalado la jurisprudencia en numerosas ocasiones (entre otras las SsTC 197/1985 de 7 de octubre y 22/1988, de 18 de febrero).

—El sometimiento forzoso a tratamiento terapéutico de los presos en huelga de hambre, cuando estén en peligro sus vidas (STC 120/1990, de 27 de junio).

—Las restricciones de la libertad que requieren de modo inequívoco la práctica de determinadas diligencias no dirigidas en principio contra la libertad ambulatoria *sensu stricto*, como ocurre con las exploraciones radiológicas (STS 1830/2000, de 16 de febrero).

En resumen, no caben zonas intermedias entre la libertad y la privación de la libertad, o se está detenido o se está con libertad ambulatoria. La retención es ilegal. Ahora bien, el ciudadano en situación de libertad ambulatoria puede quedar sometido a las normas de la policía en determinadas supuestos legales (*v. gr.* cacheo, prueba de alcoholemia, identificación para prevención de la seguridad ciudadana) que implica una leve afección a la libertad de movimientos estrictamente necesaria para cumplir las finalidades que la ley encomienda a los miembros de las FFCC de Seguridad.

14. La STS 3997/1995, de 7 de julio, dice que: «la llamada diligencia de “cacheo”, consiste en el registro de una persona para saber si oculta elementos que puedan servir para la prueba de un delito, no es equivalente a una detención en el sentido del art. 490 y ss. de la LECrim. Indudablemente implica una breve medida colectiva que afecta la libertad ambulatoria».

15. Providencia de 26 de noviembre de 1990, en recurso de amparo 2252/90, 2260/91 y 2262/91.

3. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA

La libertad reconocida en este art. 17 CE se encuentra protegida jurídicamente por un conjunto de mecanismos legales llamados garantías. Los derechos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del art. 17 CE encajan dentro de las garantías de la libertad física, personal o ambulatoria. El derecho de *habeas corpus*, previsto en el art. 17. 4 CE, es considerado una garantía institucional, tanto por el TC como por la doctrina científica, pero en definitiva es una garantía constitucional. En este precepto se recogen las garantías constitucionales que habilitan la privación de este derecho fundamental, la libertad física, personal o ambulatoria.

En principio la detención preventiva a que el art. 17.2 CE es de carácter penal, esto es, esta está dirigida a esclarecer los hechos delictivos investigados. Ahora bien, algunas de esas garantías no son exclusivas de la detención preventiva de carácter penal, puesto que en determinadas detenciones preventivas de carácter administrativo o civil, aquellas son aplicables también a estas siempre que sean compatibles, como ocurre por ejemplo con las detenciones de extranjeros incurso en procedimientos administrativos de expulsión por infracciones a la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3.1. Reserva legal

Nadie puede ser privado de su libertad, no obstante, dado que este derecho no es absoluto y puede ceder ante otros derechos o bienes jurídicos constitucionales, el Constituyente de 1978 permite de forma excepcional ser privado de la libertad física o ambulatoria « ..., en los casos y en la forma previstos en la ley » (art. 17. 1 CE). De esta manera, la ley se presenta como el único instrumento jurídico que ofrece las máximas garantías, no siendo la detención un acto discrecional sino minuciosamente reglado. La predeterminación de los casos y la forma de la privación de la libertad responde a las exigencias lógicas del principio de seguridad jurídica, dado que todo ciudadano necesita conocer de antemano qué conductas pueden hacerle perder su libertad física o ambulatoria. Para determinar si se ha llevado a cabo la privación de libertad conforme al art. 17. 1 CE (en los casos y en la forma prevista por la ley), dicha medida debe ser acordada por « quienes deban hacerlo de acuerdo a las atribuciones competenciales que contenga la Ley en la forma que ésta determina »¹⁶, es decir, por las autoridades o funcionarios públicos competentes para acordar, practicar o prolongar la detención preventiva. Asimismo, el TC ha recordado en varias ocasiones que las privaciones de libertad previstas en el art. 17. 1 CE solo pueden regularse mediante una Ley Orgánica de conformidad con el art. 81. 1 CE¹⁷.

El reconocimiento formal de la libertad y la seguridad personal data desde el punto 37 de la Carta Magna del Rey Juan (1215), conocida como « *Magna Carta Libertatum* », decía que: « *Ningún hombre podrá ser detenido, ni preso (...), ni perju-*

16. STC 3/1992, de 13 de enero, FJ. 5.

17. SsTC 129/1999, de 1 de julio, 132/2010, de 2 de diciembre y 141/2012, de 2 de julio.

dicado en cualquier otra forma, ni procederemos, ni ordenaremos proceder contra él, sino en virtud de un juicio legal por su pares o por la ley del país».

A nivel internacional, el art. 9 DUDH, de 10 de diciembre de 1948, proclama que: «*Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado*». El art. 5 CEDH¹⁸, de 4 de noviembre de 1950, recoge la garantía legal analizada, enumerando los casos legales que permiten excepcionalmente la privación de libertad de una persona. LIÑAN NOGUERAS advierte del carácter de «*mínimo*» que reviste el CEDH que deberán respetar todos los países miembros que lo hayan ratificado y no hayan hecho reservas. España hizo dos reservas por las que excluyen la aplicación de los arts. 5 y 6 del Convenio en la medida que se muestren incompatibles con el régimen disciplinario de las FFAA¹⁹. El art. 5. 3 CEDH se refiere solo al caso legal previsto en el apartado 1. c) del art. 5 del Convenio, esto es, a la detención conforme a derecho para hacerle comparecer ante la Autoridad Judicial competente cuando existan indicios racionales de que ha cometido una infracción o cuando se estime necesario para impedirle que cometa una infracción o que huya después de haberla cometido. El art. 9. 1 PIDCP²⁰, de 19 de diciembre de 1966, se remite a la ley para la fijación de los casos y el procedimiento a seguir; aunque no cita ningún procedimiento concreto, sí que añade que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria.

Los casos legales que justifican la privación de la libertad, previstos en el art. 17. 1 CE, no se agotan en la prisión (17. 4 CE), ni en la detención preventiva (17. 2 CE), sino que pueden aplicarse a otros supuestos a través de la reserva de ley, que respetará su contenido esencial (art. 53. 1 CE), y el principio de proporcionalidad entre la libertad y su restricción, de tal forma que, siendo razonable, no se rompa el equilibrio entre ellos (derecho y su limitación).

La detención preventiva (de carácter penal) del art. 17. 2 CE es el tipo de privación de libertad de una persona de mayor relevancia constitucional, porque es instrumental de la misión encomendada a la Policía Judicial por el art. 126 CE. El desarrollo constitucional de esta clase de detención tiene lugar principalmente en la LECrim, que regula las garantías legales que desarrollan este precepto constitucional, pero esta no es la única ley. Existen más tipos de privaciones de libertad, denominadas “*especiales*” o “*atípicas*” por autores como GIMENO SENDRA, MORENO CATENA y CORTÉS DOMÍNGUEZ, las cuales están reguladas en otras leyes²¹.

18. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales revisado de conformidad con el Protocolo nº 11 completado por los Protocolos nº 1 y 6. «*Art. 5 – Derecho a la libertad y a la seguridad. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley:...*».

19. LIÑAN NOGUERAS, Diego: *El detenido en el convenio europeo de derechos humanos*, Universidad de Granada, 1980, p.27.

20. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. Instrumento de Ratificación de España de 13 de abril de 1977. Art. 9.1. «*Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta*».

21. DEL ROSAL BLASCO, Bernardo: *Delitos contra la Constitución (VIII)*, p. 978.

3.2. Límites temporales

La detención preventiva, prevista en el art. 17. 2 CE, está constitucionalmente caracterizada por ciertas notas, entre ellas, por su limitación temporal²², lo que implica que ha de estar inspirada por el criterio del lapso temporal más breve posible²³. Esto queda corroborado por el PIDCP y el CEDH. El primero establece que la persona detenida debe ser llevada “*sin demora*” ante la Autoridad Judicial (art. 9. 3) y el segundo utiliza la expresión «*sin dilación*»²⁴(art. 5.3), pero no cuantifica un plazo máximo de duración de la detención para la puesta a disposición del detenido a la Autoridad Judicial. Por el contrario, la DUDH expresa que nadie puede ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado (art. 9), pero ni siquiera refiere a un plazo relativo. El TEDH²⁵ tampoco cuantifica en abstracto o *a priori* un plazo de duración de la detención, tan solo señala determinados plazos que en cada caso concreto vulnerarían el art. 5. 3 CEDH.

Como ha señalado el TC²⁶ en numerosas ocasiones, la CE de 1978 es más amplia y generosa que los Tratados Internacionales respecto del derecho a la asistencia letrada al detenido, que no es reconocido en aquellos, sino únicamente al acusado; a su vez, la actual CE es más garantista, o como alude el TS es más rigurosa que estos instrumentos internacionales, ya que determina los plazos de duración de la detención o, mejor aún, precisa el límite máximo de la duración de la detención (72 horas), puesto que no se remite a la ley como lo hacen aquellos²⁷.

El plazo de 24 horas en la detención ha sido una constante histórica en el constitucionalismo español. La Policía Judicial no tenía asignadas funciones de investigación autónomas del delito, ya que estas estaban limitadas a la investigación ordenada por el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción. El plazo de 24 horas era consecuencia inmediata de una concreta función de la policía, esto es, poner el detenido a

22. SsTC 31/1996, de 27 febrero, FJ 8; 21/1997, de 10 febrero, FJ 4; 174/1999, de 27 septiembre, FJ 4; 179/2000, de 26 junio, FJ 2)

23. SsTC 199/1987, de 16 diciembre, FJ 8; y 224/1998, 24 de noviembre, FJ 3.

24. Art. 5. 3 CEDH: «*Toda persona detenida o privada de libertad en las condiciones previstas en el párrafo 1. c., del presente artículo deberá ser conducida sin dilación a presencia de un Juez o de otra Autoridad habilitada por la ley para ejercer poderes judiciales...*».

25. STEDH de 17 de junio de 2003, caso Raf c. España; STEDH de 25 de septiembre de 2003, caso Satik c. Turquía.

26. STC, Pleno, 196/1987, de 11 de diciembre, recordada entre otras por la STC 252/1994, de 19 de septiembre.

27. Con la particularidad, además, de que al fijar un plazo máximo de detención preventiva, la garantía del art. 17. 2 CE es más rigurosa que la que se contiene en instrumentos internacionales sobre protección de los derechos humanos en los que es parte España y, en concreto, en el art. 5. 3 del Convenio de Roma de 1950, invocado por el recurrente con cita de STEDH de 26 octubre de 1984, caso McGoff c. Suecia.

STC 23/2004, de 23 febrero, rec. 4654/2003, FJ 2. señala que: «*Nuestra Constitución subraya que el principio de limitación temporal, que caracteriza a todas las privaciones de libertad, viene impuesto por la Constitución con mayor intensidad, si cabe, cuando se trata de detenciones preventivas, porque el art. 17.2. CE no se remite a la Ley para que ésta determine los plazos legales –como, sin embargo, ocurre en el art. 17.4 CE respecto a la prisión provisional–, sino que se ocupa él mismo de establecerlos imperativamente. E incluso los que establece son más rigurosos que los que se contienen en los instrumentos internacionales antes mencionados (STC 21/1997, de 10 de febrero, FJ 4)*».

disposición judicial para la dirección del sumario, en un sistema en el que es el Juez de Instrucción quien ordena la investigación. Por ello carecía de sentido establecer un plazo mayor, ya que ninguna finalidad distinta de la cautelar podía asignarse a la privación de libertad²⁸. Ello varió con la promulgación del Fuero de los Españoles en 1945, que en su art. 18 estableció en 72 horas el plazo máximo de duración de la detención.

La duración de la detención preventiva es fijada por el art. 17. 2 CE cuando señala que: «*La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición judicial*». Según el TC, este precepto constitucional establece dos plazos: un plazo indeterminado o relativo «*el estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos*»; y un plazo concreto o absoluto que no puede rebasarse «*y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas*»²⁹.

La finalidad del art. 17. 2 CE, al someter la detención a plazos, es ofrecer una mayor seguridad de los afectados por esta medida preventiva evitando que existan privaciones de libertad de duración indefinida, incierta o ilimitada (STC 179/2000, de 26 de junio, FJ 2). En consecuencia, la vulneración del art. 17. 2 CE se puede producir, no solo por rebasar el plazo máximo absoluto, esto es, cuando el detenido sigue bajo el control de la Autoridad Gubernativa o sus agentes una vez cumplidas las 72 horas de privación de libertad, sino también cuando no habiendo transcurrido aquel, se traspasa el plazo «*estrictamente necesario*», al no ser la detención necesaria, por haber finalizado las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y, sin embargo, no se procede a su puesta en libertad, ni se le pone a disposición de la Autoridad Judicial. En sentido similar se pronunció la STC 23/2004, de 23 de febrero, FJ 2.

De tal forma que, si se incumpliera, bien el plazo «*estrictamente necesario*», bien su límite máximo de «*72 horas*», estaríamos ante claros supuestos de detenciones ilegales, como se ha pronunciado el TC³⁰ en numerosas ocasiones o, quizás, ante delitos contra la Constitución si mediaba causa por delito. La jurisprudencia constitucional señala que: «*en la hipótesis de que no coincidan ambos plazos, absoluto y relativo, tendrá preferencia aquel que resulte más beneficioso para el detenido. El plazo relativo se superpone, sin reemplazarlo, al plazo máximo absoluto*»³¹ y que: «*desde el momento en que las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos fueron finalizadas, y no constando la existencia de otras circunstancias, la detención policial del actor quedó privada de fundamento constitucional. En ese*

28. ASENSIO MELLADO, José María: *La libertad de movimientos como derecho fundamental*, pp. 46 y 47.

29. STC 165/2007, de 2 de julio.

30. STC 250/2006, de 24 de julio, FJ 3.

31. SsTC 31/1996, de 27 de febrero, FJ 8; 86/1996, de 21 de mayo, FJ 8; 288/2000, de 21 de noviembre, FJ 3,

instante, que nunca puede producirse después del transcurso de setenta y dos horas, pero sí antes, la policía tenía que haberlo puesto en libertad, o bien haberse dirigido al Juez competente»³².

La duración de la detención preventiva prevista en el art. 17. 2 CE es una garantía que actúa como límite y pone de manifiesto su carácter excepcional y concreción temporal limitada. Dado que la libertad física o ambulatoria no es un derecho absoluto, puede limitarse cuando colisiona con otros derechos o bienes jurídicos constitucionales, tales como la seguridad prevista en el art. 17. 1 CE. Por ello, el Constituyente estableció estos dos límites temporales con la finalidad de «ofrecer una mayor seguridad de los afectados por la medida, evitando así que existan privaciones de libertad de duración indefinida, incierta o ilimitada»³³.

3.2.1. Plazo estrictamente necesario y en todo caso el plazo máximo de 72 horas

Ambos plazos, el relativo («*estrictamente necesario*») y el absoluto («*y en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas*»), no tienen por qué coincidir, ya que en muchas ocasiones las detenciones duran menos de 72 horas. En algunos supuestos de investigaciones más complejas, la detención durará lo máximo que permite la CE (72 horas) y, por tanto, ambos plazos coincidirán. En el caso de que no coincida el plazo relativo con su límite máximo (72 horas), aquel será el plazo operativo. En caso de que ambos coincidan, podemos decir que el plazo «*estrictamente necesario*» se habrá agotado al pasar el plazo absoluto. El plazo de 72 horas, fijado por la CE, es el límite máximo que puede alcanzar el plazo relativo. En cualquiera de estos supuestos de detención preventiva podemos decir que rige el plazo «*estrictamente necesario*», ya que aunque ambos plazos coincidan supone que el plazo relativo ha acabado, puesto que el plazo absoluto se ha agotado.

Siguiendo esta postura, el plazo «*estrictamente necesario para realizar el esclarecimiento de los hechos*» sería el prevalente en todo momento, dada la propia naturaleza del instituto de la detención, medida cautelar, preventiva y excepcional de privación de la libertad de la persona. Dicho plazo relativo puede durar menos de 24 horas o más de 24 horas, pero como máximo dicho plazo durará 72 horas, ya que nunca se puede sobrepasar, so pena de lesionar dicho precepto constitucional (art. 17. 2 CE). En este sentido se ha pronunciado el TC en numerosas ocasiones (véase por todas STC 88/2011, de 6 de junio).

El plazo relativo, siempre favorecerá al detenido, porque en caso de duda entre el plazo de duración de la detención y el plazo máximo fijado en 72 horas (plazo absoluto), el plazo más corto y más breve será el primer plazo, salvo que lógicamente el plazo relativo y absoluto coincidan, en cuyo caso no surgirá duda alguna al respecto. Asimismo, este único plazo, el plazo relativo, será preferente o prevalente puesto

32. SsTC 224/1998, de 24 de noviembre, FJ 4; 224/2002, de 25 de noviembre, FJ 4; 23/2004, de 23 de febrero, FJ 4.

33. STC 179/2000, de 26 de junio, FJ 2.

que siempre estará operativo y vigente mientras dure la detención. Dicho plazo se acaba como máximo a las 72 horas, por tanto, el plazo relativo no sustituye a las 72 horas, tal y como dice el TC, porque la detención preventiva durará el tiempo «*estrictamente necesario*» y las 72 horas es el límite máximo que puede durar dicha medida (salvo los casos excepcionales de terrorismo: 48 horas adicionales; estados de excepción o sitio: diez días como máximo; menores y extradición: 24 horas).

Las 72 horas, límite máximo del plazo «*estrictamente necesario*» de duración de la detención, se presenta con plena concreción temporal y están computadas desde el inicio de la detención, que no tiene que coincidir necesariamente con el momento en el cual el afectado se encuentra en dependencias policiales (STC 86/1996, de 21 de mayo), ya que la detención puede y suele producirse, en muchas ocasiones, en lugares distintos a aquellas. La plasmación por escrito de la información de los hechos, razones de su detención y derechos del detenido se realizará por los agentes de la Policía Judicial en dichas dependencias posteriormente a ser detenido. De ahí que entre la detención real (inicio de la privación de la libertad ambulatoria) y aquella plasmación por escrito, medie o transcurra el tiempo que conlleve el aseguramiento y traslado del detenido al lugar de custodia.

El TC³⁴ señala que para la fijación de tal plazo «*estrictamente necesario*» habrá de tenerse en cuenta las circunstancias del caso concreto y, en especial, el fin perseguido por la medida de privación de libertad, la actividad de las autoridades implicadas y el comportamiento del afectado por la medida (SsTC 31/1996, de 27 de febrero, FJ 8; 86/1996, de 21 de mayo, FJ 8; 224/1998, de 24 de noviembre, FJ 3). De ahí que el límite máximo de privación de la detención pueda ser sensiblemente inferior a las 72 horas establecidas. Durante el período de detención preventiva, y en atención a lo dispuesto por el art. 17. 3 CE, debe llevarse a cabo necesariamente la información de derechos al detenido y cabe la posibilidad de que se le tome declaración, si no ejercita su derecho a no declarar.

3.3. Puesta en libertad o a disposición judicial

Esta garantía está prevista en el art. 5.3 CEDH y solo se aplica a los casos previstos en el art. 5. 1. c) CEDH, es decir, a la «*detención preventiva de carácter penal*». Asimismo, el art. 17. 2 CE de 1978 dispone que la persona detenida debe ser puesta en libertad o a disposición de la Autoridad Judicial en el plazo más breve posible para cumplir con la finalidad encomendada («*realización de las averiguaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos*»), puesto que el precepto constitucional se refiere a que la detención no podrá durar más tiempo del «*estrictamente necesario*».

La CE establece esta garantía para que el detenido no quede a la suerte del agente policial que lo detenga, controlando el Juez la legalidad de su actuación. Esta garantía actúa *a posteriori* y no durante la detención policial, esto es, opera cuando el detenido es puesto en libertad o a disposición judicial. Durante la detención policial el

34. STC 31/1996, de 27 de febrero.

control judicial de la misma se realiza si se insta el procedimiento de *habeas corpus* (art. 17. 4 CE) de tal forma que, si el detenido es puesto en libertad o a disposición judicial, ya no cabe tampoco incoar dicho procedimiento.

El precepto constitucional exige a la autoridad o sus agentes que practiquen o finalicen la detención preventiva de dos modos distintos, constitucionalmente válidos. Uno de ellos será mediante la puesta en libertad, es decir, en este caso el detenido dejará de estar en esta situación fáctica al restablecerle de forma real su libertad personal, física o ambulatoria. La segunda opción de finalizar la detención policial se producirá mediante la puesta a disposición judicial del detenido. La CE no define dicha expresión y el art. 496 LECrim señala «*mediante la entrega del detenido*». La expresión «*puesta a disposición judicial del detenido*» es más amplia que su entrega a la Autoridad Judicial y no implica siempre o en todos los casos la entrega física del detenido para que quede cumplimentada esta garantía³⁵. En sentido similar se pronuncia el TC cuando la detención sea realizada en alta mar (STC 21/1997, de 10 de enero). En estos y otros supuestos, la puesta a disposición judicial del detenido es posible realizarla, desde el punto de vista constitucional, “*a distancia*”. A partir de ese momento, la detención preventiva gubernativa habrá finalizado, pero la detención preventiva judicial no habrá acabado, ya que la Autoridad Judicial dispondrá de otro plazo máximo de 72 horas para resolver sobre la situación personal del detenido conforme a lo establecido en el art. 505. 2 LECrim.

3.4. Información de derechos y razones de la detención

El art. 17. 3 CE comprende las garantías de información al detenido de sus derechos y de las razones de su detención, inexistencia de cualquier obligación de declarar y asistencia letrada. El sentido de dichas garantías consiste en asegurar la situación de quien, privado de su libertad, se encuentra ante la eventualidad de quedar sometido a un procedimiento penal, procurando así la norma constitucional que aquella situación de sujeción no devenga en ningún caso en productora de la indemnización del afectado (STC 107/1985, de 7 de octubre, FJ 3).

Nadie puede defenderse de algo que no conoce, por lo que el conocimiento de la imputación, esto es, la información de las razones de su detención y sus derechos constituye una garantía del investigado detenido (como mecanismo previo para la defensa), que a partir de la Ley 38/2002, de 24 de octubre, es de imperativa observancia para la Policía Judicial (art. 767 LECrim), debiendo llevarla a efecto

35. Imagínese si la puesta a disposición judicial no es posible en razón de la distancia, condiciones meteorológicas, etc., en estos casos lo será ante el Juez de guardia más próximo. Piénsese en una persona reclamada por la AN para su extradición, detenida en las Islas Baleares o Canarias, cuya duración de la detención no puede sobrepasar las 24 horas. La puesta a disposición de la Autoridad Judicial del partido judicial del lugar donde se produjo la detención o el más próximo se debe realizar dentro de las 24 horas, mediante la presentación de aquel en dicha sede judicial. Dicha puesta a disposición judicial producirá los efectos constitucionales previstos en el art. 17. 2 CE, aunque el detenido sea recibido en el JCI de la AN (competente en estos casos) más tarde de dicho plazo de 24 horas.

obligatoriamente, incluso para el investigado no detenido³⁶. La concreción legal de esta garantía se recoge en la nueva redacción de la LECrim, operada por las LLOO 5/2015, de 27 de abril y 13/2015, de 5 de octubre, mediante la que se ha llevado a cabo la transposición de varias Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo³⁷ a nuestro derecho interno.

3.4.1. Información de los derechos al detenido

Esta se trata de un derecho fundamental contenido en el art. 17. 3 CE, que debe ser desarrollado por el legislador, ya que dicho precepto le habilita para ello. Esta información debe realizarse por la Policía Judicial, la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal que lleve a cabo la detención de «*modo comprensible*» y de «*forma inmediata*», pero la CE no dice qué derechos debe contener esa información, ya que se remite a la ley. La Policía Judicial tiene la obligación legal de informar al detenido de los derechos contenidos en el art. 520. 2 LECrim. Este derecho del detenido actúa como garantía de su derecho de defensa, porque si este no conoce los derechos que le asisten durante la privación de libertad, difícilmente podrá ejercitarlos de forma real o efectiva desde el mismo momento de su detención preventiva. En este sentido se pronuncia la STC 21/2018, de 5 de marzo.

A nivel internacional resulta significativo el art. 9. 2 PIDCP y el art. 5. 2 CEDH, que reconocen a toda persona detenida el derecho de información de: «*los motivos o razones de su detención y de cualquier acusación contra él*», pero curiosamente guardan silencio sobre si el detenido debe ser informado de sus derechos, así como tampoco se prevé el derecho de asistencia letrada en las detenciones preventivas.

3.4.2. Información de las razones de la detención

El art. 14. 3 PIDCP recoge este derecho de información de la acusación del acusado con similar previsión que el art. 6. 3 CEDH. Además de la distinta finalidad de ambos preceptos, las diferencias entre los arts. 5. 2 y 6. 3 del Convenio versan sobre el momento en que tal información debe ser dada y la naturaleza misma de la información, tal y como indicó la Comisión Europea de Derechos Humanos³⁸. El art. 5. 2 del Convenio no determina taxativamente el momento en que debe producirse esa información. Aunque el art. 9. 2 PIDCP prevé este derecho en similares términos que el CEDH, tampoco establece o fija dicho momento temporal. Respecto del contenido

36. Art. 771. 2ª LECrim, redactado por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, que entró en vigor el 28 de abril de 2003. Se sustituye el término “imputado” por “investigado” por el art. único.21.1 de la LO 13/2015, de 5 de octubre.

37. LO 5/2015, de 27 de abril, modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, para transponer las Directivas 2010/64/UE y 2012/13/UE, sobre derecho a la interpretación, traducción e información en los procesos penales y LO 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica.

38. Diferencia que fue trazada en la Requête 343/57 de la Comisión Europea. Decisión de 2 de septiembre de 1959 (Caso Nielsen). Ann. N.II, p. 463).

de esa información, es decir, “los motivos de su detención” previsto en el art. 5. 2 CEDH, sí que dicho precepto logra una mayor precisión.

El derecho del detenido a ser informado de las razones de su detención, previsto en el art. 17. 3 CE, tiene un contenido más reducido que el derecho a ser informado de la acusación formulada contra él, previsto en el art. 24. 2 CE, porque en el caso de detenciones preventivas gubernativas en las que el procedimiento judicial todavía no se ha iniciado, la “acusación” o, mejor dicho, las razones que motivan esa privación de libertad, se encuentran en el atestado policial, cuyo contenido íntegro en dependencias policiales no puede ser conocido, ni por el abogado ni por el detenido, como analizaremos más adelante. A pesar de lo anterior, las razones de la detención deben coincidir, aunque sea básica o esencialmente, dado que el detenido, como cualquier persona investigada por la Policía Judicial, necesita conocer como mínimo “de qué se le acusa”, o cuanto menos necesita conocer “por qué está detenido” para preparar e iniciar su estrategia de defensa o al menos para decidir la opción a elegir entre los derechos que le asisten. El detenido tendrá que decidir si guarda silencio o si, sometido al interrogatorio policial, declara lo que estime oportuno. En este caso, el derecho de defensa y las posibilidades de articularla por su abogado están más limitadas, precisamente porque el contenido de esta información es menor que en el caso del procesado, acusado e incluso del investigado judicial, pues estos últimos tienen acceso a todo lo actuado hasta ese momento, salvo casos excepcionales (*v.gr.* secreto sumarial declarado por la Autoridad Judicial).

PEDRAZ PENALVA³⁹ indica que la jurisprudencia elaborada por el TEDH relativa al art. 5. 2 CEDH⁴⁰ no exige una explicación detallada de todas las razones y elementos de la acusación y que, en todo caso, habrá que estar al caso concreto. El TEDH en dos ocasiones ha adoptado decisiones sorprendentes y significativas sobre el contenido de esta garantía. En el caso *Fox, Campbell y Hartley c. Reino Unido*⁴¹, después de referirse a la posición central de la garantía de información en relación con el art. 5. 4 CEDH y de recordar que debe contener tanto los motivos como los hechos que llevan a la detención, afirmó que: «...aunque la información que se le dio a los detenidos presuntos miembros de un grupo terrorista había sido insuficiente por limitarse a notificar la base legal de la detención, lo cierto es que ello fue subsanado en el interrogatorio de los detenidos, ya que estos pudieron inferir de aquel cuál era la base fáctica de su detención». Esta misma tesis fue aplicada para resolver el caso *Murray c. Reino Unido*⁴². Ambos casos se referían a delitos de terrorismo (IRA).

39. PEDRAZ PENALVA, Ernesto: *Derecho Procesal Penal*, pp. 133 y ss.

40. Art. 5. 2 CEDH: «Toda persona detenida debe ser informada, en el plazo más breve posible y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella».

41. STEDH de 30 de agosto de 1990, caso *Murray c. Reino Unido*. En este caso el Tribunal de Estrasburgo consideró que no se había vulnerado el art. 5. 2 del CEDH.

42. STEDH de 28 de octubre de 1994, caso *Murray c. Reino Unido*.

Tanto la doctrina científica⁴³ como la Comisión Europea⁴⁴ se mostraron muy críticos ante esta línea jurisprudencial, al atenuar inaceptablemente una garantía básica de la libertad física recogida en el CEDH. La Comisión se mostró contraria en el caso Murray y emitió un informe el día 17 de febrero de 1993 estimando que, debido a la vaguedad de los términos de los interrogatorios, la información dada a las personas detenidas no era lo suficientemente precisa para considerarla información relativa a los motivos en cuestión por los que fueron detenidas. La Comisión consideró en este caso que se había vulnerado el art. 5. 2 CEDH.

3.4.3. Forma inmediata y modo comprensible

En primer lugar, el precepto constitucional exige que dicha información sea transmitida al detenido de forma inmediata; no obstante, el TC admite que esta información se facilite a este sujeto una vez sea trasladado a las dependencias policiales. En opinión del TS no se exige que el abogado deba estar presente en esa primera información de derechos, sin perjuicio de que, una vez que le asista, pueda solicitar nuevamente la lectura de derechos al detenido⁴⁵. La LECrim no desarrolla estos términos constitucionales, dado que se limita a reproducirlos en el art. 520. 2 LECrim, Ambos términos se refieren a la forma y al modo de materializar el derecho de información de derechos y razones de su detención.

Ahora bien, téngase en cuenta que la CE señala que la «*forma inmediata*» de información se refiere únicamente a la de información de derechos y razones de la detención, quedando excluida de esa inmediatez, al menos teóricamente, el ejercicio efectivo o real de los derechos del detenido. *A priori*, según la previsión constitucional, los agentes de la Policía Judicial no parece que estén obligados a garantizar la inmediatez del ejercicio de los derechos del detenido, aunque dado que la detención debe durar el menor tiempo posible, el «*estrictamente necesario*», el ejercicio efectivo o real de los derechos del detenido deberán materializarse durante la detención y lo antes posible, aunque no necesariamente de «*forma inmediata*», como sí se explicita sobre el derecho de información propiamente dicho. Además, puede ocurrir que el detenido no decida *ipso facto* si ejerce o no sus derechos, ya que tampoco el detenido está obligado a decidir de forma inmediata qué derecho ejercita entre el catálogo de derechos de los que le ha sido informado, de tal forma que él puede solicitar a los agentes su ejercicio en cualquier momento de la detención, lo cual viene a corroborar esta postura. La única excepción a esta regla es la previsión legal del ejercicio del derecho de elección de abogado de oficio por los agentes para el caso

43. GOMIEN, D., HARRIS, D. y ZWAAK, L.: *Law and practice of the European Convention of Human Rights and the European Social Charter*, Council of Europe Publishing, Estrasburgo, 1996, p.144, consideran que, en cualquier caso, a medida que el proceso avanza y que se convierte en proceso judicial las exigencias materiales serán mayores, acercándose a las requeridas en el art. 6. 3 del CEDH. En el mismo sentido, OVEY, C. y WHITE, R., *Jacobs and White, European Convention on Human Rights*, Oxford University Press, Oxford, 2002, p. 85.

44. La Comisión Europea emitió un informe el 17 de febrero de 1993 en el caso Murray c. Reino Unido.

45. STS 10339/1994, de 22 de febrero.

que el detenido no ejercite este derecho, puesto que en este supuesto los agentes de la Policía Judicial están obligados a requerir uno de oficio del Colegio de abogados. Ahora bien, tampoco en este último caso hipotético, los agentes estarían obligados expresamente a hacerlo inmediatamente.

Para que el detenido conozca esa información (razones de su detención y derechos que le asisten) se exige constitucionalmente que sea facilitada de modo comprensible, es decir, que se exprese con claridad y sin términos técnicos, de tal manera que los entienda quien los recibe, independientemente de su grado de instrucción o formación, nacionalidad o cualquier otra circunstancia. Si la persona detenida no comprende la lengua oficial del Estado, o las cooficiales en las CCAA, la información de derechos y razones de su detención se llevarán a cabo por medio de intérprete, puesto que si no fuera así, el ejercicio del derecho de información del detenido no sería posible materializarlo de un modo comprensible y la información transmitida no la entendería. El detenido necesita comprender la situación de *iure* en que se encuentra.

El art. 17. 3 CE no explicita que tal información deba hacerse por escrito, ni considera imprescindible que la información de derechos se realice de forma escrita, pudiendo realizarse de forma oral tal y como lo ha declarado el TC⁴⁶. Tampoco el art. 5. 2 CEDH y el art. 9. 2 PIDCP exigen que el contenido de la información que se debe transmitir al detenido deba realizarse por escrito y la Comisión Europea de Derechos Humanos se ha pronunciado en varias ocasiones en este sentido⁴⁷. Esta situación ha cambiado con la incorporación al Derecho interno de la Directiva 2012/13/CE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, mediante la modificación del art. 520. 2 LECrim por la LO 5/2015, de 27 de abril. Este precepto legal exige expresamente la forma escrita de dicha información de derechos, incluso dispone que en todos los casos se permita al detenido conservar en su poder la declaración escrita de derechos durante todo el tiempo de la detención.

El TC⁴⁸ ha declarado que el derecho a “*ser asistido gratuitamente por un intérprete*”, pese a no venir expresamente reconocido en la CE, ha de ser integrado en el derecho de defensa del art. 24 CE, a la vista de los TTII sobre la materia, a cuya luz han de interpretarse las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades (art. 10. 2. CE), por estar reconocido por el CEDH [art. 6. 3. e)] y por el PIDCP [art. 14. 3. f)]. El derecho a ser asistido de un intérprete deriva del desconocimiento del idioma castellano que impide al detenido ser informado de sus derechos, hacerlos valer y formular las manifestaciones que considere pertinentes ante la policía.

46. STS 6938/1996, de 5 de diciembre, y SAP de Guipúzcoa de 1 de julio de 2000, rec. 3019/2000.

47. Vid. Requête n° 1211/61. Decisión de la Comisión Europea de Derechos Humanos de 4 de octubre de 1962 (Caso X c. Pays-Bas) Ann. Vol. I p. 299; en el mismo sentido vid. Requête n° 2621/65. Decisión de 1 de abril de 1966. Rec. n° 19 (caso X. c. Pays-Bas), p. 103.

48. SsTC 5/1984, de 8 de abril; Pleno, 74/1987, de 25 de mayo; 60/1988, de 8 de abril; 71/1988, de 19 de abril; 188/1991, de 3 de octubre, y 181/1994, de 20 de junio.

Asimismo, el TC ha reconocido a los españoles detenidos que desconocieran el castellano, el derecho a ser provistos de intérprete, con independencia del lugar donde se produjesen las diligencias⁴⁹.

3.5. Derecho a no ser obligado a declarar

El siguiente derecho del detenido penal (art.17.3 CE) es el de ser oído, pudiendo declarar o no ante la Policía Judicial o la Autoridad Judicial, de tal forma que bajo ningún concepto puede ser obligado a declarar, ya que la opción legal también prevé que aquel tiene derecho a guardar silencio. Así se terminó con el régimen jurídico anterior de la detención preventiva. A partir de este momento, la Policía Judicial no podrá emplear medios ni procedimientos que puedan producir menoscabo de la capacidad volitiva y de decisión del detenido respecto a su no obligación de declarar.

El art. 3 CEDH dispone que: «*Nadie podrá ser sometido a torturas o tratos inhumanos o degradantes*». En este mismo sentido se dirige el art. 4 de la Carta de DFUE y el art. 7 PIDCP. Asimismo, los arts. 6.1 CEDH y 14. 1 PIDCP se refieren al derecho de la persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un Tribunal competente. Ahora bien, ninguno de estos textos internacionales explicita el derecho de audiencia del detenido en sede policial (fase preprocesal), dado que aquellos se refieren al proceso judicial.

Aunque el art. 17. 3 CE reconoce el derecho del detenido a no ser obligado a declarar, y en el art. 24. 2 CE se reconoce el derecho del acusado a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable, cabe pensar que estos últimos derechos están englobados en aquel por ser más amplio. Si el detenido no puede ser obligado a declarar implica necesariamente que no puede ser obligado a confesarse culpable (declarar contra sí mismo), ni a declarar contra otra persona pero, además, ni siquiera puede ser obligado a confesarse inocente. De ahí que el desarrollo legal de esta garantía se vea reflejado en otros tantos derechos previstos en el art. 520. 2 LECrim. El investigado penal no solo no puede ser obligado a declarar, sino que no tiene obligación de decir la verdad. Además, puede callar total o parcialmente o incluso mentir⁵⁰.

El derecho a no ser obligado a declarar implica que se tiene derecho a ser oído o a declarar si libremente se toma esta decisión, es decir, siempre que no haya sido obligado a declarar. De lo anterior se infiere que nadie puede ser condenado sin ser oído en audiencia personal que, aún cuando mínima, ha de separarse de la garantía de la asistencia letrada, dándole todo el valor que por sí misma le corresponde; de ahí que el art. 739 LECrim ofrece al acusado el “*derecho a la última palabra*” por sí mismo⁵¹, no como una mera formalidad sino por razones íntimamente conectadas con el derecho a la defensa que tiene todo acusado al que se brinda la oportunidad final para confesar los hechos, ratificar o rectificar sus propias declaraciones o las de sus coimputados o testigos, o incluso discrepar de su defensa o completarla de

49. STC, Pleno, 74/1987, de 25 de mayo..

50. SsTC 197/1995, de 21 de diciembre; 129/1996, de 9 de julio.

51. STS 6921/2007, de 23 de octubre; 233/2008, de 5 de mayo, entre otras.

alguna manera. De esta forma, la viva voz del acusado se convierte en un elemento personalísimo y esencial para su defensa en juicio, prevaleciendo la “autodefensa” sobre la defensa técnica del abogado⁵².

3.6. Asistencia de abogado

El derecho de asistencia de abogado tiene doble proyección constitucional en los art. 17.3 y 24. 2 CE, a diferencia de la previsión internacional, dado que ni el CEDH ni el PIDCP tienen previsto este derecho en fase policial. Por lo tanto, en estos textos internacionales está previsto el derecho de asistencia de abogado al acusado (fase judicial) pero no para el detenido en sede policial.

En el art. 17. 3 CE se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca. Por su parte, ya en el proceso, el art. 24. 2 CE establece que todos tienen derecho a la defensa y a la asistencia de letrado. Hasta la Ley 38/2002, de 24 de octubre⁵³, esta garantía instrumental del derecho de defensa solo era irrenunciable y obligatoria si se estaba detenido, ya que la asistencia de abogado podía ser renunciable o era disponible por imputados no detenidos. A partir de esta ley que reformó la LECrim, la defensa del imputado mediante la asistencia letrada tiene carácter de irrenunciable desde que se produce la imputación policial (prejudicial) o judicial. Esta acoge no solo al detenido (art. 767 LECrim), sino también al no detenido (art. 771. 2 LECrim), por lo que resulta indiferente la situación personal de aquel. No obstante, todavía hoy se mantiene la posibilidad del detenido de renunciar a no ser asistido por letrado en dos casos previstos en los arts. 520. 4 y 520. 5 LECrim⁵⁴. Según el TC, estas excepciones no infringen ni lesionan la constitucionalidad de esta garantía, dado que el detenido es el titular del derecho y quien hace uso del mismo, porque el legislador se lo permite en esas situaciones justificadas.

3.6.1. Asistencia de abogado prevista en el art.17. 3. CE

La CE de 1978, por un lado, garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca (art. 17. 3 CE), y, por otro, dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas (art. 9. 2 CE). Además, el legislador debe, en todo caso, respetar su contenido esencial (art. 53. 2 CE).

La STC 13/2017, de 30 de enero, reitera que la intervención del abogado en la detención tiene tres finalidades⁵⁵:

52. STS 8083/1993, de 26 de noviembre.

53. Entró en vigor el 28 de abril de 2003.

54. Se trata de los siguientes supuestos: a) cuando la imputación sea exclusiva de hechos susceptibles de ser tipificados como delito contra la seguridad del tráfico (art. 520. 8 LECrim); b) incomparecencia por segunda vez del abogado llamado al término de las tres horas desde la recepción del encargo (párrafo último del art. 520. 5 LECrim). Ambos según la redacción dada por la LO 13/2015, de 5 de octubre.

55. SsTC 196/1987, de 11 de diciembre, FJ 5; 252/1994, de 19 de septiembre, FJ 4; 229/1999, de 13 de diciembre, FJ 2, y 199/2003, de 10 de noviembre, FJ 4)

Primera: asegurar, con su presencia personal, que los derechos constitucionales del detenido sean respetados, que este no sufra coacción o trato incompatible con su dignidad y libertad de declaración.

Segunda: comprobar, una vez realizados y concluidos los interrogatorios, la fidelidad de lo transcrito en el acta de declaración que se le presenta a la firma.

Tercera: asesoramiento técnico sobre la conducta a observar en los interrogatorios, incluida la de guardar silencio, así como la presencia activa del letrado en estos interrogatorios.

En el desarrollo del art. 17. 3 CE, el legislador debe recoger todos los derechos para garantizar al menos estas tres finalidades de la asistencia de abogado al detenido; no obstante, conviene advertir que el contenido de la asistencia de abogado al detenido viene determinado por lo previsto en el art. 520. 6 LECrim, el cual es más reducido que el contenido de la asistencia letrada prevista en el art. 24. 2 CE. Ello se debe a que las finalidades de ambos preceptos constitucionales son diferentes. La asistencia letrada prevista en el art. 24. 2 CE actúa como garantía de un proceso justo o debido, y la asistencia de abogado prevista en el art. 17. 3 CE actúa como garantía de los derechos del detenido, entre los que se encuentra la libertad personal, física o ambulatoria.

La tercera finalidad del abogado que asiste al detenido⁵⁶ es más reducida que la existente en el derecho de asistencia letrada del imputado judicialmente o acusado prevista en el art. 24. 2 CE por los siguientes motivos:

a) Ni el derecho de defensa, ni el de asistencia de abogado son derechos absolutos y ambos tienen límites, ante los cuales ceden, a favor de otros bienes jurídicos o derechos constitucionales. La defensa articulada por el abogado del detenido también estará sometida a ciertos límites. En este caso la defensa cede ante la misión que los arts. 104 y 126 CE encargan a las FFCC de Seguridad, ya que se trata, por un lado, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana y, por otro lado, que aquellos cumplan con su misión constitucional de averiguación del delito, descubrimiento y aseguramiento del delincuente. No obstante, ello no significa que estos derechos queden vacíos de contenido o pasen a ser formales mediante una actitud meramente pasiva del abogado que asiste al detenido.

b) Si la asistencia de abogado del detenido en dependencias policiales tuviese el mismo contenido que la prevista en el art. 24. 2 CE, es decir, si el abogado en dependencias policiales tuviese las mismas posibilidades de defensa e intervención activa que en sede judicial, la primera sustituiría a la segunda y entonces se produciría una repetición de lo actuado, puesto que poco le quedaría por añadir o hacer al abogado en la declaración judicial, ya que entre su intervención en sede policial y judicial suele discurrir un breve espacio de tiempo y las circunstancias apenas habrían variado.

c) La detención preventiva de carácter penal no es necesariamente en todos los casos la culminación de una investigación policial. Hay casos en los que ello es así,

56. Asesoramiento técnico sobre la conducta a observar en los interrogatorios, incluida la de guardar silencio, así como la presencia activa del letrado en estos interrogatorios.

pero habrá otros en los que no; habrá supuestos en los que una vez practicada la detención se lleven a cabo otras diligencias de investigación, tales como entradas y registros domiciliarios, inspecciones oculares, reconocimientos fotográficos, de identidad, toma de manifestaciones testificales, cotejos de huellas, reportajes fotográficos o video-gráficos, reconstrucciones de los hechos, diligencias de gestiones, etc., según la línea de investigación que se lleve en cada caso concreto.

d) Igualmente, la toma de declaración del detenido con asistencia de abogado no se produce necesariamente una vez que el atestado policial está acabado, siendo en algunos casos la declaración del detenido la última diligencia que se practica. Habrá otros supuestos en los que resultará más conveniente o necesario para la investigación proceder a tomar declaración al detenido casi inmediatamente después de producirse la detención, aunque a veces puede ocurrir todo lo contrario.

e) La investigación policial y judicial persiguen los mismos fines, por lo que ambas no pueden actuar de forma separada y sin una línea de continuidad. Aquellas no son compartimentos estancos, en cierta medida ambas se complementan. Cada una de ellas dependerá o estará condicionada de qué, cómo, cuándo y por qué se lleve a cabo dicha investigación, y ambas están sometidas al secreto para garantizar que dichas investigaciones no quiebren.

f) Por último, en sede policial no se obliga a declarar al detenido, puesto que este es quien decide libremente sin ser coaccionado en presencia de su abogado, de elección o de oficio, una vez ha comprendido sus derechos, tales como el derecho a guardar silencio, a no declarar si no quiere, a no contestar a las preguntas que se le formulen. El detenido puede decidir declarar ante el Juez, e incluso ni siquiera ante él. Asimismo, se le informa de los hechos que se le imputan y las razones que motivan su detención; no obstante, estamos ante un concepto jurídico indeterminado que precisa de regulación que lo colme de un contenido mínimo, para que el detenido no se vea forzado a escuchar las preguntas que componen el interrogatorio y así averiguar o adivinar con suficiente precisión el motivo de su detención, tal y como ocurrió en el caso Fox, Campbell y Hartley⁵⁷, y Murray, ambos c. el Reino Unido⁵⁸.

Las LLOO 5/2015, de 27 de abril y 13/2015, de 5 de octubre, refuerzan las garantías del detenido ya existentes y crean otras nuevas, de tal forma que el contenido del derecho de asistencia de abogado al detenido en sede policial previsto en el art. 17. 3 CE ha aumentado, reduciendo distancia entre el contenido de asistencia de abogado al imputado judicial (art. 24. 2 CE). Las reformas han establecido la entre-

57. En la STEDH de 30 de agosto de 1990, caso Fox, Campbell y Hartley c. Reino Unido, decidió que bajo el sistema europeo de garantía del art. 5. 2 CEDH, la persona privada de libertad no necesita ser expresamente informada tanto de la base legal como de la fáctica de la detención, si esta información puede deducirse de las circunstancias del caso. En el caso Murray c. Reino Unido en la STEDH de 28 de octubre de 1994 consideró que aunque la información dada en el momento de la detención había sido insuficiente, fue subsanada en el momento del interrogatorio de los detenidos, ya que estos pudieron inferir de aquel cual era la base fáctica de su detención. La Comisión Europea de Derechos Humanos en su informe de 4 de mayo de 1989, consideró que sí se había vulnerado el art. 5. 2 CEDH por ser la información insuficiente.

58. STEDH de 28 de octubre de 1994, caso Murray c. Reino Unido.

vista previa del abogado con el detenido en sede policial, el acceso a los elementos esenciales de las actuaciones para impugnar la legalidad de la detención, aumento de las diligencias en las que el abogado puede intervenir (reconstrucción de los hechos) y mayor participación activa del abogado. También se ha determinado la comunicación inmediata al Colegio de abogados para que asista al detenido y se ha reducido el plazo de presentación de este en dependencias policiales (de 8 horas a 3 horas). El ejercicio real y efectivo de este derecho deberá practicarse sin demora injustificada (no de forma inmediata necesariamente).

3.6.1.2. Abogado designado por el detenido

La relación de confianza entre abogado y cliente cabe presumir sea distinta si este está detenido o si no lo está. En el primer caso (art. 17. 3 CE), esta relación no alcanza entidad suficiente para formar parte del contenido esencial, dado que una vez concluida la incomunicación por imperativo legal, el detenido recupera el derecho de elección de abogado de su confianza y, además, las declaraciones ante la Policía Judicial son instrumentos de investigación que carecen de valor probatorio *per se*. A diferencia de lo que ocurre en la relación de confianza entre el detenido y su abogado, la relación de confianza que debe mediar entre acusado y abogado en el proceso penal conduce a englobarla en el contenido esencial del derecho a la libre designación del letrado (STC, Pleno, 196/1987, de 11 de diciembre).

La facultad de designar libremente abogado de su elección, reconocida al investigado a lo largo del procedimiento penal, admite la excepción prevista en el art. 527 LECrim para cuando el detenido o preso se halle incomunicado, en cuyo caso será de oficio, precepto acorde con nuestra CE (AsTC 64/1993, de 25 de febrero; 38/2003, de 27 de febrero y 75/2003, de 3 de marzo y SsTC 188/1991, de 3 de octubre; 206/1991, de 30 de octubre y 127/2000, de 16 de mayo), aunque se materialice al término de las diligencias en las que aquel intervenga.

En opinión de GARRIDO FALLA: «*la esencia del derecho del detenido a la asistencia letrada es preciso encontrarla, no en la modalidad de la designación de abogado, sino en la efectividad de la defensa, pues lo que quiere la CE es proteger al detenido con la asistencia técnica de un abogado que le preste su apoyo moral y ayuda profesional en el momento de su detención, y esta finalidad se cumple con el nombramiento de un abogado de oficio, el cual garantiza la efectividad de la asistencia de manera equivalente al letrado de libre designación*»⁵⁹.

3.6.2.3. Abogado de oficio

El art. 17. 3 CE habilita al legislador para que regule el derecho a la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales. Ahora bien, el legislador no puede regular este derecho fundamental de tal forma que no quede garantizado mínima y suficientemente, ya que está obligado a respetar su contenido

59. GARRIDO FALLA, Fernando: *Comentarios a la Constitución*, 3ª edición ampliada, p.376.

esencial (art. 53. 1 CE). Por ello, en todo caso, siempre el detenido tendrá derecho a ser asistido por un abogado de oficio, no formando parte del contenido esencial el derecho a elegir o designar un abogado de su confianza, puesto que habrá casos en los que no será posible dicha designación (v. gr. para favorecer la lucha contra la delincuencia organizada y la investigación policial que se estén llevando a cabo durante la detención y la posterior investigación judicial). De tal forma que no puede el legislador permitir que el detenido quede sin, al menos, esta asistencia de abogado de oficio, ni obligarle a prestar declaración en dependencias policiales sin dicha asistencia técnica, ya que el derecho a asistencia de abogado de oficio forma parte del contenido esencial de aquel.

Los Colegios profesionales de abogados están directamente implicados en el cumplimiento efectivo del ejercicio del derecho de asistencia de abogado de oficio al detenido, porque ellos son los encargados de establecer, organizar y gestionar este servicio público. Aquellos velarán para que a ninguna persona se le niegue la asistencia de un letrado para la defensa de sus derechos e intereses, ya sea de su libre elección, ya sea de oficio, con o sin reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, conforme a los requisitos establecidos al efecto. Los agentes de la Policía Judicial, que detengan a una persona, estarán obligados a requerir del Colegio de abogados dicha asistencia técnica, pero ellos serán los encargados de designar el abogado de oficio que asista al detenido, conforme a su organización interna, pudiendo plantearse si este podría elegir uno de ellos (entre los abogados del turno de oficio).

El abogado actuará con libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por la ley y por las normas éticas y deontológicas. Además, aquel podrá reclamar el remedio adecuado ante el Juez o Tribunal si no se le guarda el respeto debido a su misión, libertad o independencia⁶⁰. Los abogados tienen plena libertad de aceptar, rechazar o renunciar la dirección del asunto en cualquier fase del procedimiento, con el único límite de que no se produzca indefensión al cliente. El detenido tiene derecho a dicha designación; no obstante, el abogado elegido puede no aceptarla, puesto que este no está obligado a prestar su asistencia técnica, lo que implicaría realizar otra nueva designación. Los abogados que presten este tipo de asistencia desempeñarán estas funciones con la libertad e independencia profesional que les son propias y conforme a las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión⁶¹.

3.7. *Habeas corpus*

El *habeas corpus* tiene origen anglosajón, en el art. 39 de la Carta Magna de 1215 de Gran Bretaña, y más recientemente en el *Habeas Corpus Amendment de 1679*. Su raigambre en el derecho histórico español cuenta con antecedentes como el denominado “*recurso de manifestación de personas*” del Reino de Aragón y las referencias

60. Arts 7. 1, 17. 4 y 33. 3 del RD 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (EGAE).

61. Art. 46. 1 EGAE. El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española aprobó el 6 de marzo de 2019 su nuevo Código Deontológico, con entrada en vigor el pasado 8 de mayo.

sobre presuntas detenciones ilegales en el Fuero de Vizcaya y otros ordenamientos forales. Sus antecedentes en el Derecho constitucional español más próximos podemos encontrarlos en las Constituciones de 1869 y 1876, que regulaban este procedimiento aun cuando no le otorgaban denominación específica alguna. Casi todos los Estados del Consejo de Europa tienen un sistema de *habeas corpus*, y su Asamblea Parlamentaria en su Resolución 703/1979, relativa al tricentenario de la ley de *habeas corpus*, instó a que todos los países la instauren.

El *habeas corpus* se encuentra previsto en el art. 17. 4 CE, remitiéndose a la ley para la regulación de su procedimiento. En concreto, la LO 6/1984, de 24 de mayo, regula dicho procedimiento. El art. 5. 4 CEDH contiene: «*el derecho del privado de libertad mediante detención preventiva o internamiento a presentar un recurso ante el órgano judicial, a fin de que se pronuncie en breve plazo sobre la legalidad de privación de libertad y ordene su puesta en libertad si fuere ilegal*». Este procedimiento tiene como objeto propio el juicio «*sobre la legitimidad de la situación de privación de libertad*» (STC 21/1996, de 12 de febrero, FJ 4º) y el control de «*la legalidad material de la detención administrativa*» (STC 66/1996, de 16 de abril, FJ 3º).

Este procedimiento no sirve solamente para verificar el fundamento de cualquier detención, sino también para poner fin a detenciones que, ajustándose originariamente a la legalidad, se mantienen o prorrogan ilegalmente o tienen lugar en condiciones ilegales (SsTC 224/1998, de 24 de noviembre, FJ 5; 61/2003, de 24 de marzo, FJ 2 a). Como dispone el art. 17. 4 CE, la finalidad del «*“habeas corpus” es producir la inmediata puesta a disposición judicial de cualquier persona detenida ilegalmente*», por lo que el procedimiento legalmente establecido estará basado en cuatro principios complementarios (agilidad, sencillez o ausencia de formalismos, generalidad y universalidad). La finalidad última del referido procedimiento radica, precisamente, en la puesta en presencia del Juez de toda persona privada de libertad que denuncie la ilegalidad de la privación de libertad de la que es objeto (STC 86/1996, de 21 de mayo, FJ 12, entre otras).

Dicho instituto opera, potencialmente, en: «*todos los supuestos en los que se produce una privación de libertad no acordada por el Juez*» (STC 31/1985, de 5 de marzo, FJ 2.) y, en concreto, frente a una eventual «*prolongación abusiva de la permanencia en las dependencias policiales*» (STC 341/1993, de 18 de noviembre, FJ 6). Su finalidad esencial es la de controlar la legalidad de la detención practicada y hacer cesar de inmediato las situaciones irregulares de privación de libertad (SsTC 194/1989, de 16 de noviembre y 104/1990, de 4 de junio; entre otras), frente a detenciones ilegales o que transcurran en condiciones ilegales.

El *habeas corpus* acoge todas las privaciones de libertad no acordadas por el Juez, previstas en la ley, no solo las previstas en las leyes procesales penales (v. gr. LECrim; LO 5/2000, de 12 de enero; etc.) y que se refieren a la detención preventiva (art. 17. 2 CE), sino también las previstas en las leyes procesales civiles o administrativas (v. gr. LEC; LO 4/2015, de 30 de marzo; LO 8/1998, de 2 de diciembre, régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas; etc.). Para GIMENO SENDRA el *habeas corpus* puede instarse si hay violación de alguno de los derechos que se le han de ilustrar al detenido (arts. 17. 3 CE y 520. 2 LECrim), lo que constituirá base suficiente para fundamentar la pretensión de *habeas corpus* por esta causa.

El art. 7. 1 de la Directiva 2012/13/CE, de 22 de mayo, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al derecho a la información en los procesos penales, establece el derecho del detenido al acceso a los documentos relacionados con el expediente en poder de la policía que sean fundamentales para impugnar de manera efectiva, conforme a la legislación nacional, la legalidad de la detención⁶². Por tanto, esta normativa europea está introduciendo mecanismos para que la garantía de *habeas corpus* sea más real y efectiva. El nuevo art. 520. 2. d) LECrim, introduce el derecho de acceso a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.

A diferencia de la garantía judicial (puesta a disposición judicial), el *habeas corpus* entra en juego durante la detención policial, y no como en aquella que se iniciaba al finalizarse la detención con la puesta en libertad del detenido o con su puesta a disposición judicial. Cabe excluir del *habeas corpus* “el internamiento”⁶³ de los extranjeros conforme a la LO 4/2000, de 11 de enero, acordado por el Juez de instrucción, ya que el extranjero detenido y después internado, en espera de su expulsión fue puesto a disposición judicial, como se desprende de la STC 115/1987, de 7 de julio.

El derecho de *habeas corpus*, previsto en el art. 17. 4 CE, es una garantía constitucional con desarrollo legal de la libertad personal del detenido y, por tanto, es garantía instrumental de este derecho fundamental para la protección de los demás derechos sustantivos establecidos en el art. 17 CE.

4. EXCURSO SOBRE LA PROTECCIÓN PENAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL DETENIDO

Las garantías son instrumentos jurídicos destinados a prevenir la vulneración de los derechos que tratan de asegurar y constituyen un límite infranqueable para las autoridades o funcionarios públicos. Su protección penal deriva del interés general para la sociedad y de la relevancia de los bienes jurídicos a cuya protección las garantías se orientan. El investigado policial o judicial, privado de su libertad como detenido preventivo, con carácter penal, administrativo o civil, ostenta derechos como titular de los mismos y garantías que sirven para asegurar aquellos, pero no le pertenecen en sentido estricto.

El derecho a la libertad es inherente a la persona humana por ello se expresa en el art. 17 CE, adquiriendo bastante relevancia en el ámbito de los derechos funda-

62. Art. 7. Derecho de acceso a los materiales del expediente.

«1. Cuando una persona sea objeto de detención o privación de libertad en cualquier fase del proceso penal, los Estados miembros garantizarán que se entregue a la persona detenida o a su abogado aquellos documentos relacionados con el expediente específico que obren en poder de las Autoridades competentes y que resulten fundamentales para impugnar de manera efectiva, con arreglo a lo establecido en la legislación nacional, la legalidad de la detención o de la privación de libertad».

63. El internamiento es una medida prevista en la LO 4/2000, de 11 de enero, que es adoptada por el Juez de instrucción, cuya duración máxima en centros de internamiento a la espera de la expulsión es de sesenta días (art. 62. 2). Dichos centros no tienen carácter penitenciario (art. 60. 2).

mentales, ya que su ejercicio real requerirá que el sujeto no se vea impedido u obstaculizado, esto es, los ejerza con libertad, sin obstáculos o impedimentos. De ahí que la privación de la libertad preventiva, cautelar o definitiva, habrá de decidirse con observancia de todas las garantías constitucionales y legales del Ordenamiento Jurídico.

El Código Penal de 1995 dedica el Título XXI a los Delitos contra la Constitución y su Capítulo V «*De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales*» (arts. 529 a 542). El art. 530 CP dispone que: «*La Autoridad o funcionario público que, mediando causa por delito, acordare, practicar, o prolongare cualquier privación de libertad de un detenido, preso o sentenciado, con violación de los plazos o demás garantías constitucionales o legales*» con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro a ocho años, acabando así con el régimen de privilegio penológico, que hasta ese momento fue reprobado acertadamente por la doctrina. Además, estos hechos serán sancionados si fueran cometidos por imprudencia grave (art. 532 CP). Asimismo, el art. 537 CP castiga a «*La Autoridad o funcionario público que impida u obstaculice el derecho a la asistencia letrada de abogado al detenido o preso, procure o favorezca la renuncia del mismo a dicha asistencia o no le informe de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de sus derechos y de las razones de su detención*» con la pena de multa de cuatro a diez meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años. Dichos preceptos penales, mediante estas garantías, vienen a proteger penalmente al privado de libertad como detenido, preso o sentenciado frente a concretos abusos de la autoridad o funcionario público.

Los arts. 174 y 175 CP configuran el delito de tortura y el delito contra la integridad moral respectivamente para proteger la garantía de no ser obligado a declarar e incluso esta podría subsumirse en elemento del tipo del art. 530 CP «*demás garantías constitucionales o legales*» del privado de libertad como detenido preso o sentenciado, mediando causa por delito.

Por último, la LO 1/2015, de 30 de marzo, modificó el art. 167 CP (Título VI «*Delitos contra la libertad*», Capítulo I «*De las detenciones ilegales y secuestros*»). El tenor literal de su apartado 1 señala que: «*1. La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la ley, y sin mediar causa por delito, cometiére alguno de los hechos descritos en este Capítulo será castigado con las penas respectivamente previstas en éstos, en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado*». Su apartado 2 dispone que: *2. Con las mismas penas serán castigados:*

a) El funcionario público o autoridad que, mediando o no causa por delito, acordare, practicar o prolongare la privación de libertad de cualquiera y que no reconociese dicha privación de libertad o, de cualquier otro modo, ocultase la situación o paradero de esa persona privándola de sus derechos constitucionales o legales.

b) El particular que hubiera llevado a cabo los hechos con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado o de sus autoridades. El nuevo apartado 3 señala que: «*3. En todos los casos en los que los hechos a que se refiere este artículo hubieran sido cometidos por autoridad o funcionario público, se les impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de ocho a doce años*». La reforma del

art. 167 CP pone exclusivamente el acento en los supuestos de desaparición en forma de no reconocimiento u ocultación de la situación o paradero del detenido.

En resumen, cuando una persona es detenida por la Policía Judicial no solo queda limitada su libertad ambulatoria sino también pueden quedar afectados otros derechos de la persona; por ello en torno a dicha privación legal giran una serie de garantías que pretenden proteger aquellos derechos. Las conductas dolosas sancionadas en el art. 530 CP y cometidas por imprudencia grave del art. 532 CP pueden violar garantías muy distintas, ya que cada una de ellas protege al menos un derecho concreto del privado de libertad que quedará afectado de forma mediata. El bien jurídico protegido (BJP) de estos dos preceptos penales corresponde con las garantías constitucionales y legales del privado de libertad ambulatoria a diferencia del art. 167 CP cuyo BJP es esta última.

5. CONCLUSIONES

En el ámbito internacional y europeo se reconocen los Derechos Humanos y los principios para la protección de todas las personas frente a cualquier forma de privación de libertad, detención o prisión. Se prohíbe cualquier acto de tortura, ya que constituye una ofensa contra la dignidad humana. La libertad personal solo se puede limitar en los casos tasados o previstos en la ley y con carácter excepcional. Asimismo, hay reconocimiento de una serie de garantías constitucionales y legales de la detención de carácter penal que constituyen un mínimo infranqueable. El Parlamento europeo y el Consejo elaboran normas que tienden a reforzar las garantías del detenido en el ámbito penal tanto en la fase policial como judicial para su armonización en los Estados miembros. Ahora bien, ninguna de las normas en los ámbitos de la UE (TFUE, Carta de DFUE) e internacional (DUDH, PIDCP, CEDH) han establecido el límite máximo de duración de la detención preventiva de forma absoluta, como prevé el art. 17. 2 CE de 1978.

La libertad reconocida en el art. 17 CE se encuentra revestida jurídicamente por un conjunto de mecanismos legales llamados garantías. De este precepto constitucional podemos extraer dos bloques de garantías, uno de carácter genérico y otro de carácter específico. El primero está integrado por los apartados 1 y 4 y el segundo por los apartados 2 y 3. El art. 17. 1 CE reconoce de manera genérica el derecho a la libertad y a la seguridad, así como la remisión a la ley como único instrumento válido para prever los distintos casos habilitantes de la privación de la libertad y regular la forma de llevarla a cabo. El art. 17. 4 CE es una garantía de general aplicación a todos los casos o supuestos de privaciones de libertad que no respeten la ley, dada su vocación de universalidad y generalidad. En cambio, el resto de apartados (2 y 3) del art. 17 CE tienen carácter más específico, puesto que todas las garantías recogidas en ellos tienen como finalidad común (aunque no única) la de garantizar la libertad personal frente a la detención preventiva.

La primera garantía constitucional del privado de libertad (art. 17. 1 CE) es la reserva legal. La ley se presenta como el único instrumento jurídico que ofrece las máximas garantías y según el art. 81. 1 CE requerirá Ley Orgánica el desarrollo de

los derechos fundamentales y libertades públicas. Aquella tiene dos vertientes: los casos y la forma de privar de libertad ambulatoria a una persona («*en los casos y en la forma prevista en la ley*»). La predeterminación de los casos y la forma de la privación de la libertad responde a las exigencias lógicas del principio de seguridad jurídica, dado que todo ciudadano necesita conocer de antemano qué conductas pueden hacerle perder su libertad ambulatoria y caso de ser privado de ella cómo se va acordar, practicar o prolongar dicha medida (motivos justificativos de esa situación fáctica, duración, derechos que dispone, etc.).

En el art. 17. 2 CE se prevé la garantía temporal de la detención preventiva, la cual se somete a plazos. Su finalidad es ofrecer una mayor seguridad de los afectados por esta medida, evitando que existan privaciones de libertad de duración indefinida, incierta o potencialmente ilimitada. La violación de esta garantía se puede producir, no solo por rebasar el plazo máximo absoluto, esto es, cuando el detenido sigue bajo el control de la Policía Judicial una vez cumplidas las 72 horas de privación de libertad, sino también cuando no habiendo transcurrido aquel, se traspasa el plazo «*estrictamente necesario*», al no ser aquella necesaria, por haber finalizado las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y, sin embargo, no se procede a su puesta en libertad, ni se le pone a disposición de la Autoridad Judicial. Existen varias excepciones legales al plazo máximo o absoluto de duración de la detención establecidas constitucionalmente para la detención preventiva⁶⁴.

La garantía de puesta en libertad y puesta a disposición judicial (art. 17. 2 CE) corresponde con la exigencia constitucional que se dirige a la autoridad o sus agentes para que finalicen la detención preventiva de cualquiera de estos dos modos distintos, constitucionalmente válidos. Uno de ellos será mediante la puesta en libertad, es decir, en este caso el detenido dejará de estar en esta situación fáctica al restablecerle de forma real su libertad personal, física o ambulatoria. La segunda opción de finalizar la detención policial se producirá mediante la puesta a disposición judicial del detenido. Cualquiera de estas opciones implicará la pérdida de control policial sobre la situación personal del detenido. Ambas garantías intervienen *ex post* a la privación de la libertad de la persona, pero tienen en común el sometimiento a control judicial de la legalidad actuación policial.

El art. 17. 3 CE comprende las garantías de información al detenido de sus derechos y de las razones de su detención, inexistencia de cualquier obligación de declarar y asistencia letrada. Estas garantías pretenden asegurar la situación de quien, privado de su libertad, se encuentra ante la eventualidad de quedar sometido a un procedimiento penal procurando así la norma constitucional que aquella situación de sujeción no devenga, en ningún caso, en productora de la indefensión del afectado o no se respeten sus derechos. Dicho precepto constitucional prevé la forma y el modo de cumplir dicha garantía de información, quedando su contenido regulado

64. [v. gr. art. 16 LO 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio; art. 520 bis) LECrim; art. 17. 4 LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y art. 8. 2 Ley 4/1985, de 21 de marzo, de extradición pasiva].

por la ley. Se exige que la información de «*sus derechos y de la razones de su detención*» sea comunicada al detenido de forma inmediata; no obstante, el TC admite facilitarla una vez sea trasladado a las dependencias policiales. Tampoco se exige que el abogado deba estar presente en esa primera información de derechos en el momento de la detención, sin perjuicio de que, una vez que le asista, pueda solicitar nuevamente la lectura de derechos al detenido. El art. 17. 3 CE no expresa que tal información deba transmitirse por escrito, aunque la LO 5/2015, de 5 de octubre, lo ha previsto en el art. 520. 2 LECrim. Para que el detenido conozca esa información se exige constitucionalmente que sea facilitada de modo comprensible, esto es, que se exprese con claridad y sin términos técnicos, de tal manera que los entienda quien los recibe, independientemente de su grado de instrucción o formación, nacionalidad o cualquier otra circunstancia.

La garantía del detenido «*no pudiendo ser obligado a declarar*» prevista en el art. 17. 3 CE implica necesariamente que no puede ser obligado a confesarse culpable (declarar contra sí mismo), ni a declarar contra otra persona pero, además, ni siquiera puede ser obligado a confesarse inocente. Su finalidad consiste en asegurar que el detenido pueda ejercer de forma real y efectiva su derecho a declarar o a guardar silencio.

La asistencia letrada tiene doble proyección constitucional amparada en los arts. 17. 3 y 24. 2 CE. En el art. 17. 3 CE se garantiza la asistencia de abogado al detenido «*en las diligencias policiales y judiciales*», en los términos que la ley establezca. Esta actúa como garantía de los derechos del detenido, entre los que se encuentra la libertad personal, física o ambulatoria. En cambio, la asistencia letrada prevista en el art. 24. 2 CE actúa como garantía de un proceso justo o debido.

El derecho de «*habeas corpus*», previsto en el art. 17. 4 CE, como garantía constitucional con desarrollo legal de la libertad personal ampara a cualquier privado de su libertad ambulatoria. El «*habeas corpus*» acoge todas las privaciones de libertad no acordadas por el Juez, previstas en la ley, no solo las previstas en las Leyes procesales penales⁶⁵. La garantía puesta a disposición judicial interviene *ex post* a la privación de la libertad, mientras que el *habeas corpus* entra en juego durante la detención policial o fiscal, de tal forma que una vez el detenido sea puesto en libertad o a disposición judicial esta última no podrá instarse.

65. V.gr. LECrim; LO 5/2000, de 12 de enero; etc.) y que se refieren a la detención preventiva (art. 17. 2 CE), sino también las previstas en las Leyes procesales civiles o administrativas (v. gr. LEC; LO 4/2015, de 30 de marzo; LO 8/1998, de 2 de diciembre, etc.

ANEXO I
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROTEGIDAS
EN LOS ARTÍCULOS 530 Y 537 CP

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROTEGIDAS EN EL ART. 530 CP	
GARANTÍAS	REGULACIÓN
<p>RESERVA LEGAL</p> <p>La libertad ambulatoria, personal o física es la que protege dicha garantía.</p> <p>La ley es el instrumento previsto constitucionalmente para regular esta garantía en sus dos vertientes:</p> <p>Los <u>casos</u> que justifican (acordar, practicar o prolongar) la privación de libertad, y</p> <p>La <u>forma</u> de acordar, practicar o prolongar la privación de libertad.</p>	<p>Art. 17. 1 CE: Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la Ley.</p>
<p>TEMPORAL</p> <p>El artículo 17. 2 CE alude a la detención preventiva policial como medida excepcional para cumplir su misión y funciones constitucionales, no solo en el ámbito penal (art. 126 CE), sino también en el civil y administrativo (art. 104 CE). La detención preventiva judicial tiene su apoyo constitucional en el artículo 17. 1 CE en concordancia con el artículo 497 LECrim.</p> <p><u>Límite relativo</u>: estrictamente necesario.</p> <p><u>Límite absoluto</u>: setenta y dos horas.</p> <p>La duración de la detención preventiva policial prevista en el artículo 17. 2 CE es una garantía que actúa como límite temporal y pone de manifiesto su carácter excepcional y su duración limitada.</p>	<p>Art. 17. 2 CE. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido será puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.</p> <p>Art. 104. 1 CE. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.</p> <p>Art. 126 CE. La Policía Judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la Ley establezca</p>

<p>PUESTA EN LIBERTAD O A DISPOSICIÓN JUDICIAL</p> <p>Las dos opciones de la Policía Judicial son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la puesta en libertad, o b) la puesta a disposición de la Autoridad Judicial, que no siempre será la competente o que deba conocer la causa. 	<p>Art. 17. 2 CE. ... el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la Autoridad Judicial.</p>
<p>NO PUDIENDO SER OBLIGADO A DECLARAR</p> <p>Dicha garantía pretende asegurar que las autoridades o funcionarios públicos no puedan emplear medios que menoscaben la capacidad volitiva y de decisión del detenido respecto a su no obligación de declarar. El detenido “<i>puede mentir</i>” sin consecuencias legales directas. Aunque el detenido “<i>no tiene derecho a mentir</i>”, sí que tiene la facultad de no decir la verdad.</p> <p>Esta garantía pretende asegurar que el detenido pueda ejercer de forma real y efectiva su derecho a declarar o a guardar silencio, en definitiva, que pueda saber cuál es la estrategia de defensa que en consecuencia siga frente a la imputación policial o judicial.</p>	<p>Art. 17. 3 CE Toda persona detenida..., no pudiendo ser obligada a declarar.</p>
<p>HABEAS CORPUS</p> <p>La finalidad última de esta garantía radica, precisamente, en la puesta en presencia del juez de toda persona privada de libertad que denuncie la ilegalidad de la privación de libertad de la que es objeto y practicada por la policía.</p> <p>Esta garantía acoge todas las privaciones de libertad no acordadas por el juez, previstas en la Ley, no solo lo las previstas en las Leyes procesales penales (v. gr. LECrim, LO 5/2000, de 12 de enero, etc.) y que se refieren a la detención preventiva (art. 17. 2 CE), sino también las establecidas en las Leyes procesales civiles o administrativas practicadas por la policía</p>	<p>Art. 17. 4 CE. La Ley regulará un procedimiento de <i>habeas corpus</i> para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por la Ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.</p>

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROTEGIDAS EN EL ART. 537 CP	
GARANTÍAS	REGULACIÓN
<p>A LA INFORMACIÓN DE FORMA INMEDIATA Y DE MODO COMPRENSIBLE DE SUS DERECHOS Y DE LAS RAZONES DE LA DETENCIÓN</p> <p>Estas garantías pretenden asegurar la situación de quien, privado de su libertad, se encuentra ante la eventualidad de quedar sometido a un procedimiento penal, procurando así la norma constitucional que aquella situación de sujeción no devenga en ningún caso en productora de la indefensión del afectado. La CE no dice qué derechos debe contener esa información, ya que se remite a la Ley.</p> <p><u>Las dos únicas exigencias constitucionales acumulativas son:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La forma inmediata, y • El modo que le sea comprensible de informar al detenido. 	<p>Art. 17. 3 CE. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención...</p>
<p>ASISTENCIA DE ABOGADO</p> <p>La asistencia letrada prevista en el art. 24. 2 CE actúa como garantía de un proceso justo o debido, mientras la asistencia de abogado prevista en el art. 17. 3 CE actúa como garantía de los derechos del detenido, entre ellos, la libertad personal o física.</p> <p>El art. 17. 3 CE habilita al legislador para que regule esta garantía del detenido. Ahora bien, aquel no puede regular este derecho fundamental de tal forma que no quede garantizado mínima y suficientemente, ya que está obligado a respetar su contenido esencial (art. 53. 1 CE).</p>	<p>Art. 17. 3 CE. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la Ley establezca.</p> <p>Art. 53. 1 CE. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Solo por Ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161. 1. a).</p>

BIBLIOGRAFÍA*

CARRETERO SÁNCHEZ, Adolfo: *El verdadero sentido de la detención penal*, Diario La Ley, nº 6834, Madrid, 2007.

DEL ROSAL BLASCO, Bernardo: *Delitos contra la Constitución (VIII)*, en COBO DEL ROSAL, Manuel (director) y otros.

DÍEZ PICAZO JIMÉNEZ, Luis María: *Sistema de Derechos Fundamentales*, Thomson Civitas, 1ª edición, Madrid, 2003.

GARCÍA MORILLO, Joaquín: *El derecho a la libertad personal (detención, privación y restricción de libertad)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1995.

GARRIDO FALLA, Fernando: *Comentarios a la Constitución*, 2ª edición, Civitas, Madrid, 1985.

Comentarios a la Constitución, 3ª edición ampliada, Civitas, Madrid, 2001.

GIMENO SENDRA, José Vicente / MORENO CATENA, Victor / ALMAGRO NOSETE, José / CORTÉS DOMÍNGUEZ, Valentín: *Derecho Procesal*, Tomo II, Proceso Penal, 4ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 1992.

GOMIEN, D., HARRIS, D. y ZWAAK, L.: *Law and practice of the European Convention of Human Rights and the European Social Charter*, Council of Europe Publishing, Estrasburgo, 1996.

LIÑÁN NOGUERAS, Diego: *El detenido en el convenio europeo de derechos humanos*, Universidad de Granada, 1980.

MAGRO SERVET, Vicente: *La necesaria nueva regulación de las intervenciones telefónicas a raíz de la jurisprudencia del TEDH, TC y TS*, La Ley, Nº 6145, Sección Doctrina, 13 diciembre de 2004, Año XXV, Ref. D-251.

RODRÍGUEZ RAMOS, *La detención*, Akal, Madrid, 1987.

SALIDO VALLE, Carlos: *La detención policial*, Bosch, Barcelona, 1997.

SORIANO GARCÍA, Ramón: *El derecho de Habeas Corpus*, publicaciones del Congreso de los Diputados, Monografías, núm. 6. Madrid, 1986.

PEDRAZ PENALVA, Ernesto: *Derecho Procesal Penal*, Colex, Madrid, 2000.

JURISPRUDENCIA***TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS**

STEDH de 25 de septiembre de 2003, caso Satik c. Turquía

STEDH de 17 de junio de 2003, caso Raf c. España

STEDH de 28 de octubre de 1994, caso Murray c. Reino Unido

STEDH de 30 de agosto de 1990, caso Fox, Campbell y Hartley c. Reino Unido

STEDH de 26 octubre de 1984, caso McGoff c. Suecia

STEDH de 6 noviembre de 1980, caso Guzzardi c. Italia

STEDH de 8 de junio de 1976, caso Engel y otros c. Holanda

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

STJUE, Sala Gran Sala, Sentencia de 5 Jun. 2018, C-612/2015

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

STC 21/2018, de 5 de marzo de 2018

STC 13/2017, de 30 de enero

STC 141/2012, de 2 de julio

STC 132/2010, de 2 de diciembre

STC 23/2004, de 23 de febrero

STC 224/2002, de 25 de noviembre
STC 179/2000, de 26 junio
STC 229/1999, de 13 de diciembre
STC 174/1999, de 27 septiembre
STC 129/1999, de 1 de julio
STC 224/1998, de 24 de noviembre
STC 21/1997, de 10 de enero
STC 129/1996, de 9 de julio
STC 86/1996, de 21 de mayo
STC 31/1996, de 27 de febrero
STC 197/1995, de 21 de diciembre
STC 61/1995, de 29 de marzo
STC 252/1994, de 19 de septiembre
STC 181/1994, de 20 de junio
STC, Pleno, 341/1993, de 18 de noviembre
STC 199/2003, de 10 de noviembre
STC 3/1992, de 13 de enero
STC 206/1991, de 30 de octubre
STC 188/1991, de 3 de octubre
STC 61/1990, de 29 de marzo;
STC 120/1990, de 27 de junio
STC 112/1988, de 8 de junio
STC 71/1988, de 19 de abril
STC 60/1988, de 8 de abril
STC 22/1988, de 18 de febrero
STC 199/1987, de 16 diciembre
STC, Pleno, 196/1987, de 11 de diciembre
STC, Pleno, 74/1987, de 25 de mayo
STC 126/1987, de 16 de julio
STC 98/1986, de 10 de julio
STC 197/1985 de 7 de octubre
STC 107/1985, de 7 de octubre
STC 107/1984, de 23 noviembre
STC 5/1984, de 8 de abril
ATC 75/2003, de 3 de marzo
ATC 38/2003, de 27 de febrero
ATC 64/1993, de 25 de febrero

TRIBUNAL SUPREMO

STS 233/2008, de 5 de mayo
STS 456/2007, de 29 de mayo
STS 6921/2007, de 23 de octubre
STS 1310/2001, de 21 de julio
STS 1830/2000, de 16 de febrero
STS 6938/1996, de 5 de diciembre,
STS 3997/1995, de 7 de julio
STS 8083/1993, de 26 de noviembre
STS 7230/1993, de 28 de octubre

EL FRACASO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y SU COSTE ECONÓMICO

María Pilar MARCO FRANCIA
Profesora-tutora de la UNED de Calatayud

Resumen: La pena privativa de libertad es, todavía hoy en día, la pena estrella de nuestro ordenamiento jurídico-penal. A pesar de los tímidos esfuerzos del legislador para desbancarla de las preferencias penales, intentando fomentar las penas de multa y las penas de trabajos en beneficio a la comunidad, las tendencias del populismo punitivo la han mantenido inasequible al desaliento del paso del tiempo, y de las corrientes que solicitan su abolición, o de que al menos, se aplique de manera menos generalizada. Las penas privativas de libertad, más allá de los ideales preventivo especiales que la Constitución Española les atribuye en su artículo 25.2, no dejan de ser un elemento retributivo por el delito cometido, una desocialización previa a una supuesta resocialización que implica desarraigo, en ocasiones rabia del condenado por la ineficacia de un sistema penal lento y pesado, cuyo costo económico es además, muy alto.

Palabras clave: Prisión; resocialización; crisis; abolicionismo.

Abstract: Custodial sentences are, today, still the star penalty of our criminal legal system in spite of the timid efforts of the legislator to remove them from the list of punitive preferences and to promote non-custodial sentences such as fines and community service in their stead. Thus, punitive populism has kept custodial sentences impervious to passing time, and to the currents that request their abolition or, at least, a lesser frequency in their application. It must be noted that custodial sentences, beyond the special preventive ideals that the Spanish Constitution attributes to them in its article 25.2, are still a form of retribution for the crime committed, a de-socialization prior to an alleged resocialization that implies uprooting and sometimes rage on the part of the convicted due to the ineffectiveness of a slow and unwieldy criminal system, whose economic cost is, moreover, very high.

Keywords: Prison; resocialization; crisis; abolitionism.

1. INTRODUCCIÓN

En el campo jurídico, al hablar de ponderación de intereses o derechos en liza, siempre abordamos el eterno debate seguridad-libertad. Nuestros gobernantes utilizan el Derecho penal en numerosas ocasiones como arma electoral. Se nos «vende» la necesidad de tener una mayor seguridad en nuestras vidas. Para aumentar la seguridad, tiene que haber un mayor control de los ciudadanos por parte de las autoridades, lo que conlleva una merma en las libertades de los ciudadanos (pero así se garantiza también su libertad).

Tal y como analiza GRACIA MARTÍN (2005), la tesis de la defensa y priorización de la seguridad y la configuración del delincuente como «enemigo» es sostenida por el denominado Derecho Penal del Enemigo y por su teórico principal que es JAKOBS. Para este autor (Jakobs, 2011: 17) «el enemigo es quien “no solo de una manera incidental en su actitud (...) en su forma de vida (...) o mediante su incorporación a una organización (...) se ha apartado en todo caso probablemente de manera duradera y, en ese sentido, no garantiza la mínima seguridad cognitiva del comportamiento personal, demostrando este déficit mediante su conducta propia»¹.

Por lo tanto, se va a distinguir entre: los ciudadanos que han cometido un hecho delictivo, y los enemigos. Estos últimos se han apartado del camino del Derecho cometiendo delitos de una manera habitual y profesional, y suponen un problema para el ordenamiento que no puede ser solucionado con el Derecho penal ordinario, por lo que es necesario configurar un Derecho penal del enemigo para lidiar ellos. Este Derecho prescinde de las garantías materiales y procesales del Derecho penal, con el fin de prevenir el peligro que representa, mediante su eliminación e inocuización.

2. LA SITUACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN NUESTRO PAÍS

La pena privativa de libertad sigue siendo la estrella del catálogo de penas en nuestro Código penal. Si bien, su aplicación práctica real y efectiva (cumplimiento de la misma) se ve moderada por el empleo, por parte de los operadores jurídicos, de la figura de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, y cuando es posible porque el tipo penal lo comprende, de alternativas que se sustenten en el texto legal, como: la pena de multa, trabajos en beneficio a la comunidad o localización permanente (esta última, aunque se trata de una pena privativa de libertad, su cumplimiento se realiza en el domicilio del penado, o donde determine el juez en Sentencia o por medio de Auto, tal y como establece el artículo 37 del Código Penal).

En lo que respecta a los datos estadísticos, según el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), las condenas a pena privativa de libertad por sentencia firme

¹ Sobre la sociología del Derecho penal del enemigo *vide* Pedrolli Serretti (2010), y para una valoración crítica del Derecho penal del enemigo por todos (Feijoo, 2007: 497 y ss).

dictadas en España han disminuido en los últimos años. Concretamente, los datos del periodo comprendido entre 2013-8 en lo que se refiere a las condenas por sentencia firme a penas privativas de libertad, y que por tanto incluyen, a tenor del artículo 35 del Código Penal, las penas de prisión, la prisión permanente revisable, la localización permanente y la responsabilidad personal por impago de multa del artículo 53 del Código Penal, son los siguientes:

2013	2014	2016	2015	2017	2018
153.950	156.799	152.937	145.577	145.494	142.699

Tabla 1: Fuente: estadística de condenados INE.



Fig. 1: Condenas a penas de privación de libertad años 2013-2018. Fuente: Estadística de condenados INE. Elaboración propia.

En porcentaje, en el año 2014 se produjo un incremento de sentencias firmes que condenaban a pena privativa de libertad de un 1,85%, produciéndose con posterioridad un paulatino, aunque continuo descenso de las condenas, resultando un total de un 7,30% menos de sentencias condenatorias a pena privativa de libertad en el año 2018 con respecto al año 2013.

El grueso de condenas a pena privativa de libertad se produce en las condenas de duración de cero a dos años, como podemos ver en el siguiente cuadro:

	2013	2014	2016	2015	2017	2018
0-2 años	141.083	144.825	141.749	134.738	135.244	133.114

Tabla 2: Estadística de condenados INE.

Como podemos observar, el número de condenas a pena privativa de libertad de duración entre cero y dos años se ha reducido de forma constante a excepción del año 2014, resultando un descenso de un 5,65% en 2018, con respecto a las sentencias dictadas en 2013. Si comparamos la diferencia, en 2013 las sentencias con condenas a penas privativas de libertad de duración de cero a dos años eran el 91,64%, y en 2018 son un 93,28% de las condenas.

Debemos reseñar que este importantísimo porcentaje de condenas, de manera objetiva, por la duración inferior a dos años, es susceptible de ser objeto de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, de conformidad con los artículos 80 y siguientes del Código Penal.

La institución de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, que con la última reforma se va configurando más como un sistema tipo probation anglosajón, pero sin el necesario apartado de personal que haga un seguimiento de dichas suspensiones, los *probation officers* tan necesarios en el sistema inglés, y que dadas las particularidades de sus funciones, serían un nicho ideal de ocupación para el importante número de criminólogos que nuestro sistema universitario está generando².

La suspensión de la ejecución, configurada como un beneficio susceptible de concesión, tras que el juez baraje su concesión, en los casos en que se espere que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos, supeditando además, en el régimen sustitutivo ordinario del artículo 80 C.P., a que la pena privativa de libertad no sea superior a dos años (sin incluir el impago de la multa), sea delincuente primario y se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado (basta con asumir el compromiso de hacerlo), y hecho efectivo el decomiso (basta con asumir el compromiso de facilitarlo).

Para el caso en que no sea un delincuente primario, pero siempre y cuando no sea reo habitual (artículo 94 C.P.), e incluso con penas privativas de libertad superiores a dos años, de manera excepcional, se puede acordar por parte del Juez o Tribunal la suspensión de las penas de prisión que individualmente no excedan de dos años, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado, así lo aconsejen. Sí deberán de cumplirse: la reparación del daño, su indemnización o el cumplimiento del acuerdo llegado en mediación (artículo 84.1^a C.P.), imponiéndosele además, una medida de duración mínima de una quinta parte de la pena impuesta, de multa, o trabajos en beneficio a la comunidad.

2. La Criminología es la asignatura pendiente de nuestro sistema penal. Si queremos un sistema penal más acorde con los tiempos, más humano, científico e individualizado, no podemos prescindir de la labor que los criminólogos pueden realizar. Especialmente, en el ámbito de la justicia penal es necesario que se aborde una reforma integral del sistema penitenciario. Es necesario que existan funcionarios especializados en Criminología, cuyo abordaje de la cuestión criminal sea más amplia que un mero conocimiento de la legislación aplicable y de la comprensión de las instituciones penitenciarias. Si bien la labor de un criminólogo puede ser utilizada en cuestiones de prevención penal, precisamente por lo interdisciplinar de su formación, con mayor medida ha de ser instaurada esta función en el ámbito de la ejecución penal. Es necesario que las plazas de Jurista de Instituciones Penitenciarias tengan, no solamente una función asesora en lo referente a contratación y gestión de los centros penitenciarios, sino que también existan más figuras de tipo criminológico, y por tanto diferentes a los perfiles de oposición ya existentes (juristas y psicólogos) ante lo interesante de la interdisciplinariedad de los conocimientos que los criminólogos abordan, y que les hacen ideales para las funciones de ejecución penal.

3. LA CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

La idea de la crisis de la pena de prisión lleva sobrevolando la doctrina desde prácticamente el momento de su creación. Estamos ante un medio estigmatizador y de inocuización (prevención especial negativa), y retribucionista por el delito cometido, que la Constitución otorga fines preventivo especiales positivos de reeducación y reinserción social (artículo 25.2 de la Constitución). Esa realidad se impone, en ese sentido, BERDUGO (1999, págs. 36-38) atribuye la crisis de la prisión en primer lugar, a la idea de la resocialización que se lleva (o se puede llevar) a cabo en prisión, ya que la prisión no es igualitaria, produce una estigmatización duradera en el tiempo, y un aislamiento social que impide, o dificulta mucho, la resocialización a la que la pena supuestamente debe atender, se incrementan las posibilidades de marginación y se crean subculturas carcelarias que producen el efecto contrario a la resocialización pretendida.

Sin duda, es muy difícil, por no decir imposible, conseguir una reeducación social de una persona, sacándola de la sociedad, y limitando sus derechos de manera exorbitante. En ocasiones, puede ocurrir que la persona que entra en prisión puede aprovechar lo que ese *time-out* social le puede comportar, formarse, crear nuevos hábitos de salud, educación o trabajo. Sin embargo, no debemos olvidar que el aprendizaje, desde la perspectiva de la Psicología del aprendizaje, por una parte nos recuerda claramente los requisitos que debe tener el castigo para que sea eficaz como forma de aprendizaje (llamémoslo resocialización) y por otra, nos enseña la importancia del contexto en el aprendizaje, es decir, una persona puede adquirir (aprender) nuevos hábitos en un contexto como un Centro penitenciario, diferentes a los que tenía en el contexto del que vino previamente, ahora bien, cuando esta persona retorne al contexto previo donde se produjo la actividad antisocial (delito), con gran frecuencia, se recaerá en el comportamiento previo.

Hay que decir, de manera previa a definir el problema, que es absolutamente necesario que se realicen estudios criminológicos serios, instados desde el propio Estado, con estadísticas fiables y objetivos bien definidos sobre la delincuencia en nuestro país y sobre la incidencia de la prisión a la hora de frenar la delincuencia o, de manera contraria, si se puede considerar como factor criminógeno. La asunción por parte del Estado de la necesidad de la Criminología como fuente de información esencial del fenómeno no solo delictivo, sino en todas sus esferas: de prevención del delito, de protección de las víctimas, de diagnóstico social previo al diseño de nuestra (in)existente política criminal, sería una fuente laboral importante de trabajo para la figura del criminólogo.

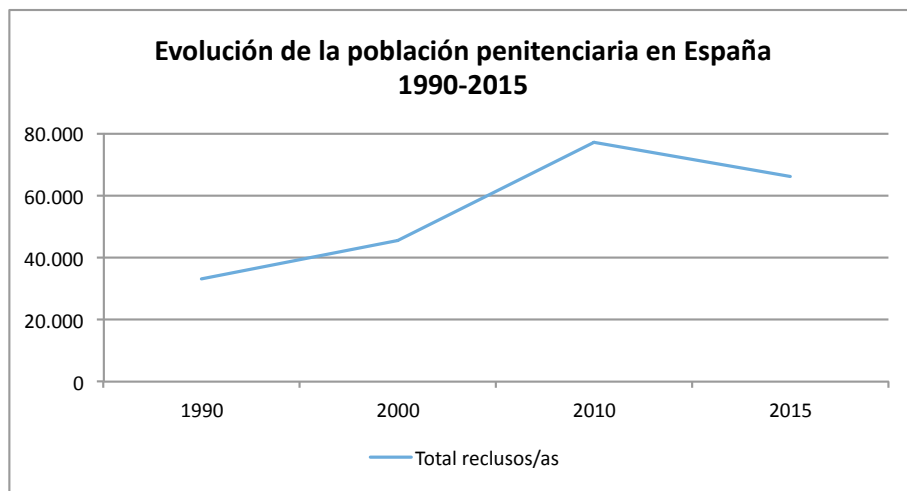


Fig. 2: Evolución de la población penitenciaria en España años 1990-2015. Fuente II.PP. elaboración propia.

Como podemos observar en la figura 2, la población reclusa de nuestro país no dejó de crecer hasta el año 2010. A ese respecto, indicar que el número de reclusos según el Instituto Nacional de Estadística a noviembre de 2010 era de 76.676 personas internadas en los diversos centros penitenciarios de nuestro país, de los que 60.331 eran penados, (55.692 hombres y 4.639 mujeres) y 16.345 son presos preventivos a la espera de juicio (de los cuales 14.882 son hombres y 1.463 mujeres). Pero desde el año 2010 hasta 2015, disminuyó en más de 10.000 personas, alrededor de un 15%. Este descenso puede ser debido, entre otras posibles causas, a la reducción general de la criminalidad, a la modificación del Código Penal de 2010 que reducía las penas de prisión en los delitos contra la salud pública, y a las instrucciones a la Fiscalía de disminuir las peticiones de pena de prisión para aliviar las cargadas cifras del año 2.010, con casi 15.000 preventivos varones.

En los últimos cinco años se apreció un descenso, en diciembre de 2015 existían 61.614 internos en prisión, produciéndose un descenso a 59.589 internos en diciembre de 2016. Desde diciembre de 2017 (58.814 internos), 2018 (58.883 internos) hasta la actualidad (noviembre de 2019 como últimos datos estadísticos disponibles con 58.917 internos) la población penitenciaria se ha estancado en unos 59.000 internos.

Como el Ministro de Justicia, señor Caamaño señaló en el año 2011 a propósito de la reforma del Código Penal de 2010, (Boletín del Congreso de 11 de marzo de 2011, página 19), que: «el Código Penal de 1995 estableció un marco que ha posibilitado que a día de hoy nuestro país cuente con uno de los índices más bajos de criminalidad de la Unión Europea. Sin embargo, y paradójicamente, tenemos una tasa de población reclusa más elevada que la media de esos mismos países. Llevar a cabo una reforma penal de este marco normativo significa también tener presente esa realidad y, por tanto, reservar las penas privativas de libertad para las conductas que realmente hayan de ser merecedoras de la misma, endureciéndolas cuando se trate de crímenes especialmente reprobables. Esto es lo que hacemos en este proyecto de

ley, al tiempo que incorporamos otras alternativas punitivas para delitos de menor reproche social, convencidos de que la pena privativa de libertad no siempre es la mejor de las soluciones». A pesar de estas palabras, no se produjo deflación punitiva alguna, y entró en nuestro sistema la medida de seguridad de libertad vigilada.

Entendemos que la pena privativa de libertad es necesaria para algunos delitos, los más graves dentro de la última ratio que tiene que ser el Derecho penal. No podemos, ni debemos, defender un abolicionismo total de la pena privativa de libertad. Su necesidad es evidente a modo de inocuización, prevención especial negativa, de las personas que han cometido crímenes que los hagan peligrosos para la sociedad, y de igual forma, puede estar justificada en su faceta de prevención especial positiva, para personas que adolezcan de carencias que puedan ser suplidas con un tratamiento individualizado de resocialización.

Sin embargo, cualquiera que conozca la realidad penitenciaria de nuestro país de primera mano, sabe que la pena de prisión está cómodamente instaurada en nuestra sociedad, como un apartadero donde los internos pagan su tiempo por el delito cometido. Generalmente, hablaremos de las personas más desfavorecidas de la sociedad, y no olvidemos el gran porcentaje de personas que se encuentran en prisión, a pesar, o a consecuencia de las enfermedades o trastornos mentales que padecen (Rodríguez Yagüe, 2019), y que se supone se hallan expiando el delito cometido.

Tendríamos que proponernos analizar el lenguaje que generalmente utilizamos: culpa, expiar, arrepentimiento, perdón, penitencia(rio)... en claro paralelismo con un lenguaje religioso del que deberíamos despojarnos y utilizar un lenguaje más neutro y carente de parafernalia religiosa. Adoptemos palabras como responsabilidad en vez de culpa, reconocimiento de los hechos, en vez de arrepentimiento o perdón, y olvidemos toda expresión religiosa que acompañe y empañe la realidad.

Estamos en el siglo XXI y mantener las penas privativas de libertad de manera prácticamente prioritaria, como primera opción en la jurisdicción penal, donde gran parte de la población penitenciaria viene de las capas más desfavorecidas de nuestra sociedad (económica, social y educativamente hablando) y donde determinadas etnias y grupos sociales están claramente sobrerrepresentadas, es absolutamente injusto y sectario. La delincuencia contra la propiedad es todavía hoy en día, el principal proveedor de internos en centros penitenciarios, y existen personas que han pasado gran parte de sus vidas en prisión, encadenando penas privativas de libertad por delincuencia no violenta, fruto de violencia económica estructural, y de graves desigualdades. Las penas privativas de libertad deberían estar exclusivamente orientadas a la delincuencia peligrosa y la valoración que debe realizarse es, como el mismo Derecho penal, de intervención mínima. Las penas privativas de libertad, cuya legitimidad hay que plantearse *ex nunc*, y de lo que no podemos ni debemos dejar de hablar, es de que gran parte de los delitos que recoge nuestro Código Penal podrían perfectamente prescindir de las penas privativas de libertad como castigo.

4. LOS COSTES ECONÓMICOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

4.1. Introducción

En Noviembre de 2019 (última fecha disponible a la hora de finalizar este trabajo) había en el estado español 58.917 personas en prisión (Administración penitenciaria estatal y catalana). Según las estadísticas realizadas por el Consejo de Europa³(Aebi y Tiago, 2018) en su estadística del año 2018, España está por encima de la mediana europea en la tasa de población penitenciaria, también está por encima en población penitenciaria femenina, en porcentaje de internos extranjeros y, desgraciadamente, también la superamos en suicidios ocurridos en prisión, y en la duración media del tiempo de prisión. También existe un número de internos superior a la media europea por personal de Instituciones Penitenciarias, posiblemente debido a factores como la crisis económica, la escasa convocatoria de plazas a excepción de 2018 y 2019, y posiblemente la baja peligrosidad, salvo excepciones, de nuestra población penitenciaria.

Según datos de SPACE I, a 1 de enero de 2018 había en España 46 659.302 habitantes, con una población penitenciaria de presos y penados de 59.129, siendo por tanto la tasa de población penitenciaria por cada 100.000 habitantes de 126,7, y la tasa estimada de 119,5. Con respecto a la media de edad de estos internos esta era de 39,7 años y la mediana se establecía, en términos similares, en 39 años. El porcentaje de condenados por delito era de: un 8% por homicidio (entendemos que incluyen el doloso, el imprudente y tanto el cometido en grado de tentativa como el consumado, ya que el estudio no lo desglosa), un 3,1% por delitos de agresión sexual y otro 3,3% por otros delitos sexuales, los delitos de lesiones estaban representados con un 4,9%, los delitos contra la propiedad son los más representativos con un 34,4%, junto con los delitos contra la salud pública con un 19,8%, los delitos contra la seguridad del tráfico cada vez más representados, con 2,5%, los delitos económicos representan el 4,6%, y otros delitos un 19,2%.

En el cuestionario SPACE I 2018 en lo que se refiere a los costes de la prisión, hace mención al presupuesto que las instituciones penitenciarias gastan de manera efectiva, y que incluye los costes de seguridad, salud: gastos médicos, psiquiátricos, farmacéuticos, odontológicos, servicios tales como: mantenimiento del edificio, de los efectos administrativos, transporte, administrativos, alimentación, actividades de tratamiento, empleo de los presos, vestidos, costes de rehabilitación como: educación primaria, secundaria, universitaria, tratamientos de deshabitación de sustancias como el de metadona. En el caso del estado español, el presupuesto total de la Administración del estado es de 1.119.290.708,51 euros, al que habrá que sumarle el presupuesto de Cataluña que asciende a 342.246.332,89 euros.

La media de gasto diario que se invierte por recluso en prisión en los centros penitenciarios españoles es de 60,8 euros y en los centros penitenciarios catalanes

3. Disponible en http://wp.unil.ch/space/files/2019/06/FinalReportSPACEI2018_190611-1.pdf (fecha última consulta 10 de diciembre de 2019).

de 109,1 euros. La media de gasto diario en todos los presupuestos de los países examinados en el cuestionario SPACE I oscila entre 118,5 euros y 128,00 euros. La mediana de los datos que han analizado estaría entre 51,2 y 66,5 euros (por lo que la Administración estatal española estaría dentro del rango de la mediana), donde el gasto mínimo de un país es de 2,5 euros en Rusia y el máximo en 778,4 euros en Reino Unido e Irlanda del Norte (Consejo de Europa, 2018: 113).

4.2. Los costes económicos de la pena privativa de libertad

Así pues, y con datos de noviembre de 2019, de las 58.917 personas en prisión, 50.478 están a cargo de la Administración General del Estado. Podríamos realizar una estimación del gasto anual por interno, a razón de 60,8 euros diarios como estima SPACE I, de 22.192 euros. En lo que respecta a los 8.439 internos a cargo de la administración catalana, con un gasto total por recluso de 109,1 euros, el gasto medio por recluso anual sería de 39.821 euros.

El sector público estatal, tal y como recoge la Ley General Presupuestaria, en su artículo 27.1 establece que: La gestión del sector público estatal está sometida al régimen de presupuesto anual aprobado por las Cortes Generales y enmarcado en los límites de un escenario plurianual. Por lo tanto, será en la Ley de Presupuestos Generales del Estado donde vengan recogidos los costes de Instituciones Penitenciarias.

Tenemos que tener en cuenta los costes directos y los costes indirectos.

4.2.1. Costes directos

Los costes de la administración penitenciaria son cargados a los presupuestos generales del Estado. Concretamente, en el ejercicio presupuestario de 2018 (prorrogado para 2019), y correspondiendo a la sección 16 del Ministerio del Interior, y dentro del Programa 133 A de los Centros e Instituciones Penitenciarias.

El desglose de gastos, de manera resumida en el presupuesto podemos verlo en la siguiente tabla:

Gastos presupuesto 2018 (prorrogado 2019)	(en miles de euros)
Gastos de personal	837.762,55
Gastos Corrientes	295.135,75
Gastos financieros	15,62
Transferencias Corrientes	17.103,96
Inversiones reales	10.213,67
Transferencias de capital	100,20
Activos financieros	95,19
Total	1.160.426,94

Tabla 3: Gastos presupuestados 2018 (prorrogados 2019) Presupuestos Generales del Estado.

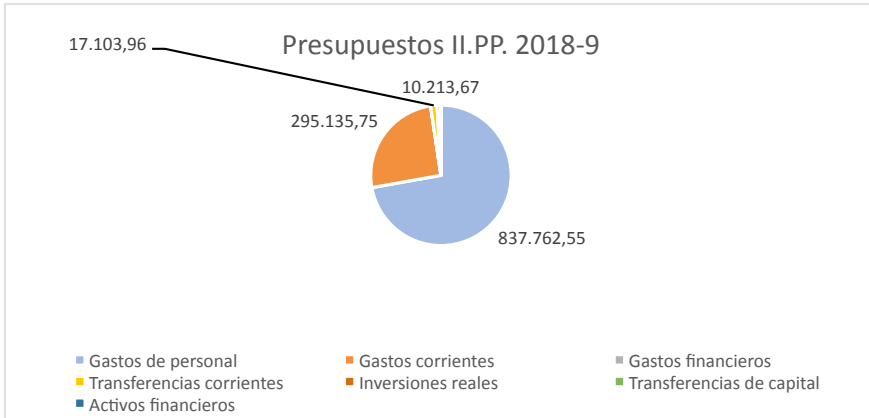


Fig. 3: Gastos con cuantía en miles de euros.

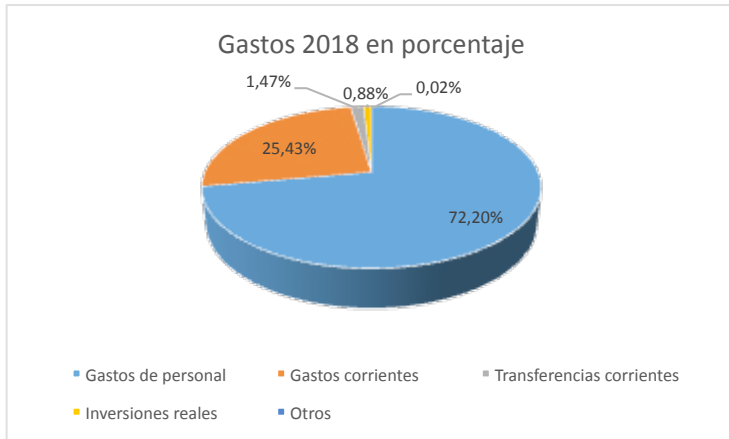


Fig. 4. Gastos en cuantificación porcentual del presupuesto de 2018.

a) Gastos de personal.

Hay que destacar que los gastos de personal de Instituciones Penitenciarias son el grueso del presupuesto de gastos. De un presupuesto de 1.160.426,94 (en miles de euros), los gastos de personal suponen un 72,20% del presupuesto total, concretamente ascienden a 837.762,55 (en miles de euros).

Desglosados estos gastos, encontramos que el grueso del gasto corresponde al personal funcionario con 690.769.340 euros, el personal laboral con 6.599.460 euros y para los altos cargos 66.050 euros.

Además de estos gastos, corresponden a gastos de personal: los incentivos al rendimiento 45.876.940 euros, las cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador con 44.450.760 euros, los gastos correspondientes a Seguridad Social del personal laboral con 32.502.190 euros, en materia de formación y perfeccionamiento del personal 154.080 euros, y lo correspondiente a la acción social de los empleados públicos en 1.859.210 euros.

b) Gastos corrientes en bienes y servicios.

Como hemos visto, estos gastos suponen una cuarta parte del presupuesto de gastos de Instituciones penitenciarias y se refieren a: arrendamientos de locales y cánones 3.260.000 euros, reparaciones, mantenimiento y conservación 31.625.890,31 euros, la mayor parte del presupuesto va a parar a material, suministros y otros 251.476.580 euros, indemnizaciones por razón del servicio 1.557.060 euros, para los conciertos de asistencia sanitaria 7.216.220 euros.

c) Gastos financieros, que suponen 15.620 euros en intereses de demora y otros gastos financieros.

d) Transferencias corrientes. Se trata de la transferencia de recursos del Estado a otros organismos y administraciones públicas, para garantizar la prestación de sus servicios o el desarrollo de sus políticas, y que no generan una contrapartida directa para los agentes que los reciben. Son sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y otras entidades del sector público estatal que colaboran con la Administración Penitenciaria para conseguir los fines que le son propios. En el ámbito que nos compete, hablamos de las transferencias a organismos e instituciones que colaboran con su actividad en la consecución de los fines de la Administración Penitenciaria (Caamaño, 2005).

Este gasto se distribuye de la siguiente forma:

- a. A sociedades públicas: UNED, 632.700 euros para los estudios que los internos realizan a través de la Universidad Nacional a Distancia, tales como acceso para mayores de 25, 40, 45 años, o cualquiera de los grados que nuestra Universidad imparte.
- b. A la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo que gestiona las unidades y talleres productivos de los Centros Penitenciarios españoles con 12.229.640 euros.
- c. A entidades locales, por la importante participación que tienen en la gestión de los trabajos en beneficio a la comunidad, con una financiación de 561.010 euros.
- d. A familias y organizaciones no gubernamentales:
 - i) Conferencia episcopal 608.500 euros por la cobertura de la asistencia religiosa católica en prisión.
 - ii) Atención a internos, liberados y familiares por diferentes tipos de ayudas, con 650.000 euros.
 - iii) Cofinanciación de redes de recursos para atención de personas sometidas a medidas de seguridad, suspensión de la pena y reglas de conducta del Código Penal, así como a enfermos de SIDA, integración social de niños en Unidades de Madres y programa de violencia de género 122.120 euros.
 - iv) Federación Española de Municipios y Provincias, para trabajos en favor de la comunidad, y arresto de fin de semana, 16.000 euros.
 - v) Premios de investigación en materia penitenciaria, 5.000 euros.
 - vi) Condenados a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, 2.100.000 euros.
 - vii) Comisión islámica para el culto, 21.000 euros.

- viii) Cruz Roja (Trabajos en beneficio a la comunidad), 96.000 euros.
- ix) Cáritas Española para facilitar la aplicación de los programas con personas sentenciadas a penas no privativas de libertad, 54.000 euros.
- e. Al exterior: para la Organización Europea de Servicios Penitenciarios y Correccionales (EUOPRIS).
 - e) Inversiones reales para la financiación de la inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios con 10.213.670 euros.
 - f) Transferencias de capital a Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público, y concretamente a la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo de 100.200 euros.
 - g) Activos financieros para la concesión de préstamos fuera del Sector Público con 95.190 euros presupuestados.

4.2.2. Costes indirectos de la actividad penitenciaria no incluidos en el apartado presupuestario de Instituciones Penitenciarias

a) Costes de indemnizaciones por responsabilidad civil de la administración. En la relación de sujeción especial que tiene la administración penitenciaria con los internos, ésta es garante de su situación personal, por lo que, si se producen lesiones o el fallecimiento de un interno, habrá una responsabilidad civil que tendrá que ser atendida económicamente.

b) La vigilancia externa de los Centros Penitenciarios, a cargo de seguridad privada y/o de la Guardia Civil o Mossos d'Esquadra, no aparece presupuestada en la anterior reseña efectuada de lo que recogen los presupuestos generales del Estado para Instituciones penitenciarias.

c) Costes del transporte de los internos (presos o penados) entre Centros penitenciarios, al hospital, a la realización de gestiones, consultas médicas externas.

d) Sanidad extrapenitenciaria, hospitalización y atención de médicos especialistas, tratamiento médico.

e) Asistencia jurídica penitenciaria. Generalmente se financia a través de ayudas de otras administraciones el coste del traslado de los letrados a los Centros penitenciarios, o incluso es financiado por los Colegios de Abogados, se trataría de una asesoría jurídica simple de tipo administrativo (penitenciario), sin intervención judicial. Cuando se produzca intervención judicial, a través de recursos, el pago de los letrados intervinientes se realiza a través del sistema de asistencia jurídica gratuita del Ministerio de Justicia (turno de oficio).

f) Ayudas a la excarcelación del Servicio Público de Empleo, para liberados de prisión (también a mayores de 16 de centros de reforma de menores, o programas de deshabitación) que estén en desempleo, hayan estado privados de libertad más de seis meses, se hayan inscrito como demandantes en el plazo de un mes al salir de prisión, no tengan derecho a la prestación contributiva o al subsidio para mayores de 52 años, y carezcan de rentas equivalentes al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

4.2.3. Costes indirectos sociales

No podemos olvidar que la prisión, como institución total, abarca una serie de consecuencias nocivas, tanto para el recluso como para sus familiares y para la so-

ciudad. La persona que está en prisión no aporta recursos a su familia, lo cual puede incidir en una mayor necesidad de su familia de obtener apoyo económico por parte de las instituciones (ayudas sociales). El recluso, pese a tener sus gastos atendidos en el Centro penitenciario, también puede necesitar dinero para pequeños gastos que puede tener en el centro que, si no trabaja, recaerá dicho gasto en sus familiares.

5. CONCLUSIONES

La pena privativa de libertad se utiliza en exceso en nuestro Código Penal. Los operadores jurídicos intentan flexibilizar su cumplimiento efectivo, evitándola siempre que es posible. En el caso que debiera cumplirse, lo ideal sería potenciar todo lo posible los regímenes de cumplimiento abierto en sentido amplio. De igual forma, tenemos al alcance tecnológico de hoy en día, recursos como la monitorización electrónica (Otero, 2008) a la que generalmente se le está dando un uso de protección de víctimas, cuando se podría potenciar su uso implementando una cárcel virtual, donde el control del penado podría ser posible mientras sigue su vida.

La pena pecuniaria (Díez Ripollés, 2015) debería ser configurada como el centro del sistema penal, acompañada de una reparación del daño causado, retornar a una situación previa a la del daño, o si esta no es posible con una reparación económica vía responsabilidad civil. Con esta medida llegaríamos a situaciones mucho más justas y racionales que con sentimientos vindicativos que a nada conducen, salvo a desesperación personal y familiar, además de engendrar más violencia e incompreensión. Además, los ingresos que generarían para las arcas públicas podrían destinarse a crear centros y dar tratamientos, hoy por hoy, inasumibles.

Los trabajos en beneficio a la comunidad son también un buen recurso y que dependiendo del lugar donde se presten, pueden además llevar aparejado un efecto de sensibilización (asociaciones sin ánimo de lucro, hospitales), sin embargo, casi todos los trabajos en beneficio a la comunidad de corta duración prescriben, al no tener la administración penitenciaria dotación de centros donde cumplirlos, suficientes plazas para hacerlo, o agilidad bastante para cumplir los plazos.

Lo que deberíamos hacer es huir del Derecho penal, pero no en el sentido de la huida del derecho administrativo (que no deja de ser una huida hacia delante con merma de derechos). Tenemos que creer de verdad que el derecho penal es la ultima ratio, y dejar la aplicación de penas privativas de libertad para los delitos graves y que comporten peligros reales para la sociedad, en cuestiones que la seguridad pública no pueda obviar, y para aquéllos delitos en los que su no castigo con pena privativa de libertad posea un efecto criminógeno que haya sido testado empíricamente. A pesar de que JAKOBS (2011) considere que existen sujetos socialmente indignos a los que el Derecho penal debe despersonalizar a través de la capacidad coercitiva del Derecho, esto es inhumano y contrario a los derechos humanos que tanto se ha luchado por conseguir, y por supuesto contrario a la Constitución. El Derecho penal no debe ser utilizado como arma electoral, y ha de producirse una didáctica jurídico-penal al respecto.

Propugnemos desinflar el populismo punitivo que padecemos e instauremos líneas político criminales serias. El problema es sistémico, y la solución tiene que ser global: eliminemos todos los tipos posibles que puedan ser dirimidos en órdenes administrativos o civiles, apliquemos la pena de prisión a aquellos delitos que se consideren más graves, y no lo hagamos de manera automática. No debemos olvidar que los efectos psicosociales de la pena de prisión pueden llegar a ser muy severos, que gran parte de la población penitenciaria tiene origen en la pobreza y cuando finaliza su pena, retorna a dicha pobreza, falta de formación laboral, de medios educativos, y con una mala salud mental, por lo que hay que arbitrar medidas preventivas que suplan esos déficits en origen y continúen después. Tenemos que tener siempre presente el mandato a los poderes públicos del artículo 9.2 de la Constitución para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. El gasto medio anual por recluso, que asciende a 22.192 euros en la Administración General del Estado, o a 39.821 euros en la Administración catalana, serían susceptibles de usos preventivos de la delincuencia de manera alternativa y mucho más barata que la pena de prisión, contribuyendo mejor al mandato del artículo 9.2 de la Constitución.

BIBLIOGRAFÍA

Aebi, M. F., & Tiago, M. M. (2018). *SPACE I - 2018 – Council of Europe Annual Penal Statistics: Prison populations*. Strasbourg: Council of Europe

Anitua, G. I. (2005). *Historias de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Ediciones del Puerto S.R.L.

Ballester Rubio, M (2016). El flujo penitenciario español, *Revista Crítica Penal y Poder*, número 10 marzo (pp.83-122). Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos.

Berdugo Gomez de La Torre, I. y colaboradores (1999). *Manual De Derecho Penal. Parte General III. Consecuencias Jurídicas del Delito (Segunda Edición)*. Barcelona: Editorial Praxis.

Caamaño Alegre, J. (2005). Gasto medio por recluso y calidad del Sistema Penitenciario: Una piedra de toque para la política criminal. *Documentos de Trabajo. Economía aplicada (IDEGA)*, N° 30, pp. 1-29.

Gimbernat Ordeig, E. (2009). La insoportable gravedad del Código Penal I. Obtenido de <https://www.elmundo.es/opinion/tribuna-libre/2009/01/2582366.html> (última consulta 25 de diciembre de 2019).

Gracia Martín, L. (2005). Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado “Derecho Penal del Enemigo”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-02.pdf> (última consulta 31 de diciembre de 2019).

Jakobs, G. (2011). Diez años después: el derecho penal del enemigo. *Cuadernos De Política Criminal* (105), 5-25.

Manzaneque Lizano, M. (2016). Los costes y beneficios de la pena de prisión en España. *Comentarios en torno a la pena de prisión permanente revisable*. *Revista de la Asociación de Contabilidad y Administración de Empresas*, n° 113, marzo, págs. 36-39.

Nieto Martín, A., Muñoz de Morales Romero, M. y Rodríguez Yagüe, C. (2017) *Alternativas a la prisión: una evaluación sobre su impacto en la población penitenciaria española*. *Revista General de Derecho Penal*, n°, 28, 2017.

Otero González, P. (2008). *Control telemático de penados. Análisis jurídico, económico y social*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Pedrolli Serretti, A. (2010). La sociología del Derecho Penal del enemigo. *Revista General Del Derecho Penal*. Iustel(14).

Rodríguez Yagüe, C. (2013). *El sistema penitenciario español ante el siglo XXI*, Iustel, Madrid.

Rodríguez Yagüe, C. (2019). Cuando los centros penitenciarios se convierten en hospitales, psiquiátricos y asilos: aspectos regimentales y tratamientos de la gestión de la enfermedad y la ancianidad en prisión. *Revista General de Derecho Penal* (32), 1-32.

LA CASA DE ASTERIÓN
EL MITO DEL MINOTAURO DESDE LA PERSPECTIVA
DE JORGE LUIS BORGES

María SABROSO CORTÉS
Profesora-Tutora de la UNED de Calatayud

Resumen: La cultura clásica está muy presente en nuestra literatura, tanto en la española como en la hispanoamericana, desde sus inicios hasta nuestros días. Por medio de este trabajo pretendemos poner el foco en la influencia de la cultura clásica en la obra de uno de los escritores latinoamericanos más importantes del siglo XX, Jorge Luis Borges.

Palabras clave: minotauro; laberintos; Borges; literatura; mitología.

Abstract: Classic culture has appeared in our Literature, both Spanish and Hispanic American Literature, from their beginning to present-day. By means of this essay we intend to highlight the influence of classic culture in Jorge Luis Borges's work, one of the most important 20th century Hispanic American writer.

Keywords: minotaur; labyrinths; Borges; Literature; mythology.

INTRODUCCIÓN

Como indica Luis Alberto de Cuenca en su artículo “Borges y el mundo clásico”¹, la obra de Borges está plagada de alusiones y referencias al mundo grecolatino, desde Heráclito al mito de Edipo, pasando inevitablemente por la obra de Homero y las aventuras de Ulises. En este artículo nosotros nos centraremos en uno de los elementos más repetidos por el escritor argentino a lo largo de su obra, tanto en prosa como en verso: el laberinto. Para ello analizaremos uno de los cuentos más famosos de Borges, “La casa de Asterión”, publicado en su conocido libro de cuentos *El Aleph* (1949).

Pero antes de comenzar con este análisis haremos una breve descripción de lo que entendemos por mito para terminar de introducir el tema. Si consultamos el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, observaremos que el término “mito” viene del griego “mythos” (“relato”, “cuento”), y que, entre sus acepciones, se encuentran las siguientes²:

—“Narración maravillosa situada fuera del tiempo histórico y protagonizada por personajes de carácter divino o heroico. Con frecuencia interpreta el origen del mundo o grandes acontecimientos de la humanidad.”

—“Historia ficticia o personaje literario o artístico que condensa alguna realidad humana de significación universal.”

Así, podemos comprobar que el término conserva su significado original (el de cuento o relato), además de añadir el matiz de interpretar o representar la realidad humana. Es precisamente en este simbolismo que se le confiere al mito, en el que reside el interés que despierta en gran parte de los escritores de nuestro tiempo, incluyendo a Jorge Luis Borges, tal y como recoge Adrián Huici en su libro *El mito clásico en la obra de Jorge Luis Borges. El laberinto*. En este libro también se recoge un fragmento de “Parábola de Cervantes y de Quijote”, uno de los relatos que encontramos en su obra *El hacedor*, y que sintetiza muy bien la relación que existe entre la literatura y el mito, sirviéndonos así de colofón a esta introducción:

“Porque en el principio de la literatura está el mito, y asimismo en el fin”.³

¿QUÉ ES UN MINOTAURO?

Antes de comenzar a hablar de “La casa de Asterión”, vamos a explicar brevemente la figura del minotauro, protagonista de este cuento de Borges, desde el punto de vista de la tradición clásica.

A grandes rasgos, la historia del minotauro es popularmente conocida por todos. Se trata de un ser mitológico, con cuerpo de hombre y cabeza de toro, fruto de la unión de la esposa del rey Minos de Creta con un toro. El minotauro fue encerrado en un laberinto con multitud de pasadizos y galerías, construido exclusivamente para

1. En *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte* (1999), 65, 153-161.

2. Definiciones extraídas de www.rae.es.

3. BORGES, J. L. (2005): *El hacedor*. Madrid: Alianza, p. 46.

mantenerlo alejado y oculto del resto de la gente, y del que era imposible salir, hasta que Teseo lo consiguió gracias a un ovillo de hilo que le había dado Ariadna, no sin antes acabar con la vida del minotauro. Tal es la popularidad del mito, que incluso hay quien ha relacionado el laberinto mencionado en el mito griego con el famoso palacio de Cnossos, en Creta.

Podemos conocer más de cerca la historia del personaje si atendemos a lo que de él se comenta en la obra de Ovidio *Metamorfosis*, una de las obras más populares sobre mitología y de gran influencia en toda la literatura posterior. En sus *Metamorfosis* el poeta romano se refiere al minotauro como “monstruo de dos formas”, en clara alusión al aspecto físico del ser, mitad hombre y mitad toro, y menciona el laberinto (“morada sin salida”) que Minos mandó construir a Dédalo para encerrarlo. También nos habla Ovidio de la muerte del monstruo a manos de “el tercer contingente designado por la suerte tras el ciclo de nueve años (...) gracias a la ayuda de una joven”⁴, en clara alusión a Teseo y Ariadna.

En ningún momento se menciona claramente cuál es el origen del minotauro en las *Metamorfosis*, más allá de indicar que supone una humillación para Minos y que por eso lo encierra en el laberinto. Será Apolodoro en su *Biblioteca mitológica* el que nos ayude a completar la historia con mayor detalle. En la obra de Apolodoro podemos encontrar el origen del minotauro, así como los nombres del hombre que acaba con su vida y la joven que le ayuda mencionados por Ovidio, y a los que nosotros ya hemos identificado con Teseo y Ariadna por la versión popular del mito. Según la obra del historiador griego, Minos quiso reclamar como suya la isla de Creta, para lo que recibió la ayuda de Poseidón; a cambio, el dios le exigió que sacrificara a un hermoso toro blanco que había hecho salir de los mares para Minos. El rey desobedeció a Poseidón, por lo que este hizo que Persífae, esposa de Minos, se enamorara del toro. La reina consiguió, gracias al disfraz de vaca que le confeccionó Dédalo, que el toro tuviera relaciones con ella, engendrando así al minotauro, cuyo nombre fue Asterión. Minos decidió encerrar al monstruo en un laberinto que ordenó diseñar a Dédalo, del que no podría salir, y en el que habrían de entrar todos los años siete hombres y siete mujeres para alimentarlo⁵. Uno de esos hombres era Teseo, que logró matar al minotauro y salir del laberinto gracias a un ovillo de hilo que le había entregado Ariadna, hija de Minos que se había enamorado de Teseo. Al leer esta obra de Apolodoro, podemos deducir que la versión del mito que nos ha llegado a nosotros es muy similar a la escrita por este escritor griego en su *Biblioteca mitológica*, haciéndose notar así la importancia e influencia, tanto del autor como de la versión del mito que realiza.

Por último, destacamos que, gracias a las obras de estos dos grandes autores de la Antigüedad, Ovidio y Apolodoro, nos hemos acercado un poco más a la figura mitológica del minotauro, así como al resto de protagonistas del mito, lo que nos servirá de gran ayuda a la hora de leer y analizar “La casa de Asterión”.

4. En OVIDIO (1964): *Metamorfosis*. Barcelona: Ediciones Alma Mater, vol. II, pp. 100-101.

5. En las *Metamorfosis* se dice que eran cada nueve años, no cada uno, y Borges también dice que los hombres entran en la casa cada nueve años.

ASTERIÓN: EL MINOTAURO DE BORGES

En el apartado anterior hemos descrito, a grandes rasgos, el mito clásico del minotauro, tomando como base las obras de dos de los más influyentes escritores clásicos: Ovidio y Apolodoro. A continuación, analizaremos la figura del minotauro de Borges, tomando como base el cuento del que es protagonista: “La casa de Asterión”.

“Y la reina dio a luz un hijo que se llamó Asterión”⁶. Este fragmento de la *Biblioteca* de Apolodoro aparece como cita introductoria en “La casa de Asterión”; con ella Borges nos da a conocer el nombre del protagonista, así como el hecho de que su madre fuera una reina. Además, todos aquellos que sean conocedores de la obra de Apolodoro sabrán nada más leer la cita a quién se refiere y, por lo tanto, quién es el personaje central del relato. El resto de lectores tendrán oportunidad de ir averiguándolo durante la lectura del cuento gracias al entramado de pistas que nos va dejando Borges de boca del propio protagonista a lo largo del mismo, como si fueran el ovillo de hilo que Ariadna le entregó a Teseo para que lograra salir del laberinto (uno de los puntos novedosos del tratamiento que Borges da a este mito clásico es que nos muestra el punto de vista del minotauro, que es aquí mucho menos terrorífico que en el mito clásico, y que debe su novedosa personalidad no tanto a la influencia de relatos anteriores como “a una tela de Watts, pintada en 1896”⁷).

La primera pista que nos da el protagonista es que no sale de su casa, de la que dice que “sus puertas (cuyo número es infinito) están abiertas día y noche”; aquí tenemos la primera alusión del texto a la casa del protagonista, y como veremos, no será la última; puede que en una primera lectura, y si desconocemos el significado y el origen de la cita inicial, no seamos capaces de identificar en esta frase el laberinto al que en realidad hace referencia, pero en una segunda lectura, ya conociendo la identidad del protagonista, esta pista y el resto de las que aparecen en el cuento son realmente claras y no dejan lugar a dudas. Poco después Asterión nos cuenta que el que entre en su casa “hallará una casa como no hay otra en el mundo”, y matiza que “mienten los que declaran que en Egipto hay una parecida”; con esto el protagonista quiere dejar constancia del carácter único y diferente de su casa (no en vano el laberinto, según el mito clásico, fue diseñado exclusivamente para albergar al minotauro), haciendo alusión a la falsedad de las afirmaciones que dicen que en Egipto hay otro (el Gran Laberinto de Egipto, que según Herodoto existía en el Antiguo Egipto, aunque no se ha conseguido encontrar todavía); de este modo, tenemos una nueva pista sobre la morada de nuestro protagonista, y que nos vuelve a señalar claramente a un laberinto, aunque sólo podrá ser descifrada con claridad por aquellos que conozcan la obra de Herodoto⁸. Continúa la descripción de su hogar diciendo que “no hay un solo mueble”, y volviendo a repetir que no hay puertas ni cerraduras; esta afir-

6. En BORGES, J. L. (2004): *El Aleph*. Madrid: Alianza, p. 77. Todas las referencias a “La casa de Asterión” que realicemos en este trabajo pertenecen a esta obra.

7. En BORGES, J. L. (2004): *El Aleph*. Madrid: Alianza, p. 200.

8. Encontramos referencias a este asunto en HUICI, A. (1998): *El mito clásico en la obra de Jorge Luis Borges. El laberinto*. Sevilla: Ediciones Alfar.

mación, unida a la que formula poco después diciendo que corre “por las galerías de piedra”, nos hacen ver de forma cada vez más clara que nuestro protagonista no vive en una casa normal (y por tanto el protagonista tampoco será una persona normal), sino que se trata de un lugar más parecido a una prisión que a un hogar, aunque Asterión insista en que, pese a lo que diga la gente, él no es un prisionero. Pero cuando ya no nos queda lugar a dudas de que estamos ante un laberinto es al hacer Asterión alusión al juego que se inventa y en el que recibe la visita del otro Asterión, al que le enseña su casa y “a veces me equivoco y nos reímos buenamente los dos”; aquí hace clara referencia el protagonista al hecho de que se pierde dentro de su propia casa, lo que hace que al lector le venga rápidamente a la mente la imagen de un laberinto, y entonces todas las piezas encajen perfectamente. Para finalizar con el análisis de la descripción que hace de su morada Asterión, es interesante destacar una frase que nos transmite la soledad del protagonista dentro de su enorme casa llena de puertas y pasadizos: “dos cosas hay en el mundo que parecen estar una sola vez: arriba, el intrincado sol; abajo, Asterión”.

Pero Asterión, al mismo tiempo que nos habla de cómo es su morada, nos describe también cómo es él, y comienza su monólogo con un mensaje claro a los que hablan de él: “Sé que me acusan de soberbia, y tal vez de misantropía, y tal vez de locura. Tales acusaciones (que yo castigaré a su debido tiempo) son irrisorias”. Con este comienzo, Borges, en boca del propio Asterión, nos deja claro desde el primer momento que nos va a dar otra visión del personaje, la de sus propios sentimientos y emociones, y no lo que la gente piensa o dice de él.⁹ Especialmente en la primera parte del cuento, se presta más atención a las emociones del protagonista que a su descripción física (lógico, por otra parte, ya que si se hubiera descrito físicamente al comienzo sería muy sencillo para cualquier lector resolver el acertijo planteado por Borges; de este modo encontrar la salida del laberinto literario en el que estamos embarcados será más complicado); sin embargo, conforme avanza nos va dando pistas sobre su identidad. La primera de ellas la encontramos en la frase “no en vano fue una reina mi madre”, relacionada claramente con la cita que introduce el cuento, y que nos hace hincapié en ese origen “real” de Asterión. Otra gran pista es el hecho de reconocer que es un ser único (al igual que es única su morada) y que no le interesa “lo que un hombre pueda transmitir a otros hombres”, además de señalar que “cierta impaciencia generosa no ha consentido que yo aprendiera a leer”; estamos, pues, ante un ser que no es un hombre, y al que no le interesan las cosas de los hombres (aquí los lectores pueden intuir que el protagonista va a ser un ser mitológico). El hecho de que hable de él mismo con el “carnero que va a embestir”, cuando describe algunos de los juegos que se inventa para distraerse puede pasar inadvertido en una primera lectura, considerándolo simplemente una metáfora más, pero la elección de esos términos y no otros es una nueva pista que nos ofrece Borges sobre la identidad del protagonista de su cuento. Con la frase “cada nueve años entran en la casa nueve

9. En el siguiente apartado del artículo profundizaremos un poco más en esta diferencia de perspectiva entre la obra que es objeto de análisis y la historia que conocemos a través del mito clásico.

hombres para que yo los libere de todo mal”, Borges nos da otra pista clave, con la que los lectores que sean conocedores, a grandes rasgos, de la historia clásica del minotauro podrán intuir de quién se les está hablando. Para aquellos lectores que no hayan logrado llegar a la salida de este “laberinto” creado por Borges, Asterión nos da la última pista para conocer quién se esconde tras ese nombre al preguntarse cómo será su redentor, el que le saque de esa casa con demasiadas puertas y demasiadas galerías: “¿Será un toro o un hombre? ¿Será tal vez un toro con cara de hombre? ¿O será como yo?”. Con estos interrogantes, que suponen para el lector las respuestas a las preguntas que se formula desde el comienzo de la narración, concluye el monólogo de Asterión. A partir de aquí la narración pasa de la primera persona a la tercera, y el cuento concluye con las palabras de Teseo, que nos dan la resolución al enigma: “El minotauro apenas se defendió”. De este modo, Teseo, el único capaz de salir del laberinto, nos ayuda a nosotros, los lectores, a salir finalmente del laberinto literario en el que nos había introducido Borges con su perfecto entramado de pistas para resolver el acertijo de la identidad de Asterión.¹⁰

COMPARANDO EL MINOTAURO CLÁSICO Y EL DE BORGES

Como se puede comprobar con lo expuesto en los dos apartados anteriores, Borges toma como punto de partida para la elaboración de “La casa de Asterión” el mito del minotauro, pero en lugar de plasmarlo tal cual nos ha llegado, es decir, desde el punto de vista del héroe Teseo, lo reelabora, para mostrarlo ahora desde la perspectiva del monstruo, el minotauro, Asterión. Este hecho hace que veamos la figura del minotauro desde un prisma diferente.

El minotauro que nos muestra el mito clásico es un ser monstruoso, al que todo el mundo teme. Motivos hay para ello, ya que tanto Apolodoro como Ovidio nos cuentan que el minotauro se alimentaba de seres humanos, de inocentes jóvenes que eran enviados cada cierto tiempo al laberinto a modo de sacrificio para aplacar el hambre y la ira del temido monstruo. Esto ha propiciado que la opinión popular, alimentada por la literatura durante siglos, nos haya transmitido la imagen de un ser monstruoso, tanto por su aspecto físico (la imagen de un hombre con cabeza de toro resulta aterradora, no sólo por el hecho de tan insólita mezcla, sino por ser el toro el animal elegido para ponerle rostro), como por las acciones que se le atribuyen, entre ellas, como ya hemos mencionado, la de devorar seres humanos. En el ideario popular pues, el minotauro siempre es el malo y Teseo, el hombre que consiguió darle muerte, es el héroe, un hombre valiente que no tiene miedo a enfrentarse con el temido monstruo por salvar a su pueblo y que, tras una dura lucha, consigue vencer y acabar con la vida del temido ser.

10. Esta semejanza entre el cuento y una adivinanza que se nos desvela al final en boca de Teseo podemos encontrarla, entre otros, en HUICL, A. (1998): *El mito clásico en la obra de Jorge Luis Borges. El laberinto*. Sevilla: Ediciones Alfar.

Borges, por su parte, y tal y como ya hemos comentado, se centra en la figura del minotauro al que, siguiendo la cita de *La biblioteca* de Apolodoro que sirve de introducción al cuento, da el nombre de Asterión.¹¹ Esto en sí ya supone una especie de cercanía con respecto al personaje, ya que no se trata de un monstruo común, tiene nombre, lo que ayuda a que el lector muestre cierta simpatía por él antes de comenzar la lectura (a esto hay que añadir que la mayoría de las personas que lean por primera vez “La casa de Asterión” no sabrán, en un primer momento, que el protagonista del cuento es el minotauro, y en el momento de descubrirlo, al final del cuento, ya han comprendido sus motivaciones). Así, los lectores se encuentran con un relato narrado en primera persona, en el que el protagonista nos muestra sus pensamientos y emociones. Lo primero que nos cuenta Asterión es que la gente tiene una imagen de él que no es real (“Sé que me acusan de soberbia, y tal vez de misantropía, y tal vez de locura. Tales acusaciones [...] son irrisorias”¹²), que podemos relacionar directamente con la visión tradicional que se tiene de la figura del minotauro. A lo largo del cuento podemos ver la versión de Asterión de los hechos por todos conocidos, empezando por su casa, el laberinto, y cómo mientras en el mito clásico se dice que el minotauro fue encerrado por Minos allí, en “La casa de Asterión” el protagonista insiste en que no está prisionero, ya que “no hay una puerta cerrada” en su casa (lo que no nos cuenta en ese momento es que, pese a no haber puertas, no es posible salir debido a la cantidad de galerías que se cruzan una y otra vez entre sí). También llama la atención que Asterión es consciente, al menos en parte, de su origen, ya que él mismo afirma que “no en vano fue una reina mi madre”¹³, que como sabemos por la tradición clásica es Persífae, la mujer del rey Minos de Creta; como consciente es Asterión de su condición de ser único y de lo extraordinario de su hogar, llegando a comentarlo en varios momentos durante su monólogo, jactándose de ello y sintiéndose superior a los demás por este hecho.

Junto a estos aspectos, que hacen referencia a la impresión que tiene Asterión sobre su condición y su origen, Borges nos muestra, de boca de Asterión, lo que supone para él uno de los hechos que han ayudado a crear la imagen de ser peligroso del minotauro: los jóvenes que eran llevados al laberinto para que Asterión acabara con ellos. En el cuento de Borges se habla de estos jóvenes (“Cada nueve años entran en la casa nueve hombres”¹⁴), pero no se nos muestran como unas víctimas, sino que, en palabras de Asterión, acuden a su casa “para que yo los libere de todo mal”. Así, Asterión cree que es el salvador de esa gente que, en opinión del protagonista del cuento, acude a su casa libremente para ser liberada con ese ritual o ceremonia que “dura pocos minutos”, y que no consiste más que en quitarles la vida y dejar los cadáveres en la galería en la que son liberados. Precisamente Asterión nos cuenta que uno de esos hombres le dijo, justo antes de morir, que algún día llegaría alguien que le liberaría a él (alguien que acabaría con su vida), afirmando que desde que escuchó esa profecía sobre su muerte

11. No todos los autores coinciden en llamarle Asterión, y muchos de ellos no dan información respecto al nombre del minotauro.

12. En BORGES, J. L. (2004): *El Aleph*. Madrid: Alianza, p. 77.

13. En BORGES, J. L. (2004): *El Aleph*. Madrid: Alianza, p. 78.

14. En BORGES, J. L. (2004): *El Aleph*. Madrid: Alianza, p. 80.

“no me duele la soledad”. Y aquí llegamos a uno de los puntos fuertes de la personalidad que descubrimos en el minotauro de Borges: la soledad. Asterión, el minotauro, el ser temido por todos según la tradición clásica y la cultura popular, es en realidad un ser que se sabe diferente y que siente la soledad que le proporciona su condición de ser único y las peculiaridades de su hogar. A lo largo del relato vemos cómo Asterión trata de luchar contra esa soledad por medio de los juegos que se inventa, como correr por los infinitos pasillos de su casa o, su preferido, el del otro Asterión (resulta interesante que su juego favorito consista en imaginarse que existe un ser igual a él), que va a visitarlo y le enseña la casa, equivocándose muchas veces sobre la verdadera ubicación de las cosas. Otra de sus distracciones consiste en meditar sobre su casa, sabedor de que, como él, es algo único; en sus meditaciones también se perca de que todo en su casa (que él considera el mundo) está repetido, todo excepto él mismo y el sol que puede ver al alzar la vista hacia arriba, llegando incluso a imaginar que todo, la casa, el sol, las estrellas, lo ha creado él, aunque no se acuerda de haberlo hecho¹⁵.

Retomando las diferencias que encontramos entre el minotauro clásico y el presentado por Borges en “La casa de Asterión”, no podemos olvidar el final de la historia. Si bien es cierto que en ambos casos el minotauro acaba siendo vencido y matado por Teseo, encontramos ciertas diferencias en los detalles de esa muerte. Asterión, el minotauro de Borges, tal y como afirma el propio Teseo al final del relato “apenas se defendió”. Visto desde el punto de vista de la tradición clásica parece absurdo este hecho, pero no es así desde el punto de vista de este cuento de Borges, ya que, como hemos comentado anteriormente, el minotauro se sentía solo, los días y las noches se le hacía interminables, y lo único que le hacía más llevadera esa soledad inevitable, era la profecía que le hizo una de sus víctimas (desde su perspectiva, uno de los hombres liberados por él) de que algún día llegaría “su redentor”, y ese no era otro que Teseo. De este modo Borges da una vuelta al mito clásico humanizando al minotauro y haciendo que, al menos en este cuento y desde su punto de vista, sea él el vencedor y no el vencido; vencedor porque Asterión consigue por fin lo que llevaba tiempo deseando, consigue ser liberado por un Teseo que, a la luz de la frase con la que finaliza la narración, se muestra incrédulo y no llega a comprender los motivos por los que el minotauro no ha opuesto resistencia y se ha dejado matar.

A la vista de todo lo comentado hasta aquí, podemos afirmar que Borges da una vuelta al mito del minotauro y consigue con ello que veamos a un ser muy diferente al que se nos había mostrado hasta ahora; pese a que al principio Asterión nos deje entrever una parte de soberbia que nos recuerda al terrible monstruo del mito clásico, poco a poco se nos va mostrando como un ser con conciencia de sí mismo, temeroso de los humanos y de la realidad que había fuera de los muros de su hogar, de su laberinto, y sobre todo marcado por una tremenda soledad de la que será finalmente liberado a manos del que considera su redentor aunque en realidad es su verdugo, Teseo¹⁶.

15. En este sentido, Asterión se consideraría como una especie de dios; idea que cobra fuerza si la unimos al hecho de que se crea el redentor de los hombres que acuden a su casa para ser liberados.

16. En HUICI, A. (1998): *El mito clásico en la obra de Jorge Luis Borges. El laberinto*. Sevilla: Ediciones Alfar.

POSIBLES INTERPRETACIONES DEL CUENTO “LA CASA DE ASTERIÓN”

Vimos en la introducción a este trabajo que el mito tenía como principal misión la de representar o interpretar la realidad de la sociedad en la que surge. En este sentido, el mito del minotauro clásico, desde el punto de vista de la sociedad de la Antigua Grecia en la que se crea, parece relacionarse con la idea de que todos los hombres, representados aquí por Teseo, llevamos un monstruo dentro, una parte bestial o animal (representada por el minotauro¹⁷), que parece querer dominar a la parte humana y que debemos ser capaces de controlar y derrotar para alcanzar la libertad como seres humanos (la muerte del minotauro a manos de Teseo libera a los griegos de seguir ofreciendo jóvenes en sacrificio para aplacar la ira del monstruo). Así, podemos ver la condición humana en su doble vertiente reflejada en los dos protagonistas: la parte buena corresponde a Teseo, la parte mala al minotauro (como si fueran el yin y el yang del taoísmo).

Borges reelabora el mito, convirtiendo a Asterión en un ser menos temible que en el mito clásico, ya que mientras el minotauro clásico inspiraba terror, el de Borges lo que produce es compasión (el propio autor se refiere a él como “pobre protagonista” en el Epílogo de *El Aleph*). Al igual que el minotauro descubre, cuando sale de su laberinto, que fuera hay un mundo mucho más grande e incomprensible para él (“a fuerza de fatigar patios con un aljibe y polvorientas galerías de piedra gris he alcanzado la calle y he visto el templo de las Hachas y el mar. Eso no lo entendí”¹⁸), el hombre se siente igual ante la inmensidad del universo, que no comprende. De este modo, al igual que Asterión, el hombre tiende a protegerse en su laberinto (en este caso un laberinto metafórico, que podría identificarse con la parte del mundo que le es cercana o conocida) donde se siente seguro, y se resigna a realizar la tarea para la que está destinado esperando el momento de su liberación final. A la luz de esta comparación, parece claro que lo que el minotauro que Jorge Luis Borges nos presenta no es otra cosa que una representación simbólica de la condición del hombre de su época (y de nuestra época).

Las semejanzas entre el minotauro y el hombre no se limitan al hecho de encontrarse ambos en un laberinto (real el del monstruo, metafórico el del ser humano). También encontramos semejanzas en la forma de comportarse con respecto a los demás; la actitud soberbia de Asterión, especialmente visible en la primera parte del relato, aunque presente a lo largo de toda la narración, no es muy distinta a la que muestra el hombre ante otros seres, incluidos los de su propia especie (la frase de Asterión “no en vano fue una reina mi madre; no puedo confundirme con el vulgo”

17. En el artículo de Ana María González de Tobia titulado “El laberinto. Desde los griegos a Borges”, que se proporciona en los apuntes del curso, se hace hincapié en el hecho de que el minotauro tiene la cabeza de animal, mientras que otros seres mitológicos, como las sirenas o los centauros, poseen un cuerpo animal y una cabeza humana, lo que reforzaría este hecho de preeminencia de la parte animal sobre la humana.

18. En BORGES, J. L. (2004): *El Aleph*. Madrid: Alianza, p. 80.

no es muy distinta a algunas oídas en boca de el hombre que, ya sea por su procedencia o por su estatus social, se siente superior a otros hombres, a los que ve como no dignos de relacionarse con él). Esta superioridad sobre los demás mostrada por Asterión también la vemos en un punto del relato en el que dice que tal vez él sea el creador de las estrellas y del sol; esta afirmación, unida a su creencia de que su misión es la de liberar a los hombres que acuden a su casa, asumiendo así el papel de redentor, hacen que el minotauro de Borges, no sólo se sienta superior a los demás, sino que tiene la creencia de ser como una especie de dios o ser todopoderoso, capaz de crear estrellas y liberar a los hombres. Si analizamos los comportamientos del ser humano en los últimos años, podemos constatar, no sin cierto temor, que también se observan estas actitudes en él; el hombre, especialmente el hombre del siglo XX, se siente invencible, todopoderoso, con autoridad para crear y destruir todo lo que le rodea (un ejemplo podría ser el trato que el ser humano da a la naturaleza). Sin embargo, y al igual que en el relato una de las víctimas profetiza a Asterión que algún día llegará alguien que acabará con él (aunque él, dentro de la “realidad” que se ha creado dentro de su laberinto, cree que ese será su redentor, y no su verdugo), el hombre recibe constantemente señales de que algún día será derrotado (cada vez son más constantes las catástrofes naturales, con las que la naturaleza nos indica que no somos todopoderosos, y que algún día seremos destruidos); gracias a estas señales el hombre debe darse cuenta de que en realidad es un ser vulnerable, tan vulnerable como el propio Asterión quien, pese a su apariencia fiera, no puede evitar sentir miedo ante las personas que se encuentra en alguna de sus escasas salidas del laberinto (“si antes de la noche volví, lo hice por el temor que me infundieron las caras de la plebe”¹⁹). Precisamente es esta vulnerabilidad, perceptible muy claramente también al final del relato, cuando el propio Teseo se sorprende de que el minotauro no haya opuesto resistencia y se haya dejado matar, en un acto comparable al suicidio, lo que otorga a Asterión la diferencia con respecto a su referente clásico, y lo acerca, como decíamos, al hombre moderno.²⁰

Otra lectura diferente del significado o simbolismo del relato que nos presenta Borges podría ser la identificación del hombre, en general, con las gentes que viven fuera del laberinto, y que temen y juzgan al minotauro sin saber que, en realidad (al menos en el caso del minotauro que nos presenta Borges), no es más que un niño asustado y confundido, que se siente solo y que lo que verdaderamente quiere es que alguien le comprenda y le haga compañía. En este sentido, el minotauro representaría a las minorías, a los que son diferentes y se sienten rechazados por el resto de la sociedad por esa diferencia. Así, la parte negativa recaería aquí en la sociedad, de la que el minotauro sería una víctima (es cierto que los actos que realiza el minotauro, tanto en el mito clásico como en el relato de Borges, son deplorables, pero Borges hace que en cierto modo le entendamos o al menos nos produzca una sensación de

19. En BORGES, J. L. (2004): *El Aleph*. Madrid: Alianza, p. 78.

20. En el artículo de Ana María González de Tobía titulado “El laberinto. Desde los griegos a Borges”, que se proporciona en los apuntes del curso, se mencionan estas semejanzas.

pena y lástima, ya que se trata de un ser confundido que distorsiona la realidad), justo al contrario de lo que ocurre en la interpretación del mito clásico, y que sería comprensible si tenemos en cuenta el cambio de perspectiva que le da Borges al personaje, como ya hemos comentado.

Existen más posibles interpretaciones del cuento “La casa de Asterión”, pero creemos que con las comentadas hasta ahora, que son las que consideramos más interesantes o extendidas, podemos hacernos una idea de la cantidad de simbolismo y la variedad de lecturas que posee esta breve narración.

OTRAS INCURSIONES DEL MITO DEL MINOTAURO EN LA OBRA DE BORGES: LOS LABERINTOS²¹

En la introducción a este trabajo ya hemos comentado la importancia que juega la mitología grecolatina en la obra de Jorge Luis Borges, y el especial papel y significado que tienen los laberintos dentro de ella. Hasta ahora hemos analizado estos aspectos dentro de una obra en concreto, “La casa de Asterión”, que es la que hemos seleccionado para la elaboración de este trabajo, pero antes de concluir no podemos dejar de comentar, aunque sea brevemente, otras obras de Borges en las que el tema del laberinto cobra importancia.

Comenzaremos dando la definición del término laberinto; se trata de un “lugar formado artificialmente por calles y encrucijadas, para confundir a quien se adentre en él, de modo que no pueda acertar con la salida”²²; en este sentido, y siguiendo su definición, el laberinto se relacionará siempre con ideas como confusión, enredo, misterio, ... Además, se trata de un elemento que está presente en la vida del hombre prácticamente desde su comienzo ya que, como bien comenta Huici, los hombres del neolítico ya representaban círculos y espirales en las paredes de roca de las cuevas en las que vivían. Desde entonces, y a lo largo de los años y las diferentes épocas, los laberintos han ido evolucionando desde el simple círculo a la espiral, de la mandala hinduista al laberinto griego, cuyo máximo exponente es el considerado por muchos el laberinto por excelencia, el Laberinto de Cnosos²³.

En lo referente a la obra de Jorge Luis Borges, los laberintos son, junto con los espejos, uno de los elementos más recurrentes, además de aparecer ya desde sus etapas literarias más tempranas y no desaparecer de sus obras hasta el final, ya sea de forma explícita o implícita. Como bien indica Huici en su obra *El mito clásico en la obra de Jorge Luis Borges. El laberinto*, esta figura no sólo aparece en su obra mencionada o con la elección de unos temas relacionados, sino que la totalidad de su obra forma en sí misma un laberinto en el que el lector se pierde (en este caso se trata

21. Todos los datos que aparecen en este apartado del trabajo corresponden a HUICI, A. (1998): *El mito clásico en la obra de Jorge Luis Borges. El laberinto*. Sevilla: Ediciones Alfar.

22. Definición extraída de www.rae.es

23. Ya hemos comentado con anterioridad que se cree que este es el laberinto en el que, según la mitología clásica, se encerró al minotauro.

de algo placentero, no una prisión como le ocurre al minotauro), de ahí que algunos críticos hayan hablado de “literatura laberíntica” para referirse a la obra del escritor argentino. Esta “literatura o escritura laberíntica”, que Borges ha ido desarrollando y perfeccionado a lo largo de los años, va mucho más allá del mito clásico, aunque este sea su punto de partida (al igual que hemos visto que sucedía con “La casa de Asterión”, donde Borges daba un giro en la caracterización del personaje principal). En este aspecto, cabría destacar la labor de otros autores, a los que Borges leía y admiraba, cuya escritura también representa un laberinto: Kafka y Joyce²⁴.

Según podemos extraer de *El mito clásico en la obra de Jorge Luis Borges. El laberinto*, la primera obra de Borges en la que aparece el laberinto es en un texto de 1930 titulado “El truco”, que se incluye en la obra *Evaristo Carriego*, y que, además, era una glosa de un poema del mismo título publicado en 1923. En este texto Borges nos describe las peculiaridades de un juego de cartas popular, típico de Argentina y Uruguay, y que el propio autor llega a confesar que supone todo un laberinto para él. Con este aparentemente sencillo planteamiento, Borges nos va llevando en sus reflexiones sobre el tiempo (otro tema recurrente en su obra), sobre cómo los jugadores, al repetir los movimientos y jugadas una y otra vez a lo largo de los años, dejan de ser ellos mismos para convertirse en sus antepasados, creando así una idea de tiempo circular²⁵, en el que todo se repite, y que enlaza perfectamente con la relación que hay entre el laberinto y el concepto de lo infinito. A partir de aquí, y tanto en ficciones como en ensayos o poesías, el laberinto no dejará de estar presente, de un modo u otro en la obra de Borges.

Comenzaremos hablando de los relatos ficticios, de los que hay que destacar, junto con “La casa de Asterión”, otros cuentos contenidos en *El Aleph* que, de una forma u otra, tienen al laberinto como protagonista. El primero de ellos es “El inmortal”, donde Borges explora en la condición humana y cuyo tema es, según palabras del propio autor, “el efecto que la inmortalidad causaría en los hombres”²⁶. Huici identifica cuatro niveles dentro de este cuento, que serían: la *peregrinatio* o “la busca”, el problema de la creación poética, el problema de la inmortalidad, y la visión del mundo como un caos; de este modo creó Borges un relato que, una vez leído, hace que vuelvas a leerlo (volver a descifrar el camino). Otro de los cuentos que aparece en *El Aleph* es “La escritura del Dios”, en el que su protagonista, Tzinacán, está encarcelado y para evitar el aburrimiento decide descifrar las manchas del jaguar que está al otro lado de la reja; al final consigue descubrir las palabras que le convertirían en un ser todopoderoso, pero renuncia a usarlas; aquí podríamos identificar la cárcel con el laberinto (no en vano el laberinto fue creado para mantener encerrado al minotauro, es decir, fue diseñado como una prisión), ejemplificando de este modo uno de

24. Aunque el propio Borges ha negado que leyera el *Ulises* de Joyce, son innegables algunas semejanzas entre la obra de Borges y la de Joyce.

25. Este tiempo circular, en el que las acciones se repiten una y otra vez, podría tener uno de sus más claros representantes en la novela de García Márquez *Cien años de soledad*, donde, a lo largo de varias generaciones, los personajes repiten, no solo acciones, sino incluso nombres.

26. En BORGES, J. L. (2004): *El Aleph*. Madrid: Alianza, p. 199.

los valores que tiene el laberinto, el de prisión. En “Abenjacán el Bojarí, muerto en su laberinto”, como si de *Las mil y una noches* se tratara, los protagonistas cuentan el cuento que da título al relato, y cuyas similitudes con el mito del minotauro son evidentes (se construye un laberinto, uno de los protagonistas se encierra dentro y mata al otro protagonista). Otro de los relatos es “Los dos reyes y los dos laberintos”, cuya importancia tiene un doble valor: por un lado, vuelve a tratar el tema del laberinto (en el relato se mencionan dos: uno lleno de galerías y escaleras; el otro, el desierto); por otro, se trata de un cuento ya mencionado en “Abenjacán el Bojarí, muerto en su laberinto”, donde un personaje (el rector) cuenta esta historia; de este modo, este cuento no sólo nos sirve de ejemplo de la presencia del laberinto en la obra de Borges, sino que también supone un ejemplo de la gran relación que existe entre toda su producción literaria, llegando a crear un laberinto en sí misma (la “literatura laberíntica” antes mencionada).

Unos años antes de publicarse *El Aleph* (1949) veía la luz otro libro de cuentos de Jorge Luis Borges, *Ficciones* (1944), en el que también encontramos relatos en los que el laberinto es protagonista. El primero que vamos a comentar es uno de los más conocidos del autor, “La biblioteca de Babel”²⁷; se trata de una biblioteca que contiene todos los libros, “los que se han escrito y los que se escribirán”²⁸, lo que, en un primer momento, produce a la gente una gran alegría, pero que enseguida, como ocurre con el protagonista de “El inmortal”, se ven superados por este hecho y esa felicidad desaparecerá; en este cuento el laberinto es la biblioteca (un enorme edificio lleno de pasillos y estanterías repletas de libros) ejemplificando así otro de los valores simbólicos del término, el relacionado con la literatura. Al igual que “La biblioteca de Babel”, también se publicó en *Ficciones*, y anteriormente se había publicado en *El jardín de los senderos que se bifurcan*, la narración que da nombre a esta última colección de cuentos; en este caso, la relación entre el cuento y el laberinto es clara ya desde su título, por lo que no comentaremos mucho más aquí.

Por otro lado, debemos destacar que no sólo en los relatos de Borges aparece el tema del laberinto, y como ejemplo mencionaremos su obra *Elogio de la sombra* (1969), donde encontramos dos sonetos del autor que llevan por título “Laberinto” y “El laberinto”; en el primero de ellos se hace una clara alusión al minotauro, al hablar de “no aguardes la embestida del toro que es un hombre”, y del que termina diciendo que no existe; el segundo parece un relato, en primera persona, de alguien que está en el laberinto con el minotauro (posiblemente uno de los sacrificados), ya que dice que sabe que no está solo en el laberinto y que escucha bramidos; en ambos casos la referencia al mito clásico es clara y palpable. Del mismo modo, es clara la referencia del mito clásico en la prosa poética “El hilo de la fábula”, que podemos encontrar en *Los Conjurados* (1985), donde vemos cómo, en un primer párrafo, se

27. En realidad, este relato aparece por primera vez en 1941, en la colección de cuentos *El jardín de senderos que se bifurcan*, aunque luego se incluyó también en *Ficciones*.

28. En HUICI, A. (1998): *El mito clásico en la obra de Jorge Luis Borges. El laberinto*. Sevilla: Ediciones Alfar, p. 217.

nos muestran a los protagonistas del mito clásico (Ariadna, Teseo, el hombre con cabeza de toro, el laberinto, el hilo), para luego, en los siguientes, hablar de que el hilo se ha perdido y no podemos salir del laberinto (tal vez una llamada de atención al hombre, indicándole que se ha perdido y que debe encontrar “el hilo”, el modo de volver a la realidad). Aquí tenemos, como en “La casa de Asterión”, una transformación o variación del mito clásico para adaptarlo a una situación que preocupa al autor, y que podríamos identificar con la pérdida de valores (identificados con el hilo de Ariadna) de los hombres en la actualidad.

No podemos concluir este apartado sin mencionar brevemente los intentos, por parte de varios autores, de clasificar los laberintos de Borges, entre ellos Ludmila Kapschutschenko y Cristina Grau; la primera distingue entre laberintos naturales y laberintos artificiales, que a su vez se dividen en internos y externos²⁹; por su parte, la segunda habla de laberintos generados por adiciones infinitas, laberintos que abundan en duplicaciones y simetrías, y laberintos de vía única, añadiendo a esta distinción la ciudad como laberinto, que no entraría en ninguna de las categorías anteriores, comprendiéndolas a todas. Pese a estas clasificaciones, parece que lo mejor es centrarse en las significaciones y valores que tiene el laberinto dentro de los distintos textos, aunque no está de más mencionarlas para tenerlas en consideración.

OTROS AUTORES QUE HAN TRATADO EL TEMA DEL MINOTAURO: SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE BORGES Y CORTÁZAR

El tema de la mitología clásica no sólo es un tema recurrente en la obra de Jorge Luis Borges (ni siquiera es exclusivo de la literatura del siglo XX), sino que, como ya mencionábamos en la introducción a este trabajo, se trata de una fuente inagotable de ideas y simbolismos que está presente a lo largo de la literatura desde sus inicios. El mito de Teseo y el minotauro, que es el que nos ocupa a nosotros, no podía ser una excepción y ha sido abordado a lo largo de los siglos en innumerables ocasiones. En nuestro caso, a modo de muestra, compararemos el tratamiento que le da al mito del minotauro el escritor Julio Cortázar (otro de los grandes autores de la literatura hispanoamericana del siglo XX) en su obra teatral *Los Reyes*, con lo que hemos estado viendo que le otorga Borges en su cuento “La casa de Asterión”.

Julio Cortázar nos cuenta una versión del mito, que en un principio parece corresponderse con lo que nos ha llegado de la tradición clásica, pero en la que pronto vemos, gracias a la conversación entre Minos y Ariadna³⁰, que la hija del rey siente compasión, e incluso cariño, por el monstruo a quien ella misma se refiere como su hermano, con el consiguiente enfado de su padre, Minos (no es extraño, ya que ambos son hijos de la misma madre, Persífae). Aquí tenemos la primera variación

29. La clasificación sigue, pero Huici no está de acuerdo con ella, al hablar la autora de laberintos internos anímicos, internos espirituales e internos simbólicos, y no aclarar bien las diferencias entre unos y otros.

30. En *Los reyes* se le da el nombre de Ariana, y así la llamaremos de aquí en adelante.

del mito clásico, aunque no será la última, ya que poco después presenciamos una conversación entre Teseo y Minos, en la que Teseo le dice a Minos que va a matar al minotauro, a lo que Minos le responde que si lo consigue y le cuenta a alguien lo que ha hecho, matará a Ariana (de la que Teseo se enamora nada más verla); aquí observamos que Minos no sólo encierra al minotauro para ocultar su humillación (tal y como nos cuenta el mito clásico a través de Ovidio y Apolodoro), sino que también lo utiliza para tener sometidos a los griegos, de ahí que no quiera que Teseo mate al monstruo y, en caso de que lo consiga, no quiere que nadie se entere de su hazaña, llegando incluso a amenazarle con matar a Ariana, su propia hija. Otra variación de la historia clásica es el momento en el que Ariana le entrega el hilo a Teseo; en esta obra Ariana le dice a Teseo que cuando se encuentre con el minotauro le diga que ella le ha dado el hilo; en este caso, a diferencia de la versión clásica, no lo hace para salvar a Teseo, sino que lo que pretende es que su hermano mate a Teseo y salga por fin de su encierro. La obra acaba con la muerte del minotauro a manos de Teseo, pero al igual que en “La casa de Asterión”, el minotauro no opone resistencia (pese a ser un final similar, los motivos que llevan al minotauro a dejarse matar serán diferentes en la obra de Cortázar y en la de Borges, como veremos).

Al leer esta obra de Cortázar no podemos evitar que nos venga a la mente “La casa de Asterión”, especialmente cuando leemos la conversación entre Teseo y el minotauro. En *Los reyes* el minotauro le cuenta a Teseo que no se ve a sí mismo como lo ven los demás (como lo ve Teseo), ya que él se siente un ser diferente cuando está solo, y sólo se siente un monstruo cuando aparecen hombres que le miran con temor. Parece que el propio Teseo diferencia entre el hombre y el monstruo, diciéndole que, si pudiera, mataría su cabeza (la parte animal) y dejaría con vida su cuerpo (la parte humana), y que cuando le clave la espada pensará en acabar con el monstruo, y no con el hombre. Aquí tenemos pues un intento de suavizar la imagen del monstruo, unido a las palabras de Ariana, que llega a justificar el hecho de que su hermano mate a los hombres que entran al laberinto alegando que de algún modo tiene que alimentarse. Así, en ambas obras, “La casa de Asterión” y *Los reyes*, sus autores, Borges y Cortázar respectivamente, tratan de humanizar, a su manera, al minotauro, de hacer que su mitad humana, de algún modo, prevalezca sobre su parte animal, que es la que tradicionalmente ha sido destacada, tanto en la tradición popular como en la literatura.

Pese a las semejanzas, también existen diferencias entre ambos relatos, ya que, mientras que en *Los reyes* se muestra el punto de vista de todos los personajes (no en vano se trata de una obra de teatro, lo que resulta de gran ayuda para conocer la personalidad de cada uno de los personajes), en “La casa de Asterión”, tal y como ya hemos comentado a lo largo de este trabajo, estamos ante el monólogo de Asterión, el minotauro, y sólo al final del relato aparece un narrador en tercera persona para dar la palabra a Teseo. Otra diferencia reside, como ya hemos dicho antes, en los motivos que impulsan al minotauro a dejarse matar por Teseo; en ambos casos el minotauro no opone resistencia, pero mientras en “La casa de Asterión” este hecho se justifica por la creencia por parte del minotauro de que Teseo era su redentor, el hombre que había ido a liberarle de su soledad y encierro (cuando en realidad era su verdugo, igual que él era el verdugo de los jóvenes que entraban a su laberinto, pese

a creer él que los estaba liberando), en *Los reyes* se da a entender que el motivo del minotauro para no querer seguir viviendo es que Teseo le dice que el hilo con el que poder salir del laberinto se lo había dado Ariana, tal y como esta le pide que haga, pero el minotauro cree que su hermana lo hace porque quiere que Teseo le mate y salga con vida del laberinto, cuando en realidad su deseo era el de liberarle de su encierro y hacerle saber que ella no le veía como el monstruo que todos creían. Así, pese a mostrarnos el mismo resultado (el suicidio del minotauro) las razones que nos presentan Borges y Cortázar son diferentes, y ahí radica la principal diferencia entre sus distintas interpretaciones del mito clásico.

A grandes rasgos, estas son algunas de las semejanzas y diferencias entre la reinterpretación del mito del minotauro por parte de dos de los más importantes escritores latinoamericanos del siglo XX: Jorge Luis Borges y Julio Cortázar, en dos obras que, curiosamente, vieron la luz en el mismo año, 1949.

CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo hemos pretendido analizar la influencia que la mitología clásica tiene en la literatura actual. Es evidente que los mitos clásicos han despertado el interés tanto de escritores como de lectores a lo largo de las diferentes épocas literarias, desde la antigüedad clásica, con autores como Ovidio o Apolodoro (que nos han servido de referencia para conocer las versiones más antiguas de los mitos), pasando por los autores medievales o los del Siglo de Oro español, así como grandes autores fuera de nuestras fronteras, como Shakespeare, Kafka o Joyce; lo mismo ocurre con el siglo XX, desde la Generación del 98 y el Modernismo a la literatura de finales del siglo XX, pasando por la Generación del 27, y tanto en España como en Hispanoamérica.

En nuestro caso, hemos decidido ejemplificar esta influencia con el análisis de la obra de uno de los más importantes escritores hispanoamericanos, y uno en los que está influencia es mayor y más palpable, Jorge Luis Borges, centrándonos en uno de sus relatos más conocidos “La casa de Asterión”, inscrito dentro de la colección de cuentos *El Aleph*, y que supone una reinterpretación de una de las figuras mitológicas más conocidas: el minotauro y el laberinto en el que vive encerrado. Para ello, en primer lugar hemos presentado el mito clásico que, pese a ser muy conocido, nos ha servido para introducir los elementos que vamos a ver en este cuento; después hemos analizado la visión que tiene Borges de la figura del minotauro, primero de forma aislada y luego comparándolo con la versión original del mito; tampoco podía faltar un breve comentario de algunas interpretaciones de “La casa de Asterión” (no olvidamos que los mitos se crearon para interpretar la realidad de una forma simbólica, por lo que el significado de la versión de Borges del minotauro era necesaria); el trabajo incluye también un paseo por las obras más importantes de Borges y el papel que los laberintos tienen en todas ellas, llegando a conformar lo que se ha llamado “literatura laberíntica”, ya un recorrido por su obra es como atravesar un laberinto, lleno de galerías que desembocan en otras, encontrando en cada lectura algo nuevo; el trabajo concluye con la comparación entre la visión de Borges de la figura del

minotauro y la de otro escritor latinoamericano, Cortázar, tratando de ejemplificar así las diferentes interpretaciones que puede tener un mito, y todas ellas válidas, que consiguen llenarlo de matices y nuevas lecturas.

Así, parece que el objetivo está conseguido, ya que nos hemos acercado a la mitología clásica a través de la lectura y análisis de un relato contemporáneo, y hemos visto que los temas están aún vigentes, sólo hay que adaptarlos a las circunstancias actuales, lo que nos hace pensar que, al fin y al cabo, y pese al paso de los siglos, las preocupaciones de los hombres siguen siendo las mismas. Del mismo modo, la literatura, siempre al servicio de los lectores (y también de los escritores, pues supone una forma de expresión para ellos), modela estos mismos temas una y otra vez, siendo siempre los mismos temas pero cambiando los puntos de vista.

Para concluir este trabajo hemos elegido la misma frase con la que lo hemos introducido, extraída de la obra de Borges *El hacedor*, y que creemos que ejemplifica muy bien la relación que siempre ha existido entre la literatura y el mito:

“Porque en el principio de la literatura está el mito, y asimismo en el fin”.

BIBLIOGRAFÍA

APOLODORO (1985): *Biblioteca*. Madrid: Gredos.

BORGES, J. L. (1985): *Ficciones*. Barcelona: Planeta-Agostini.

BORGES, J. L. (2004): *El Aleph*. Madrid: Alianza.

BORGES, J. L. (2005): *El hacedor*. Madrid: Alianza.

CORTÁZAR, J. (1996): *Los reyes*. Madrid: Alfaguara.

CUENCA, L. A. de (1999): Borges y el mundo clásico. *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*, 65, 153-161.

GONZÁLEZ DE TOBIA, A. M.: “El laberinto. Desde los griegos a Borges, en los apuntes del Curso de Formación del Profesorado “La tradición clásica en la literatura española e hispanoamericana en el siglo XX”.

HUICI, A. (1998): *El mito clásico en la obra de Jorge Luis Borges. El laberinto*. Sevilla: Ediciones Alfar.

OVIDIO (1964): *Metamorfosis*, (2 vol.). Barcelona: Ediciones Alma Mater (Texto revisado y traducido por Antonio Ruiz del Elvira).

SECCIÓN III
ESTUDIANTES

ANÁLISIS DEL PERSONAJE FEMENINO EN *LOS PASOS PERDIDOS* DE ALEJO CARPENTIER

Celia Marta BARRIO MARCÉN

Estudiante de Máster Universitario en Formación e Investigación
Literaria y Teatral en el Contexto Europeo
Facultad de Filología de la UNED de Calatayud

Resumen: Este estudio pretende analizar los personajes femeninos que Alejo Carpentier construye en su novela *Los pasos perdidos*. El narrador cubano crea un universo narrativo sustentado en lo real maravilloso que le sirve para situar a tres mujeres muy diferentes: la virtuosa, la primitiva y la artificial.

Con esta novela, consolida una corriente artística, el afrocubanismo, que busca ahondar en los orígenes más primitivos de Hispanoamérica para mostrar una visión diferente a la que el Viejo Continente quiere mostrar.

Palabras clave: Novela hispanoamericana, lo real maravilloso, Afrocubanismo, Carpentier.

Abstract: This research tries to analyse the female characters that Alejo Carpentier builds in his novel *Los pasos perdidos*. The Cuban narrator creates a wonderful real-world narrative universe that serves to place three very different women: the virtuous, the primitive and the artificial woman.

This novel consolidates an artistic trend, Afro-Cubanism, which seeks to delve into the most primitive origins of Latin America to show a vision different from that one The old continent wants to show.

Keywords: Latin American novel, the real wonderful, Afro-cubanism, Carpentier.

1. INTRODUCCIÓN

Las páginas que a continuación presentamos tienen como objetivo el análisis de un tema muy interesante en la novela *Los pasos perdidos* de Alejo Carpentier: el personaje femenino. Sin embargo, no podemos abordar dicha cuestión sin contextualizar algunos aspectos relevantes en la trayectoria literaria del autor cubano.

Unos apuntes a modo de datos biográficos nos servirán para entender su vínculo con Europa y las Vanguardias y con la música, una de sus grandes pasiones junto con la literatura. Este gran interés por lo musical hará que se convierta en uno de los precursores del **movimiento afrocubano**, que busca las raíces más primitivas de su cultura a través de este arte que dejará una gran huella en toda su producción literaria.

Alejo Carpentier es un referente en la renovación de las letras hispanoamericanas, a quien le marcarán los viajes, la música y, sobre todo, su Cuba natal. Hasta su muerte en 1980 con 76 años, Carpentier realizó una importante obra ensayística, además de la narrativa, enmarcada en lo cubano y lo americano.

González Echeverría¹ aporta algunos aspectos biográficos interesantes sobre este autor: su padre, de origen francés, era arquitecto, y ejerció una influencia primordial para que su hijo cursase estos estudios que estarán presentes siempre en su obra literaria. Además, su bilingüismo francés-español permitirá que pase largas temporadas en Europa, lo que hará que se convierta en una de las primeras figuras de la asimilación de las Vanguardias en el Nuevo Continente. Por otro lado, su madre, profesora de origen ruso, le contagiará su pasión por la música. Por tanto, no sólo la arquitectura se convertirá en uno de los emblemas en su obra, sino que su condición de musicólogo, lo convertirían un uno de los primeros componentes del movimiento afrocubano marcado también por la Vanguardia.

Todo ello desembocará en una labor periodística, ya en su juventud, elaborando crónicas culturales donde se plasmará esa doble visión del Viejo y del Nuevo Mundo, apareciendo los viajes como vínculo, vertebrado, a su vez, por el tema del desarraigo, tan presente en toda su obra. La producción carpenteriana se caracteriza, ineludiblemente, por buscar un vínculo entre la escritura y la tierra, que se ve estrechamente vinculada al movimiento afrocubano y también a las luchas ente la política intervencionista de EEUU y la Dictadura de Machado.

Sus viajes por América y Europa y sus largas estancias en París y Madrid, le resultarán de vital importancia para posicionarse en contra de la visión europea de América Latina y comenzará a buscar otros cauces que le lleven a buscar su propia identidad y la de su tierra: Hispanoamérica.

La búsqueda de la identidad hispanoamericana supondrá la aparición de una constante en su obra a partir de *El reino de este mundo* que denominará **lo real-maravilloso**; Una mezcla entre la utopía del paraíso perdido, lo barroco, el primitivismo y una crítica subyacente al Surrealismo europeo. Pero ¿qué entiende el autor

1. **González Echeverría**, Roberto: (2004) *Alejo Carpentier. El peregrino en su patria*, Madrid, Gredos (2ª edición revisada y aumentada).

cubano por *lo real maravilloso*? Carpentier utiliza este término de *lo real maravilloso* para designar una visión narrativa innovadora que nacerá de la Vanguardia de los años 20. En Europa, América se ve como el Nuevo Mundo desde el Descubrimiento y es en ese momento cuando se quiere hacer ver una América joven y niña, desde un Occidente que está en decadencia. Esto lo buscarán a través del Surrealismo y de otros ismos. Fue el Surrealismo, precisamente, el que descubrió a Carpentier la necesidad de la magia y la fe, pero no en un Dios Creador. América se convierte, por tanto, en el continente del Origen, de un tiempo sin tiempo; es decir, la utopía que el intelectualizado vanguardismo no había encontrado.

Lo *real maravilloso* de los relatos carpenterianos es un nuevo estilo narrativo que se enmarca en esta tradición americana y que muestra tintes del plateresco barroco, donde lo mudéjar y lo gótico flamígero se fusionan a la perfección. Collard nos explica algo al respecto de esta concepción que resulta interesante resaltar:

Lo maravilloso no es bello por fuerza; ni es bello ni es feo: es asombroso, por lo insólito. Todo lo insólito, todo lo asombroso, todo lo que sale de las normas establecidas es maravilloso y lo real-maravillosos es lo que encontramos en estado bruto, latente, omnipresente en todo lo latinoamericano².

En este viaje simbólico a lo más primitivo de Hispanoamérica será esencial lo femenino que se nos presenta a través de tres mujeres: Ruth, Mouche y Rosario. Cada una de ellas desempeña un rol que será clave para el desarrollo argumental de la novela. Ruth, la esposa legítima de nuestro protagonista, le sirve a Carpentier para mostrarnos a la mujer virtuosa que sigue los estereotipos de la vida pequeñoburguesa de la gran ciudad. Mouche, por otro lado, es lo artificial, que el autor cubano relaciona directamente con el intelectualismo europeo y que descubrirá todo su engaño en la selva americana. Por último, Rosario, mujer mestiza, se nos muestra como símbolo del primitivismo, de ese origen que Carpentier anhela encontrar a través de la literatura de lo *real-maravilloso*.

Sin embargo, esta es la visión más superficial en el simbolismo de lo femenino. Como analizaremos con más detalle, el protagonista se nos presenta como un héroe trágico griego que realiza un viaje iniciático que lo llevará a la selva, no sólo en busca de un instrumento musical primitivo, sino en busca de su propia identidad. De esta forma, las mujeres que configuran su universo heroico adoptarán otros símbolos muy sugerentes: diosa, maga, tentación, etc. que le ayudarán a alcanzar el objetivo de su empresa y de conocerse a sí mismo.

Con las páginas que aquí presentamos, pretendemos esbozar de una forma concisa los elementos femeninos que sirven para contextualizar *Los pasos perdidos* dentro de lo *real-maravilloso* carpenteriano y que pueda servir como punto de partida para otras investigaciones posteriores.

2. Collard, Patrick: (1991) *Cómo leer a Alejo Carpentier*, Madrid, Júcar, p. 110.

2. ALGUNOS APUNTES SOBRE *LOS PASOS PERDIDOS*

Antes de abordar el propósito principal de este trabajo, debemos conocer algunas cuestiones para poder contextualizar la novela que nos ocupa.

En primer lugar, deberemos atender, una vez más, al término *lo real maravilloso*. Que es una concepción de la narrativa acuñada por Alejo Carpentier cuyo objetivo es proponer una visión de América donde la realidad se relaciona con el mito para encontrar un vínculo con lo primitivo, oponiéndose a la visión europea dada por los movimientos vanguardistas. Es así como *El reino de este mundo* se presentaría como novela inaugural de esta práctica narrativa que sentará las bases para el Realismo Mágico, aunque con puntos de vista diferentes.

Los pasos perdidos, novela objeto de nuestro análisis, nos invita a un viaje hasta la selva. El protagonista de este viaje es un investigador que debe adentrarse en ella para encontrar unos instrumentos primitivos de gran interés para su labor de musicólogo. Este viaje, cargado de simbolismo, nos lleva a recordar otros viajes de la Historia de la Literatura, como la *Odisea* tan mencionada a lo largo de la novela, donde el viaje no sólo conlleva un recorrido con un principio y un fin, sino que todo el simbolismo que encierra supondrá un rito iniciático para el viajero que lo sumirá en sí mismo para conocer quién es realmente. Este sentido iniciático del viaje tiene como punto de partida la búsqueda de un principio de identidad, tesis que es desarrollada por Helios Jaime y que lo define como:

El reconocerse en los cambios, como volver a tomar conciencia de uno mismo en las diversas incidencias de las transformaciones. A partir de este criterio, llegamos a considerar la identidad como un afirmarse en el ir siendo; es este el sentido que le atribuimos al verbo “devenir”³.

Esta afirmación la irá adquiriendo conforme se vaya adentrando en la selva, espacio casi utópico que le rebela muchas cosas de sí mismo y de los que le rodean y que le sirve para redirigir su nueva vida, alejada de la ciudad.

Este héroe parte del mundo corrompido, engañoso y caótico de la ciudad hacia sus verdaderos orígenes: la selva. Orígenes que no sólo son los suyos, sino los de toda Hispanoamérica. He aquí la importancia de conocer los dos conceptos clave en la narrativa carpenteriana: afrocubanismo y *lo real maravilloso*, términos que se funden de manera magistral para permitirnos revivir esta odisea.

Sin embargo, este periplo y, por tanto, la crítica que Alejo Carpentier pretende con esta novela no puede ser entendida sin saber qué significa el personaje femenino, aspecto que analizaremos de aquí en adelante.

3. Jaime Ramírez, Helios: (1996-1997) “El viaje iniciático: Brendant y Dante” *Tropelias: Revista de teoría de la literatura y literatura comparada*, ISSN 1132-2373, N° 7-8, págs. 232

3. ANÁLISIS DEL PERSONAJE FEMENINO EN *LOS PASOS PERDIDOS*

Esta novela publicada en 1953 se aleja del tema afrocubano que hemos analizado con anterioridad. En esta ocasión, habla de lo que Collar⁴ denomina *la guerra del tiempo*. Como el propio Carpentier nos decía esta obra:

Es el resultado de un viaje que anhelaba hacer desde la niñez. Como todos los niños de mi edad [...] en aquella época nos alimentábamos de Emilio Salgari [...] y había leído en un estado febril una novela titulada *El hombre de fuego*, que es una novela que ocurría en la selva amazónica y me había quedado un deseo infantil de penetrar la selva amazónica⁵.

Esta narración que se nos presenta en primera persona cuenta con un gran componente simbólico que se relaciona con el ansia de encontrar el paraíso perdido y lo primitivo, intención que se pone en relación directa con el tema que nos ocupa: el análisis del personaje femenino en *Los pasos perdidos*. Cada uno de estos personajes femeninos hace alusión a una de las etapas que pasa el protagonista durante este viaje al interior de la selva, donde se reencontrará con sí mismo. Por un lado, Ruth, la esposa legítima, será el reflejo de su vida en la ciudad; Mouche, en cambio, encarnará el histrionismo surrealista del que Carpentier quiere huir; Rosario, por el contrario, representará lo primitivo y el origen de todo.

3.1. Ruth o la mujer virtuosa

Ruth es la esposa legítima de nuestro protagonista. Es una mujer que se dedica al teatro, pese a que no lo haga en grandes escenarios y no se sienta realizada:

Ruth, lejos de ser una puerta abierta sobre el vasto mundo del Drama- un medio de evasión- este teatro era la isla del Diablo. Sus breves fugas, en funciones benéficas que le eran permitidas, bajo el peinado de Porcia o los drapeados de alguna Ifigenia, le resultaban de muy escaso alivio, pues debajo del traje distinto buscaban los espectadores el rutinario miriñaque y en la voz que quería ser de Antígona, todos hallaban las inflexiones acontraltadas de la Arabella, que ahora, en el escenario, aprendía del personaje Booth [...] (Carpentier, 1999, 8-9)

Esta situación no es más que un reflejo de la vida pequeñoburguesa que este personaje femenino representa. La vida moderna en la gran ciudad le genera un gran vacío espiritual que consigue traspasar incluso a su esposo. La rutina y la comodidad se han adueñado de todas sus vivencias como pareja, incluso las relaciones sexuales:

El domingo, al fin de la mañana, yo solía pasar un momento en su lecho, cumpliendo con lo que consideraba un deber de esposo, aunque sin acertar a saber si en realidad mi acto respondía a un verdadero deseo

4. Collard, Patrick: (1991) *Cómo leer a Alejo Carpentier*, Madrid, Júcar.

5. Soler Serrano, J.: (2004) "Alejo Carpentier", *Grandes personajes. A fondo*. [Vídeo DVD], RTVE, Madrid, Ministerio de Cultura, 2004. Entrevista realizada en 1977.

por parte de Ruth. Era probable que ella, a su vez, se creyera obligada a brindarse a esa hebdomadaria práctica física en virtud de una obligación contraída en el instante de estampar su firma al pie de nuestro contrato matrimonial. (Ibíd., 9-11)

Lo único que parece que importa a esta mujer y, por extensión, al protagonista de la novela, es la seguridad material que esta relación les reporta a ambos pese a no ser felices ninguno de los dos ni estar enamorados, algo de lo que se deja constancia al principio de la novela:

¡Y era por favorecer esa carrera en sus comienzos desafortunados, por ver feliz a la que entonces mucho amaba, que había torcido mi destino, buscando la seguridad material en el oficio que me tenía tan preso como lo estaba ella! (Ibíd., 11)

Por otro lado, si atendemos a la simbología del nombre de esta mujer, Ruth, evoca directamente al personaje femenino bíblico: símbolo de la esposa virtuosa. Esta visión virtuosa es la que pretende dar a la sociedad nuestra Ruth cuando su esposo regresa a la ciudad, y que lo desconcertará:

Mi esposa ha dejado el teatro para interpretar un nuevo papel: el papel de esposa. Ésa es la tremenda novedad que me tiene volando sobre los humos de suburbios que jamás creía ver más [...] (Ibíd., 242)

Sin embargo, este virtuosismo pronto se convertirá en desprecio cuando Ruth conozca las intenciones de divorcio de su marido. En este punto, esta mujer sufre una transformación casi esquizofrénica, donde todas las heroínas trágicas a las que ha representado durante años se funden, para recriminarle todo lo que, supuestamente, ha sufrido en su ausencia. En esta odisea, que para nuestro protagonista no termina con la llegada a casa, Ruth no encarnará a la fiel Penélope, sino a la maga Circe, ya que inventará un embarazo para intentar retener a su Odiseo particular, aunque de poco le servirá.

Este personaje, pese a su escasa aparición en la novela, nos ayuda a contextualizar la vida del protagonista en un primer momento. Referencias a personajes bíblicos, alusiones a mujeres de los textos homéricos o vida consagrada al teatro, son los ejes fundamentales sobre los que está construido este personaje que, de cierta forma, también sufrirá una transformación tras el regreso de nuestro protagonista, pero una transformación negativa, que sacará lo peor de sí misma y que acabará transformando el virtuosismo inicial en locura y autoengaño.

3.2. Mouche o la mujer artificial

Mouche quizás sea el personaje femenino que más páginas ocupa a lo largo de *Los pasos perdidos* puesto que se unirá al viaje de la ciudad hasta el interior de la selva. Lo primero que nos llama la atención de esta mujer es su nombre en francés,

por lo que, para su interpretación, nos ha resultado muy útil el trabajo de Pezzella⁶. Este término, por un lado, significa “mosca” y, por otro, “lunar artificial”. Sólo con estas dos acepciones, ya podemos hacernos una idea de cómo será este personaje.

Que Carpentier haya utilizado una palabra francesa para nombrar a este personaje femenino no es baladí por todo lo que simboliza. No olvidemos que el narrador cubano ha vivido durante un tiempo en Europa, lo que le ha hecho conocer de primera mano los movimientos vanguardistas, especialmente el Surrealismo, por el que sentirá una especial atracción en un principio, aunque criticará duramente cuando regrese a su América natal y se haga consciente de su realidad. Mouche representa todo esto.

Mientras Ruth, su mujer legítima, habla en inglés, Mouche habla en francés, lo que hace que la relacionemos directamente con la cultura erudita europea. Además, esta mujer tiene una dudosa formación intelectual que Carpentier pone en relación directa con el Surrealismo:

Mi amiga, que mucho creía en las videntes de rostro velado y se había formado intelectualmente en el gran baratillo surrealista, encontraba placer, además de provecho, en contemplar el cielo por el espejo de los libros [...] (Carpentier, 1999, 28)

El único objetivo que cumple para el protagonista de la novela la relación con esta mujer es la de un mero entretenimiento, totalmente ajeno al mundo marital en el que está atrapado y de ello deja constancia en las primeras páginas de la narración:

La había conocido dos años antes, durante una de las tantas ausencias profesionales de Ruth, y aunque mis noches se iniciaran o terminaran en su lecho, entre nosotros se decían muy pocas frases de cariño. [...] Mouche, que era muy comedida y hasta parsimoniosa en el hablar, adoptaba en esos momentos un idioma de ramera, al que había que responder en iguales términos para que de esa hez del lenguaje surgiera, más agudo, el deleite. (Ibíd., 28-29)

Sin embargo, el simbolismo que encierra Mouche en la novela es mucho mayor. El afán con el que Carpentier se afana en describir el contexto en el que se relaciona esta mujer, no es sino una crítica voraz al Surrealismo y a toda la artificiosidad e irracionalidad que este movimiento conlleva. Para ello, nos presenta reuniones en casa de la vidente, tan sugerentes como esta:

Mouche y sus amigos pretendían llegar con ello a un mayor dominio de sí mismos y adquirir unos poderes que siempre me resultaban problemáticos, sobre todo en gente que bebía diariamente para defenderse contra el desaliento, las congojas de fracaso, el descontento de sí mismos, el miedo al rechazo de un manuscrito o la dureza, simplemente, de aquella ciudad del perenne anonimato dentro de la multitud, de la eterna prisas, donde

6. Pezzella, Daniel: *Las mujeres y su función en Los pasos perdidos*, de Alejo Carpentier, Facultad de Ciencias Sociales, UNLZ <http://www.cienciared.com.ar/ra/ustr/10/177/hln1.pdf>

los ojos sólo se encontraban por casualidad [...] En esas gimnasias mentales, en esa alta acrobacia de la cultura, encontraba yo la justificación, además, de muchos desórdenes morales que, en otra gente, me hubieran sido odiosos. [...] En la ordenación de la urbe moderna, cumplían con una forma de ascetismo, renunciando a los bienes materiales, padeciendo hambre, penurias, a cambio de un problemático encuentro de sí mismos en la obra realizada. (Ibid., 32-34)

Es a través del personaje de Mouche y las reacciones que ésta provoca en el protagonista, cómo Carpentier deja constancia de su opinión sobre los surrealistas.

Tenemos aquí explicado, por tanto, su relación con el término “mosca” al que aludíamos con anterioridad. Mouche es charlatana y embaucadora, lo que lleva a ser toda una reina en el arte del engaño, que ponemos en relación directa con la otra acepción de “lunar artificioso”. Este artificio, este engaño no sólo lo realiza bajo su faceta de vidente surrealista, sino que el engaño también es físico y se vale de él en cualquier ocasión en la que se siente desvalida como, por ejemplo, en la selva: *Sabiendo que Mouche se fingiría enferma durante varias horas, pues era de las que pasaba de fingir a creer lo fingido, me encerré en mí mismo.* (Ibid., 79). Del mismo modo, su aspecto y su belleza se verán transformados conforme se vayan adentrando en la selva:

Quien tan piafante y vivaz se mostraba en el desorden de nuestras noches *de allá*, era aquí la estampa del desengaño. Parecía que se hubiera empañado la claridad de su cutis, y mal guardaba un pañuelo sus cabellos que se le iban en greñas de un rubio como verdecido. Su expresión de desagrado la aventajaba de modo sorprendente, adelgazando, con fea caída de las comisuras, unos labios que los malos espejos y la escasa luz no le permitirán pintar debidamente. (Ibid., 100-101)

La belleza, por tanto, de Mouche sólo es tal en la ciudad, espacio proclive al engaño y la falsedad. Por este motivo, cuando se van adentrando en la sombra y dejando de lado la vida urbana, su belleza se transforma en una fealdad tal a la de una *mosca*, situación que acabará pareciéndole muy divertida al protagonista de esta novela:

Mouche, de pésimo humor, no se resolvía a admitir que habíamos dejado la electricidad a nuestras espaldas, que aquí se estaba todavía en época del quinqué y de la vela, y que no había siquiera una farmacia donde comprar cosas útiles al cuidado de su persona. [...] Conociendo esa estrategia suya, me había divertido en observarla muchas veces desde lo alto de las pacas de esparto, notando con maligna ironía cuán a menudo se examinaba en un espejo, frunciendo el ceño con despecho. [...] El cutis, maltratado por las aguas duras, se le había enrojecido, descubriendo zonas de poros demasiado abiertos en la nariz y en las sienas. El pelo se le había vuelto como de estopa [...] Sus ojos de un castaño lindamente jaspeado en verde y amarillo, reflejaban un sentimiento que era mezcla de aburrimiento, cansancio, asco a todo [...] (Ibid., 124-125)

Por otro lado, durante el viaje, Mouche también se ha comportado como la esposa legítima a ojos de todos, engaño que sólo negará nuestro protagonista ante los ojos de Rosario.

En definitiva, Carpentier construye a esta *mosca* como elemento de unión entre la ciudad y la selva, convirtiéndola en un personaje absurdo, que le sirve a la perfección para criticar los círculos surrealistas de dudoso carácter intelectual, que de nada sirven en la selva y, en definitiva, en su objetivo de buscar los orígenes más primitivos de Hispanoamérica a través de su narrativa y de lo *real maravilloso*.

3.3. Rosario o la mujer primitiva

El personaje de Rosario, se nos muestra como contrapunto al de Mouche. Mientras la vidente surrealista es todo falsedad y apariencia, Rosario es la naturalidad personificada. No es una mujer hermosa; sus ropas están ancladas en el pasado, en la tradición, a duras penas sabe leer, etc. pero todo ello es más que suficiente para conquistar progresivamente al protagonista de *Los pasos perdidos*:

Por lo demás, la joven crecía ante mis ojos a medida que transcurrían las horas, al establecer con el ambiente ciertas relaciones que me eran cada vez más perceptibles. Mouche, en cambio, iba resultando tremendamente forastera dentro de un creciente desajuste entre su persona y cuanto nos circundaba. (Ibíd., 109)

Este personaje femenino es una mestiza que habla la lengua materna del héroe, aspecto que le hará revivir su infancia, su origen y, en definitiva, el primitivismo que simboliza la selva y esta mujer.

Por otro lado, y al igual que hemos mencionado en otros apartados de este trabajo⁷, este viaje iniciático tiene muchas reminiscencias con las epopeyas clásicas. De esta forma, nuestra interpretación al respecto es que Rosario se erigiría como la diosa con la que el héroe se encuentra en algún momento de su viaje. Esta diosa, encarnada en una mestiza, le va a permitir conocer el amor verdadero, lo que le ayudará a encontrarse consigo mismo:

Rosario, en cambio, era la Cecilia o la Lucía que vuelve a engastarse en sus cristales cuando termina de restaurarse un vitral. De la mañana a la tarde y de la tarde a la noche se hacía más auténtica, más verdadera, más cabalmente dibujada en un paisaje que fijaba sus constantes a medida que nos acercábamos al río.[...] Me sentía cada vez más cerca de Rosario, que embellecía de hora en hora [...] Y, sin embargo, al mirar a la mujer como mujer, me veía torpe, cohibido, consciente de mi propio exotismo, ante una dignidad innata que parecía negada de antemano a la acometida fácil. (Ibíd., 109-110)

De esta forma, Rosario se irá convirtiendo en *tu mujer*, pese a no estar casados legalmente:

Por lo demás, todo el mundo se da cuenta de que Rosario — como aquí se dice — se ha *comprometido conmigo*. Me rodea de cuidados, trayéndome

7. Ver página 212.

de comer, ordeñando las cabras para mí, secándome el sudor con paños frescos, atenta a mi palabra, mi sed, mi silencio o mi reposo, con una solicitud que me hace enorgullecerme de mi condición de hombre: aquí, pues, la hembra “sirve” al varón en el más noble sentido del término, creando la casa con cada gesto. (Ibíd., 156)

Esta visión tradicional de la mujer en la selva, de sus tareas, de sus acciones e, incluso, de sus creencias, no son sino el reflejo de *lo real maravilloso* que hemos explicado con anterioridad. Con Rosario, Carpentier quiere dejar constancia de esta preceptiva que acaba de comenzar y que será una constante en toda su obra narrativa. Por ello, hemos considerado de gran interés recoger algunas de las recurrentes temáticas en la obra del narrador cubano que serán claves en la configuración de lo *real maravilloso* y del personaje de Rosario y la relación que llega a establecer con su *marido*:

1. América como realidad maravillosa.
2. El Barroco como esencial del mundo americano y como expresión legítima de ese mundo.
3. La libertad como naturaleza esencial del hombre y la necesidad de luchar por alcanzarla y preservarla.
4. La doble vertiente del anhelo de libertad: la individual y la colectiva.
5. Posibilidad concreta de alcanzar el Hombre su ideal de libertad: la revolución como proyecto y como realización.
6. Inconformidad y perfectibilidad del Hombre.
7. Universalidad en el planteamiento americanista y su búsqueda mediante diversos recursos.
8. Concepción global de América como una sola realidad, al margen de las diferencias nacionales o locales.
9. Unidad y globalidad de la cultura universal, integración en la novela de las ciencias y las artes.
10. Manejo sistemático del tiempo, tanto en su dimensión temática como en su condición de recurso técnico.⁸

El propio narrador-protagonista, reflexiona sobre todas estas ideas a través del personaje de Rosario, por lo que hemos considerado esencial destacar este fragmento de la novela que encarnaría el decálogo anteriormente resumido:

Comprendí por qué la que era ahora mi amante me había dado una tal impresión de *raza*, el día que la viera regresar de la muerte a la orilla de un alto camino. Su misterio era emanación de un mundo remoto, cuya luz y cuyo tiempo no me eran conocidos. En torno mío cada cual estaba entregado a las ocupaciones que le fueran propias, en una apacible concierto de tareas que eran las de una vida sometida a ritmos primordiales. Aquellos indios que yo siempre había visto a través de relatos más o menos fanta-

8. Roig Guerrero, M^a del Mar: (2009) “Alejo Carpentier y “lo real maravilloso”” en *Philologica Urcitana* 1, Universidad de Almería, pp. 129.

siosos, considerándolos como seres situados al margen de la existencia del hombre, me resultaban, en su ámbito, en su medio, absolutamente dueños de su cultura. Nada era más ajeno a su realidad que el absurdo concepto de salvaje. La evidencia de que desconocían cosas que eran para mí esenciales y necesarias, estaba muy lejos de vestirlos de primitivismo. (Ibíd., 176-177)

Cuando Rosario le hace consciente de su verdadera identidad y se decide por quedarse con ella, se le plantea un problema legal (en la vida en la ciudad) y moral (en la vida en la selva):

(Fray Pedro) Afirma que estoy en la obligación de casarme con Rosario, pues las uniones santificadas y legales deben ser la base del orden que habrá de instaurarse en Santa Mónica de los Venados. [...] La bigamia, a tales distancias de mi país y de sus tribunales, sería un delito improbable. (Ibíd., 224-225)

De esta forma, le hace esta propuesta de matrimonio a Rosario, obteniendo de ella una respuesta cuanto menos sorprendente:

La esposa legal, para Rosario, es una mujer a quien pueden mandar a buscar con guardias, cuando abandona la casa en que el marido ha entronizado el engaño, la servicia o los desórdenes del licor. Casarse es caer bajo el peso de leyes que hicieron los hombres y no las mujeres. En una libre unión, en cambio, -afirma Rosario, sentenciosa- el varón sabe que de su trato depende quien le dé gusto y cuidado". (Ibíd., 228)

Esta respuesta tajante de la mujer primitiva que Rosario representa trastoca la realidad del protagonista, sintiéndose, todavía más atraído por ella y por lo que simboliza. Tristemente, los amantes deben separarse tras ser encontrado por unos cazadores recompensas que lo buscan incesantemente tras la orden de búsqueda lanzada por su mujer legítima: Ruth. Esta será la última vez que vea a Rosario, desde la ventanilla de la avioneta, alejándose por el camino que la lleva a lo que había sido el hogar marital.

Pese a la promesa que el protagonista le hace a Rosario de que regresará, cuando lo hace, ella ha tomado otra dirección en su vida. Al contrario que Penélope, quien aguarda fielmente a su amado Odiseo, Rosario se casa con Marcos, marchándose a otra aldea cercana y desapareciendo para cuando regrese el héroe para dar finalizado su viaje.

4. CONCLUSIONES

Los pasos perdidos se nos presentan como la primera novela de Alejo Carpentier que apunta los preceptos de *lo real-maravilloso*, configurándose como constante en toda su narrativa de aquí en adelante. Del mismo modo, aparecen otros de sus temas habituales como es el del Afrocubanismo y la búsqueda de los orígenes de América.

Sin embargo, este sencillo trabajo que aquí hemos presentado buscaba ahondar en el personaje femenino en la novela y la importancia que éste tiene para la configuración argumental y simbólica de la misma. Las tres mujeres que hemos analizado a través de fragmentos del texto, nos muestran personalidades y estados bien diferen-

tes: desde la esposa legítima que está representada por Ruth, algo inestable y movida por las comodidades materiales pequeñoburguesas; hasta Rosario, la más estable de todas, y de la que se terminará enamorando realmente el protagonista de la novela; pasando por Mouche, un personaje un tanto esquizofrénico, que tras adentrarse en la selva, regresar a la ciudad e intentar traicionar al investigador, pretende recobrar el estatus inicial de amante. Cada uno de estos personajes está configurado de una forma específica y con unas intenciones bien claras, a nuestro parecer, por Carpentier.

Las mujeres son esenciales para el viaje iniciático al que se enfrenta el narrador de la novela. Sin ellas, no habría sido capaz de percatarse de la otra realidad, de su propia identidad y de lo que realmente ha significado el viaje a la selva.

Ruth, representa la rutina y el materialismo burgués de la urbe, con el que tan cómodo se ha sentido durante los años de rutina matrimonial. Pese a que no le reportaba ninguna satisfacción, podía mantener un estatus económico y social que le permitía continuar con otras relaciones paralelas sin muchas preocupaciones. Mujer abandonada, engañada, mujer legítima que se sentirá despechada e intentará retener a su marido por medio de un embarazo fingido.

Mouche, representa todo lo que Carpentier ha conocido en Europa y detesta: el Surrealismo. Nos las presenta como una caricatura que se va deformando y afeando conforme avanza su intrusión en la selva. Personaje que sólo le reporta al protagonista placer sexual y alguna que otra distracción de escaso valor intelectual. Representa el arte que durante tanto tiempo ha estado en boga y que carece de valor estético.

Por último, se nos presenta a Rosario. Esta mujer mestiza encarna el primitivismo indígena que supone el origen de toda Hispanoamérica. Ella es quien guía al protagonista en su aprendizaje y en el descubrimiento de la verdadera cultura. Representa todo aquello que Carpentier quiere conseguir a través de su obra, valiéndose del concepto de *lo real-maravilloso* que tan bien reproduce este personaje femenino. Se valdrá de Rosario para exaltar la América Latina que anhela y crear el mito del paraíso perdido que se debe recuperar y que el protagonista de la novela descubre conforme va conociendo a esta mujer.

Carpentier crea a tres mujeres opuestas, muy bien construidas, en diferentes etapas del viaje, lo que supondrán diferentes descubrimientos para el héroe que acabará cayendo rendido ante los encantos de Rosario y, en definitiva, de lo más primitivo de América.

Este análisis, de gran utilidad para entender el universo narrativo carpenteriano, nos ha hecho plantearnos otras cuestiones de gran interés que podrían convertirse en posibles vías de investigación de trabajo futuros. De esta forma, resultan muy sugerentes las intertextualidades que se nos presenta con relación a infinidad de obras de la Antigüedad Clásica, sobre todo de la *Odisea*, no sólo referencias directas sino similitudes en cuanto al tipo de aventuras que el protagonista, considerado un héroe, vive hasta conseguir regresar a su origen. Esto nos lleva a relacionarlo con la literatura de viajes y toda la tradición que existe en la literatura Hispánica desde los primeros textos medievales, pasando por los viajes ilustrados, hasta los viajes decimonónicos de un marcado carácter costumbrista. Por este motivo, sería de igual interés encuadrar esta novela dentro de esta tradición que tiene sus inicios, como no, en el Mundo Clásico.

BIBLIOGRAFÍA

1. Referencias bibliográficas

- **Carpentier**, Alejo (1999): *Los pasos perdidos*, Madrid, Alianza Editorial.
- **Collard**, Patrick: (1991) *Cómo leer a Alejo Carpentier*, Madrid, Júcar.
- **González Echevarría**, Roberto: (2004) *Alejo Carpentier. El peregrino en su patria*, Madrid, Gredos (2.ª edición revisada y aumentada).
 - **Jaime Ramírez**, Helios: (1996-1997) “El viaje iniciático: Brandant y Dante” *Tropelias: Revista de teoría de la literatura y literatura comparada*, ISSN 1132-2373, n.º 7-8, págs. 157-164.
 - **Pezzella**, Daniel: *Las mujeres y su función en Los pasos perdidos, de Alejo Carpentier*, Facultad de Ciencias Sociales, UNLZ. <http://www.cienciared.com.ar/ra/usr/10/177/hln1.pdf>
 - **Roig Guerrero**, M.ª del Mar: (2009) “Alejo Carpentier y “lo real maravilloso” en *Philologica Urcitana* 1, Universidad de Almería, pp. 121-146.
 - **Soler Serrano**, J.: (2004) “Alejo Carpentier”, *Grandes personajes. A fondo*. [Vídeo DVD], RTVE, Madrid, Ministerio de Cultura, 2004. Entrevista realizada en 1977.

2. Bibliografía consultada

- **AA.VV.** (1972): *Historia y mito en la obra de Alejo Carpentier*, Buenos Aires, Fernando García Cambreiro.
 - -----: (1988) *Alejo Carpentier*, Barcelona, Anthropos.
 - -----: (1991) “Proyección internacional de las letras cubanas” en *Revista Iberoamericana*, n.º 154.
 - -----: (1982) “Alejo Carpentier et son oeuvre” en *Sud*, n.º 13.
 - **Aínsa**, Fernando: (1986) *Identidad cultural de Iberoamérica en su narrativa*, Madrid, Gredos.
 - **Bellini**, G.: (1997) *Nueva historia de la literatura hispanoamericana*, Madrid, Castalia.
 - **Campbell**, Joseph: (1997) *El héroe de las mil caras: psicoanálisis del mito*, México, F.C.E.
 - **Carpentier**, Alejo: (1981) *La novela latinoamericana en vísperas de un nuevo siglo y otros ensayos*, Madrid, S.XXI.
 - ----- (2006): *El reino de este mundo*, ed. Rafael Celda, Madrid, Alianza editorial.
 - **Casares**, Julio: (1999) *Diccionario ideológico de la lengua española*; Barcelona, Ediciones Gustavo Gili.
 - **Ezquerro**, Milagros: (1985) “Alejo Carpentier et le nouveau roman hispano-américain” en Juan Lamore (et al.): *Hommage á Alejo Carpentier. 80º anniversaire*, Presses Universitaires de Bordeaux, pp.61-69.
 - **Fonquerne** (ed): (1986) *Formas breves del relato*, Madrid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza- Casa de Velázquez, pp.309-318.
 - **Giacoman**, Helmy F. (ed): (1970) Homenaje a Alejo Carpentier: variaciones interpretativas en torno a su obra, Nueva York, Narrative “Becoming”.
 - **Goic**, C.: (1990) *Historia y crítica de la literatura hispanoamericana*, Madrid, Crítica.
 - **González Echevarría**: (1978) “Alejo Carpentier” en *Narrativa y crítica de Nuestra América*, ed. Joaquín Roy, Madrid, Castalia, pp. 127-160.
 - **Lukasvská**, E.: (1991) “¿Lo real-maravilloso o el realismo maravilloso?”, Universidad de Brno, n.º12. <http://www.phil.muni.cz/rom/erb/lukavska91.pdf>
 - **Márquez Rodríguez**, Alexis: (1982) *Lo barroco y lo real maravilloso en la obra de Alejo Carpentier*, México, Siglo XXI.

- **Millares**, Selena: (2004) *Alejo Carpentier*, Madrid Síntesis.
- **Mocega González**, Esther P.: (1980) *Alejo Carpentier: estudios sobre su narrativa*, Madrid, Playor.
 - -----: (1975) *La narrativa de Alejo Carpentier: el concepto del tiempo como tema fundamental (Ensayo de interpretación y análisis)*, New York, Eliseo Torres & Sons.
 - **Sorel**, A.: (1965) “El mundo novelístico de Alejo Carpentier” en *Cuadernos hispano-americanos*, n.º 182, Madrid.

LA PARROQUIA DE LA MADALENA DE ZARAGOZA: CONFLUENCIA DE ESTÉTICAS E INFLUENCIAS CULTURALES

Ana Carmen DIAGO VINADÉ
Estudiante de Grado en Antropología Social y Cultural
de la UNED de Calatayud

Resumen. La parroquia de Santa María Magdalena o de La Madalena de Zaragoza se ha configurado mediante la absorción de diferentes estéticas e influencias culturales. En sus calles se puede percibir el carácter abierto de un barrio en el que sus habitantes han dejado huella a través de los siglos.

Palabras clave. Santa María Magdalena; Zaragoza; antropología; arte; estética; historia.

Abstract. The parish of Santa María Magdalena or La Madalena de Zaragoza has been configured by absorbing different aesthetics and cultural influences. In its streets you can perceive the open character of a neighborhood in which its inhabitants have left their mark over the centuries.

Keywords: Santa María Magdalena; Zaragoza; anthropology; art; aesthetics; history.

INTRODUCCIÓN

La Madalena es como en lenguaje coloquial se conoce a uno de los barrios del casco histórico de Zaragoza. En los *Documentos del Pilar*, colección de textos del siglo XII, ya se menciona en latín el barrio *Sancta Maria Magdalena* a propósito de la venta de unas propiedades, mientras que en la documentación bajomedieval se alude al mismo como barrio de la Madalena, en aragonés.

Esta denominación procede del nombre de la iglesia de Santa María Magdalena de la que se tiene noticia desde 1126, pocos años después de la toma de la ciudad por el rey aragonés Alfonso I el Batallador, que tuvo lugar el 18 de diciembre de 1118.

Tras la conquista de Zaragoza se procedió a transformar la estética musulmana de la ciudad en una cristiana, abarcando no solo sus propiedades visuales, sino también organizativas y culturales, construyendo a su vez para sus nuevos moradores una percepción de la misma con la que sentirse identificado. En la Madalena se pueden ver este proceso y como repercutió en las relaciones entre sus nuevos habitantes cristianos y sus vecinos judíos y musulmanes, y en sus formas de vida. El resultado ha sido un barrio multicultural y dinámico en el que se percibe la confluencia de las diferentes estéticas a partir de las que se ha construido, con la iglesia como centro catalizador.

1. LOS NUEVOS SÍMBOLOS CRISTIANOS: DEL ALMINAR AL CAMPANARIO

En las capitulaciones de Zaragoza se dispuso que la población musulmana debía de cambiar su residencia a una zona extramuros de la ciudad en el plazo de un año. Transcurrido este tiempo se procedería a la construcción de iglesias como base de la organización eclesiástica, pero el esfuerzo podía realizarse pausadamente reutilizando, por el momento, las mezquitas existentes. De esta forma, se consagró la mezquita aljama como Catedral de San Salvador y se cristianizaron parte de las mezquitas restantes a través de rituales de consagración y de la dotación de nuevos símbolos.

La iglesia de la Magdalena fue en origen una de estas mezquitas de barrio, como ponen de manifiesto la documentación conservada y los datos aportados por la arqueología.

1.1. Referencias documentales y arqueológicas

Las noticias más antiguas de las que disponemos sobre la existencia de esta iglesia se deben a un documento, datado en 1126, en el que se nombra a *Paschual, presbiter Sancta María Magdalena* (Lacarra J.M. 1985, 129). Unos años más tarde, en 1148, la iglesia es donada por el obispo Bernardo a La Seo, junto con las de San Gil y la de Santiago, con el fin de que sus rentas sirvieran para sustentar los gastos de vestuario de sus canónigos. Como se puede apreciar, se trata de fechas muy próximas a la conquista de Zaragoza. En este sentido, resultan interesantes algunas referencias a la Magdalena con el nombre de *Sancta María la Vella* (Royo 2008, 151) porque, considerando que había dos iglesias con el mismo nombre o advocación en la ciudad, resulta lógico que se llamase Santa María la Mayor (denominación de la Basílica del Pilar en aquel momento) a la de nueva construcción en estilo románico y Santa María la Vieja (la Magdalena) a la antigua, dato que apoya la teoría de que se tratase de una mezquita consagrada para el culto cristiano.

Muy significativo es el hecho de que, en 1197, un canónigo de Santa María la Mayor y párroco de la Magdalena, Juan Sanz, ofrece en su testamento fondos para costear *un buen portal de piedra junto a la torre del campanario*, aludiendo de esta forma a la existencia de una torre anterior a la mudéjar del siglo XIV que hoy conocemos (Andrés 1998, 90-91). Por otra parte, en unas excavaciones arqueológicas llevadas a cabo en el interior del templo se ha encontrado la cimentación de una estructura identificada como el alminar de una mezquita, y a unos cinco metros de la misma apareció un pozo de agua, datado en época islámica a partir de los restos cerámicos asociados al mismo. Ambos elementos se vinculan a la existencia de una mezquita de barrio inmediata a la puerta de Bāb al-qibla, que sería cristianizada en el siglo XII (Melguizo, Vol 2, pp.141-142). Por lo tanto, es muy probable que se cristianizase la mezquita que ocupaba el lugar y se aprovechara su alminar para las funciones de campanario, sin necesidad de construir un edificio nuevo por el momento.

De esta forma, la sustitución de la función de llamada a la oración islámica que tendría el alminar por el repique de las campanas constituiría el símbolo de una nueva estética cristiana. Además, la percepción visual de las mismas sobre la ciudad, teniendo en cuenta que este templo se encontraba junto a una de las principales puertas de la ciudad, intensificaría la percepción simbólica del dominio cristiano.

En el siglo XIII, otros documentos ratifican esta presencia con anterioridad a la construcción de la iglesia mudéjar en el siglo XIV, como la concesión que Jaime I hace en 1264 a un particular, Martín Pérez de Huesca, de una torre ubicada en el sector de la parroquia de Santa María Magdalena, junto con parte del muro que cierra la ciudad, para su usufructo, siempre que se comprometa a repararla y facilite el paso en caso de guerra (Canellas 1972, 210).

2. EL PAISAJE DE LA MADALENA

En torno a esta iglesia de la Magdalena, la acción de diferentes agentes va a ir construyendo una comunidad, que coincidirá administrativamente con el barrio y eclesiásticamente con la parroquia de la Magdalena. Para conocer quienes fueron resulta imprescindible conocer el paisaje en el que van a operar. En el censo de población realizado en 1543 se hablaba de *Magdalena dentro* y *Magdalena fuera*, haciendo alusión a los dos espacios en los que la antigua muralla de piedra la dividía (Calvet Bazán 1953, 125-126), reflejo de dos paisajes muy diferentes que marcaban la configuración social de la parroquia. La *Magdalena fuera* era una zona de huertos y descampados en la que vivían muchos agricultores y artesanos en casas modestas, mientras que en la *Magdalena dentro* de la muralla vivían ciudadanos honrados y familias nobles en sus palacios, construidos en torno a la iglesia. Ciertas familias, como se verá a lo largo del texto, tuvieron una gran repercusión en la configuración de la misma como edificio artístico y religioso, ya que algunas de las capillas les pertenecieron e incluso fueron su lugar de enterramiento y, sea por este hecho o simplemente como benefactores del templo, ejercieron un mecenazgo que ayudó a ampliar su patrimonio. Durante la Edad Media estos nobles tuvieron derecho de enterramiento en el interior del templo, pero tenía también un cementerio frente a ella, al otro lado de la muralla, donde se enterraron la mayoría de los parroquianos.

En el barrio existía una gran variedad de categorías sociales predominando los agricultores, muchos de ellos exaricos (población musulmana que cultivaba la tierra para propietarios cristianos). Otro grupo numeroso fue el de estudiantes y maestros, ya que en la Magdalena se estableció entre los siglos XIII y XIV la Escuela de Artes, a la que los jurados de la ciudad, junto al cabildo catedralicio, consiguieron que el papa Sixto IV, mediante una bula fechada el 13 de diciembre de 1474, le confiriese el rango de Estudio General, con los mismos derechos que los de Lérida y París, y la licencia para otorgar títulos de Maestro en Artes. Fue el precedente de la Universidad de Zaragoza, que se fundaría en 1583 (Falcón 1998, 89). Algunos de estos estudiantes fueron beneficiados de la Magdalena.

2.1. La Magdalena y los mudéjares

2.1.1. La construcción del nuevo templo

La población musulmana, que ahora habitaba extramuros, continuó teniendo repercusión en la ciudad cristiana. Los maestros mudéjares tuvieron gran reconocimiento y dejaron su huella a través de la estética mudéjar del nuevo templo. No se conservan documentos que precisen el momento de la construcción de la iglesia mudéjar, pero

existen datos en los que apoyarse para establecer una cronología relativa entre la segunda mitad del siglo XIII y la primera del siglo XIV. Por una parte, habría que tener en cuenta que en 1241 clero y ciudadanos se enfrentaban por la obligación de bautizar y enterrar en la catedral de La Seo. El 1 de marzo, ambas partes pusieron el asunto en manos de D. Pedro de Albalate, Arzobispo de Tarragona, que determinó la libertad de bautizo y entierro (Peiró Arroyo 1998, 215). Como dice María Isabel Falcón, este hecho fue decisivo en el desarrollo del templo, porque al *romper la tutela de La Seo y reivindicar las prerrogativas de bautizar, enterrar a sus muertos y erigir campanario, sus feligreses acometieron la tarea de transformar el pequeño edificio que tenían en otro más adecuado a su nueva categoría* (Falcón 1981, 53). Sería en este momento cuando se tomaría la iniciativa de emprender la construcción del templo mudéjar.

Por otra parte, la teoría tradicional se apoya en la similitud que presenta con otras iglesias mudéjares de la ciudad, como las de San Miguel de los Navarros y de San Gil Abad, así como de su torre mudéjar con las turolesas de San Martín y de El Salvador, para situarla cronológicamente en la primera mitad del siglo XIV. Gonzalo Borrás apoya esta teoría con otro dato que proporciona una cronología relativa, el hecho de que en 1372 el maestro moro Farach Alvalenci se hallaba trabajando en la torre-campanario de la iglesia de Azuara¹, lo que abriría la posibilidad de autoría de este maestro para las iglesias de este periodo (Borrás 2011, 201).

Otro dato significativo a la hora de aproximarse a las fechas de su construcción es el aportado por un documento de 1437, conservado en el archivo parroquial, en el que se dice que el maestro Çalema, de origen navarro y afincado en Zaragoza, era el encargado de dirigir las obras de reparación de la iglesia con su torre, por lo que se le pagaban tres sueldos de jornal (Viñaza 1894, 151).

El exterior del templo conserva gran parte de los elementos que constituyeron la iglesia mudéjar. Dentro de la tendencia artística de la primera mitad del siglo XIV en la que se construyó el nuevo templo, Santa María Magdalena se encuentra entre el grupo de iglesias que responde a la tipología de nave única de tres tramos, cubiertos con bóvedas de crucería simple y ábside poligonal de siete lados sin contrafuertes al exterior, característica de la arquitectura mudéjar aragonesa, en la que es habitual el encontrar limpios los muros del ábside para poder desarrollar la decoración en ladrillo resaltado, sin el obstáculo visual que supondrían dichos contrafuertes. Es así como en la arquitectura mudéjar la decoración se impone a la estructura gótica (Borrás 2011, 196).

2.1.2. Las puertas de la iglesia y su ubicación espacial

En los muros exteriores se conservan dos portadas correspondientes a este edificio mudéjar. De ellas, la situada en el lado sur es la más sencilla y enmarca la puerta que se abre hacia la calle Mayor, antiguo *decumano máximo* de la ciudad romana que continuaba siendo una de las arterias principales de la ciudad.

1. En Teresa Ainaga, M.T. "La iglesia fortaleza mudéjar de N.ª S.ª de la Piedad de Azuara (Zaragoza). Noticias sobre su construcción. 1372" en *Arte mudéjar aragonés, patrimonio de la humanidad : actas del X Coloquio de Arte Aragón*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2002, p.196

En el lado norte se recuperó en 2003 una portada que Gonzalo Borrás data en la década de 1370, por comparación con el sistema ornamental de cruces recruzadas y flordelisadas que decoran el ábside de la iglesia de San Miguel de los Navarros de la misma ciudad (Borrás 2011, 197). Que la decoración de esta puerta fuese más elaborada hace pensar que en la Edad Media se tratase de la entrada principal al templo, posibilidad plausible si pensamos que la entrada sur desembocaba en el muro del barrio de la judería, por lo que la mayor parte de los feligreses entraría a la iglesia a través de esa puerta situada en el lado opuesto.

2.1.3. La torre

En cuanto al antiguo alminar, fue derribado y en su lugar se construyó una torre de planta cuadrada y con estructura almohade a los pies de la iglesia, junto a la puerta situada hacia a la judería. Puede parecer que esta ubicación no sería la idónea, pero de nuevo prevaleció el dominio sobre una de las calles principales de la ciudad y sobre la judería, hecho reafirmado por la existencia de una serie de iglesias cristianas que rodeaban el perímetro de la misma.

La nueva torre, como se ha dicho, reproducía en su parte superior los cuerpos de vanos de las torres de Teruel, incluyendo la característica cerámica vidriada verde, blanca y melada. Sin embargo, no presenta la decoración original propiamente dicha. En el siglo XVII, la torre sufrió graves daños debido a la caída de un rayo y su coronamiento hubo de ser demolido, siendo sustituido por Jaime Busiñac y Borbón, y Bernardo Mondragón, por un cuerpo octogonal (Borrás 1985, 465). El nuevo remate, construido en estilo barroco según los gustos de la época, fue restaurado por Francisco Iñiguez Almech en la década de 1960-70, quien le devolvió su aspecto original, siguiendo de nuevo el modelo de las torres mudéjares turolenses y aprovechando materiales de derribo en la obra, siendo algunos fustes y capiteles de las columnas del cuerpo de campanas testimonio de ello. Según un estudio realizado por Bernabé Cabañero, se trata de cuatro capiteles musulmanes del siglo XI, procedentes de un monumento islámico hallado en unas excavaciones arqueológicas realizadas en 1989 junto a la iglesia, en su lado Norte (Cabañero 2002, 181).

2.2. La vecina judería

La población judía de Zaragoza se asentaba al sur de la ciudad, en una zona contigua a la Madalena que Alfonso I les permitió seguir ocupando, incluso se expandieron hacia una zona extramuros en el siglo XIII. La judería, que quedaba dentro de la ciudad, estaba cerrada por parte de la muralla de piedra, y hacia el interior le separaba del resto de la ciudad otra muralla, con postigos que se cerraban por la noche.

Aunque la ocupación de sus habitantes fue muy variada (muchos de ellos eran agricultores y artesanos), destacaron principalmente como banqueros. Realizaban préstamos y custodiaban el capital de cristianos y musulmanes, siendo muy respetados por ello y llegando a ser algunas de estas familias dueñas de grandes fortunas (Canellas 1976, 16). Además de este ambiente de tolerancia por parte del resto de la población zaragozana (aunque no siempre fue así), gozaron del proteccionismo real a cambio de operaciones financieras, pero también por la obligación que tenía el rey con todos sus súbditos, independientemente del credo que profesasen (Canellas 1976, 22).

También tuvieron gran reconocimiento en el campo de la medicina. Así, un documento fechado en 1331 da cuenta de que los jurados de la ciudad autorizaban a Jahuda de la Cavallería a abrir un postigo en el recinto de la judería para acudir de noche a visitar a los enfermos en el barrio cristiano con mayor comodidad y prontitud (Canellas 1976, 17), un detalle en el que también se destaca la convivencia entre judíos y cristianos.

2.3. El gallo

Si la torre y sus campanas fueron un símbolo de cristianización fundamental, la veleta en forma de gallo que la remata desde el siglo XV no solo forma parte del paisaje de la Madalena, sino que popularmente ha pasado a su denominación como “parroquia del gallo”, como símbolo de identidad frente a la que ha sido su rival, “la parroquia del gancho” o de San Pablo, situado en la zona occidental de la ciudad.

3. La iglesia como núcleo de organización cristiana

Aunque la reutilización de las mezquitas hizo que la distribución urbanística no variase demasiado, la administración cristiana tuvo como elemento fundamental la parroquia encabezada por su iglesia correspondiente. Durante la Edad Media, ya desde la primera ordenanza dada a la ciudad de Zaragoza por Jaime II el 4 de enero de 1311, la ciudad estuvo dividida en quince parroquias, correspondientes a otras tantas demarcaciones territoriales o barrios. Santa María Magdalena fue una de las denominadas como mayores, por encontrarse entre las más numerosas respecto a población y por lo tanto ser una de las que más tributaba.

Esta distribución no repercutió solamente en la estética urbanística, sino también en la relación de la ciudad con sus habitantes, ya que fue la percepción que tuvieron de pertenecer a la misma como ciudadano, mediante su adscripción a una parroquia (Andrés Valero 1998, 52).

3.1. El culto a María Magdalena

Teniendo en cuenta el paisaje socio-cultural en el que se configuraba la nueva parroquia, la primera hipótesis sobre la elección del culto a María Magdalena puede ponerse en relación con su faceta de pecadora arrepentida. La percepción medieval que se tenía sobre la santa abría la posibilidad de la salvación a todos los pecadores, incluso a los que adoptasen el cristianismo como nuevo credo religioso.

En este sentido, el barrio de la Madalena era una encrucijada de credos y culturas que no alcanzaba solamente a su estética visual sino, también, a su percepción social y cultural. También hay que tener en cuenta que, una vez trasladada la población musulmana a los arrabales, la ciudad se repobló con gentes venidas de muy distintos lugares: aragoneses del Pirineo, franceses, mozárabes de Andalucía, ... Por otra parte, la extensa red de relaciones nobiliarias, eclesiásticas y con otras casas reales que poseía la casa de los Aragón, unida al carácter itinerante de la corte real, tiene como resultado una extraordinaria movilidad geográfica que favoreció la difusión ideas y diferentes tradiciones. En conjunto, las diferentes poéticas con las que se construía la nueva ciudad cristiana fueron muy diversas. Y el culto a María Magdalena pudo instituirse en Zaragoza a través de varias vías, que han sido estudiadas por Paulette Duval.

Muchas de las ciudades conquistadas por Alfonso I de Aragón contaron con una iglesia dedicada a María Magdalena. Así fue en Tarazona, en Alcañiz y en Tudela, donde ya existía una iglesia consagrada a la santa en el momento de su conquista. Esto fue posible debido a la tolerancia religiosa de la que disfrutaron los cristianos que cohabitaron con la población musulmana bajo el dominio islámico. El culto a María Magdalena entre los mozárabes, representada como “mujer con la copa” (primera iconografía que la representó), pudo tener su origen en la influencia que los chiítas de Andalucía, y el norte peninsular, ejercieron sobre su pensamiento religioso en Aragón y Cataluña.

Otra vía por la que pudo penetrar esta devoción fue la francesa. Los reyes aragoneses mantuvieron durante la Edad Media fuertes vínculos, incluso lazos matrimoniales, con el otro lado del Pirineo, donde se había instalado ya a mediados del siglo XI en Provenza, hacia donde huyó Magdalena desde Palestina perseguida por los romanos, según se narra en una leyenda (Duval 1979).

3.2. Los santos medievales. Los habitantes de las iglesias

Aunque la titular de la iglesia es María Magdalena y su culto une a todos los parroquianos, en muchas ocasiones se compartía con sentimientos religiosos hacia otros santos con los que en la Edad Media se mantenía una relación especial y muy familiar. Se trataba de personas veneradas por su admirable actitud en la vida, que fueron tomadas como modelos por sus virtudes y, tras su muerte, se intentaba “mantenerlos en las iglesias” a través de las imágenes y las reliquias.

En torno a ellos existían toda una serie de creencias colectivas, y se les visitaba y rezaba para que actuaran como intermediarios ante Dios, dada su proximidad a él, o en busca de ayuda e incluso de algún milagro.

En general, se les adjudicaba una función protectora ante una gran cantidad de temores que acechaban en la Edad Media. En la iglesia de la Magdalena son muy significativos San Cristóbal y San Amador, de los que existen fuentes escritas sobre su existencia.

3.2.1. Altar de San Cristobal

Está documentado que en 1356 el arzobispo de Zaragoza, Lope Fernández de Luna, autorizó celebrar oficios religiosos al vicario de la parroquia de la Magdalena y a los cofrades de San Cristóbal en un altar que habían erigido al santo recientemente, habiéndose fundado también la cofradía en torno a esa fecha (Canellas 1976 b, 344).

En aquella época se tenía un gran temor a la muerte súbita sin haber recibido confesión, por lo que se adquirió la costumbre de colocar (generalmente pintada al fresco en el muro) la imagen de este santo, protector en estos asuntos, cerca de la entrada de las iglesias, de forma que se le hacía una visita de camino a las tareas diarias asegurándose de esta forma su protección. Eran los llamados popularmente *Cristobalones* debido a su gran tamaño (García Herrero 1999, 655). En la parroquia de la Magdalena debió de ubicarse el altar a San Cristóbal junto a la puerta ubicada en la calle Mayor y frente a la calle que actualmente todavía conserva su nombre en el lugar en el que hasta mediados del siglo XX existió una pintura del santo, continuando con la tradición (fig.1).

Un ejemplo de la gran devoción por el santo se refleja en el testamento de Juan de Olite, fechado el 22 de junio de 1404, quien concedía a la cofradía de San Cristóbal una arroba de aceite anualmente para alimentar una lámpara que ardía delante de su altar. Además, donó a su nieta un olivar a condición de que proveyera dicho aceite cada año (Del Campo 2011, 34).



Fig.1. El altar de San Cristóbal a mediados del s. XX. Se cerraba con dos puertas.. La vista se muestra desde la calle del mismo nombre a través del también llamado Arco de San Cristóbal. En la zona de la derecha, delante del ábside, la plaza de la Magdalena. Fuente: Dibujo de Salvador Martínez, 1952 en ¡Aquí... Zaragoza!, José Blasco Ijazo, 1952.

3.2.2. Altar de San Amador

Otro de los temores en la Edad Media era el de pasar un prolongado tiempo en el Purgatorio, por lo que se dedicaban misas a determinados santos para conseguir su intercesión y reducir esta estancia lo máximo posible. A partir de 1370 se comenzaron a agrupar las misas en torno a un santo y este fue en la Corona de Aragón, generalmente, San Amador, a quien en principio se podían dedicar, o bien treinta, o bien treinta y tres misas, aunque a juzgar por los testamentos, a lo largo del siglo XV se fueron generalizando las *trenta e tres missas del officia de Sant Amador*.

En la iglesia de Santa María Magdalena también hubo un altar dedicado a San Amador, del que sabemos de su existencia en 1394 gracias a un testamento en el que se encarga un grupo de misas al santo en su propio altar, aunque no se añade referencia alguna a las características del mismo (Del Campo 2002, 124-125).

3.3. Las reliquias

Otra forma de retener a los santos en las iglesias son las reliquias, restos corporales o de objetos que pertenecieron al santo en vida. Se colocan en la capilla del santo correspondiente y de forma simbólica representan la parte por el todo, de forma que el santo “se halla presente” en el espacio que se le ha otorgado. Se les atribuye propiedades mágicas, por lo que se veneran esperando que el santo obre milagros, característica que les ha conferido el estado de santidad.

La posesión de reliquias proporciona prestigio a la iglesia y, en cierto sentido, legitima su poder.

3.3.1. Santo Tomás Canturianense

Una de las capillas de Santa María Magdalena está dedicada a Santo Tomás Canturianense o Cantuariense, obispo de Canterbury de nombre Tomás Becket. La noticia más antigua sobre el altar se remonta a 1197 (Canellas 1976 b, 221). Este obispo fue asesinado en 1170 y canonizado en 1172, y su culto se expandió rápidamente por toda Inglaterra y también fuera de la isla. En su introducción en España fue decisiva la labor de Leonor Plantagenet, casada con Alfonso VIII de Castilla, quien ordenó construir en Toledo una iglesia dedicada a este santo.

Las referencias documentales hacen alusión a la existencia de una cofradía de Santo Tomás de Canterbury en 1340 (aparecen Juan Rosel y Miguel Giralt como cofrades) y probablemente en la capilla se exhibiera la reliquia de su tibia, que la iglesia poseía al menos desde 1367. En realidad, su denominación era cofradía de Santo Tomás de Canterbury y de los ingleses, debido al numeroso grupo de personas de esta nacionalidad que residían en la parroquia (Del Campo 2002, 125-126).

3.3.2. Capilla del Carmen

No siempre se llamó así, sino que antiguamente tomaba el nombre del santo al que estaba advocada, Santo Tomás de Aquino. El actual retablo fue construido en estilo barroco hacia 1730. Se trata de un altar-relicario que alberga seis esculturas de bulto redondo. En la hornacina central se encuentra la Virgen y a ambos lados dos ángeles en cuyas peanas hay miniaturas en relieve de papel cartón, pintadas en

acuarela y protegidas con cristal, que guardan reliquias de Santa Prudenciana y San Vicente Ferrer.

Bajo los lienzos de Santo Tomás se guardan otras reliquias como las de Santa Justina, San Fortunato, San Sebastián etc. (Aguerri y Aguerri 2011, sin paginar)

3.3.3. Capilla de San Mamés y la Inmaculada

Aunque posterior, otro santo muy venerado en la parroquia es San Mamés. En agosto de 1692 se colocó una pintura del santo en una capilla, siendo desde el primer día muy visitada por los enfermos de la parroquia debido a la fama de obrador de milagros que precedía al que fue un pastorcillo mártir. Se le eligió como patrón de los lactantes, de las personas que sufren rotura de huesos, de los herniados y de los enfermos intestinales y de otros órganos abdominales. Así, en los cuatro días siguientes (según cronista de la época) pidieron que se enviasen algunas reliquias y se deliberó sobre la conveniencia de hacer una escultura que sustituyese a dicha pintura. En un libro del archivo parroquial se da cuenta de algunas curaciones que ese mismo año se sucedieron en la iglesia zaragozana los días 20 de septiembre, 8 de octubre y 26 de octubre de 1692 (Moreno 1694, 249-252).

El 17 de agosto, día de San Mamés, de 1693, se colocó un retablo que todavía se ubica en la capilla en la actualidad, con la figura del santo en una urna de cristal sobre el altar, cerrada ordinariamente con un bastidor de pintura (según La Sala Valdés) en la parte inferior y *se celebró con solemne octavario, repartido entre los devotos del santo, que cada uno eligió un día, cortejando en él al santo, con solemne oficio y pagnírica oración, con concursos tan numerosos que no cabían* (Moreno 1694, 250).

El fervor de los feligreses tuvo tanto poder que, según auténtica del 23 de abril de 1695, el papa Inocencio XIII en una bula papal dice que entrega el cráneo de san Mamés al inquisidor Juan de Texada, para posteriormente llevarlo a la capilla, aunque probablemente se trate de un *corpo santo* extraído de las catacumbas romanas, ya que el verdadero, robado en Constantinopla en la antigüedad, se encuentra en la Catedral de Langrés, del siglo XII. Cuando se descubrieron las catacumbas romanas se extrajeron de ellas numerosas reliquias, que según el nombre que aparecía en las tumbas atribuían a mártires homónimos que nunca fueron sepultados en ellas. En 1946, un pequeño trozo de la reliquia se llevó a la Santa y Real Casa de Misericordia de Bilbao, situada en el antiguo convento de San Mamés de dicha ciudad.

3.4. Las cofradías

Tanto Santo Tomás Canturianense como San Mamés han tenido su propia cofradía. Aunque la creación de estas agrupaciones puede estar asociada a una profesión, en cuyo caso se reunirían en torno a un santo al que considerarían su patrón protector, en la Magdalena parece que su finalidad fue solamente religiosa. En cualquier caso, se trata de la formación de grupos identitarios que se implican en la vida de la parroquia, de forma que le confieren una mayor cohesión.

También tienen una gran influencia en la configuración del templo, ya que cada una de ellas demandaba en la iglesia su propio espacio consagrado a su patrón, o patrona, donde colocar su imagen, bien en un altar, o bien encargando un retablo, de

forma que a su vez proporcionaban nombre y advocación a sus capillas y altares. Así, por ejemplo, las cofradías que había en la parroquia en 1771 eran: Cofradía de Santo Tomás Cantuariense, Cofradía de Santa María Madre, Cofradía de Nuestra Señora de Nieva, Cofradía de Santa María Magdalena, Cofradía del Rosario y Cofradía de San Lucas y San Mateo. Mientras que la iglesia albergaba a mediados del siglo XIX doce altares laterales (Lostal de Tena 1858, 178), aunque en otras fuentes se enumeran trece en 1846, que serían: Santa María Magdalena, Santo Cristo, Santo Tomás de Aquino, Santa María la Mayor, Nuestra Señora del Rosario, San Cristóbal, Santa Quiteria, la Virgen de la Soledad, San Roque, Santo Tomás de Canterbury, Nuestra Señora del Tremedal, San Rafael y San Mateo, además de un oratorio con un altar donde se celebraban los matrimonios (Royo 2008, 158).

De ellos el de Santa María Magdalena es el altar mayor, mientras que los demás se distribuyen en seis capillas laterales, tres en el lado del Evangelio y tres en el de la Epístola, y en los paños de los muros del antiguo ábside mudéjar. Esta disposición ha cambiado a lo largo del tiempo e incluso algunos han desaparecido, hecho que va ligado en muchos casos a la aparición o disolución de las cofradías a las que pertenecían, variando de advocación y en consecuencia de nomenclatura.

Un ejemplo de cómo se instalaban en la iglesia nos lo narra La Sala Valdés a propósito de la capilla dedicada al Santísimo Sacramento y Ntra. Sra. de Nieva. Antiguamente se denominó de san Juan Bautista y, al menos en el siglo XV, pertenecía a la familia de Mendoza. En el siglo XVIII se le llamaba de la Concepción, cuya imagen se hallaba representada en la capilla por un lienzo y pertenecía a Juan López de Otto, que fue luminero de ciudadanos en la obra del retablo mayor y presidió el capítulo de parroquianos desde el 6 de enero de 1757. En 1769 le pidió consentimiento la cofradía de Ntra. Sra. de Nieva para colocar la imagen de su Virgen en su altar. Dicha cofradía había pedido permiso para colocarla en el altar del Santo Ecce-Homo, pero se le negó. Finalmente, consiguió ponerla en la hornacina principal del altar del Sacramento sustituyendo al lienzo de la Concepción con permiso de Juan López de Otto, pero a cambio debió de renovar el retablo y dorar el cuerpo central, corriendo con los gastos de la obra (La Sala-Valdés 1933, 189).

3.5. Beneficencia y hospitales

Una de las funciones de las cofradías fue la de beneficencia, encargándose de ayudar a los más desfavorecidos, en especial a viudas y huérfanos. Esta función la ejercían también las iglesias atendiendo a sus feligreses en los sacramentos, rituales de carácter religioso asociados a diferentes etapas de la vida de las personas. En muchos casos las parroquias contaban con hospitales, que en el caso de la Magdalena en 1543 fue cedido por los parroquianos para la fundación del Hospicio de niños huérfanos y que, más adelante, sería el Hospitalico de niños y niñas.

4. COROS, ÓRGANOS Y CAMPANAS

La sacristía y la sala capitular son dos estancias superpuestas la una a la otra que ocupan la primera el primer piso, aunque en realidad es un semisótano con respecto

a la calle contigua (Martín Carrillo), y la segunda el segundo piso sobre ella. Se encuentran ubicadas a los pies de la iglesia, en su esquina noroeste y durante la Edad media formarían parte de un edificio contiguo a la iglesia. En el siglo XVI se integrarían en ella a través de una puerta de acceso desde la sala capitular al coro, que construyó Martín de Tudela y finalizó en 1547. La habilitación de este espacio acompañaba a la instalación del primer órgano documentado que albergó la Magdalena.

Sin duda, las voces del coro acompañadas de la música del órgano formaban una parte importante del ambiente interior de la iglesia. Cantaba durante las misas, pero también los rezos religiosos diarios que se anunciaban con determinados repiqueteos de las campanas, que sin duda formaban parte del paisaje cultural del barrio. Aunque desde el siglo XVI existieron los relojes públicos en la ciudad (el primer reloj se instaló en la torre de la Catedral de La Seo en 1440, pero el primero con carácter civil se ubicó en la Torre Nueva, construida entre los años 1504 y 1512), las campanas desempeñaron un papel fundamental en la organización social, porque a través de sus toques orientaban en la vida cotidiana y se avisaba, por ejemplo, de peligros como los incendios, se daba cuenta del comienzo de determinados eventos en la ciudad o servían como festejo de algún acontecimiento importante.

Respecto a los órganos, fueron muy populares y todas las iglesias querían tener el suyo propio. Tanto es así que, en 1664, José Sesma construye un nuevo instrumento para la iglesia de la Magdalena superando cualquier inconveniente. Los nuevos órganos de tubos tenían un tamaño considerable y, para su instalación, se debió de construir una especie de cuarto saliente en la pared posterior de la iglesia donde albergar su maquinaria. La nueva estancia se crearía en forma de arco de descarga sobre la pared de una casa situada frente a la iglesia al no haber más espacio, pues se trata de un estrecho callejón que todavía conserva el nombre de calle del Órgano, de la misma manera que el arco se denomina arco del Órgano. Los inconvenientes no fueron solo de espacio físico, sino que la obra se pudo llevar a cabo tras un pleito en el que ganó la parroquia (Falcón 1981, 71).

5. EL MECENAZGO Y LAS DONACIONES: EN BÚSQUEDA DEL PRESTIGIO

La riqueza acumulada por las parroquias era un símbolo de su prestigio. Las familias nobles adscritas en la parroquia aportaban parte de esta riqueza en forma de regalos y aportaciones económicas para obras de mantenimiento y de renovación artística. A su vez, con estos actos esperaban la adquisición de prestigio social con fines políticos, ya que los jurados de la ciudad eran elegidos por las parroquias (Falcón 1981, 39).

5.1. El prestigio parroquial

En la sacristía se guardaban las obras de platería y otros objetos y ornamentos sagrados, todos ellos conservados hasta la actualidad. Entre ellos se encuentran algunos bustos como el de la santa titular, María Magdalena, en plata repujada en su color y los cabellos, la copa y el libro están sobredorados. También tiene pedrería.

Fue contratado el 1 de enero de 1605 con el platero Jerónimo Pérez de Villarreal y encarnado en 1606 por el pintor Rafael Pertús (Esteban Lorente 1981, vol.2, 77). También el de San Mamés, que cobija la reliquia que remitió el papa Inocencio XIII en 1695. Es de plata repujada y presenta motivos de hojarascas, obra de la orfebrería local costeada por el beneficiado mosén Domingo Sáenz (La Sala-Valdés 1933, 192).

Por otra parte, en ella se encuentran un crucifijo de bronce, plata y oro que se emplea en el altar mayor y que se construyó por iniciativa de la Junta de la parroquia, contribuyendo el capítulo de beneficiados con un donativo de 50 pesos. Es obra del colegial platero Andrés Aladrén y lució por primera vez en el altar mayor en las fiestas de Navidad de 1750. El servicio de plata destinado, también, al altar mayor, lo componen dos bandejas de plata del s.XVI y XVIII; el portapaz y la Concha de dar lavamanos, del siglo XIX; las sacras son trabajo de Andrés Aladrén en 1743; la jarra y la caldereta; un atril hecho en 1749; y seis grandes candelabros donados a la iglesia en 1701 por el beneficiado Andrés Alconchel y Villana (La Sala-Valdés 1933, 193).

Todos estos objetos se han exhibido en las celebraciones religiosas importantes como un tesoro comunitario, que simboliza el imaginario religioso creado y compartido por los feligreses de la parroquia.

5.2. Las donaciones

Parte de este tesoro parroquial son donaciones efectuadas por las familias nobles y ricas que vivían en la parroquia, principalmente en torno a la plaza. Como ejemplo, se conservan un terno rojo blasonado con las armas de los Mendozas, cuya autoría se propone a los Vallebreras, bordadores famosos del s.XVI y un terno blanco llamado de Santa María Magdalena, donado por el canónigo José Berné en la segunda mitad del siglo XIX, probablemente de los talleres de los Lizuáin (La Sala-Valdés 1933, 191).

Otra forma de donaciones se hacía en los testamentos, como el de Gonzalo de la Caballería y Paternoy, redactado el 13 de noviembre de 1512, que dice: «ítem, lexo para el retaulo y para la obra de la capilla de Santo Tomas de la sobredicha iglesia de la Madalena, donde sta la cisterna de los Paternoys, que yo tengo de ser sepultado, dos o tres mil sueldos jaqueses... y mas vn panio de terciopelo carmesí con sus orlas muy buenas y ricas» (Abizanda, vol.2, 201). Estos paños y otros objetos lujosos servían para decorar las capillas de estos nobles, de forma que ostentaban su prestigio social, económico y en su caso político.

5.3. Santo Tomás de Canterbury: capilla de la familia Paternoy

Se tiene conocimiento de que la capilla perteneció desde el siglo XIV a la familia Paternoy, una de las más influyentes en la Zaragoza bajomedieval junto con la de La Cavallería, con la que emparentó a través de lazos matrimoniales. Muchos de sus miembros fueron maestros racionales, pues tenían autorización del monarca para transmitir el cargo de padres a hijos. Por estar muy bien documentada sirve como ejemplo de las formas de relación de estas familias con la parroquia.

Aunque no sabemos con exactitud la fecha en la que pasó a ser de su propiedad, son varios los documentos testamentarios conservados gracias a los cuales sabemos

que utilizaban la capilla de Santo Tomás para sus enterramientos, como se ha dicho, al menos desde el siglo XIV. Así se deduce del testamento de Sancho de Paternoy, otorgado en 30 de Mayo de 1402, en el que dispone *que lo sepulten en la iglesia de la Magdalena, en la capilla de Santo Tomás, donde estaba enterrado su padre don Sancho Paternuy y que sean trasladados el cuerpo e huesos de Ciprés de Paternuy, hermano mio, en la dita capilla de Santo Thomas, en do iace el dito padre suyo e mio, bien e honorablement*. También instituyeron en ella capellanías, como Blanca de Partenoy, quien lo dejó ordenado en su testamento el 25 de Agosto de 1472 (Serrano y Sanz 1918, 205-209). Además, fueron los artífices de varias obras en su capilla. Gonzalo de La Caballería y de Paternoy (llevaba el apellido de su abuela Beatriz de la Cavallería, quien le había declarado heredero universal, probablemente para que se perpetuase) firmó su testamento ante el notario Juan de Altarriba el día 13 de Noviembre de 1512. En el texto se dice: *Item, lexo para el retaulo y para la obra de la capilla de Santo Tomas de la sobredicha iglesia de la Madalena, donde sta la cisterna de los Paternoys, que yo tengo de ser sepultado, dos o tres mil sueldos jaqueses* (Abizanda 1917, Vol.II, 201).

También encargaron un nuevo retablo a Gabriel Joly, escultor que se había formado junto a Damián Forment y del que se conservan algunas esculturas (Criado 2005, 298).

5.4. Otras capillas de familias nobles

La actualmente llamada del Sagrado Corazón fue denominada también de San Mateo y San Lucas. Aunque pertenecía al capítulo de parroquianos fue capilla funeraria de la familia Suelves al menos desde el siglo XVII, cuando se enterraron en ella Juan Cristobal de Suelves y su esposa Josefa de Rubalcaba y posteriormente lo haría su descendencia (La Sala-Valdés 1933, 187). Cristobal de Suelves fue escritor, abogado y catedrático. El 8 de enero de 1626 fue nombrado familiar del Santo Oficio y el 3 de julio de 1640 fue elegido como su abogado de sus presos. También fue asesor del Zalmedina y asesor por extracción del Reino y Casa de Ganaderos de Zaragoza.

La capilla del Santo Cristo, antigua capilla de Santo Tomás de Canterbury, con la que se intercambiò a mitad del siglo XX, nos dice La Sala que en origen pertenecía al Capítulo de parroquianos, pero fue transferida a Felix Salabert y Aguerri, marqués de la Torrecilla y Valdeolmos, con la condición de que hiciese un retablo nuevo que albergase la obra escultórica que Damián Forment realizó para el altar mayor dos siglos antes. El marqués cumplió su cometido, colocándolas en un retablo barroco que ostenta en el basamento los blasones de la familia Salabert y Aguerri, aunque cubrió la antigua policromía de las figuras con una capa de pintura blanca, perdiéndose de esta forma la original.

6. EL PRESTIGIO A TRAVÉS DEL ARTE

La adopción de las nuevas estéticas surgidas en el campo del arte pretendía aumentar el prestigio en las iglesias. Además, “estar a la moda” impregnaba a sus parroquianos de cierto orgullo que afianzaba su cohesión y sentido comunitario. De

este modo, la evolución artística de la iglesia de la Magdalena siguió las corrientes vigentes en el resto de Europa. El primer retablo documentado que albergó el Altar Mayor fue pintado a finales del siglo XIV por el maestro del gótico internacional Juan de Leví, nacido en Zaragoza, por encargo del entonces Justicia de Aragón, Juan [Ximénez] Cerdán. Otro de los maestros que trabajaron en el altar fue Pedro de Aponte, a quien se encargó una tabla pintada en 1517. El estilo artístico de este destacado pintor aragonés del primer tercio del siglo XVI era de tradición hispanoflamenca.

El crecimiento económico del siglo XVI permitió la construcción de nuevas iglesias, palacios y edificios civiles en todo el territorio. Además, la llegada de las nuevas corrientes del Renacimiento italiano, y con ellas la pujanza de la escultura, hicieron crecer la demanda de nuevos retablos para antiguas y nuevas iglesias, en su mayoría trabajados con esta técnica (Alvaro Zamora 1993, 113). Este auge artístico, impulsado por la iglesia, estará representado por escultores procedentes de lugares de fuera del Reino de Aragón, como el valenciano Damiant Forment, el francés Gabriel Joly y el florentino Juan de Moreto y, también, aragoneses como el darocense Gil Morlanes. Todos ellos trabajaron en la iglesia de Santa María Magdalena.

Otro aspecto a considerar respecto a la adquisición de prestigio es que se debía de prestar atención al resto de las iglesias de la ciudad de forma que las novedades artísticas de la propia siempre debían ser igual o mejor que las de las demás. Así, a comienzos de dicho siglo, el cabildo de Santa María del Pilar decidió hacer un retablo para el altar mayor tomando como modelo el de la catedral de La Seo, obra maestra de los retablos de escultura góticos aragoneses del siglo XV y muy admirado en la época. Para ello, contactaron con el escultor valenciano Damiant Forment. El cambio de estilo que se experimenta en el arte con la entrada de las corrientes renacentistas se experimenta también en Forment quien, respetando los arraigados gustos por el gótico, combinará su tradición en la traza arquitectónica de los retablos aragoneses con los elementos nuevos del renacimiento, habilidad que pone de manifiesto en el retablo del Pilar, donde reúne los dos elementos, apareciendo las imágenes esculpidas bajo las características conchas y veneras del renacimiento, estilo que repetirá en otros retablos como el de San Pablo. Sin embargo, y prácticamente al mismo tiempo, esculpe el retablo de la Magdalena (1518-1525) en un estilo en el que no encontramos ningún detalle del estilo anterior, sino plenamente renacentista. Este retablo fue sufragado por Johan de Paternoy, luminero de ciudadanos.

Probablemente, que Forment tomara la iglesia de la Magdalena como una especie de laboratorio en el que experimentar con las nuevas formas artísticas, se debió al carácter abierto de un barrio en el que confluían diferentes expresiones artísticas acumuladas a lo largo de los siglos. Aun así, en las puertas para el retablo, pintadas de grisalla y doradas por Tomás Pelegret y Pedro Fernández, *debía de ser la ornamentación tan perfecta como la hecha para el obispo de Lérida y que sea pintada de blanco y negro, conforme a las puertas del retablo del Obispo de Lérida, el qual dicho retablo está en Nuestra Señora del Pilar ecepto en el cuadro denmedio questa en las dichas puertas fecho de madera el qual cobiga el Sagrario del retablo* (Abizanda 1917, Vol.2, 53-55).

6.1. Una nueva estética para la iglesia de La Madalena: el barroco

El aspecto medieval del templo fue renovado durante los siglos XVII y XVIII, al dotarle de un carácter barroco que ha conservado hasta la actualidad. La conversión comenzó en 1678 con la renovación de su decoración interior. Aprovechando la necesidad de reparaciones sobre grietas y goteras, los arcos de las bóvedas se pintaron con temas florales en color pardo y blanco, se dispuso un *florón de trepado* en la clave de cada tramo y la plementería se blanquearía de cal cubriendo el motivo de despiece menudo medieval. En general, toda la iglesia habría de acabarse con un blanqueado *de yeso pardo a paleta*, lo que unido a los temas florales y a la transformación de la luz interior, crearía un efecto muy diferente al antiguo de la Edad Media (Aguerri y Aguerri 2011, sin paginar).

6.2. Un nuevo punto de vista para la iglesia: el protagonismo de la plaza de la Madalena en la vida cotidiana del barrio

Pero la mayor reforma barroca fue la llevada a cabo por Juan Yarza y Romero y su hijo José Yarza y Garín entre los años 1727 y 1730. Con estas obras se modificó la orientación del eje de la iglesia, abriéndose una nueva puerta en el antiguo ábside mudéjar hacia la plaza del barrio, proporcionando una mayor visibilidad al templo (foto 1). En este espacio se desarrollaban eventos tanto religiosos como populares, que expresaban el imaginario colectivo de los sus habitantes tan variados como procesiones, corridas de toros o la Fiesta de la Centella. El origen de esta se remonta al día 2 de junio de 1734, en el que una centella cayó en la torre y bajó hasta el coro causando grandes destrozos, pero resultando ilesos todos los capitulares. Este hecho fue considerado como un milagro y se celebraba anualmente el 2 de junio como Fiesta de Minerva, con exposición del Santísimo Sacramento, en una simbiosis de las fiestas paganas de la primavera con el fervor religioso. Posteriormente se trasladó al 4 de diciembre, día de Santa Bárbara, considerada como protectora ante las tormentas (La Sala 1933, 178).



Foto 1. Iglesia de Santa María Magdalena tras las reformas barrocas de 1727-1730 antes de la reforma de Francisco Íñiguez Almech y Ramiro Moya Blanco de 1966 y 1970. Fuente: AHPZ_MF_COYNE_000127.

6.3. El nuevo altar

Con la reforma barroca del templo se debía de construir un nuevo retablo en el nuevo altar, que ahora estaría situado a Occidente, en lo que fueron los pies de la iglesia mudéjar, y el capítulo de parroquianos decidió comenzar la construcción de un retablo al estilo de los de La Seo, San Felipe y San Cayetano.

En el centro, la iconografía de la santa como “mujer con copa” fue sustituida por la Glorificación de Santa María Magdalena, elevada por un angelón tallado en violento escorzo, que en conjunto se inspira en el *barroco a la romana*, similar al realizado por Ventura Rodríguez para la Santa Capilla de la Basílica del Pilar, con quien colaboró el escultor José Ramírez.

6.4. Las esculturas de santos penitentes y anacoretas

A los dos años de haberse inaugurado el retablo mayor, en 1757, en los muros laterales de la nave se adornaron todos los pilares de la iglesia con esculturas de santos penitentes y anacoretas, similares a las que se encuentran en las iglesias de San Gil Abad y San Felipe y en la cartuja del Aula Dei, que junto con las de la Magdalena, salieron del taller de José Ramírez de Arellano. Esta tipología escultórica tiene como modelo la que había introducido el jesuita Pablo Diego Ibáñez (más conocido como padre Lacarre) en la iglesia de la Inmaculada de la Compañía de Jesús, sita en el Real Seminario de San Carlos Borromeo. El taller de José Ramírez fue el mayor exponente de la moda zaragozana de escultura exenta que el padre Lacarre había creado para la iglesia del seminario jesuita. Las de la iglesia de la Magdalena fueron pagadas por el doctor José Suñol, que remitió desde Madrid 1.000 pesos para ello. Las siete esculturas de los santos penitentes y anacoretas representan a Santa Margarita de Cortona, San Pablo ermitaño y Santa María Egipciaca en el lado del evangelio y Santa Rita de Casia, San Pedro de Alcántara, San Simón Estilita o esteta y Santa Pelagia en el lado de la epístola, todos ellos con cartela en la peana y motivos de rocalla. Al conjunto costeado por Suñol se añaden el púlpito y dos medallones a la entrada, que contienen la inscripción conmemorativa (La Sala-Valdés 1933, 179-180).

7. MODIFICACIONES POR CRITERIO ARTÍSTICO

Como se ha visto, las capillas han ido variando su nomenclatura y composición en función del cambio de advocaciones y del mecenazgo ejercido por sus propietarios, unas veces familias de gran relevancia en la sociedad zaragozana y otras cofradías devotas de algún santo en particular al que adoptaban como su patrón.

Sin embargo, entre los años 1952 y 1961 se llevó a cabo una intervención por parte del taller artístico y de restauración de los hermanos José y Joaquín Albareda, que modificó considerablemente la disposición ornamental de capillas y altares, alterando su percepción visual. Como criterio se utilizó el artístico, en función de su autoridad en el campo del arte.

La principal variación, según el informe que redactaron en 1952 sobre los bienes de la iglesia, afectaría a las capillas de Santo Tomás de Canterbury y del Santo Cristo. De la primera calificaron su retablo barroco de *mediocre, sin ningún valor artístico*, por lo que aconsejan que *debe desaparecer y quizá fuese aprovechable la capilla para colocar el retablo de Forment, o sea, el del Santo Cristo* reubicándolo en una mazonería neo-renacentista (Aguerri y Aguerri 2011, sin paginar).

Resulta evidente que el retablo de Santo Tomás no desapareció, ya que simplemente se intercambié con el del Santo Cristo, lo cual nos da una idea del arraigo de

las tradiciones que constituyen el imaginario colectivo de la parroquia. Lo que sí se siguió fue la recomendación de colocar el retablo de Forment en su lugar.

Las últimas reformas se realizaron entre los años 1966 y 1970 por Francisco Íñiguez Almech y Ramiro Moya Blanco. Se trató de una restauración cuyo objetivo fue devolver a la iglesia de Santa María Magdalena a su estado originario. El primer paso en los trabajos de la torre fue desmontar el cuerpo superior, de estilo barroco, producto de la reforma del año 1670 llevada a cabo por Jaime Busiñac y Borbón y Bernardo Mondragón, y reconstruirlo tomando como modelo la torre de San Martín de Teruel, como Íñiguez pensaba que debió de ser la iglesia originalmente. En segundo lugar, se reordenó la fachada barroca rebajando en altura el antiguo ábside, convertido en actual fachada en la reforma realizada entre 1727 y 1730, para rehacer los ventanales apuntados y moldurados mudéjares desaparecidos en los tres tramos centrales del ábside.

Respecto al interior de la iglesia, se decidió no intervenir, ya que era imposible volver a la primitiva orientación de la iglesia tras la reforma barroca (Hernández 2009, 308-312).

8. ALGUNAS CONCLUSIONES

A primera vista, el aspecto de la iglesia de Santa María Magdalena en la actualidad presenta características de dos estéticas muy diferentes y a lejanías en el tiempo: la mudéjar y la barroca. Sin embargo, han sido muchas más las relaciones que han influido en su configuración desde aquellas que provenían del otro lado de los Pirineos, el norte y el sur peninsular e incluso Oriente a través de los mozárabes,...

El carácter abierto a las novedades ha sido utilizado de una forma creativa para obtener beneficios personales, a veces, pero también comunitarios, en un continuo dinamismo de relaciones efectivas entre los propios miembros de la comunidad y hacia el exterior de la misma.

Como resultado, un sinfín de ideas y formas de hacer han confluído para crear una comunidad que ha compartido un imaginario hasta llegar a establecer su propia identidad, dentro de esa diversidad.

9. BIBLIOGRAFÍA

ABIZANDA, Manuel (1917). *Documentos para la historia artística y literaria de Aragón, procedentes del Archivo de Protocolos de Zaragoza, siglo XVI. Vol. II.* Zaragoza: La Editorial, 1917.

—(1934) «Arte aragonés: Damián Forment.»1934) *Aragón*, pp. 82-86.

AGUERRI, Fernando, y AGUERRI José Ignacio (2011) «Proyecto de restauración -3ª fase- interior de la iglesia parroquial de Santa María Magdalena de Zaragoza.» (inédito).

ANDRÉS VALERO, Sebastian (1998). *Historia de Zaragoza. Zaragoza cristiana (1118-1336). Vol. VI.* Zaragoza: Ayuntamiento de Zaragoza coedición con CAI.

ALVARO ZAMORA, María Isabel (1993). «La evolución formal de la escultura en Aragón: del Renacimiento al Romanismo.» En *Escultura del Renacimiento en Aragón*, de María Isabel Alvaro Zamora y Gonzalo Borrás Gualis, 113-127. Zaragoza: Museo e Instituto de Humanidades “Camón Aznar”.

BORRÁS, Gonzalo. (1985) *Arte mudéjar aragonés. t. II.* Zaragoza: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

—(2011). «El arte mudéjar en la comarca de Zaragoza.» En *Delimitación Comarcal de Zaragoza*, de Isidro Aguilera y José Luis Ona, 193-208. Zaragoza: Gobierno de Aragón.

CABAÑERO, Bernabé. (2002). «Presentación de cuatro capiteles de época taifa reutilizados en la torre de la iglesia de Santa María Magdalena de Zaragoza.» *Artígrama*, núm. 17, 179-221.

CALVET BAZÁN, Elisa (1953) «La población de la parroquia de la Magdalena en 1543.» *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, pp.124-130.

CANELLAS, Ángel (1972). *Coleccion Diplomatica del Concejo de Zaragoza. Tomo I. Años 1119-1276.* Zaragoza: Ayto. de Zaragoza.

—(1976). “La judería zaragozana”. *Cuadernos de Zaragoza*, n.2. Zaragoza

—(1976 b) «Zaragoza medieval (1162-1479).» En *Historia de Zaragoza, Vol.1, Edades antigua y media*, de Antonio Beltrán, José María Lacarra y Ángel Canellas, 197-430. Zaragoza: Exmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

CRIADO, Jesús (2005). «El retablo de Santo Tomás de Canterbury (1526-1528), de Santa María Magdalena de Zaragoza y el escultor Gabriel Joly.» *Boletín del museo e instituto camón Aznar n. XCVI*, 295-318.

DEL CAMPO, Ana. (2002) «Aproximación a un mapa devocional de Zaragoza en el siglo XIV.» *Turiaso XVI*.

DUVAL, Paulette (1979). *La pensée alchimique et le conte du graal.* Librairie Honoré Champion. Paris.

ESTEBAN LORENTE, Juan Francisco (1981). *La platería de Zaragoza en los siglos XVII-y XVIII.* Madrid: Ministerio de Cultura, vol.2.

FALCÓN, Maria Isabel (1981). *Zaragoza en el siglo XV: morfología urbana, huertas y términos municipal.* Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1981.

—(1998). *Historia de Zaragoza. Zaragoza en la Baja Edad Media (S. XIV-XV). Vol. VII.* Zaragoza: Ayuntamiento de Zaragoza coedición con CAI.

GARCÍA HERRERO, Maria del Carmen. «Violant de Algaraví, pintora aragonesa del siglo XV.» *Aragón en la Edad Media, N° 14-15, 1*, 1999: 653-674

HERNÁNDEZ, Ascensión (2009). «De restauraciones, demoliciones y otros debates sobre el patrimonio monumental zaragozano del siglo XX.» En *La ciudad de Zaragoza de 1908 a 2008*, de Manuel Gracia, Jesús Lorente y Isabel Yeste, 277-338. Zaragoza.

LA SALA-VALDÉS, Mario (1933). *Estudios históricos y artísticos de Zaragoza.* Zaragoza: Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis.

LACARRA, J.M. (1985). *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación. Vol.1*. Zaragoza: Anúbar, 1985.

LOSTAL DE TENA, José (1858). *Zaragoza histórica y descriptiva*. Zaragoza: Imp. Cristobal Juste.

MELGUIZO AÍSA, Salvador; MONTANEL TRAMULLA, Sonia; DIAGO VINADÉ, Ana Carmen (2019) *Informe sobre las excavaciones, sondeos y control y seguimiento arqueológico de las obras de restauración del interior de la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, del Casco Histórico de Zaragoza* (Inédito)

MORENO, Ioseph. (1694) *Niño gigante: Prodigiosa vida, singular martirio, preciosa muerte, repetidas, y estupendas maravillas del Martir Grande de Capadocia San Mamante ó Mamés*. Zaragoza: Herederos de Diego Dormer.

PEIRÓ ARROYO, Antonio (1998) “La organización parroquial de la ciudad de Zaragoza tras la conquista cristiana”. *Aragonia Sacra, XIII*. Zaragoza.

ROYO, Juan Ramón. (2008). «La iglesia parroquial de santa María Magdalena de Zaragoza» En *Basílica del Pilar Iglesias de Santa María Magdalena y de Santo Tomás (La Mantería): tres restauraciones en Zaragoza*, de Francisco Menor, Carlos Bustos y Jose María Conde-Salzar, 151-159. Zaragoza: Fundación ACS.

SERRANO Y SANZ, Manuel. (1918) «El linaje hebraico de La Caballería, según el “Libro Verde de Aragón” y otros documentos.» *Boletín de la Real Academia de la Historia*,: pp. 160-184.

—(1918 b) *Orígenes de la dominación española en América. Tomo primero : estudios históricos*. Madrid: Bailly-Baillièere, 1918.

VIÑAZA, Conde de la. (1894). *Adiciones al diccionario histórico de Cean Bermúdez, Vol. IV*. Madrid: Tipografía de los Huérfanos.

UNA NUEVA VISIÓN SOBRE EL FEMINISMO EN *LISÍSTRATA* DE ARISTÓFANES

Dina URGEL CHUECA

Estudiante de Máster Universitario en El mundo clásico y su proyección
en la cultura occidental. Facultad de Filología de la UNED de Calatayud

RESUMEN: Aristófanes ha sido considerado como el primer feminista. En su obra *Lisístrata* nos muestra la importancia de la mujer en la sociedad griega. Pero, quizás no estemos ante un feminista, sino que Aristófanes a través de su comedia, pretende ridiculizar a la mujer: “Vais a salvar a la ciudad vosotras”, a la vez que ridiculiza a los hombres, pues son incapaces de gobernar. Nuestro error ha sido contemplar la comedia, con los ojos del siglo XXI. Aristófanes no era feminista.

Palabra clave: *Lisístrata*; feminismo; Aristófanes; teatro; ironía.

ABSTRACT: Aristophanes has been considered as the first feminist. In his work *Lysistrata*, he shows us the importance of women in Greek society. But perhaps we are not dealing with a feminist, rather, Aristophanes, through his comedy, pretends to ridicule women: «You are going to save the city»; “you are going to make fools of men, because they are incapable of governing”. Our mistake has been to contemplate comedy with the eyes of the 21st century. Aristophanes was not a feminist.

Keywords: *Lysistrata*; feminism; Aristophanes; theatre; irony.

En primer lugar, tenemos que definir qué es teatro y sus características por ello, realizamos un primer estudio sobre el teatro, y en consecuencia del drama y de la comedia.

Platón es el primer pensador en proponer un esbozo orientativo de la teoría de los géneros. Planteándose que hay una gran diversidad de géneros que se pueden organizar si nos planteamos cómo están escritos¹. Extrayendo la idea de que existen dos formas de comprender estas obras poéticas: la diégesis mixta y pura (*razón*) y la mimesis (*imitación*). La diégesis mixta son los poemas homéricos, pues hay elementos de relato y palabras de personajes, convirtiéndose en *Novela*. La diégesis pura es un tipo de relato en el que sólo hay una voz, Platón propone el ejemplo del dítirambo, tipo de canto coral, que solía recitarse en honor a Dionisio, sería lo que ocuparía nuestra lírica actual. Y finalmente la mimesis, que para Platón englobaría la tragedia y la comedia. Platón, por lo tanto, aquí deslumbra la teoría de los tres géneros que ha llegado hasta nuestros días.

Del mismo modo, Aristóteles retoma muchas ideas de Platón, enfrentándose a él, y las aplica a una nueva teoría de los géneros literarios. Así, en *Poética*, capítulo 3, dice: “*se puede imitar con idénticos medios y a idénticos objetos o bien narrándolos (ya por medio de otra persona, como hace Homero) y ya por sí mismo sin cambiar de persona o bien haciendo que las personas imitadas obren y actúen*”. De esta máxima podemos extraer que para Aristóteles todo era mimesis.

Gracias a las escuelas de *traductores de Toledo*, potenciada por el mecenazgo de Alfonso el sabio, tradujeron al latín las obras árabes más importantes, algunas de las cuales no eran sino versiones de obras griegas, a los humanistas renacentistas, en ese momento se editan los grandes autores clásicos, gracias a la imprenta, los estudiosos abogan por un cuidado en el uso de la lengua vulgar como lengua literaria. En el Barroco se emula la tragedia griega, se ve en la literatura clásica griega una inspiración, con continuidad en los románticos, bien conocedores de las tragedias de Esquilo, lo que ocasionó que en el siglo XX se retomara el tratamiento de los temas antiguos, se reinterpretan, sin intención de imitarlos. En España, surge un movimiento de florecimiento de los estudios griegos, donde destacaban estudiosos como Tovar, Fernández Galiano, Adrados, José S. Lasso de la Vega o Luis Gil.

De ello, podemos extraer la idea de que el concepto de género es más sociológico que literario, y que no ha existido ni existirá un consenso, pues las décadas que viene seguirán tenido un debate pendiente con los géneros literarios.

EL TEATRO GRIEGO

Establecido este preámbulo, podemos decir que el teatro, después de Homero, se convierte en un fenómeno literario, pues deriva de la decadencia de los dos grandes

1. Platón. *República*. Cap. III.

géneros por antonomasia, la épica y la lírica. Dentro del drama, surgen dos *species*² fundamentales: la tragedia y la comedia, así como diversos géneros menores, el drama satírico y el mimo. La comedia griega pone en escena aquellos hechos que no son tratados en la epopeya y en la tragedia. Pues debemos considerar la vida una tragedia y una comedia.

La tragedia, históricamente, se fecha en torno al 534 a.C, pero tendremos que esperar hasta el 486 a.C. para saber que también se representaban comedias, puesto que tanto en las Leneas como en las dionisias urbanas, se representaban tres tragedias, un drama satírico, concluyendo con una comedia, pues esta última relajaría la tensión vivida por el espectador al ver las tragedias. Y ahí que estos géneros teatrales tuvieran un origen de carácter ritual. A pesar de todo ello, como indica Marcos Martínez, en su ensayo el teatro griego: “Los orígenes de la comedia, a pesar de lo anteriormente mencionado, son apenas conocidos. En primer lugar, está relacionado con su origen ya que se desconocemos si surgió en Grecia o fue exportado de otra región. Además hay que añadir otra incertidumbre, puesto que respecto a la comedia ateniense no sabemos si nació en el Ática o derivó de alguna otra manifestación teatral de otra parte del mundo griego.”

Sabemos que la comedia surge a partir de los diversos ritos que acontecían en las fiestas en honor a Dionisio, donde el pueblo recitaba posiblemente ayudados por el vino unos canticos, como podemos ver en *Los Acarnienses* de Aristófanes. Posteriormente a Aristófanes, nos encontramos con el filólogo Marcos Martínez, que siguiendo los pasos del gran estudioso de la comedia G. Norwood, gran estudiosos del origen de la comedia, nos advierte que “al principio su representación era improvisada, pero luego algún poeta escribía para ella... Con el tiempo se le dota de un compañero, con lo que se hizo posible una auténtica acción dramática.”

Teniendo en cuenta que existen claras diferencias entre la tragedia y la comedia. La tragedia asentará las bases estructurales de la comedia, pues ambas hacen uso combinado del diálogo del canto coral y de la danza. Además en ambas, nos encontramos con un prólogo, el parado, el éxodo, los estásimos y las escenas episódicas.

Zielinski será el primero en fijar la normativa respecto a la composición y la estructura de la comedia. Aristófanes dividirá su obra en dos mitades gracias a la parábasis del coro, tras la despedida de los actores, en tetrámetros anapésticos. En *Lisístrata* nos encontramos una peculiaridad en cuanto a la característica principal de la comedia, la parábasis estaba constituida por tres partes, el *kommation*, la parábasis propiamente dicha y el *makrón*, pero en esta comedia, carecemos de estas partes estróficas, hecho que veremos posteriormente en la comedia media.

Posteriormente, aparece el prólogo en trímetros yámbicos, es decir, nos presentan el tema sobre el que versa la obra con grandes toques humorísticos, así como nos presenta quien se perfilará como protagonista de la comedia, en este caso mantiene un parlamento de *Lisístrata* y *Cleónice* y al que posteriormente se le unirá *Lampitó*,

2. Los bibliotecarios alejandrinos consideran que dentro de un *Genus*, puede configurarse varias *Species*, en referencia a los géneros literarios y los subgéneros.

donde se manifiesta del tema de la comedia, “salvaremos todas juntas a Grecia”. Tras esto, el coro al enterarse de los sucedido por medio del prólogo entra en acción con el párado, acontece el proagón y finaliza esta primera parte con el agón, en Lisístrata es entre hombres y mujeres. La parte coral, en Aristófanes se presenta en tetrametro cataléctico, ya sea trocaico, anapéstico o yámbico.

A partir de entonces la comedia se compone de varias acciones episódicas con carácter jocoso y burlesco. En Lisístrata, estas escenas son las que producen la acción teatral, como se ve en la escena donde aparece el Comisario, la escena de Mirrina y su esposo, cuando varias mujeres intentan ir a su casa, la del oráculo, etc... Mazón distingue entre “escenas de debate, de batalla y de transición”.

Tras la presencia de un heraldo quien “para tratar de la paz”, enlazará el éxodo con el agón donde el Corifeo admite que “no hay fiero más mala que combatir que la mujer”, por lo que admite que las mujeres han vencido. En Lisístrata, tras el agón final, la comedia concluye con un banquete donde el vino y la alegría están presentes.

Como todo género, la comedia griega evolucionará, desarrollándose en la comedia siciliana, representada por Epicarmo, imitado posteriormente por Susarión, Quiónides, Magnes y Crates y, por otro lado, la comedia ática, en la que aparece la figura de Aristófanes.

En época alejandrina, la comedia ática se divide en ἀρχαία, μέση y νέα, es decir, en antigua, media y nueva, división convencional que todavía hoy se conserva. Aristófanes, se situaría en la comedia antigua, es decir, desde los orígenes del género hasta la caída de Atenas y el final de la Guerra del Peloponesio en el 404.

ARISTÓFANES

Sobre Aristófanes sabemos que nació en el 452, en Atenas, aunque según algunas fuentes, también dan Egina como lugar de nacimiento, pues su padre Filipo, poseía propiedades allí. A causa de este hecho, Cleón, le acusó de ser extranjero y por tanto de ser no ciudadano ateniense, aunque nunca fue efectiva dicha acusación. Se sabe que tuvieron tres hijos, cuyo rasgo distintivo es que eran calvos todos. Aristófanes murió en el año 388.

Aristófanes, poeta del siglo V, es un literato que actualmente podemos leer. Sabemos que escribió más de cincuenta y cuatro comedias, sólo conservamos once comedias suyas. Las cuales podemos clasificar en comedias:

- de tema político; Los Acarnienses, Caballeros, Nubes, Avispas y Paz,
- comedias sociales, en las que nos encontramos Aves, Lisístrata, Tesmoforiantes y Ranas.
- de entretenimiento, Asambleaístas y Pluto.

Respecto a su estilo, Aristófanes adaptará el ático a las exigencias del público, ya que en ese ambiente festivo todo estaba permitido. Aristófanes creará por medio de dialecto, el uso del nivel vulgar, una “sorpresa paródica”, pues el personaje se expresa de una manera que no es propia de su condición. El nivel vulgar es el más mordaz, tiene su origen en el yambo y en los concursos de αἰσχρολογία, en los que se decían palabras vergonzosas para incomodar e insultar al enemigo personal.

Este ático común, utilizado en los diálogos de Aristófanes, se caracteriza por usar un acervo de obscenidades y vulgarismos. La comedia echa mano de la parodia, para enfatizar esa comicidad. La obscenidad en Aristófanes tiene una intencionalidad al principio y tiene una evolución en su producción teatral. En sus primeras tragedias, la obscenidad se presenta al servicio de la sátira política; en cambio, en piezas posteriores hay un tránsito gradual hacia una obscenidad gratuita que está desprovista de obscenidad satírica, sirviendo para caracterizar a un personaje.

Para provocar comicidad, Aristófanes hace uso de la imitación del acento espartano de forma casi ridícula “Pol loh doh diozeh, éh difisi que lah muhere duerman zin capyo, zolah der todo”, expresiones obscenas bajando a la ordinariedad con expresiones como: “y se ha depilado muy elegantemente el poleo”, utilización de objetos con connotación sexual de forma cómica “descapullar a un perro descapullado”.

Aristófanes, quien siempre se mostró opuesto a la guerra, utilizará diversos recursos retóricos, que configuran los rasgos cómicos presentes en toda la representación, por medio de la originalidad en el empleo de nuevos términos, como “skytaina”, derivado de Skythes, así como las marcas de énfasis en la entonación de los diálogos y la ironía; por ejemplo, al referirse al misógino Eurípides al utilizar símbolos utilizados ya en sus obras o al mencionarlo directamente “y para éstas, precisamente, enemigas de Eurípides..”, además de atacar a la democracia o describiendo a las mujeres como borrachas.

Las obras aristofánicas surgen a partir de una idea, generalmente inverosímil, que al llevarla a cabo dará lugar a un resultado del mismo modo inverosímil y absurdo. Sus personajes de carácter ficticio, como Lisístrata, son caracterizados por un estereotipo literario, para que el espectador se reconozca en él, al tratarse de héroes cómicos.

En la comedia aristofánica, y concretamente en Lisístrata, se nos mostrará el rasgo característico de la comedia, es decir, la búsqueda de la risa por medio de un lenguaje vulgar, escatológico en ocasiones, descarado frecuentemente, al tener alusiones o gestos, como cuando Cinesias señala su miembro y dice “Yo, esta, por Zeus, si quieres. Esto es lo que tengo, y lo que tengo te lo doy”.

Este registro coloquial lo apreciamos en el uso de oraciones exclamativas e interrogativas dentro de los diálogos, que proporcionan agilidad y comicidad dentro de la trama narrativa. Del mismo modo, las oraciones exhortativas constituidas por formas imperativas, “Resistid, valientes...” cuyo fin son las de persuadir al interlocutor aportarán ese carácter irónico que pretende la comedia. Pero sin duda, el recurso más utilizado, es la anteposición en la oración de término que se quiere resaltar, sirva como ejemplo: “Terribles, bien lo sé, son las noches que pasan ellos”. Es decir, anteponer el adjetivo al sustantivo, o el sustantivo al verbo “yo, la torta, ya la voy a amasar”.

En cuanto al tiempo verbal predominante mayoritariamente se encuentra en presente, pues es el utilizado en las representaciones teatrales; en cambio, cuando el coro entra en escena, se cambia este tiempo verbal por el pretérito imperfecto, tiempo predominante en las narraciones.

Debemos señalar que las comedias de Aristófanes nos proporcionan importantes datos históricos, sociales, políticos y religiosos, por medio de las acotaciones que servían para la representación, añadiendo los datos aportados por las escenas representadas en ellas.

LISÍSTRATA

Esta comedia fue estrenada en las Lenas de 411 a.C. bajo la dirección de Calístrato, en un contexto social bélico. En el 413, Atenas había fracasado en su conquista de Sicilia, se habían dado varias rebeliones en otras zonas del imperio, y además, Esparta había alcanzado una alianza con el sátrapa Tisafernes. Por lo tanto, Lisístrata se produce en plena guerra del Peloponeso, que surge de la rivalidad entre Atenas y Esparta a consecuencia de las guerras contra el Imperio Persa, guerra que durará 27 años (431-404 a.C.).

Lisístrata, surge de la idea ingenua, festiva y jocosa, como es, que las atenienses y espartanas, enemigas por antonomasia, aquejadas de las ausencia de sus maridos por las constantes guerras, se reúnan y decidan negarse a tener relaciones sexuales con sus maridos hasta que depongan las armas y establezcan un acuerdo de paz para poner fin a la guerra del Peloponeso. Pero por medio de esta idea se perfilan dos grandes temas que preocupan a la sociedad de la antigüedad: el conflicto entre hombres y mujeres, y la importancia que tiene la Paz tanto a nivel social, como económico y político.

La autora de esta idea es Λυσιστράτη, nombre parlante, “la que disuelve el ejército”, quien reúne a las mujeres atenienses y espartanas, también con nombres parlantes, para proponer la solución a la guerra, pues ya lleva veinte años y la ruina social e económica ya es patente: la abstinencia sexual, incluso cuando estas intenten ser forzadas: “me dejaré de mala gana y no le seguiré en sus meneos”, pues incluso su comportamiento pasivo frente a su marido será utilizado, ya que ellas no les satisfacían en su placer. El papel de la mujer en la época clásica era principalmente el de señora de la casa, sometida al esposo y considerada un ser inferior por naturaleza, y por tanto sin derecho de ciudadanía o derecho a participar en los asuntos del Estado.

En un primer momento, algunas mujeres que asisten a la asamblea muestran su negativa a tal idea: por ejemplo, “Cleónice: yo no puedo hacerlo: que siga la guerra”, pero finalmente convencidas de que esta es la única solución, pronuncian un juramento; en principio, Lisístrata propone que “sacrificando un carnero sobre un escudo, como Esquilo en otro tiempo”, proporcionándole un carácter serio, pero finalmente pronuncian un cómico juramento que se extenderá por todas las ciudades de ambos bandos, se comprometerán a excitar a sus maridos y posteriormente dejarles sin consumir. En cuanto al escudo – copa, podemos ver aquí una clara simbología, el objeto utilizado por el guerrero, y por otro la copa, simbolizando a la mujer y su afición por la bebida, la comedia une lo épico y lo cómico por medio de estos objetos.

Así comienza Lisístrata el juramento con una copa negra degollando un jarrón de vino de Tasso, mostrando la afición femenina por la bebida: “Tocad todas la copa, Lampitó, y que una en vuestro nombre repita exactamente lo que yo diga. Vosotras declararéis esto bajo juramento de acuerdo conmigo y lo mantendréis firmemente: Ningún hombre, ni amante, ni marido”....

Ya en este primer diálogo entre Cleónice, Mirrina y Lisístrata, se nos muestra el decoro de la mujer y la obediencia en cuanto a los placeres masculinos. Eran las cualidades exigidas a las mujeres. Como vemos en Aristófanes: “lo nuestro es permanecer sentadas, bien pintaditas...”. Además de irónicamente, Lisístrata dice “No sin razón las tragedias se hacen a costa nuestra, pues no somos nada más que follar y parir”.

En esta frase, se nos hace alusión a la tragedia y como en muchas tragedias, haciendo referencia en este caso a Sófocles, la temática utilizada suele estar relacionada con la mujer o con los avatares que vive su descendencia. En las tragedias de Sófocles, el personaje principal es una mujer o su protagonismo es relevante: Ayante, donde aparece Tecmesa, quien le ruega que proteja a su hijo y a ella; esto también lo podemos ver en tragedias como Antígona, o Electra, representando a una mujer que sufre a causa de su destino y el de sus descendientes. En esta sociedad clásica, la mujer podía desarrollar distintos papeles dentro de las relaciones; como *gyné*, *pallaké*, *porné* o *hetaira*.

La esposa o *gyné* era la encargada de la administración del *oikos*, así como la de proporcionar al hombre hijos legítimos. Era considerada menor de edad, y por lo tanto no podía participar en los banquetes, únicamente podían abandonar la casa para la celebración de las ceremonias en las que se requería su presencia. El hombre podía tener una concubina o *pallaké*, considerada jurídicamente igual que la esposa; no así sus hijos, que reconocidos sus derechos sucesorios se veían subordinados a los derechos de los hijos legítimos. La concubina era obligada a mantener una relación de fidelidad, lo contrario que la *hetaira*, que era la que acompañaba a los hombres donde las mujeres no podían asistir. Destacaba en ella su nivel cultural, pues no era utilizada principalmente como una prostituta, sino para “amenizar” las reuniones sociales. Y finalmente, en época clásica, nos encontramos con la *porné*, que a diferencia con la anterior, ejercía la prostitución no de forma voluntaria. Aunque dentro de esta *porné*, se daba la prostitución sagrada, consistente en que jóvenes se consagraban a una divinidad, y entregaban su ganancia para el mantenimiento de la divinidad.

Lisístrata indica a las mujeres beocias, espartanas y atenienses que ha mandado a un grupo de viejas hacia la Acrópolis, aparentando que realizan su sacrificio. Excluida de la vida política de la Polis, la mujer destacaba en la participación de los cultos religiosos, pues gran número dependían de ellas, así lo vemos expresando en diversas fuentes extraídas de obras teatrales. Según Daniela Frey, en su artículo “Mujer y religión en Atenas: libertad femenina a través de las ceremonias religiosas”, la mujer, debido a su naturaleza, sirve de unión entre la humanidad y la divinidad. Lisístrata indica que “A las viejas se les ha ordenado hacer esto:... ellas aparentado que celebran un sacrificio, se apoderen de la Acrópolis”.

Pues esta situación no sería extraña para los hombres, las mujeres áticas eran imprescindibles en diversos rituales colectivos, como en los Leneas, puesto que ellas realizaban una gran procesión hacia la Acrópolis, a fin de ofrecer a Atenas sacrificios. Esta fiesta en Éfeso, según Heráclito de Éfeso, su procesión se realizaba con la presencia del falo, en Atenas no tenemos constancia que se realizará con el falo, pero en esta comedia sería un guiño cómico. Por medio de la religión, la mujer conseguía insertarse socialmente en la polis.

Ya en el comienzo de la comedia vemos el papel fundamental que la mujer va a desarrollar en la obra, Aristófanes las coloca en un papel activo en relación con los asuntos de la ciudad, hasta entonces vetado para ellas. Las mujeres se ocupan del *oikos*, en cambio, los hombres de los asuntos de la polis, como Héctor dice a su mujer Andrómaca: “más ve a casa y ocúpate de tus labores.....Del combate se cuidarán los hombres”. Lisístrata, en su diálogo con Cleónice, ya le advierte que: “la salvación de

Grecia entera estriba en las mujeres”. Tucídides en su célebre discurso fúnebre, ya pone en primera línea la figura de la mujer al exhortar a las viudas de los muertos en la guerra del Peloponeso, ellas no se deben considerar inferiores, pues ellas también viven la guerra con el duelo de sus maridos o hijos.

Desde nuestro punto de vista, Lisístrata se ha convertido en un símbolo feminista y pacifista en la actualidad, pero como ha expuesto María Teresa López de la Vieja en su libro “Feminismo: del pasado al presente”, Aristófanes toma la figura de la mujer para criticar la idea de los demagogos que llevo a los atenienses a la guerra; por lo tanto, además Aristófanes no sería un “feminista”, ya que al finalizar la comedia vuelve el patriarcado al gobierno y las mujeres a su situación inicial.

Las comedias de Aristófanes surgen a partir de una idea inusitada e inverosímil, y como se ve en Lisístrata con consecuencias cómicas para todos los personajes que interviene; del mismo modo, es inverosímil que las mujeres de todas las regiones de Grecia se reúnan para acordar la huelga como solución para poner fin a la guerra. Pues a finales del siglo V a.C. la mujer únicamente administraba su casa, desposeída de cualquier derecho político y siempre bajo la tutela de un varón. Además, hemos de recordar que en las obras teatrales mayoritariamente los espectadores eran los hombres, pues al teatro sólo iban aquellos que tenían derecho de ciudadanía, por lo tanto, las mujeres no estaban presentes. Pero Platón, en su libro VII, presupone la presencia de mujeres en las representaciones, como también Gorgias, en el 502, donde presume que las mujeres asisten al teatro.

En todos los personajes femeninos, Aristófanes ha querido destacar diversos rasgos desagradables o groseras, ya sea en cuanto a su aspecto “el maloliente anágiro” cuando se refiere Cleónice la llegada de las mujeres de Anagirunte, su educación “pues me entreno en el gimnasio y salto dándome en el culo con los talones”, Lampitó, mujer espartana se refiere su costumbre deportiva o sus costumbres de beber “aunque tuviera que empeñar el vestido este curvilíneo y bebérmelo el mismo día.”

Las mujeres iban vestidas con una prenda interior, y una prenda exterior, el manto. El χιτών era distinto para hombres o para mujeres. El femenino era una tela cuadrada de lana que rebasaba la altura de la mujer, ajustado por medio de un ceñidor a la cintura, la apertura podía ser cosida o sujeta por alfileres. En cambio el quitón para los hombres llegaba hasta las rodillas. Aristófanes ironiza con la importancia que el vestido tiene para las mujeres, pues deben ir con “las tuniquillas azafrañadas, los perfumes, las zapatillas, el colorete y las enaguas transparentes”, como si su máxima preocupación fuera esa y no los asuntos del Estado.

Lisístrata acompañada por las mujeres, habiendo decidido por unanimidad el permanecer sin relaciones sexuales con sus maridos, toman la Acrópolis, simbólicamente tomando el poder de la polis, pues allí se encuentra el erario público con el que sufragaban la guerra, y se invierte la situación pues los guerreros son los que se “ocuparan” del oikos, mientras persista la huelga, incluso intentarán convencerlas de que desistan de la huelga aludiendo a su instinto maternal. Aristófanes, como portavoz de los ideales oligárquicos a través de su comedia, muestra cómo la crisis derivada de la guerra del Peloponeso está descubriendo que los intereses del Estado y del ciudadano en ocasiones no coinciden. De esta forma, al mostrar a las mujeres como salvadoras de Grecia, ridiculiza a los jefes populares y a la política democrática,

que no han sabido tomar las decisiones adecuadas, y por lo tanto, no han sabido gobernar el Estado.

El *oikos* es el espacio destinado a las mujeres, en el *γυναι κωντις*, la habitación de las mujeres era donde pasaban retirada la mayor parte de su tiempo donde se dedicaban normalmente a los quehaceres de la casa: cocinaban, hilaban, siempre bajo la tutela de un varón, su espacio era limitado, igual que la posibilidad de salir de casa. En “ los trabajos femeninos en el *oikos* de la Grecia Clásica: la madre, la cuidadora, la administradora”, Verónica Fernández nos indica que las mujeres humildes tenían más posibilidades de salir a la calle que las pudientes, puesto que el espacio de la casa que poseían así lo requería o incluso que están en su mayoría trabajaban fuera de casa para ayudar a la economía familiar, en cambio las más pudientes “ difícil resulta para las mujeres salir de casa: una anduvo ocupada con el marido, otra tenía que despertar al criado; otra tenía que acostar al niño; otra lavarlo, otra darle de comer”.

Al contrario, los hombres solían pasar la mayor parte del tiempo fuera de casa: se levantaban, se aseaban, tomaban un desayuno ligero, iban al *ágora* donde se relacionaban o realizaban sus negocios. A mediodía, tomaban el almuerzo. A continuación, iban a la barbería donde se realizaban tertulias, hasta la puesta del sol, donde tomaban la comida más importante, la *δειπνον*, finalizando con las libaciones a los dioses o espíritus para concluir con el simposio. En todas estas acciones diarias la mujer no participaba, pues no estaba bien visto que asistiera al *ágora*, que participará en tertulias, o incluso participar en las libaciones que no fueran hacia sus divinidades.

Tras tomar la Acrópolis y la salida de escena de Lisístrata y Cleónice, entra en la escena el Corifeo dando paso al *agón* entre hombres y mujeres. Situada la escena en la entrada de la Acrópolis, se produce un alterado diálogo entre ellos donde defienden las ideas de los hombres y mujeres, lo que dará lugar a situaciones jocosas. Comienzan el *agón* el coro de hombres, mostrando la ingratitud de las mujeres, “a las que alimentábamos en casa “. Del corifeo surge la idea de prender una pira a las puertas de Propileos para quemarlas, lo que dará paso a la réplica del coro de ancianas, sin achantarse en su réplica y apagando la pira y a los hombres con cántaros de agua. Dentro de este *agón*, aparecerá la figura de la corifeo, que al igual que el personaje masculino dará réplica y mostrará lo que sucede al público. La ironía en este *agón* se percibe claramente, pues las mujeres ridiculizan la acción que está siendo llevada a cabo por los hombres “llevando unos troncos de unos tres talentos de pesos (75 kilogramos), como para calentar un baño.” Lo que dará paso a un irónico y alterado diálogo entre el corifeo y la corifeo.

En esta escena, Aristófanes ironiza con el ritual en el que la mujer era protagonista principal esencialmente en su vida, su boda y concretamente el baño ritual con agua de la fuente Calirroe. Ritual en el que participaban las mujeres del *oikos*, donde las mujeres, tras recibir el baño, cubiertas con un velo, eran conducidas a su nuevo hogar acompañadas de su padrino y del novio, seguidas por su madre con un grupo de flautistas y antorchas, entonando los acordes del canto del himeneo.

El personaje que habla en segundo lugar siempre gana el *agón*, puesto que a este le corresponde siempre la última palabra. La heroína Lisístrata, a lo largo de este diálogo le indica al comisario la finalidad del atrincheramiento en la Acrópolis “para poner a buen recaudo el dinero y para que no luchéis por él”. Pues cansadas de la

guerra y de sus consecuencias, a pesar de lo que le indica el comisario:” ¿No es terrible que éstas arreglen el asunto dando palos y haciendo, bolas, ellas que ni siquiera tomaron parte ninguna en la guerra?”, son las mujeres las que más han sufrido la guerra, pues paren hijos que después envían como hoplitas.

Respecto a su papel político, la mujer era considerada como una menor de edad perpetuamente, es decir, tenía que estar tutelada, y por lo tanto no podía ocupar cargo político alguno. A pesar de ello, en los vv. 510-520, Lisístrata indica que “nosotras estábamos bien informadas de lo vuestro, y por ejemplo, estando en casa, nos enterábamos de una mala resolución vuestra sobre una asunto importante” y que indirectamente, siempre daban su opinión: “Marido, ¿cómo es que actuáis de una manera tan disparatada?”.

Las mujeres con la toma de la Acrópolis y con la decisión de proteger el tesoro del Estado, con el fin de acabar de esta forma la acción bélica, están marcando su capacidad de administrar, capaces de administrar el oikos, “¿No somos nosotras las que os administramos todo lo de la casa? Del mismo modo, son capaces de administrar los asuntos de la polis. Y por medio de una metáfora, “como un ovillo, cuando se nos ha enredado, cogiéndolo así,... igual desenredaremos esta guerra, si nos dejan”, pues el tejer, necesita paciencia y buen hacer, así pondrán fin a la guerra. Esta respuesta surge de la ironía, bien utilizada en la comedia, por el corifeo, que con intención de ofender a Lisístrata, tiene el efecto contrario.

Como bien dice el corifeo, ellas son las que realizan las labores domésticas, son las responsables del cuidado de las posesiones domésticas, cuidado de hijos. Dentro de esta actividad, también estaba la de hilar y la de tejer, incluso algunas mujeres de clase baja, podían establecerse en el Ágora, un puesto para vender sus productos, lo que le permitía sobrevivir. Por ello, saben tomar decisiones, y de forma indirecta se enteran de lo que suceden y pueden hacer reflexionar a sus maridos para que no actúen de forma irreflexiva.

En el diálogo que tienen lugar las mujeres con el comisario, se quejan de que siempre les mandan callar cuando quieren dar su opinión, y que en ocasiones toman decisiones equivocadas, sin reflexionarlas, y por tanto, ya ha llegado su momento. Ellas dirán a los hombres qué deben hacer para conseguir la paz. Tras ello, se produce la salida de las tres mujeres, Lisístrata, Cleónice y Mirrina, tras mandar al Hades al comisario “Caronte te está llamando y tú no le dejas zarpar”. Produciéndose la entrada del coro de ancianos de nuevo amenazando a las mujeres, que replican de nuevo, haciendo alusión su importancia en la guerra, “pues yo tengo parte en el banquete, pues aporreo hombres...”.

En contra de lo que el coro de mujeres está indicando por medio de la fábula de la águila preñada, la abstinencia va haciendo mella, ya incluso en el bando de las mujeres, así lo refiere Lisístrata a la Corifeo: “en dos palabras: queremos joder”. En esta escena Lisístrata cuenta cómo va pillando a mujeres que están intentando romper el juramento “a una la pille temprano agrandando la abertura por donde está la grupa de Pan, a otra...”. Dando lugar a diversas situaciones cómicas por diversas mujeres, como la que quiere ir a casa a extender las lanas, la que ha dejado del hilo sin pelar o la que se pone un escudo para simular que está a punto de dar a luz, incluso la que no puede conciliar el sueño por culpa de las lechuzas, Aristófanes aquí nos proporciona

datos etnográficos relativo a los trabajos propio de las mujeres. Pero en gran medida, destaca la importancia que los oráculos tienen, pues Lisístrata utilizará el mensaje del oráculo, para infundir tesón a las mujeres en su huelga: “cuando los pájaros se acurruquen en un solo lugar huyendo de las abubillas, y se abstengan del falo, se producirá el cese de sus desgracias.”

A lo largo de la comedia, se producen diversas peripecias cómicas, como la subida de la Acrópolis de Cinesias, en busca de su mujer, intentando que desista de su posición alegando su cuidado como madre” ¿Ni siquiera vas a tener lástima del niño que lleva sin lavar ni mamar seis días? Pero como bien han acordado, Mirrina, utilizará su encanto para indicar que “a menos que hagáis las paces y pongáis fin a la guerra”, ella no cultivará los ritos de Afrodita.

En este momento se produce una escena cómica, pues Mirrina utiliza sus armas de mujer para provocar a su marido sexualmente. Pero con una gran maestría cómica y naturaleza burlesca, Mirrina va llevar a la desesperación a su marido, incluso se plantan el votar a favor de la paz, “lo tendré en cuenta. Me ha matado, me ha hecho trizas mi mujer y encima de todo lo demás, se marcha y me deja así descapullado.” En esta escena, Cinesias pregunta dónde está el “perro zorro”, el propietario del burdel, para alquilar a una nodriza. La prostitución en época clásica, siendo la profesión más antigua datada, no estaba prohibida, pero sí mal vista. Cinesias, así como el resto de hombres, no encontrarán, debido a la huelga sexual, tampoco consuelo en las nodrizas, pues Lisístrata, da a entender que todas las mujeres, indistintamente de su categoría social, participarán en la huelga.

Se produce un cruce de palabras entre Cinesias y el corifeo, quien todavía mantiene la posición de no caer en la pretensión de las mujeres y no ceder a firmar la paz. Dando paso a otra escena jocosa, entre el heraldo lacedemonio y un Pritanis ateniense, ambos con el miembro en erección, producirían la risa ante el espectador. El heraldo lacedemonio, será quien dé el paso para firmar la paz, pues todos los hombres están empalmados y no pueden guerrear, dando a entender que la abstinencia llevada por las mujeres tiene sus frutos, los hombres están de acuerdo en que hay que firmar la paz.

Cumpliendo su cometido, en el corifeo, todavía irritado con las mujeres, se perciben rasgos de misoginia, entabla un dialogo con la corifeo, quien con su maestría intenta convencerle, pero como bien dice el corifeo en su último intervención:” ni con ellas, las muy malditas, ni sin ellas, las muy malditas”. Posiblemente parodiando unos versos de Arquíloco, se iniciará el canto del coro.

Respecto a la misoginia, se puede considerar un rasgo negativo de la sociedad clásica, que progresivamente ha ido desapareciendo en la actual sociedad occidental. Ya Hesíodo, alude a Pandora, el origen del mal en el mundo, siendo la primera manifestación misógina, que servirá como modelo para los yambos contra las mujeres de Simónides de Amorgos. Aristófanes no es un feminista, sino que utiliza a la mujer para ironizar y criticar, pues busca la risa dándole importancia a un “ser” que realmente carecía de él en la sociedad.

El corifeo y Pritanis irán en busca de Lisístrata, la protagonista y la única que podrá poner fin a la enfermedad” de los hombres, pues ya ni pueden hacer sus labores en el campo. Además como bien dice el corifeo, “no hay fiero más mala de combatir

que la mujer.”, a pesar de su misoginia, sabe que al final llegaron a un acuerdo gracias a las mujeres y su aptitud.

Durante el diálogo entre ambos personajes, aparece de nuevo la alusión a la necesidad del hombre por satisfacer sus deseos, Cinesias por medio de una porné, y ahora Prítanis alude a la masturbación, “Queridísimo, terrible también lo que nos ha pasado a nosotros, si nos llegan a haber visto los hombres estos masturbándonos”, hecho para los espartanos humillante. Pero lo que peor llevan, es no consumir al final del día el acto sexual, pues “tienen inflamada la ingle”, haciendo que su moral sea baja y sin ganas de ir a luchar. La masturbación como la práctica del amor homosexual era considerada como algo repugnante, incluso en Esparta podía ser sancionada. En cambio, sí que tenemos en la literatura varios ejemplos de amor homosexual entre mujeres, como en la poesía de Safo.

En esta escena, aparece el personaje personificado de la Conciliación, que según las acotaciones e irónicamente, es una joven desnuda, quien, situada en medio del discurso entre Lisístrata, el Laconio y Prítanis, produce la excitación de los hombres que están trabando la paz, lo que provocará que tengan prisas por pactar la paz: “entregadnos lo primero de todo Equinunte, el golfo Maliaco que está detrás y las piernas de Mégara”, y se centren en terminar la abstinencia “yo lo que quiero es desnudarme ya y labrar el campo”, frase con doble sentido. Aristófanes utiliza el doble sentido para provocar la risa, pues en la comedia no se usaban los eufemismos.

Tras la salida de escena de los tres personajes, entra deambulando el coro de mujeres cantando. Tras la firma de la paz entre Atenas y Esparta, después de 27 años, se celebra un banquete, donde no faltan la comida y el vino “nunca vi un banquete igual”, dice un Ateniense. Lisístrata, aun siendo por naturaleza mujer, pronunciará unas palabras oportunas: “que el marido esté junto a su mujer, y la mujer junto a su marido... que tengamos cuidado en lo sucesivo de no volver a cometer errores nunca más”. En esta escena podemos ver como la sociedad clásica, primordialmente patriarcal, ha sido sometida a un matriarcado. Son las mujeres y su poder, en ocasiones eclipsado o sometido, las que sin verter ni una gota de sangre, han conseguido la Paz. Siempre ha existido un matriarcado, pero subyugado, pues a pesar que históricamente se ha considerado a la mujer como el ser débil, en esta comedia, se atisba, aunque sea de forma ridícula y risible, que las mujeres son las que resuelven los problemas en el oikos y en la polis.

Con el canto de los dos coros, hombres y mujeres, se establece la paz entre sexos, invocando a las Gracias, a los dioses o a la diosa Conciliación, para que sirvan de testigos de la firma de la paz. La obra concluye de forma jocosa pues Laconio cantando con su canto casi inteligible pone fin a la comedia.

INFLUENCIA DE LISÍSTRATA

En primer lugar, tenemos que señalar que debido a la temática de Lisístrata, esta tuvo escasa repercusión posterior, incluso en el Renacimiento y en el Barroco, épocas en las que estaba presente el influjo de la literatura clásica. Ya en su momento, y por medio de Aristóteles, al compararse con la Comedia Antigua, representada por Menandro, esta obra va a quedar como objeto de estudio filológico y gramatical y no como modelo de género al no primar en ella un contenido pedagógico.

En el siglo XI d.C. la comedia aristofánica se convierte en manual escolar, siendo el representante del género cómico. Pero no todas sus obras tendrán tal categoría, se reduce a la denominada “triada” aristofánica, es decir: *Pluto*, *Las nubes* y *Las ranas*, conservadas en múltiples códices. Todo lo contrario que en el caso de *Lisístrata*, únicamente conservado en el código Ravennas, puesto que sus alusiones sexuales no eran propias para ser un manual de escuela, propias de los valores cristianos ortodoxos.

Gracias a la imprenta, se produce en el Renacimiento la difusión de las comedias clásicas, pero *Lisístrata* no será impresa hasta 1515. Su tardía difusión se debe a que no existían de ella traducciones al latín, además, en ese momento los autores que triunfan son Séneca o Terencio, más cercanos a la concepción social del momento. En cambio, los humanistas alemanes, conocedores del griego, sienten interés en las obras de Aristófanes, como así vemos en los numerosos estudios que versan sobre el teatro clásico.

Ya en el siglo XVI, *Lisístrata*, tendrá una nueva oportunidad, siendo traducida a otros idiomas en boga en ese momento: latín, italiano, francés y español. Gracias a John Fletcher al reproducir el argumento de *Lisístrata* con su obra *El domador domado*, será quién de nuevo ponga a la palestra al gran Aristófanes y a su obra.

En el XVII, Aristófanes, considerado un autor de mal gusto, saldrá perdiendo en la confrontación entre antiguos y modernos, produciendo que este sea poco apreciado en Europa. Habrá que esperar hasta la Revolución Francesa, y a las diversas traducciones alemanas, para que su imagen cambie y sus comedias se conviertan en un estímulo político y social.

Así, en 1819, se estrena una opereta *Las conjuradas*, de Franz Ignanz, que con el mismo tema y teniendo como referencia la obra de Aristófanes, servirán de modelo para operetas posteriores, como la presentada a principios del siglo XX, que, bajo el nombre de *Lysistrata*, Paul Lincke, utilizará la trama de la obra original con su fondo explícitamente sexual. Del mismo modo, en 1896 el inglés Aubrey Bearsley añadirá unas atrevidas ilustraciones a la traducción de *Lisístrata* de Samuel Smith, a pesar de ser censuradas en su mayoría. Este hecho producirá que el contenido de *Lisístrata* tome importancia y artistas, como Pablo Ruiz Picasso, la utilicen para resaltar el componente sexual expuesto en ella.

De nuevo en el siglo XX se producirá el resurgimiento de la obra de Aristófanes. En España, por medio Manuel Martínez Mediero y su versión de *Lisístrata*, replanteará en una España sumida en plena transición la figura de la mujer y su libertad sexual, configurando a *Lisístrata* como símbolo feminista. *Lisístrata*, ha servido para que mujeres de diversos países hayan actuado en favor de la paz. Posteriormente, habrá otras adaptaciones como la de León Kilomwsky en *Escuela de seductoras*, o la controvertida adaptación de *Lisístrata* de Jérôme Savary, representada por Paco León, en el 56 Festival de Mérida.

Utilizada su imagen con movimientos pacifistas o revolucionarios, *Lisístrata* ha sido imagen de la revolución anti-imperialista del Che Guevara, en la Guerra de Vietnam para criticar la intervención militar del sudeste asiático. En el siglo XXI, *Lisístrata* se configura como un símbolo contra la Guerra de Irak. Así la liberiana, Leymah Gbowee inició una campaña para acabar con la guerra en su país, aplaudida al ser reconocida como Premio Nobel de la Paz posteriormente.

Del mismo modo, a comienzos del presente siglo, se ha generado una corriente feminista en la sociedad, intentando proporcionar a la mujer la importancia que en ocasiones no le es reconocida. En algunos casos, tomando a Lisístrata como símbolo de paz y de no violencia contra las mujeres.

VALORACIÓN PERSONAL

Dejando al lado los aspectos formales de la obra de Aristófanes, esta me ha hecho replantearme ciertos conceptos como: la literatura misógina o el feminismo en la actualidad.

En primer lugar, tenemos que ser cautos cuando realizamos un análisis de una obra literaria que no sea contemporánea. De ahí, que Aristófanes, actualmente sea considerado un profeminista, pues en su obra, viéndola con los ojos de una mujer del siglo XXI, me reconforta saber que gracias a las mujeres, y a su poder sexual, se pudo parar una guerra, pero no una cualquiera, sino la Guerra del Peloponeso entre dos enemigos por antonomasia; Atenas y Esparta. Pero es aquí, cuando me replanteo si es verdad que Aristófanes era realmente feminista, o por el contrario, un misógino, pues en su obra cuya base es una idea irrisoria, utópica e irreal, le está otorgando un papel en el que realmente está ridiculizando a los hombres, y concretamente la capacidad que estos tienen de gobernar el Estado. Por lo tanto, no es que a la mujer le otorgue la capacidad de gobernar el Estado, sino que la “menosprecia”, pues incluso, viene a decir que ellas son capaces de gobernar.

A partir de ahí, veo cómo en las distintas etapas de la literatura desde la tradición bíblica ha existido una literatura misógina, en la que bajo una apariencia de amor a las mujeres, desde el mito de creación del ser humano, cuyos personajes son Adán y Eva, donde la mujer provoca los males del hombre, o recuerdo al Marqués de Sade, quien considera a las mujeres un objeto sexual a quienes puede sodomizar y violar, y no fue considerado un misógino, pues la sociedad del momento, su máxima era que “el placer personal somete a los otros, y el placer del fuerte se impone sobre el débil”. Por lo tanto, Lisístrata, no sería tan abrumadoramente una obra feminista, pues es una comedia asentada en la ironía del “poder” que tienen las mujeres.

Ello me hace reflexionar sobre la sociedad del siglo V a.C y la actual, y la verdad, no veo gran diferencia. Por medio de Ana de Miguel, veo más claro que vivimos en una sociedad donde el patriarcado todavía sigue imperando. Que Aristófanes no era feminista, y que estaba sin saberlo asentado las bases para el patriarcado de consentimiento, es decir, que bajo una falsa apariencia de libertad de elección estaba ridiculizando a la mujer y a su capacidad. La desigualdad entre hombres y mujeres, ha existido y existe actualmente. Ya Simone de Beauvoir, cuya máxima tuvo repercusión en la revuelta juvenil del mayo del 68, denunció que la mujer ha sido considerada secundaria respecto a un varón en todas las culturas, definiéndonos como “el segundo sexo”.

Aristófanes vive y representa una sociedad bajo un patriarcado de coacción, es decir, un patriarcado que se asienta en unas leyes del Estado, en un poder político y un poder religioso, donde la propia ideología del Estado marcaba que, por naturaleza,

eran diferentes los hombres a las mujeres intelectualmente, físicamente e incluso moralmente. De ahí mi idea de que Aristófanes no era feminista, sino que estaba representado ante su sociedad, que era patriarcal. Además, no criticaba la desigualdad entre géneros, la función de Lisístrata no era esa, sino la de ridiculizar a los hombres.

Las mujeres actualmente vivimos en un patriarcado de consentimiento, algunas consideran que un falso consentimiento forma parte de la sociedad actual. Por ello, debemos configurar una sociedad basada en la igualdad y en el respeto. Lisístrata, busca esa igualdad por medio de su sexualidad: Remontándonos a la literatura bíblica, fue por causa de una mujer ese paso de una sociedad rústica a una sociedad racional. El sometimiento que el ser humano supedita al sexo es lo que provoca que hoy en día sea un considerado un concepto transgresor, que empuja a la ruptura del patriarcado, derivando hacia un matriarcado.

A pesar de que Lisístrata ha querido entenderse como una obra feminista, o profeminista, dado que el feminismo es una ideología reciente, en realidad en ella Aristófanes plantea una situación de entrada risible, una suerte de “*reductio ab absurdum*”, que las mujeres tomen el poder, algo impensable en la sociedad en que él vivía y que debía sonarle a su público a ridiculez. De esta forma, lo que intenta es exaltar los valores tradicionales, contribuir al mantenimiento del poder de las élites, del partido de los poderosos al que él mismo pertenecía y con el que él mismo se identificaba.

El teatro de Aristófanes, así pues, a través de la risa y la comedia, lo que hace en realidad es apuntalar el régimen existente. En ese sentido, su teatro no es revolucionario, sino reaccionario, exactamente igual que el teatro de Lope de Vega y Calderón de la Barca, con todo su andamiaje de afirmación imperial.

La realidad griega no reconocía derechos a las mujeres, no las permitía heredar, ni ser cabezas de familia. Las mujeres no eran ciudadanas de plenos derechos, no participaban en la elección de los órganos de gobierno, ni mucho menos podían ser elegidas. Es por eso, por lo que Aristófanes tiene la ocurrencia de imaginar un gobierno de mujeres, como queriendo decir que hasta el último bribón de la polis podría hacerse con el poder si no se tomaban las medidas oportunas.

En la Lisístrata de Aristófanes podemos ver los peligros de intentar hacer lecturas, o interpretaciones literarias, fuera de contexto, ya que no hay en la comedia una exaltación de los valores femeninos, una reivindicación del “segundo sexo”, sino más bien una ridiculización del tradicionalmente llamado “sexo fuerte” y también una advertencia de orden moral y político-social.

Posiblemente, Lisístrata formaría parte de un elenco importante de obras misóginas, que culpan a la mujer de los males del hombre. Un conjunto en el que podemos incluir varios títulos relevantes, como el medieval Libro de los asayamientos de las mujeres o El Corbacho, del Arcipreste de Talavera; incluso obras como La fierilla domada de William Shakespeare, y basada en uno de los “enxiemplos” que aparecen en El conde Lucanor o Libro de Patronio, de Don Juan Manuel, autor castellano del siglo XIV.

BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓFANES Comedias III: Lisístrata-Tesmoforiantes-Ranas-Asambleístas-Pluto. Ed. Clásicos Gredos Madrid. Tras- LUIS GIL FERNÁNDEZ .2009

FREY GARCÍA, D: “Mujer y religión en Atenas: libertad femenina a través de las ceremonias religiosas”, revista electrónica. Historias del Orbis Terrarum.

GIL FERNÁNDEZ, L: Aristófanes. SEOANE, M: “La utopía en Lisístrata y La Asamblea de las Mujeres de Aristófanes”, Anales de Filología Clásica 16/17 ed. Gredos, Madrid. 1996

GARCÍA NOVO, E: “Mujeres al poder: Una lectura de Lisístrata”, ed. Gredos, 2000

IGLESIAS ZOIDO, J: “Los múltiples rostros de Lisístrata: tradición e influencia de la Lisístrata de Aristófanes”. Cuadernos de filología clásica: Estudios griegos e indoeuropeos, nº 20, 2010, págs. 95-114

LASSO DE LA VEGA, J.S: “De Safo a Platón” ed. Planeta, Barcelona, 1976

MAZON: “ Zur Komposition der altattischen Komödie” Rhm LXIII, 1908

RODRÍGUEZ ADRADOS, FR. “Aristófanes. Las Avispas, La Paz, Las Aves, Lisístrata”. F. Editora Nacional, 1975.

RODRÍGUEZ ADRADOS, FR: “La lengua del teatro griego”. Vol I. Gredos. 1999.

ZIELINSKI, T: “Gliederung der altattischen Komödie”, Alemania, Classic Reprint. Leipzig. 2018

Webgrafía.

<https://www.ehu.es/documents/1797489/0/PROGRAMA+LISÍSTRATA>. (Visitada en Mayo)

http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/5411/Las_mujeres_y_la_noche_en_los_rituales_griegos.pdf?sequence=2, (visitada en mayo 2019)

Conferencia.

DE MIGUEL, ANA “Sobre la mentira neoliberal del consentimiento”. Conferencia dada en Universidad Rey Juan Carlos, el 8 de abril del 2017.

Artículo

FERNÁNDEZ GARCÍA, VERÓNICA” Los trabajos femeninos en el oikos de la Grecia clásica; la madre, la cuidadora, la administradora” Universidad de Oviedo.

SECCIÓN IV
PREMIOS

LA FISCALIDAD DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS LA INFLUENCIA COMPETENCIAL EN SU CONSIDERACIÓN EN EL IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN ESPAÑA

Rafael DÍAZ MOYA

FPI UNED¹

Programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales
Facultad de Derecho de la UNED

Resumen: En la discusión jurídica de la catalogación de las PNCI dentro o fuera del sistema de Seguridad Social, por la complejidad de los mecanismos de protección en España, hace que exista una diversidad de criterios para encuadrar esta prestación. La delimitación por la AEAT como una prestación de asistencia social y no de la Seguridad Social, en la interpretación de aquellas discusiones, especialmente en el binomio competencial Estado-CCAA, teniendo en cuenta el origen constitucional del concepto de *asistencia* influenciado por las atribuciones competenciales históricas de ayuntamientos y diputaciones, es lo que venía provocando el diferente tratamiento tributario. No obstante, se ha considerado recientemente a la PNCI como prestación excluida de la tributación a los efectos del IRPF, al mismo nivel que la pensión de IPA, en un claro ejercicio de no discriminación por la legitimidad cons-

Relación de siglas por orden de aparición: PNCI: Pensión No Contributiva de Invalidez; AEAT: Agencia Tributaria; CCAA: Comunidades Autónomas; IRPF: Impuesto de la Renta de las Personas Físicas; IPA: Incapacidad Permanente Absoluta; LIRPF: Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; CE-1978: Constitución Española de 1978; DGT: Dirección General de Tributos; TEARA: Tribunal Económico-Administrativo de Aragón; IRS: Instituto de Reformas Sociales; OIT: Organización Internacional del Trabajo; INSERSO: Instituto Nacional de Servicios Sociales; LISMI: Ley de Integración Social de Minusválidos; TS: Tribunal Supremo; TC: Tribunal Constitucional; CA: Comunidad Autónoma; EEAA: Estatuto de Autonomía; LIONDAU: Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; AAPP: Administración Pública; INSS: Instituto Nacional de la Seguridad Social; AGE: Administración General del Estado; IMSERSO: Instituto de Migraciones y Servicios Sociales; ISM: Instituto Social de la Marina; IASS: Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

1. Este trabajo se encuentra adscrito al programa de Ayudas para la formación de personal investigador pre-doctoral UNED- 2018; está dirigido por los profesores Remedios Morán Martín y Javier García Martín, dentro del Proyecto de investigación DER 2017-84733 “Partidos políticos: origen, función y revisión de su estatuto constitucional”

titucional de la Seguridad Social de incluir en su seno prestaciones de naturaleza no contributiva con el fin de proteger situaciones de necesidad.

Palabras clave: Invalidez; prestación no contributiva; agencia tributaria; impuesto.

Abstract: In the legal discussion of the cataloging of non-contributory disability pensions (NCDP) within or outside the Social Security system, due to the complexity of the protection mechanisms in Spain, causes a variety of criteria to fit this benefit. The delimitation by the tax agency as a benefit of social assistance and not of the Social Security, in the interpretation of those discussions especially in the State-Region competency binomial, taking into account the constitutional origin of the concept of assistance influenced by historical jurisdictional powers of municipalities and councils, is what was causing the different tax treatment. However, recently it has considered the NCDP as a benefit excluded from taxation for the purposes of the income tax (IT), at the same level as the absolute permanent disability pension (APD), in a clear exercise of non-discrimination due to the constitutional legitimacy of the Social Security of including non-contributory benefits in order to protect situations of need.

Keywords: Disability; non-contributory pension; tax agency; tax.

I. INTRODUCCIÓN

La importancia que presenta el estudio de la fiscalidad de las PNCI en aplicación de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre de la LIRPF² constituye un hecho incontestable debido al gran número de ciudadanos con derecho a las prestaciones económicas derivadas de la PNCI que para el año 2019 ascendió a un total de 191.646 beneficiarios³.

Para el análisis de la PNCI, es necesario determinar el origen del concepto de invalidez, el sistema competencial determinado por el artículo 149.1.17 de la CE-1978, la pensión en el derecho tributario y los supuestos de no contributividad.

Finalmente, el desarrollo de la fiscalidad de la PNCI determina el análisis de la Ley 35/2006 del IRPF, así como del estudio de las Consultas Vinculantes de la DGT y la última resolución del TEARA de fecha 31 de mayo de 2019.

II. EL ORIGEN CONCEPTUAL DE LA ASISTENCIA EN LA INVALIDEZ

La primera referencia relativa a una posible definición —aunque no registrada como tal— del término inválido la acuña Torres Villarroel en el año 1725 relativa

2. **FALTA NOTA**

3. Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Secciones informativas, Beneficiarios e importes de la nóminas de la PNC de Invalidez por Comunidades Autónomas, 2019, Disponible en https://www.imserso.es/imserso_01/documentacion/estadisticas/pensiones_no_contributivas_jubilacion_invalidez/beneficiarios_importes_nominas_pnc_invalidez_ccaa/index.htm [Consultado el 19/11/2019].

al *cuartel* de inválidos⁴. Posteriormente, desde la primera entrada en el Diccionario Académico Histórico del Español de 1726, las que registra el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de Escriche en período 1831-1875 y las entradas del Diccionario de Autoridades, hasta la aprobada en la XVII Conferencia Internacional del Trabajo, artículos 9 y 23 que relaciona el concepto de invalidez desde en el entorno del trabajo o enfermedad profesional indemnizable, el desarrollo del concepto ya fue abordado en el trabajo de análisis de origen de los Seguros de invalidez, vejez y muerte a través de la normativa y los congresos de organización internacional del trabajo y su recepción en España⁵.

1. Antecedentes competenciales en materia de asistencia

Teniendo en cuenta la preocupación histórica parlamentaria que suscitaron las cuestiones sociales relativas a las relaciones entre obreros y patronos, y a los problemas que las mismas originaban, en diferencia con la anterior, los antecedentes parlamentarios también recogen la preocupación por la asistencia en una clara derivación del sentir de atención al desvalido que, posteriormente a finales del siglo XIX, el IRS acabaría diferenciando en una asistencia derivada del trabajo de la que no lo era. En este sentido, el IRS amplió la investigación de la actividad no propiamente obrera al efecto de utilizar, hasta donde fuera posible, las fuentes parlamentarias que recogieran las manifestaciones de cuanto se comprendía con el nombre de *asistencia* en sus múltiples formas diferenciada de la *cuestión social*, y, especialmente, «en la más importante y castiza de la Beneficencia» en la que el inicio parlamentario de la atención institucional al desvalido se configura desde el ámbito municipal, como expresa la Constitución de 1812, en el artículo 321, apartado 6⁶, en clara semejanza con la actualidad⁷.

El ámbito de la diputación se incluye en la Ley de Beneficencia de 6 de febrero de 1822, ampliando los principios que las Cortes de Cádiz habían consignado en la Constitución de 1812, por la que se crearon juntas municipales de beneficencia reglamentando directrices generales sobre los establecimientos benéficos, y algunas particulares sobre casas de maternidad y de socorro, socorros domiciliarios, y hospi-

4. Real Academia Española, Nuevo Diccionario Histórico del Español, Instituto de investigación Rafael Lapasa, Madrid, en la referencia inválido, p. 1, entrada 16 referencia 1725 ES, Diego Torres Villarreal, Extracto de los Pronósticos del gran Piscator de Salamanca, desde el año de 1725 hasta el de 1744, CORDE, Madrid, RAE, 2006, Astrología y ciencias ocultas, disponible en <http://web.frl.es/CNDHE/view/inicioExterno.view> [Consultado el 13/03/2018].

5. DÍAZ MOYA, Rafael, “Origen de los Seguros de invalidez, vejez y muerte a través de la normativa y los congresos de organización internacional del trabajo y su recepción en España” en Revista de Derecho, núm., 23, 2018, p. 343, Disponible en <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/24024/19063> [Consultado el 20/11/2019].

6. Congreso de los Diputados, Constituciones Españolas 1812-1978, Constitución de 1812, p. 41. Disponible en http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf [Consultado el 22/01/2020].

7. IRS, Sección Primera, *Catálogo de documentos y resumen de debates parlamentarios sobre cuestiones sociales, primera parte: Documentos parlamentarios (1810-1907), segunda parte: Resumen de debates (1903-1907)*, Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1910.

talidad domiciliaria y pública. No obstante, la sistematización la administración de las instituciones benéficas no fue la forma acertada por la necesidad de relacionarse con otros entes extramunicipales⁸.

En 1836, aunque la competencia de la asistencia va a seguir contando con la participación de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales, se modifican los fondos de beneficencia, con una gestión del sistema dividida en dos clases: generales y municipales suprimiéndose todas las juntas gubernativas de las casas públicas de beneficencia y los fondos procedentes de fundaciones, memorias y obras pías de patronato público. Fue un claro ejemplo de unificación para socorrer a las casas de beneficencia, dado que la mayoría no alcanzaban para su completa subsistencia, hecho que dejaba desvalidos especialmente a los *impedidos* de las casas de socorro⁹.

La Constitución de 1837, no especifica ninguna referencia a la asistencia social. A partir de ésta, se van a suceder diferentes normativas que van a delimitar la organización de la cuestión benéfica a nivel de la atención, reduciéndola a la distinción del «verdadero pobre —incluido el pobre impedido, ciegos, sordomudos y locos—» minimizando los establecimientos de Beneficencia a los que pudieran costearse los ayuntamientos —el pueblo— y las diputaciones —toda la provincia— lo que facilitó la privatización de los establecimientos, en un claro ejemplo de identificación del pauperismo con el «hábito vicioso» alejado del «amor al trabajo»¹⁰.

Desde el Proyecto de ley de beneficencia de 1838 de Francisco López de Olaverrieta sobre el papel del Gobierno en la gestión de los Establecimientos de Beneficencia¹¹ y la Proposición de ley de Laureano María Muñoz acerca del «modo de aplicar ciertos edificios y terrenos de las iglesias a establecimientos de beneficencia»¹² no existe determinación alguna acerca de la Beneficencia, hasta la Constitución de 1845.

8. HERNÁNDEZ IGLESIAS, Fermín, *La beneficencia en España*. Tomo I, Establecimientos tipográficos de Manuel Míñuesa, Madrid, 1876, p. 73 Disponible en <http://hdl.handle.net/10637/3618> [Consultado el 22/01/2020]. Decretada por las Cortes en 27 de Diciembre de 1821, sancionada en 25 de Enero de 1822 y promulgada con la fecha que habitualmente le da nombre. «Como necesitaban mantener relaciones fuera del distrito municipal para allegar fondos y para otros fines, o lo hacían por sí, o, con arreglo a la ley, se servían de los empleados del Gobierno, saliéndose de su esfera y dividiendo responsabilidades»

9. Gaceta de Madrid núm. 666, de 08-X-1836, pp. 3-4 que publican decretos y órdenes de las Cortes restablecidos a su fuerza y vigor. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1836/666/A00003-00004.pdf> [Consultado el 22/01/2020]

10. Senado de España, Serie Histórica, Legislatura 1837-1838 Proyecto de ley sobre Establecimientos de Beneficencia presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación Apéndice 1.º al núm. 70, pp. 755-756. Disponible en http://www.senado.es/cgi-bin/verdocweb?tipo_bd=IDSH&Legislatura=1837-1838&Pagina=755&Bis=NO&Apendice1=&Boletin1=&Apendice2=1&Boletin2=70 [Consultado el 22/01/2020]. Sobre el Dictamen: Apéndice 2.º al núm. 82. Disponible en http://www.senado.es/cgi-bin/verdocweb?tipo_bd=IDSH&Legislatura=1837-1838&Pagina=995&Bis=NO&Apendice1=&Boletin1=&Apendice2=2&Boletin2=82

11. Senado de España, Serie Histórica, Legislatura 1838-1839, Apéndice 1º al número 26, pp. 299-303. Disponible en http://www.senado.es/cgi-bin/verdocweb?tipo_bd=IDSH&Legislatura=1838-1839&Pagina=299&Bis=NO&Apendice1=&Boletin1=&Apendice2=1&Boletin2=26 [Consultado el 22/01/2020].

12. Congreso de los Diputados, Serie Histórica, Legislatura 1841-1842. 03-V-1842, núm. 105, p. 2866; Discurso, toma en consideración y pasa a las Secciones: número 105, p. 2.867. Apéndice 2.º al núm. 105. Comisión, Presidente y Secretario: núm. 108, p. 2.967, y núm. 117, p. 3.260. Disponible en https://app.congreso.es/est_sesiones/

En el período de sesiones de 1846-1847, destaca el Proyecto de ley presentado por Manuel de Seijas Lozano sobre Establecimientos de Beneficencia, que expone la falta de medios que impiden que se exija «a los pueblos y provincias la fundación de establecimientos de beneficencia» para «el auxilio a los pobres», en el que un interés privatizador de la atención al inválido impone la necesidad de «no poder ser desatendidos los Establecimientos y asociaciones particulares» lo que va reflejar hasta finales del siglo XIX una actuación residual del Estado liberal en la atención del *inválido* en favor de la iniciativa privada para «reprimir la vagancia que tiene la máscara de la mendicidad y que abusa de la caridad»¹³.

En el período de Cortes de 1848-1849, destaca el Proyecto de ley presentado por el Luis José Sartorius, sobre Establecimientos de Beneficencia en el que criticaba la «centralización absoluta de la administración de los Establecimientos [por la existencia de] extensos servicios y pocos recursos [proponiendo] la desamortización para simplificar la administración de los bienes de la beneficencia [...] para intentar la subsistencia al desvalido, [dado que se le] prohibía la mendicidad»¹⁴.

A partir del Bienio progresista, la segunda desamortización denominada «civil» de Madoz de 1 de mayo de 1855¹⁵, provocará graves repercusiones sociales hacia el sistema debido a que a los jornaleros no se les compensó la explotación de los bienes comunales. Unido a una Ley de Régimen Local de 1856 que realmente provocaría el decaimiento de las juntas municipales y provinciales a partir de mediados de 1850 y hasta 1880¹⁶, la delegación de la actuación en estos entes con posibilidades económicas tan mermadas iba a ocasionar un panorama de abandono de la beneficencia estatal¹⁷, cayendo los presupuestos municipales, como apunta Comín¹⁸, y que no remontaría hasta 1880¹⁹.

13. Senado de España, Serie Histórica, Legislatura 1846-1847. Apéndice núm. 27 de fecha 15-III-1847, pp. 355-356. Disponible en http://www.senado.es/cgi-bin/verdocweb?tipo_bd=IDSH&Legislatura=1846-1847&Pagina=355&Bis=NO&Apendice1=&Boletin1=&Apendice2=1&Boletin2=27 [Consultado el 22/01/2020]

14. Congreso de los Diputados, Serie Histórica, Legislatura 1848-1849 de 15-I-1849. Apéndice 7º al núm. 15, p. 222, quedando sancionada la Ley en Apéndice 2º al núm. 117, p. 2747 donde determina la complementariedad de la beneficencia pública con la privada. Disponible en https://app.congreso.es/est_sesiones/ [Consultado el 20/01/2020].

15. Gaceta de Madrid núm. 852 de fecha 3-V-1855. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1855/852/A00001-00001.pdf> [Consultado el 23/01/2020].

16. DÍEZ RODRÍGUEZ, Fernando, *La sociedad desasistida: el sistema benéfico-asistencial en la Valencia del siglo XIX*, Valencia: Diputació, D.L 1993, p. 47.

17. PASCUAL MARTÍNEZ SOTO, Ángel, «La protección social en la época liberal: de la beneficencia a la previsión social (1820-1908)» en AREAS, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, núm. 37 2018, p. 115. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6545096&orden=0&info=link> [Consultado el 23/01.2020].

18. COMÍN, Francisco, *Historia de la Hacienda Pública II*. España 1808-1995, Barcelona, Crítica, 1996.

19. ESPUELAS BARROSO, Sergio, «Estructura y evolución del Gasto Social Público en España, 1850-1963», en *IX Congreso Internacional de la AEHE (Asociación Española de Historia Económica)*, Murcia, 2008.

Todo ello posibilitó, con los liberales en el poder, el traspaso de competencias a partir de 1850 a la Beneficencia privada en detracción de la pública mediante aportaciones caritativas ciudadanas²⁰ que no pudo remediar el problema de la pobreza y pauperismo sino que se acometió contrariamente como un problema de orden público, utilizando la beneficencia de la Iglesia desde el ámbito privado como su principal herramienta moralizadora haciendo que la política social española se alejara de la cultura preventiva que se adoptaba en otras latitudes centroeuropeas, en relación con la previsión:

«Contaminó de arcaísmo la manera de abordar la cuestión social en España y cultivó una cultura tradicional protectora que no permitió arraigar la nueva cultura preventiva del reformismo social, particularmente entre sus fieles»²¹.

La nula preocupación de los gobiernos liberales hasta 1880 por los aspectos sociales derivó en una gran disminución del gasto público sobre el PIB²². En un sentimiento de despreocupación pública por el *inválido*, entre otros, el Decreto de 16 de julio de 1873, constituirá un nombre genérico de Beneficencia, encomendándose a la iniciativa privada²³.

Cabe señalar desde esta perspectiva nuevas tipologías de ingresos, como refleja la Ley de 27 de julio de 1887 en la consideración de *inválidos* para el trabajo, en el que el Real Decreto de 11 de enero de 1887 ya empezaba a distinguir entre los que *inválidos* provenientes del trabajo y los que su invalidez no derivaba del ámbito laboral:

«Sólo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente»²⁴.

Por ello, coincidimos con Alonso en que los avances legislativos a partir de 1880 y, principalmente en el primer tercio del siglo XX basados en la reorganización de la beneficencia, tienen su principio ideológico en la separación de la noción de asistencia social de la atención al *inválido* contributivo en relación con los Seguros sociales, pudiendo considerarse el origen histórico de la separación entre Seguridad social y asistencia social²⁵. Además, se estaba señalando el «carácter odioso» que estaba empezando a generar la Beneficencia en general con relación a la implantación de los

20. DÍEZ RODRÍGUEZ, Fernando, *o.c.* pp.47-48.

21. CARASA, Pedro. “La Previsión social hasta el fin del Antiguo Régimen” en CASTILLO, Santiago y RUZAFÁ, Rafael (coords.), *La Previsión Social en la Historia*, Editorial Siglo XXI, Madrid, 2009, p. 54.

22. CARBONELL Montserrat, “La previsión social contemporánea antes del intervencionismo del Estado” en CASTILLO, Santiago y RUZAFÁ, Rafael (coords.), *o.c.*, p. 142.

23. MAESTRE Y ALONSO, Antonio “La beneficencia en España”, en *Revista Europea*, Año I, núm. 257 de 26-1-1879, pp. 15-106. Disponible en https://www.ateneodemadrid.com/biblioteca_digital/periodicos/Revistas-00562.pdf [Consultado el 23/01/2020].

24. Boletín Oficial de la Provincia de Madrid núm. 296, de 10-XII-1890, p. 4 Disponible en http://www.bibliotecavirtualmadrid.org/bvmadrid_publicacion/i18n/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1152266 [Consultado el 24/01/2020].

25. Gaceta de Madrid núm. 237, de 25-VIII-1934, pp. 1.707 a 1.709 que publica el Decreto creando bajo las inmediatas órdenes del Director general de Beneficencia y Asistencia social, una Oficina central de Información de Ordenación de la Asistencia con los elementos técnicos necesarios. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1934/237/A01707-01709.pdf> [Consultado el 24/01/2020]

Seguros sociales²⁶. En este sentido, se estaba orientando a complementar los Seguros sociales que desembocarían en el sistema de Seguridad Social²⁷.

A partir de 1880 el gran trabajo de los reformistas krausistas inicia un ascenso del gasto social público que se incrementará con la II República y que irá acompañado de la ampliación constitucional de la cobertura social procedente del sector mutualista y privado diferenciándose del período anterior²⁸—antes de finales del siglo XIX—. Dicha diferencia radicaba en que los estamentos privilegiados del Antiguo Régimen, —la Corona, la Iglesia y la Nobleza— les interesaba convertir la religiosidad, mediante la filantropía y la beneficencia vinculada a la subsistencia como algo inherente al sistema social, en el instrumento de afirmación de la jerarquía social, especialmente dirigido a la gran masa rural española. Esto topaba frontalmente con el diferente significado de previsión, porque de la necesidad de la pobreza surgía el concepto de su protección y, de ahí, la inconveniencia de aquellos en su prevención. Esta circunstancia va a ser atajada por la Constitución de 1931²⁹ mediante sus artículos 43 y 46:

«El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos, y protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la “Declaración de Ginebra” [...], en las materias como los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte»³⁰.

Un paso más avanzado irá el Plan Beveridge, en la creación de un diseño para combatir las causas de necesidad, mediante un sistema de seguridad social que garantizase un mínimo nacional universal en el que quedasen comprendidos todos los ingleses, extendiéndolo a todos los riesgos y contingencias:

«En la unificación de las diversas organizaciones de seguro social y sistemas de atender a las necesidades populares [...] para universalizar el sistema; a convertir, en fin, el seguro social en *seguridad social* [...] mediante la cooperación del individuo y del Estado, su finalidad es asegurar a cada inglés un *mínimum nacional* de subsistencia con lo indispensable para vivir»³¹.

26. ALONSO SECO, José María; GONZALO GONZÁLEZ, Bernardo, “La Asistencia Social y los Servicios Sociales en España”, en Boletín Oficial del Estado, Estudios Jurídicos, Serie Derecho Público, Madrid, 1997, p. 78.

27. GARRIDO FALLA, Fernando: «La Beneficencia general y particular. Situación y perspectivas», en Problemas fundamentales de Beneficencia y Asistencia Social. Ministerio de la Gobernación, Madrid, 1967, p. 22.

28. CARBONELL Montserrat, “La previsión social contemporánea antes del intervencionismo del Estado”, *o.c.* p. 142.

29. Sobre el trabajo de los reformistas krausistas en el desarrollo de los seguros sociales véase DÍAZ MOYA, Rafael, “La institucionalización del control de la protección social y la cuestión social a principios del siglo XX” en *Revista e-Legal History Review*, Núm. 31, 2020. Disponible bajo suscripción en https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=422125 [Consultado el 23/01/2020].

30. Congreso de los Diputados, *Constituciones Españolas 1812-1978, Constitución de la República Española de 9 de Diciembre de 1931*, pp. 13-14. Disponible en http://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931_cd.pdf [Consultado el 20/01/2020]

31. ESPLA, Carlos, *El Plan Beveridge: Sir William, el optimista*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2017, pp. 19-22. Disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/el-plan-beveridge-792126/> [Consultado el 21/01/2020]

2. La evolución de la asistencia desde el Franquismo

Aunque el citado plan influiría en el desarrollo de la primera Ley de Seguridad Social en España, la base del sentido de la norma en el régimen de Franco no era la garantía de derechos subjetivos sino el sentido de un «bien común», —afín al régimen— en el que el proyecto franquista iba a diferenciarse notablemente de aquellos objetivos del Plan Beveridge³².

En este sentido, aunque todos los españoles tenían derecho a ser atendidos en sus necesidades sin diferencia de clases ni edad, realmente quedaron excluidos todos los del bando perdedor, excepto los hijos de republicanos que, a mayor abundamiento, quedaban a merced del régimen³³, en claro detrimento con el «Estado social» que se estaba fraguando en Europa, dada la contraposición con el modelo de Beveridge de 1942:

«Trató de establecer una suerte de “Estado providencia” en el que, además de carecerse de la necesaria planificación y continuidad en las políticas sociales, se fortalecía la vertiente caritativa y paternalista de éstas, siendo inoperantes»³⁴.

Unido a un tipo de atención social generadora de limosna nacionalista actuaría extramuros de cualquier obligatoriedad de satisfacer las necesidades de protección social³⁵.

En tal sentido, coincidimos con Alonso en que no tendría mayor éxito que la Beneficencia, dado el contexto nacionalsindicalista, en el ámbito de la Falange, y cuyo móvil principal de actuación de la caridad definirá la asistencia social para «ciertos sectores»:

«...pese a todos los propósitos, la asistencia social no tuvo mejor fortuna que la Beneficencia, hasta la promulgación de la Constitución en 1978 y la implantación de nuevos sistemas de Asistencia Social por las CCAA»³⁶.

Bajo el paraguas de una organización de socorro integrada y dependiente del Estado se configura un conjunto de acciones de Beneficencia política al servicio del Régimen franquista, en la que su acción protectora, a veces espontánea, a veces circunstancial, se configuraba bajo los instrumentos de control del régimen bajo la

32. JORDANA DE POZAS, Jorge “El movimiento asociativo y la asistencia social” en Problemas fundamentales de Beneficencia y Asistencia Social, Ministerio de la Gobernación, Madrid, 1967, p. 158-160

33. RODRIGUEZ ARIAS, Miguel Ángel, El caso de los niños perdidos del franquismo, Editorial Tirant lo Blanch, 2008, Valencia, 2008, p. 33. Disponible bajo suscripción en <https://biblioteca-tirant-com.cuarzo.unizar.es:9443/cloudLibrary/ebook/show/9788499854625#ulNotainformativaTitle> [Consultado el 22/01/2020]. Así lo han demostrado VINYES, Ricard, ARMENGOU, Montse y BELIS, Ricard, *Los niños perdidos del franquismo*, Plaza y Janés, Barcelona, 2002.

34. PICONTO NOVALES, María Teresa, “La protección de la infancia (Aspectos sociales y jurídicos)” en *Revista Anuario de Filosofía del Derecho*, Colección Ejido Universidad, núm. 5, Ejido Editorial, 1996, pp. 962-963. Disponible bajo suscripción en <https://app-vlex-com.ezproxy.uned.es/?r=true#/vid/383526> [Consultado el 20/01/2020]

35. ORDUÑA PRADA, Mónica, *El auxilio social (1936-1940). La etapa fundacional y los primeros años*, Colección Tesis y Praxis, 1996, p. 364. Disponible en <https://www.fundaciononce.es/es/publicacion/el-auxilio-social-1936-1940-la-etapa-fundacional-y-los-primeros-anos> [Consultado el 20/01/2020].

36. ALONSO SECO, José María; GONZALO GONZÁLEZ, Bernardo *o.c.*, pp. 76-78.

premisa de un «nacionalsindicalismo que no admite a los seres ociosos»—como determinaba la Sección Femenina de Falange—³⁷:

«...en controlar a los individuos desviados o dependientes y aliviar su penosa situación de algún modo mínimo, como acto de caridad pública o privada»³⁸

El Auxilio Social nace con el Decreto de 20 de abril de 1937³⁹ de unificación de Falange —aunque previamente existía el Auxilio de Invierno, en semejanza con Alemania⁴⁰. Es la institución dedicada a la ayuda asistencial bajo la Obra Nacional-Sindicalista⁴¹ que destruye la legislación republicana derogando el Real Decreto de 25 de octubre de 1908⁴², provocando un detrimento del reconocimiento de los derechos de previsión bajo el partido único»⁴³.

Como expresa Polanyi, se fundamentaba en una filosofía política, basada en unas relaciones sociales controladas por el Estado incrustadas en el sistema económico⁴⁴.

37. ABELLA BERMEJO, Rafael, *La vida cotidiana bajo el Régimen de Franco*. Madrid, Temas de Hoy, 1996, p. 221. En relación a un texto publicado en la revista y editada por la Sección Femenina de Falange: «Tú no naciste para luchar; la lucha es condición del hombre y tu misión excelsa de mujer está en el hogar, donde la familia tiene el sello que tú le imprimes. Trabajarás, sí; el Nacionalsindicalismo no admite socialmente a los seres ociosos, pero trabajarás racionalmente, mientras seas soltera, en tareas propias de tu condición de mujer. Después, cuando la vida te lleve a cumplir tu misión de madre, el trabajo será únicamente el de tu hogar, harto difícil y trascendente porque tú formarás espiritualmente a tus hijos, que vale tanto como formar espiritualmente a la nación»

38. TITMUS, Richard M. *Commitment to Welfare*, Unwin University Books, George Alien and Unwin, Ltd., Londres, 1971, p. 26 y 189.

39. Boletín Oficial del Estado núm. 182, 20-IV-1937 pp.1033-1034 por el que publica el Decreto núm. 255 disponiendo que Falange Española y Requetés se integren, bajo la Jefatura de S. E. el Jefe del Estado, en una sola entidad política, de carácter nacional, que se denominará “Falange Española Tradicionalista de las JONS”, quedando disueltas las demás organizaciones y partidos políticos. Consultado el 26/12/2018]. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1937/182/A01033-01034.pdf>

40. MARTÍNEZ DE BEDOYA, Javier, *Memorias desde mi aldea*, 1ª Edición, Ámbito Ediciones, 1996, p. 123, citado por ORDUÑA PRADA, Mónica, *o.c.*, p.37. En aquel invierno alemán de 1935-36 llamaron su atención las jóvenes de la Winterhilfe (Auxilio de Invierno), pidiendo por las calles de las ciudades alemanas una «ayuda económica para los desvalidos a cambio de pequeños recuerdos en cartón o metal» detalles que unos meses más tarde aportaría a la idea primitiva de Mercedes Sanz Bachiller para la creación del Auxilio de Invierno en su versión española.

41. ORDUÑA PRADA, Mónica, *o.c.*, p.59. El oficio de nombramiento de Mercedes Sanz Bachiller está fechado el 24 de mayo de 1937, a propuesta de la delegada nacional de la Sección Femenina. En este documento se denomina a la Obra con el nuevo nombre: Auxilio Social *Cfr.* Boletín de Auxilio Social núm. 3, de 24-V-1937, Valladolid, firmado por López Bassa.

42. Gaceta de Madrid núm. 305, de 31-X-1938 p. 449 por la que se publica el Real decreto creando una Junta Superior de Beneficencia encargada de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado. [Consultado el 26/12/2018]. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1908/305/A00449-00449.pdf>. En su artículo 1 determina que bajo el Ministerio de la Gobernación, «se crea una Junta Superior de Beneficencia encargada de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado y de preparar las reformas que convenga efectuar en la legislación del ramo».

43. CARASA SOTO, Pedro, “La revolución nacional-asistencial durante el primer franquismo (1936-1940)”, en *Revista de Historia Contemporánea*, núm. 16, Universidad de Valladolid, 1997, p.104. [Consultado el 26/12/2018]. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=149980>

44. Interpretación de la teoría de Polanyi viendo el desarrollo del sistema de protección del régimen. *Cfr.* POLANYI, Karl, *Origins of Our Time*, Beacon Paperbacks, núm. 45, Londres, 1945, p. 63. « «instead of economy being embedded in social relations, social relations are embedded in the economic system».

Es decir, una forma de política social marginal estigmatizadora con actuaciones graciabiles y discrecionales sin la posibilidad de generar un derecho subjetivo:

«Hacia trabajadores con capacidad laboral disminuida»⁴⁵ «de los mutilados de guerra del bando franquista, exclusivamente»⁴⁶.

Para referirnos a un tipo de prestaciones por vejez o invalidez de asistencia social, el régimen creó un conglomerado de Fondos desde concepciones católicas que inspiraban el Movimiento⁴⁷. No obstante, la realidad social circundante caracterizada por grandes cambios sociales en España⁴⁸ necesitaba un replanteo del sistema de Seguridad Social en el que las cotizaciones no podían seguir siendo el único criterio de acceso a la protección social, dado que la Seguridad Social «no protegía a quien no había trabajado», hecho que no quiso ver el régimen que lo enmascaraba con razonamientos falaces:

«Si habían tenido sus necesidades cubiertas sin necesidad de trabajar, oficialmente que también las tendrían cubiertas cuando se viese impedidas de hacerlo»⁴⁹.

Por lo que, el giro necesario en las políticas de protección de los nuevos grupos de necesidad, los *inválidos* y los ancianos no podía basarse en el tradicional esquema contributivo profesional, porque se trataba de proteger a los excluidos del sistema productivo. Por lo tanto, la expansión y generalización de la protección social debía basarse en «prestaciones que pudieran causarse sin una vinculación directa a períodos previos de empleo y cotización»⁵⁰.

III. EL TRATAMIENTO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ DESDE LA DIFERENCIA DE LA CONTRIBUTIVIDAD

Como expresa García Martínez, la CE-1978 plantea la protección de las personas con discapacidad en el artículo 49 pero no configura «en absoluto» un derecho subjetivo, sino como una diversidad de políticas. Asimismo, la protección de las personas con invalidez, aunque no recogido directamente en la CE-1978, fuera del artículo 50 sin salir del ámbito de la tercera edad, también pertenece a esa esfera un tanto ambi-

45. TAPIAS MARTÍN, José, *Los trabajadores y sus derechos*, Madrid, 1952, p. 64.

46. PÉREZ BOTIJA, Eugenio, *Derecho del Trabajo*, 4ª edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1955, p. 155 y ss.

47. Boletín Oficial del Estado núm. 176, de 23-VII-1960, pp. 10285-10289 que publica la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1960/07/23/pdfs/A10285-10289.pdf> [Consultado el 31/01/2020]. Desde «una concepción cristiana de la sociedad y de la economía, apelará a los principios católicos de la justicia social inspiradores de los principios del Movimiento Nacional»

48. FARGAS FERNANDEZ, Josep, *Análisis crítico del sistema español de pensiones no contributivas*, Editorial Aranzadi, 2002, p. 33. El retorno de los emigrantes españoles, la evolución demográfica y la creciente incorporación de la mujer al trabajo por cuenta ajena aumentó progresivamente el número de personas en paro que solicitaban trabajar.

49. FARGAS FERNANDEZ, Josep., *o.c.*, p. 34.

50. FARGAS FERNANDEZ, Josep., *o.c.*, p. 37.

gua de los derechos sociales cuya efectividad depende más de la acción del Estado, al no ser un derecho fundamental⁵¹.

Los primeros pasos hacia una ley de PNCI, desde la aprobación de la LISMI⁵², se fundamentaron en un «principio de equiparación de oportunidades»⁵³ que, aunque sirvió para incrementar la protección de las personas con discapacidad, como hemos visto, no consiguió su equiparación a todos los efectos con las prestaciones de IPA contributivas. Incluso en 1986, tendría que intervenir el Tribunal Supremo anulando interpretaciones restrictivas al pago de la LISMI⁵⁴.

Podría pensarse que el artículo 1.1º de la CE-1978 que considera la igualdad como un valor superior del ordenamiento iba a permitir un «juego amplio» en relación con el artículo 9.2 de la CE-1978⁵⁵, a su vez complementado con el artículo 14 que determina el principio de no discriminación y conjuntamente con el artículo 50 de la CE-1978, que atiende a un tipo de discapacidad provocada por la edad, en los mismos términos que los determinados por el artículo 49 de la CE-1978. Incluso con la aprobación de la LISMI se esperaba un emparejamiento a efectos económicos entre los dos tipos de discapacidad: la derivada del trabajo y la no contributiva. Sin embargo, la integración de los discapacitados, aunque teórica, no fue real en la igualdad en el reconocimiento de las prestaciones ni desde ámbitos económicos ni tributarios.

En la evolución legislativa, el proyecto de ley de la ley 26/1990 de 20 de diciembre⁵⁶, aunque tras su revisión sería suavizado, plasmó la primera igualdad real en el reconocimiento de una prestación por invalidez no contributiva con la derivada del trabajo bajo un concepto de invalidez alejado de impedimentos competenciales entre el binomio Estado-CCAA que hacía referencia únicamente a la capacidad profesional afectada por una alteración de salud:

«Se consideraba por parte del Gobierno —y explícitamente así se declaraba en la memoria adjunta al proyecto— que el concepto de invalidez con referencia a la

51. GARCÍA MARTÍNEZ, A., Sinopsis del artículo 49 de la Constitución Española de 1978, Congreso de los Diputados, 2003, pág. 1. Disponible en <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=49&tipo=2> [Consultado el 12/02/2018]. Cfr. GARCÍA MARTÍNEZ, A., Sinopsis del artículo 50 de la Constitución española de 1978, Congreso de los Diputados, 2003, pág. 1. Disponible en <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=50&tipo=2> [Consultado el 12/02/2018].

52. Boletín Oficial del Estado núm. 103, de 30-IV-1982, pp. 11106-11112. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1982/04/30/pdfs/A11106-11112.pdf> [Consultado el 25/1/2020]

53. JIMÉNEZ LARA, Antonio; HUETE GARCÍA Agustín, *o.c.*, p. 144.

54. STS de 10 abril 1986, RJ/1986/1741 Es recurso interpuesto por la Federación Española de Asociaciones Pro-subnormales, contra R. D. de 1 de febrero de 1984 y Orden Ministerial de 13 de marzo del mismo año que establecen y regulan el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley de 7 de abril de 1982. Disponible bajo suscripción en <http://supremo.vlex.es/vid/-76914976> [Consultado el 25/01/2020]

55. CALVO VÉRGEZ, Juan, La discapacidad en la fiscalidad directa española. Una revisión de los principales beneficios fiscales aplicables a las personas en situación de discapacidad, Editorial académica española, Saarbrücken, 2011, p. 15. Disponible bajo suscripción en <https://2019-vlex-com.ezproxy.uned.es/#vid/425370418> [Consultado el 22/11/2019].

56. Boletín Oficial del Estado núm. 306, de 22-XII-1990, pp. 38246-38251 que publica la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1990/12/22/pdfs/A38246-38251.pdf> [Consultado el 25/01/2020].

capacidad profesional era tan aplicable a las pensiones contributivas como a las no contributivas»⁵⁷

El esquema final de la ley que estableció la modalidad de prestación no contributiva generó un derecho mediante el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo⁵⁸ a aquellos que padecieran «deficiencias, previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que anulen o modifiquen la capacidad física, psíquica o sensorial» en la extensión del «todos» del artículo 41 de la CE-1978, con el fin de proteger a los que no habían contribuido:

«Se protege a quien no había tenido nunca una relación con la modalidad contributiva [...] dado que no tenía un elemento jurídico que le vinculase con el sistema más que cuando causase el derecho a percibir una prestación»⁵⁹.

Asimismo, en su disposición adicional tercera, el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo reconocía la equiparación de las prestaciones contributivas con las no contributivas:

«A los efectos previstos en el número anterior se presumirá afecto de una minusvalía igual al 65 por cien a quien le haya sido reconocida. en la modalidad contributiva, una invalidez permanente, en el grado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo. Asimismo, cuando la calificación en la modalidad contributiva hubiera sido la de gran invalidez se presumirá, a efectos de la modalidad no contributiva, que el interesado está afecto de una minusvalía o enfermedad crónica en un grado igualo superior al 75 por cien y necesitado del concurso de una tercera persona para realizar los actos más esenciales de la vida»

No obstante, consideramos que el error de no considerar como un supuesto de responsabilidad de la Seguridad Social los servicios asistenciales y de ellos las prestaciones que le son propias, se originó por las atribuciones que concedió el Ministerio de Trabajo del régimen a las Entidades Gestoras mediante el artículo 23 del Decreto 907/1966, de 21 de abril⁶⁰ por el que, enlazando con el apartado 1 del artículo 42 del mismo y en virtud del artículo 61 del Título II, se atribuyó dicha competencia exclusivamente a las distintas contingencias o situaciones determinantes del derecho a prestaciones contributivas de la Seguridad Social, y solamente a los trabajadores por cuenta ajena y asimilados incluidos en el Régimen General.

Asimismo, tampoco fueron incluidas dentro de la responsabilidad de las Entidades Gestoras las prestaciones de asistencia relativas a la invalidez en la Ley de

57. FARGAS FERNANDEZ, Josep, *o.c.*, p. 53.

58. Boletín Oficial del Estado núm. 69, de 21-III-1991, pp. 8958-8963 que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1991/03/21/pdfs/A08958-08963.pdf> [Consultado el 25/01/2020].

59. FARGAS FERNANDEZ, Josep, *o.c.*, p. 57.

60. Boletín Oficial del Estado núm. 96, de 22 de abril de 1966, pp. 4778-4807 que publica el Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1966-6647> [Consultado el 08/02/2020].

Seguridad Social de 1974⁶¹, y ni siquiera en la ley de 1994⁶², hecho igualmente grave porque ya se había aprobado la LISMI, y el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo que regulaba la modalidad de prestación no contributiva, por lo que, en medio de una gran confusión legislativa intencionada, se especificaría la exclusión.

Por primera vez, la ley de Seguridad Social de 1994, mediante el artículo 41, hizo hincapié en reflejar el descarte taxativo de la responsabilidad de las Entidades Gestoras de la cobertura de la Seguridad Social del derecho derivado de las pensiones no contributivas, dado el requisito del alta en el Régimen General de la Seguridad Social que expresa el artículo 124. Solamente la modalidad contributiva va a ser la única a la que pueda imputarse responsabilidades. En este sentido, el Título II de la misma ley expresa igualmente los asegurados en el Régimen General, es decir, los trabajadores por cuenta ajena y asimilados.

Por todo ello, coincidimos con Alonso en que la diversidad de legislaciones enfrentadas y la trascendencia de la organización del Estado y su derivación de competencias de asistencia social en la CE-1978, diferenciadas de las prestaciones contributivas, por aquella deriva legislativa originada en el franquismo — no modificada en legislaciones posteriores— influenciada por la consideración histórica de su dispensa por servicios municipales y provinciales de beneficencia alejados de cualquier generación de derechos, va a marcar en todas las leyes posteriores de Seguridad Social la pauta en el diferente tratamiento de la atención no contributiva, también a nivel tributario de las prestaciones de cada ámbito⁶³.

1. La influencia de la competencia en el tratamiento tributario de las prestaciones de invalidez

La CE-1978 emplea el término «servicios sociales» en el artículo 50 poniéndolo en consonancia con la tercera edad —no habla de invalidez—. Tampoco se contemplan de forma directa los servicios sociales en el reparto de competencias porque en el artículo 41 se atribuye al Estado la garantía de prestaciones sociales suficientes mediante un régimen público de Seguridad Social, con la garantía de igualdad, como expresa el artículo 149.1, en lo relativo a la legislación básica y régimen económico, aunque por parte del artículo 148.1.20 se reconoce a las CCAA las competencias de asistencia social, hecho que asumieron todos los EEAA mediante la aprobación de leyes autonómicas de Servicios Sociales⁶⁴.

Con relación a la PNCI, coincidimos con el análisis de los artículos 148, 149 y

61. Boletín Oficial del Estado núm. «BOE» núm. 173, de 20-VII-1974, pp. 15081-15097 que publica el Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1974/173/R15081-15185.pdf> [Consultado el 08/02/2020]. En virtud de su artículo 23.

62. Boletín Oficial del Estado núm. 154, de 29-VI-1994, pp. 20658-20708 que publica el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1994/06/29/pdfs/A20658-20708.pdf> [Consultado el 08/02/2020]. Con relación a los artículos 41, 126 y 124.

63. ALONSO SECO, José María; GONZALO GONZÁLEZ, Bernardo, o.c., p. 83.

64. JIMÉNEZ LARA, Antonio; HUETE GARCÍA Agustín, o.c., p.145.

150 de la CE-1978 de Garrido Mayol⁶⁵ en los preceptos que delimitan el reparto de competencias entre el Estado y las CCAA que permite determinar el grado de descentralización política o quantum de poder reconocido a ambos entes, siendo en donde el legislador ha querido situar las PNCIs. Establece acertadamente que la exclusividad que se mantiene en el art. 149.1 CE sobre las competencias que corresponden al Estado pierde cierto sentido, pues en realidad la materia no es exclusiva de aquel, sino sólo las facultades que sobre ellas determina el precepto —legislación básica, legislación, o todas las facultades si el precepto no distingue—.

Partiendo de la determinación del artículo 41 CE-1978, con relación al mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social por parte de los poderes públicos, el artículo 149.1.17 CE-1978 tampoco resuelve los problemas competenciales entre el Estado y las CCAA. El citado determina que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las CCAA. No obstante, existe un complejo de múltiples dificultades que presentan el traspaso de competencias autonómicas que se otorgan a los sujetos protegidos con relación a las PNCIs para determinar el sentido de la protección:

«La complejidad y variedad de los mecanismos de cobertura de las necesidades sociales no hacen fácil, ni a veces factible, determinar dónde empieza y acaba la Seguridad Social»⁶⁶.

En tal sentido, autores como Panizo Robles consideran las prestaciones en la modalidad no contributiva como de Seguridad Social⁶⁷.

Llegados a este punto de confusión, para la distinción entre los derechos contributivos y no contributivos a efectos de pensiones de invalidez, no existen resultados aclaratorios⁶⁸, considerando necesario analizar varias sentencias importantes del TC:

Con relación a la PNCI, la STC 76/1986 de 9 de junio la consideró como una prestación externa al sistema de Seguridad Social, y no integrada en él, a la que había de entenderse en el marco del art. 148.1.20 de la C.E. y, por tanto, competencia posible de las CCAA, aunque dejaba la puerta abierta en el futuro a otra regulación⁶⁹. No obstante, aunque serían rechazados por el Tribunal, destacaron los antecedentes com-

65. GARRIDO MAYOL, Vicente, *Sinopsis del artículo 149*, Congreso de los Diputados, Constitución Española, Título VIII. De la Organización Territorial del Estado, Disponible en <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=149&tipo=2> [Consultado el 22/11/2019].

66. RODRÍGUEZ-PINERO, Miguel., «Seguridad Social y asistencia social en el Estado de las Autonomías», *Relaciones Laborales*, núm. 8, abril, 2003, p.1.

67. PANIZO ROBLES, José Antonio., “Las prestaciones económicas públicas del Estado, de la Seguridad Social y las Comunidades Autónomas”, en DE LORENZO, Rafael. y PÉREZ BUENO, L. C (Dir.:), *Tratado sobre la Discapacidad*, Editorial Aranzadi. Pamplona, 2007, p. 952.

68. ALONSO SECO, José María; GONZALO GONZÁLEZ, Bernardo., *o.c.*, p. 123.

69. Boletín Oficial del Estado núm. 159, de 4-VII-1986, p. 7, del Tribunal Constitucional que publica la Sentencia 76/1986, de 9 de junio relativa a los Recursos de inconstitucionalidad números 666/1983 y 189/1986, acumulados. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1986/07/04/pdfs/T00002-00008.pdf> [Consultado el 13/01/2020]. «Se trata de establecer un mecanismo protector de situaciones de necesidad específicas, en el momento actual —con independencia de que la evolución del sistema de Seguridad Social pueda ir en la misma dirección— sentidas por grupos de población a los que no alcanza aquel sistema y que opera mediante técnicas distintas de las propias de la Seguridad Social».

petenciales en materia de asistencia en la postura de los Magistrados Rubio Llorente y Díez-Picazo y Ponce de León sobre la necesidad de que la no contributividad, en el marco de las prestaciones de asistencia social, se debía enmarcar, sorprendentemente a finales del siglo XX, dentro de la «tradición jurídica denominaba “beneficencia”».

Diferente planteamiento expresa la STC 146/1986, de 25 de noviembre por el que, aunque el constituyente maneja un concepto consagrado por la práctica nacional e internacional, siguiendo la pauta de algunos instrumentos internacionales como la Carta Social Europea, entendiendo la asistencia social alejada de la Seguridad Social, sentencia la posibilidad de que el Estado pueda intervenir, diluyendo la competencia autonómica, en un nivel supraautonómico, e incluso por la posibilidad de no ser adecuada la participación de las CCAA, confiere mayor confusión a la competencia de la asistencia no contributiva⁷⁰.

Por otra parte, tras el análisis de la STC 65/1987, de 21 de mayo⁷¹, como también se señaló en STC 103/1983, de 22 de noviembre, la Seguridad Social se ha convertido en una función del Estado en el que el mandato contenido en el art. 41 de la CE-1978 garantiza la asistencia y las prestaciones sociales suficientes en situaciones de necesidad. Para el Tribunal supone apartarse de concepciones anteriores de la Seguridad Social en que primaba el principio contributivo y la cobertura de riesgos o contingencias. Si bien, en el sistema español actual, se mantienen características del modelo contributivo, no es menos cierto que, a tenor del mandato constitucional citado, el carácter de régimen público de la Seguridad Social, su configuración como función del Estado, y la referencia a la cobertura de situaciones de necesidad —que habrán de ser precisadas en cada caso— implica que las prestaciones de la Seguridad Social, no se presenten ya —y aun teniendo en cuenta la pervivencia de notas contributivas— como prestaciones correspondientes y proporcionales en todo caso a las contribuciones y cotizaciones de los afiliados, y resultantes de un acuerdo contractual.

La CE-1978 establece como finalidad de la Seguridad Social la reducción, remedio o eliminación de situaciones de necesidad, mediante asistencia o prestaciones sociales suficientes, suficiencia que se predica también específicamente de las pensiones (art. 50). Como consecuencia las previsiones constitucionales suponen que pase

70. Boletín Oficial del Estado núm. 259, de 10-XII-1986, del Tribunal Constitucional que publica la Sentencia 146/1986, de 25 de noviembre relativa a los conflictos positivos de competencia acumulados núm. 50/84 y 465/85. Disponible en <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/709> [Consultado el 13/01/2020]. El Tribunal considera a la asistencia social una técnica de protección fuera del sistema de la Seguridad Social, con caracteres propios, que la separan de otras afines o próximas a ella. Uno de estos caracteres típicos es su dispensación por entes públicos o por organismos dependientes de entes públicos, cualesquiera que estos sean. No obstante, incide en que no en todos los casos puede exigirse el respeto de la competencia autonómica. Una vez detectado un particular problema social que requiera intervenciones de asistencia social a nivel supraautonómico, el Estado podría intervenir sobre un problema de competencia autonómica.

71. Boletín Oficial del Estado núm. 137, de 9-VI-1987, p. 10. Suplemento de Tribunal Constitucional que publica el Recurso de inconstitucionalidad número 222/1984. Sentencia número 65/1987, de 21 de mayo. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1987/06/09/pdfs/T00002-00011.pdf> [Consultado el 13/01/2020].

a ocupar una posición decisiva el remedio de situaciones de necesidad, situaciones que habrán de ser determinadas y apreciadas, sin duda, teniendo en cuenta el contexto general en que se produzcan, y en conexión con las circunstancias económicas, las disponibilidades del momento y las necesidades de los diversos grupos sociales.

En el mismo sentido concluye la STC 67/1990, de 5 de abril⁷² en la consideración expuesta en varias resoluciones de este Tribunal acerca de la naturaleza esencial del sistema de Seguridad Social y de las prestaciones que en él se integran. Así, el carácter público y la finalidad constitucionalmente reconocida del sistema de Seguridad Social supone que éste se configure como un régimen legal, en que tanto las aportaciones de los afiliados como de las prestaciones a dispensar, sus niveles y condiciones, vienen determinados, no por un acuerdo de voluntades, sino por reglas que se integran en el ordenamiento jurídico y que están sujetas a las modificaciones que el legislador introduzca. No puede excluirse por ello, que el legislador, apreciando la importancia relativa de las situaciones de necesidad a satisfacer, regule, en atención a las circunstancias indicadas, el nivel y condiciones de las prestaciones a efectuar, o las modifique para adaptarlas a las necesidades del momento (STC 65/1987, fundamento jurídico 17), por lo que, no es a la garantía del equilibrio cuota-prestación a lo que tiende el sistema, sino al remedio o corrección de situaciones de necesidad, que es lo que constituye la finalidad esencial de la Seguridad Social.

La STC 39/1992, de 30 de marzo⁷³ vuelve a incidir en la separación progresiva del sistema de protección social del esquema contributivo y acercándose, de forma cada vez más próxima a la concepción de que la cuota no autoriza a exigir un determinado nivel de prestaciones, ni su cuantía a repercutir en el nivel o contenido de las mismas y, en tal sentido, es abundante la jurisprudencia constitucional que niega a la cotización la cualidad de “prima de seguro” de la que se derive necesariamente el derecho a la prestación o pueda dejar de pagarse caso de inexistencia de ésta (SSTC 103/1983, 65/1987, 127/1987 y 189/1987).

En el mismo sentido apunta la STC 3/1993, de 14 de enero por la que el régimen público de Seguridad Social ha de atender en su conjunto a situaciones de necesidad en el que el carácter predominantemente asistencial de las PNCIs no permite afirmar ni que el legislador pueda realizar cualquier configuración normativa de los estados de necesidad emergentes, fuera del sistema contributivo o profesional, ni que dicha configuración aparezca exenta de las exigencias del art. 14 de la CE-1978. Asimismo, desde el momento en que el art. 41 C.E. hace un diseño de la Seguridad Social con vocación universalista en el área de la protección básica, no puede entenderse que el ámbito de cobertura de una prestación no contributiva no contribuya a garantizar unas prestaciones sociales ante una situación de necesidad. En tal sentido, es una

72. Boletín Oficial del Estado núm. 109, de 7-V-1990, p. 38 que publica la Sentencia 67/1990, de 5 de abril. Cuestión de inconstitucionalidad 1368/1986. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1990/05/07/pdfs/T00034-00038.pdf> [Consultado el 13/01/2020].

73. Boletín Oficial del Estado núm. 109, de 06-V-1992 que publica la Sentencia 39/1992, de 30 de marzo. Disponible en <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1926> [Consultado el 13/01/2020].

específica manifestación de la garantía institucional de la Seguridad Social la que permite asegurar una protección ante una situación de objetiva necesidad como la discapacidad en grado igual o mayor al 65 por cien⁷⁴.

Siguiendo las indicaciones de Rodríguez⁷⁵, teniendo en cuenta la Orden de 10 de agosto de 1957 por las que las PNCIs son incompatibles con la realización de cualquier trabajo o actividad, «resulta equiparable a la IPA del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, quedando en consecuencia exenta de tributación». En este sentido, resulta clarificadora la STC 239/2002, 11 de Diciembre de 2002⁷⁶ de la que el Tribunal sentencia la legitimidad del sistema de Seguridad Social para la inclusión de las PNCIs destinadas a cubrir las situaciones de necesidad que puedan generarse, incluyendo en su seno, prestaciones de naturaleza no contributiva.

A su vez, estarían exentas de tributación en virtud de la Ley 4/2005, de 22 de abril⁷⁷ al no considerarse un complemento, ampliación o modificación de las prestaciones de la Seguridad Social. En este sentido, las prestaciones que complementasen a las PNCIs por las CCAA sí que estarían sometidas a gravamen del IRPF.

Coincidimos con Rodríguez Piñero en que la CE-1978 ha acentuado los aspectos asistenciales o no contributivos de la Seguridad Social constituyendo «el núcleo duro, constitucionalmente protegido, de la protección social de la Seguridad Social»⁷⁸.

No obstante, aunque la exposición de motivos de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre⁷⁹, hoy derogada, establecía, con relación a las pensiones de invalidez, una «configuración de derechos subjetivos perfectos» en favor de los beneficiarios como pensionistas de la Seguridad Social para obtener una cobertura integral ante su estado de necesidad, Alonso apunta que para el TC «Seguridad Social y asistencia social son materias distintas con una diferenciada atribución de competencias»⁸⁰.

Por lo tanto, del conglomerado de planteamientos interpretativos citados podemos concluir que los criterios materiales deducidos de la legislación vigente con-

74. Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 12-II-1993 que publica la Sentencia 3/1993, de 14 de enero derivada de la cuestión de inconstitucionalidad núm. 231/87, promovida por la Magistratura de Trabajo núm. 5 de Málaga, por supuesta inconstitucionalidad del art. 162.2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2.065/1974, de 30 de mayo. Disponible en <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/2132> [Consultado el 13/01/2020].

75. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Diego, La discapacidad en el sistema tributario español, Escuela Libre Editorial, Madrid, 1997, p. 173.

76. Boletín Oficial del Estado de 10-I-2003 que publica la STC 239/2002, de 11 de diciembre. Disponible bajo suscripción en <https://2019-vlex-com.ezproxy.uned.es/#/vid/174878> [Consultado el 27/01/2020].

77. Boletín Oficial del Estado núm. 97, de 23-IV-2005, pp. 13901-13901 que publica la Ley 4/2005, de 22 de abril, sobre efectos en las pensiones no contributivas de los complementos otorgados por las Comunidades Autónomas. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-6560> [Consultado el 10/02/2020].

78. RODRÍGUEZ-PIÑERO, Miguel.: «La dimensión constitucional de las pensiones de Seguridad Social no contributivas» en *Revista de Seguridad Social*, nº 34, abril-junio, 1987, p. 61.

79. Boletín Oficial del Estado núm. 306, de 22-XII-1990, pp. 38246 a 38251 que publica la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/1990/12/20/26> [Consultado el 13/01/2020].

80. ALONSO SECO, José María; GONZALO GONZÁLEZ, Bernardo., *o.c.*, p. 93.

ducen a concepciones diferentes, es decir, si se toman como pauta las normas internacionales incorporadas al ordenamiento jurídico interno, habrá de afirmarse que la asistencia social es una noción distinta a la de Seguridad Social. Si el criterio interpretativo son las normas internas preconstitucionales, la asistencia social son las prestaciones que no requieren contribución económica al hilo de la beneficencia pública. Si la interpretación se deriva de normas postconstitucionales como los EEAA, el concepto se amplía soberanamente, y si se aplica un criterio económico, las PNCIs se integran en la caja única de la Seguridad Social⁸¹. No consideramos que, desde este último criterio, en virtud del análisis de la STC 221/1992, un criterio de exclusión de las PNCIs del IRPF tenga que ser debido a la capacidad económica porque, como dice el Tribunal:

«El principio de capacidad económica no es un axioma del que puedan extraerse, por simple deducción lógica, consecuencias positivas, precisas y concretas, sobre la particular regulación de cada figura tributaria [...] por lo que no significa que la capacidad contributiva pueda erigirse en criterio exclusivo de justicia tributaria, en la única medida de la justicia de los tributos»⁸².

Consideramos, más bien, que el criterio que debe poner en comparación el grado de discapacidad, en relación con la capacidad para el trabajo entre una pensión de invalidez contributiva y no contributiva reside en la desventaja perdida de la capacidad económica, y la verdadera capacidad económica residual una vez cubiertas las verdaderas necesidades del discapacitado:

«Sólo así se logrará una igualdad de trato efectiva pues es evidente que, si para compensar las minusvalías que padecen deben hacer frente a unos gastos superiores, las cantidades destinadas a sufragar tales gastos no pueden ser entendidas como una capacidad económica mayor»⁸³.

Coincidimos con Borrajo en que, realmente, otro hecho clave de estos problemas posteriores residió en una redistribución de competencias, no en un proceso de descentralización que no creó un sistema nuevo sino una evolución de un sistema centralizado que presentaba desequilibrios económicos graves y problemas de competencia entre territorios⁸⁴.

En este sentido, del análisis de las pensiones de invalidez tanto en su vertiente contributiva como no contributiva, en la finalidad de analizar ambas tipologías de asistencia en la discapacidad, independientemente de su competencia, ya sea la

81. ALONSO SECO, José María; GONZALO GONZÁLEZ, Bernardo, *o.c.*, p. 86.

82. Boletín Oficial del Estado núm. 16, de 19-I-1993, que publica la SENTENCIA 221/1992, de 11 de diciembre. Disponible en <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/2108> [Consultado el 10/02/2020].

83. CUBILES SÁNCHEZ, PILAR., «La tributación de las personas con discapacidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades visión crítica de la normativa actual y propuestas para su modificación» en Revista técnica tributaria núm. 72, Madrid, 2006, p. 23.

84. BORRAJO DACRUZ, Efrén., «Distribución de las competencias entre el poder central y los poderes territoriales en materia de Sanidad y Seguridad Social», Revista de Derecho Público, Vol. III-IV, 1980, págs. 453-454.

proveniente del artículo 149.1. 17^a, 149.1. 3^a o la relativa a las CCAA determinada en el artículo 148.1. 20^a CE-1978 desde artículo 31.1 CE-1978, se demuestra que las discusiones competenciales han provocado un diferente tratamiento tributario de las IPAs en comparación con las PNCIs, contrariamente al sentido del reconocimiento de la discapacidad recogido en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre⁸⁵, LIONDAU:

«En la línea de establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la CE-1978»

Este hecho produjo decisiones administrativas heterogéneas y, en algunas ocasiones, contradictorias de los órganos de las AAPP, hecho que derivó en la publicación del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre⁸⁶ por el que se determinó la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la LIONDAU en su artículo 1.2.a) que sería revisada en su totalidad por la STS 992/2018 de 29 de noviembre de 2018⁸⁷ por la que concluye que no puede reconocerse de manera automática y a todos los efectos un grado de discapacidad del 33 por cien a los pensionistas de incapacidad total, absoluta o gran invalidez, necesitando de una valoración por los equipos de valoración y orientación de las CCAA para la determinación efectiva del grado de discapacidad⁸⁸.

Asimismo, con relación a los problemas de interpretación de la competencia de prestaciones entre órganos estatales y autonómicos, destaca la falta de uniformidad y explicación del contenido del artículo 7 f) de la Ley 35/2006 con relación a la equiparación por los órganos de las CCAA de las prestaciones reconocidas al contribuyente por el INSS, en la locución de «entidades que la sustituyan».

Como consecuencia de una IPA o gran invalidez, dicha locución adolecía de una falta de claridad en aquella equiparación con las PNCIs por parte de los órganos de las CCAA encargados de la calificación del grado igual o superior al 65%, requisito para su concesión, hecho que ha venido siendo utilizada para inducir a confusión, dado que no se ha querido interpretar a los órganos autonómicos como entidades

85. Boletín Oficial del Estado núm. 289 de 3-XII-2003 que publica la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-22066> [Consultado el 26/01/2020].

86. Boletín Oficial del Estado núm. 300, de 16-XII-2006, pp. 44285-44286. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2006/12/16/pdfs/A44285-44286.pdf> [Consultado el 26/01/2020].

87. Respecto al Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre véase la STS 992/2018 de 29/11/2018 Rec. 3382/2016, Roj. 4446:2018. Disponible en https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1188573 [Consultado el 16/05/2019]. El Pleno de la Sala IV del TS ha concluido que no puede reconocerse de manera automática y a todos los efectos un grado de discapacidad del 33% a los pensionistas de incapacidad total, absoluta o gran invalidez al entender que el art. 4.2 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, contiene una regulación «ultra vires» en relación con el mandato de desarrollo del Texto refundido que le otorgaba la Ley 26/2011, de 1 de agosto, la cual mantenía en sus propios términos el derogado art. 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, en la que se basaba la doctrina tradicional de la Sala en este tema

88. CALVO VÉRGEZ, Juan, *o.c.*, p.27.

pagadoras de las pensiones anteriormente citadas pertenecientes a sistemas de seguridad social en régimen de no contributividad, equivalentes a una IPA⁸⁹.

Esta heterogeneidad tributaria se produce, en parte, porque la normativa utiliza expresiones distintas que determinan una misma situación, la de la discapacidad, pudiendo entender una situación tributaria diferente a causa de una concepción distinta pero que expresan una misma condición⁹⁰.

En este sentido se crea una situación de desventaja con las pensiones de IPAs porque además, se genera una desemejanza peligrosa de la asistencia, o como señala Alonso:

«Ya no puede hablarse hoy de la Seguridad Social como sistema contributivo puro, ni tampoco sólo asistencial, sino de sistema mixto. A esta conclusión, después de posturas vacilantes, parece haber llegado el TC en su interpretación de la noción de Seguridad Social»⁹¹.

Por lo que, finalmente, coincidimos con Cubiles en la comparabilidad de la tributación de la PNCl en similitud con la pensión de IPA:

«Sólo así se logra una igualdad de trato efectiva pues es evidente que, si para compensar las minusvalías que padecen deben hacer frente a unos gastos superiores, las cantidades destinadas a sufragar tales gastos no pueden ser entendidas como una capacidad económica mayor»⁹²

89. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, *o.c.*, p. 50. La Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas., declaraba exentas las prestaciones reconocidas al sujeto pasivo por la Seguridad Social derivadas de incapacidad permanente en sus cuatro grados, a saber: parcial, total, absoluta y gran invalidez. Sin embargo, a partir del 1 de enero de 1994 la exención únicamente se proyectó sobre los dos últimos grados indicados, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, ambos recogidos en el art. 135 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Pero en ningún caso se había homologado la pensión no contributiva de invalidez con ninguna incapacidad contributiva.

90. Boletín Oficial del Estado núm. 302 de 18-XII-2003 que publica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186> [Consultado el 27/01/2020], determina en su art. 151.6 al «obligado tributario fuese una persona con discapacidad o con movilidad reducida...». Boletín Oficial del Estado núm. 285, de 29-XI-2006 que publica Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764> [Consultado el 27/01/2020] se refiere a las «personas con discapacidad». Boletín Oficial del Estado núm. núm. 312, de 29-XII-1992 que publica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido utiliza en el artículo 20 y 45 el término «personas con minusvalía». Boletín Oficial del Estado núm. núm. 61, de 11-III-2004 que publica el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4456> [Consultado el 27/01/2020], determina en su art. 41 a los «trabajadores minusválidos», en el que el término fue modificado por discapacitados en 28/09/2013. Boletín Oficial del Estado núm. 59, de 09-III-2004 que publica el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214> [Consultado el 27/01/2020], en el art. 129 se refiere a los «disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales», en su art. 93.1.e) se mencionan a «vehículos matriculados a nombre de minusválidos»; asimismo, su art. 103.2.e) se refiere a los «discapacitados».

91. ALONSO SECO, José María; GONZALO GONZÁLEZ, Bernardo, *o.c.*, p. 91.

92. CUBILES SÁNCHEZ-POBRE, Pilar, «La tributación de las personas con discapacidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades. Visión crítica de la normativa actual y propuestas para su modificación», en *Revista Técnica Tributaria*, núm. 72, 2006, p. 23.

2. La discapacidad en la normativa tributaria

Se encuentra regulada en el artículo 60.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre⁹³, y con relación a la declaración del grado de discapacidad, conforme a las normas reguladas en el Anexo I del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de dicho grado⁹⁴. En este sentido, a efectos impositivos es necesario diferenciar entre dos tipos de discapacidad: los que tengan reconocido un porcentaje desde el 33 al 64 por cien y los que cuenten con un porcentaje de discapacidad igual o superior al 65 por cien.

El artículo 60.3 de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre⁹⁵ determina que son discapacitadas «las personas obligadas por ley al pago de este impuesto, que acrediten de manera reglamentaria un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento».

También es necesario mencionar una tercera situación que procede a la incapacitación judicial del contribuyente por la que, la Ley 55/1999, de 29 de diciembre⁹⁶ y, posteriormente, el artículo 72.1 del Real Decreto Ley 439/2007, de 30 de marzo de 2007⁹⁷ acreditan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por cien, con independencia de que no llegue a alcanzarse, como señala Mories:

93. La LIRPF en su artículo 60.3 expone que «a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado».

94. Modificado por el Real Decreto 1169/2003, de 12 de septiembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 238, de 4-X-2003, pp. 36136-36138. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2003/10/04/pdfs/A36136-36138.pdf> [Consultado el 28/01/2020], en relación al anexo I del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía. A su vez, el Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 245, de 11-X-2012, pp. 72772-72777. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-12686> [Consultado el 28/01/2020], modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

95. Boletín Oficial del Estado núm. 288, de 28-XI-2014, pp. 96860-96938 que publica la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. Disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12327 [Consultado el 28/01/2020]

96. Boletín Oficial del Estado núm. 312, de 30-XII-1999, pp. 46095-46149 que publica la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1999/12/30/pdfs/A46095-46149.pdf> [Consultado el 28/01/2020]

97. Boletín Oficial del Estado núm. 78, de 31-III-2007 que publica el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820> [Consultado el 28/01/2020]

«El régimen fiscal más favorable de las personas con un grado de discapacidad más alto a todos los incapacitados judiciales ya que, en ocasiones, estos últimos no alcanzan — pese a que no pueden regirse por sí mismos — el grado del 65 por cien»⁹⁸.

Para analizar la exención tributaria es necesario definir los conceptos de hecho imponible y el de renta exenta.

La definición de hecho imponible queda recogida en el artículo 20.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que determina:

«El presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal».

La definición de exención tributaria en el Derecho positivo queda recogida en el artículo 22 de la misma Ley:

«Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal».

Respecto al concepto y régimen jurídico de la exención tributaria existen dos posiciones doctrinales, la de Sainz de Bujanda como fenómeno contrario al tributo:

«La exención es un fenómeno opuesto al tributo, siendo la teoría jurídica de la exención el envés de la teoría jurídica del tributo [...] en la que la exención se refiere a hechos o personas que dada la ordenación general del tributo están sujetos al mismo y que constituyen preceptos dotados de eficacia singular: enervar respecto a determinados supuestos o personas la eficacia constitutiva general de las normas ordenadas del tributo»

Y la de Lozano Serrano en la concepción moderna de tributo:

«Una modalidad de tributación, una forma de ser el tributo, o ciertos supuestos de hecho incluidos en el ámbito del hecho imponible cuya realización, pese a ello, no da lugar al surgimiento de la obligación tributaria de pago, constituyendo una exención a los efectos normales de los derivados de la realización de aquel»⁹⁹

La naturaleza de las rentas exentas en relación con la Ley 35/2006 de 28 de noviembre que hacen referencia a la condición de discapacidad del sujeto pasivo, en primer término, determina la relativa a las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social, por las entidades que la sustituyan o por Mutualidades de Previsión Social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos como consecuencia de una IPA o gran invalidez, recogida en el artículo 7.f) de la Ley 35/2006. Sin embargo procede a no incluir en la exención, con carácter general, a las prestaciones derivadas de las PNCIs.

98. MORIES JIMÉNEZ, María Teresa “Beneficios fiscales de las personas con discapacidad”, en *Revista de Información Fiscal*, nº 57, 2003, p. 16. Cfr. RUIZ HIDALGO, Carmen; RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, Jesús, La protección de las personas discapacitadas a través del ordenamiento tributario, op. cit., Editorial Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2004, p. 25.

99. MENÉNDEZ MORENO, Alejandro, et. al., *Derecho Financiero y Tributario Español. Parte general. Lecciones de cátedra*, 7ª Edición, Editorial Lex Nova, Valladolid, 2006, p. 197

Las dificultades que plantea la AEAT se basan en determinar quién es la entidad que sustituye al INSS, como órgano de la AGE con relación a la homologación de las pensiones de IPA o gran invalidez, teniendo en cuenta que «el Texto Refundido regulador de la Ley General de la Seguridad Social no contiene ninguna referencia a este respecto»¹⁰⁰.

En este sentido, con carácter general, la AEAT no aplica un criterio de exoneración desde los puntos de vista del elemento de la estructura de las normas tributarias, ni desde su alcance cuantitativo, ni desde su alcance temporal, ni desde su norma reguladora y, ni sobre todo, desde el punto de vista de sus beneficiarios en su diversidad de exenciones en su diferente tipología: de tipo objetiva —el beneficio fiscal afecta a bienes, derechos o actividades—, subjetiva —se beneficia a un tipo de sujeto o destinatario concreto— o mixta —respecto a determinados derechos, bienes o actividades cuando estén en relación con determinadas personas— ni desde el punto de vista de su finalidad: —exenciones fiscales y extrafiscales— desde un punto de vista fiscal están destinadas a preservar el mínimo de subsistencia y desde un punto de vista extrafiscal están destinadas a proteger una justificación constitucional protegida, como por ejemplo la salud¹⁰¹.

A priori las entidades que podrían quedar homologadas son las CCAA, pero no tienen transferidas las competencias del pago de las pensiones contributivas dado que dicha competencia está regulada exclusivamente mediante el artículo 149.1.17 de la CE-1978 que incluye la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social entre las materias sobre las que el Estado tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por aquellas. Asimismo, la AEAT excluye de la exención tributaria, con carácter general, las PNCIs, por no considerarlas asimilables al marco del Sistema español de la Seguridad Social aunque se consideren «una porción más de la acción protectora de aquél [...] en la interpretación de cualesquiera de los criterios de exoneración expuestos»¹⁰².

La consulta a la DGT número V2944-15 de 7 de octubre de 2015¹⁰³, vinculante para la AEAT, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89. 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la que se plantea la consideración fiscal a efectos del IRPF de la PNCI de la Seguridad Social concluyó en que:

«Las PNCIs se encuentran sujetas a tributación por el IRPF, de acuerdo con el artículo 17.2.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. No obstante lo anterior, se hace preciso que

100. CALVO VÉRGEZ, Juan, *o.c.*, p. 48.

101. MENÉNDEZ MORENO, Alejandro, *et. al, o.c.*, pp. 199-201.

102. Ministerio de inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Aula de la Seguridad Social, Área de profesores, *Temario de profesores*, Madrid, 2012, p. 24. Disponible en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/PortalEducativo/Profesores/Descargas#343995> [Consultado el 29/01/2020]

103. Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos Doctrina Tributaria, Consultas Tributarias 1997-2020, *SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Consulta V2944-15, pensión de invalidez no contributiva de la Seguridad Social de 7-X-2015*, Disponible en https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V2944-15 [Consultado el 29/01/2020]

señalar que el artículo 7 de la Ley del Impuesto, establece en su letra f) la exención de las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que las sustituyan como consecuencia de IPA o gran invalidez. Si las PNCIs que se perciben de la Seguridad Social cumpliesen estos requisitos podrían estar exentas».

En este sentido, el análisis de las exenciones que hace referencia expresa el reconocimiento de la discapacidad de un contribuyente en virtud del INSS, y por las entidades que la sustituyan como consecuencia de IPAs o gran invalidez.

Para una mejor comprensión del art. 7.f) LIRPF hemos de precisar las siguientes consideraciones:

1. Las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social o entidades que la sustituyan son, el ISM a los efectos de una pensión de IPA y gran invalidez y, al tratar de las PNCIs, el IMSERSO y los órganos de las CCAA a los que se les haya transferido tales competencias como el IASS, con relación a las pensiones en grado igual o superior al 65 por cien, dificultad de movilidad y en segundo lugar las pensiones de invalidez con concurso de tercera persona en grado igual superior al 75 por cien y 25 puntos en el baremo del Real Decreto 1364/2012 de 27 de septiembre¹⁰⁴.

2. El criterio que informa a la jurisprudencia se extrapola a la Ley 35/2006 de 28 de noviembre porque la exención de las pensiones de IPA y gran invalidez se justifican en una política estatal a favor de las personas con discapacidad, en igual término que las PNCIs en grado igual o superior al 65 por cien y las iguales o superiores al 75 por cien de los órganos de las CCAA a los que se les haya transferido tales competencias, sin ser de jubilación. Por ello, la concurrencia de la discapacidad debe apreciarse en cualquier momento con anterioridad a la jubilación —STS de 12 de octubre de 1997, REC 592/1997¹⁰⁵ y consultas de la DGT de 14-6-01, n.º 1171-01¹⁰⁶, y de 19-07-01, n.º 1505-01¹⁰⁷—, como es el caso, con lo que desde la perspectiva del principio de igualdad la pensión referida produciría la exención del IRPF.

104. Boletín Oficial del Estado núm. 245, de 11-X-2012, pp. 72772-72774 que publica el Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2012/10/11/pdfs/BOE-A-2012-12686.pdf> [Consultado el 01/02/2020].

105. STS, 12 de Octubre de 1997, REC 592/1997 Sobre reclamación de incapacidad permanente absoluta. Disponible bajo suscripción en <https://2019-vlex-com.ezproxy.uned.es/#search/jurisdictions:ES/STS%-2C+12+de+Octubre+de+1997/WW/vid/17760995> [Consultado el 29/01/2020]

106. Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos Doctrina Tributaria, Consultas Tributarias 1997-2020, *SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Consulta 1171-01, calificación fiscal de la pensión que percibe el consultante por cumplimiento de la edad de retiro, teniendo en cuenta la situación de minusvalía sobrevenida con posterioridad*, de 14-VI-2001, Disponible en https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=1171-01 [Consultado el 29/01/2020].

107. Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos Doctrina Tributaria, Consultas Tributarias 1997-2020, *SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Consulta 1505-01, calificación fiscal de la indicada pensión que percibe el consultante por cumplimiento de la edad de retiro, teniendo en cuenta la situación de minusvalía sobrevenida con posterioridad*, de 19-VII-2001, Disponible en https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=1505-01 [Consultado el 29/01/2020]

3. A la PNCI tienen derecho las personas que están afectadas por una discapacidad o por una enfermedad crónica, en un grado igual o superior al 65 por cien y carecen de rentas o ingresos suficientes —arts. 144 y ss. TRLGSS—. En la disposición adicional 3ª del RD 357/1991, de 15 de marzo, que se desarrolla en materia de PNCIs la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social PNCIs, se presume lo siguiente:

3.1. Minusvalía igual al 65 por cien a quien le haya sido reconocida, en la modalidad contributiva una IPA.

3.2. Minusvalía igual o superior al 75 por cien, cuando la calificación en la modalidad contributiva hubiera sido la de gran invalidez.

4. De conformidad con este precepto, la DGT —consulta de 17-11-97, núm. 2376-97¹⁰⁸— consideró, a efectos de lo dispuesto en el artículo 9.uno.b) de la Ley 18/1991, lo siguiente:

4.1. Se equiparan a pensiones de IPA las PNCIs cuando el perceptor tenga un grado de minusvalía desde el 65 hasta el 75 por cien.

4.2. Se equiparan a pensiones de gran invalidez las PNCIs cuando el perceptor tenga un grado de invalidez igual o superior al 75 por cien.

5. El artículo de la Ley del IRPF de 1991 que se cita en la consulta tenía la misma redacción que el aplicable en la normativa actual, por lo que se evidencia un mismo criterio de exención en la vigente LIRPF para las PNCIs.

6. En relación con la Consulta Vinculante V2944-15 de la DGT, determinada con anterioridad, en la similitud con la tributación de una IPA, cumpliendo con sus requisitos, la PNCI estaría exenta de tributación.

7. Por su parte en relación con las PNCIs, de acuerdo con el artículo 7.f) de la LIRPF, aplicar la exención se requiere:

7.1. Que el contribuyente demuestre, que la incapacidad le inhabilita para toda profesión u oficio o, necesita la asistencia de otra persona para los actos esenciales de la vida.

8. Asimismo, en consulta resuelta por el IASS de fecha 8 de noviembre de 2016, considera que:

«La incapacidad valorada con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por cien requerido para el reconocimiento de las PNCIs, son homologables como constitutivas de una IPA. Por lo tanto, las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva se considerarán rentas exentas a efectos de declaración en el IRPF, en base a que pueden entenderse incluidas en la previsión contenida en el artículo 7.f)».

108. Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos Doctrina Tributaria, Consultas Tributarias 1997-2020, *SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Consulta 2376-97, Tratamiento fiscal que, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debe darse a la indicada prestación*, de 17-XI-1997. Disponible en https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=2376-97 [Consultado el 29/01/2020].

9. El artículo 7.f) de la Ley de IRPF mencionado establece la exención de pensiones dentro de la situación de incapacidad que venía estableciendo el artículo 137. c) de la LGSS de 1994 —actualmente el artículo 194. c) de la LGSS¹⁰⁹— en función de la incidencia en la reducción de la capacidad de trabajo, en el caso de la IPA, es la que incapacita para la realización de cualquier trabajo. Al respecto, la disposición transitoria vigésima sexta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre define los diferentes grados de invalidez, y según su número 5 determina que:

“Se entenderá por IPA para todo trabajo la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio”.

Pues bien, según la STS de 23-2-90, Rj.1219¹¹⁰, el grado de discapacidad de al menos el 65 por cien se encuadra dentro del concepto de IPA puesto que según el baremo aplicable, el llegar a tal porcentaje supone la existencia de deficiencias que impiden el desarrollo de una actividad laboral con un mínimo de rendimiento y asiduidad exigidos.

En este sentido, las instrucciones para la aplicación de la Sentencia del TC de 22 de julio de 1996¹¹¹ relativa a la exención en el IRPF de las pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente en grado de absoluta percibidas por funcionarios públicos, incluidos en el régimen de Clases Pasivas del Estado, dictadas por el Director de Gestión de la Agencia Tributaria, y las dictadas por el mismo motivo por el Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, coinciden en estimar como prueba suficiente de la existencia de incapacidad absoluta, una discapacidad en grado igual o superior al 65 por cien.

Todo ello, finalmente llevó al TEARA a resolver que:

«Dado que se ha acreditado con anterioridad a la percepción de la pensión de invalidez percibida del IASS, un grado de discapacidad igual al 65 por cien, éste lleva a considerar la existencia de una IPA, con la consecuencia de que la citada pensión resulta exenta, en virtud del art. 7 f) de la Ley del Impuesto»¹¹².

109. Boletín Oficial del Estado núm. 154, de 29-VI-1994, pp. 20658-20708, que publica el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1994/06/29/pdfs/A20658-20708.pdf> [Consultado el 01/02/2020]. Disposición derogada que fue sustituida por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015, pp. 103291-103519. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/31/pdfs/BOE-A-2015-11724.pdf> [Consultado el 01/02/2020].

110. STS 23-2-90, Rj.1219, sobre Incapacidad permanente absoluta. Accidente de trabajo. Lesiones indemnizables. Visión del ojo. Disponible bajo suscripción en https://2019-vlex-com.ezproxy.uned.es/#/search/jurisdiction:ES+content_type:2+source:102+date:1990-02-23/STS%2C+23+de+Enero+de+1990/WW/vid/209126547 [Consultado el 29/01/2020]

111. STS 134/1996, 22 de Julio de 1996, REC 1.054/94 sobre exención de las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente para el servicio de los funcionarios de las Administraciones Públicas. Disponible en <https://tc.vlex.es/vid/sstc-j-31-i-15355291> [Consultado el 30/01/2020]

112. Ministerio de Hacienda, Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, Resolución de fecha 13/05/2019.

IV. CONCLUSIONES

El concepto constitucional de asistencia social referido a una PNCI se configura como un derecho subjetivo perfecto, exigible por los ciudadanos, a un nivel diferente que una prestación de renta mínima, que se puede entender como alejada de la cobertura de la concepción de Seguridad Social, pero a un nivel equiparable con su prestación homónima contributiva como es la pensión de IPA.

En este sentido, la diferencia con las rentas de inserción se basa en la relación que las PNCIs guardan con las contingencias que originan las prestaciones de modalidad contributiva.

Asimismo, considerando el dinamismo de la noción de Seguridad Social, a medida que se hace universalista, como determina el artículo 41 de la CE-1978, se expande su ámbito de actuación, lo que supone una reducción del papel de la asistencia social en aquellos campos en la que la Seguridad Social conceda prestaciones, como consideramos que son las PNCIs, y así lo asimila el Tribunal Económico Regional de Aragón de la Agencia Tributaria en su resolución de 31 de mayo de 2019.

En este sentido, la vocación universal de la Seguridad Social exige superar discusiones en la esfera de la contributividad relativa a la diferente competencia, ya sea estatal o regional, para su pertenencia a un Régimen u otro de Seguridad Social, o más exactamente de cotizaciones previas, hecho que, por otra parte, no implica la eliminación del nivel contributivo.

En tal sentido, el requisito de la diferente competencia autonómica versus estatal que sirva de excusa para renunciar al otorgamiento de la concesión no debe reducir el sistema de protección social al extremo de acabar considerándolo como meramente asistencial, sin equiparación entre una prestación del mismo tipo a efectos del grado de discapacidad, con la diferencia de la contributividad. Asimismo, porque supondría ceder a la iniciativa privada un amplio margen de actuación a costa de la pérdida de control de una Seguridad Social que los poderes públicos deben mantener y procurar de forma irreversible en su conjunto.

El criterio de la exclusión en la tributación de las PNCIs en semejanza con las pensiones de IPA debe residir en igualar la finalidad de la segunda sobre la primera. Es decir, independientemente de su competencia, los ingresos de protección social para un beneficiario de este tipo de prestaciones, teniendo en cuenta el alto grado de discapacidad, se deben configurar desde la intervención de organismos públicos estatales y autonómicos para ser destinados a disminuir la carga que supone la aparición de los riesgos o necesidades que provoca para los particulares la condición de padecer una gran discapacidad, todo ello alejado de niveles competenciales entre administraciones y de contributividad.

Las PNCIs que reciben los beneficiarios de las mismas, lo son, porque tienen reconocida una discapacidad igual o mayor del 65 por cien, conjuntamente con la cronicidad y que anulan o modifican la capacidad física o psíquica o sensorial de quienes la padecen, por lo que debemos entender que el importe de la prestación se destina a atender las necesidades relacionadas con el mantenimiento de las actividades de la vida diaria, actuación que es difícilmente igualable a efectos comparativos con otro tipo de estado de necesidad distinto, dado su reconocimiento, por lo que el sentido de la prestación armoniza con la noción de sistema de seguridad social.

Tal vez, la diferenciación entre la contributividad o no de la prestación, a los efectos de reconocimiento de la exención tributaria, reside en las diferentes interpretaciones tributarias del reconocimiento sobre las capacidades afectadas valorándose, en la primera, las capacidades que afectan al trabajo relacionadas con la profesión y, en las segundas, las capacidades orgánicas físicas, psíquicas y/o sensoriales afectadas. Por ello, creemos que la solución no reside en considerar a la discapacidad desde perfiles exclusivamente relacionados con actividades profesionales, dando a entender que la necesidad de cuidado al discapacitado se pudiera encontrar únicamente en la dificultad de conseguir apoyos económicos derivados de la actividad laboral.

Por ello, Seguridad Social y asistencia social deben converger en la protección social sin el establecimiento de fronteras entre ellas que determinen, como se venía haciendo hasta ahora, divergencias y discriminaciones entre una IPA y una PNCI.

Finalmente consideramos que la equiparación entre la contributividad y la no contributividad de una prestación de invalidez debe residir en la determinación de que las deficiencias físicas, psíquicas y/o sensoriales valorables en una discapacidad reconocida igual o mayor del 65 por cien, como capacidades personales ya llevan implícita, a partir de ese porcentaje, una pérdida de la capacidad laboral incompatible con cualquier actividad, conjuntamente con la necesidad de apoyos para las actividades básicas de la vida diaria en sus diferentes niveles. En tal sentido, es un gran acierto la consideración de la equiparación tributaria de la exención de una PNCI en el IRPF por el TEARA en la resolución vinculante de fecha 31 de mayo de 2019.

SECCIÓN V
RESEÑAS

¿Negreros o docentes? La rebelión del 10

Yván Pozuelo Andrés
Oviedo, Sapere Aude, 2019

En síntesis, la idea del profesor Yván Pozuelo en su libro *¿Negreros o docentes? La rebelión del 10*, se puede resumir en una afirmación:

“Enseñar sin dejar en la cuneta a nadie no solo es posible, sino que forma parte de las obligaciones del docente del siglo XXI”.

Enseñar... poniendo el énfasis en el profesorado. Porque, creo que está meridianamente claro que “*La Rebelión del 10*” la protagonizan las personas que se dedican a la Enseñanza.

Y la rebelión... es sobre todo una crítica, un juicio (y a la vez) una denuncia del sistema evaluador (de todo tipo de evaluaciones).

Por eso su libro, es como un grito, un acto de rebeldía, valiente, comprometido, con una actitud honesta y responsable en el ejercicio profesional de cada día.

El profesor Yván Pozuelo (insisto en lo de profesor) no se agarra a ninguna teoría, aunque podría hacerlo porque sabe muy bien de lo que habla. Y es que, en pocas palabras, no quiere hablar por hablar.

Dice simplemente que no está de acuerdo con ese maldito rol de negrero (yo digo, también carcelero) que parece que debe ser el código de actuación del docente, desde el minuto 1, hasta el final de la docencia.

Pero se trata de un grito razonable (razonado). Un grito lanzado después de años de práctica docente, tratando de servir a los alumnos, más (mucho más) que a la institución educativa.

No es fácil, y posiblemente, justificable un desahogo. Yván no hace ningún tipo de concesiones a la galería.

Expone — como él mismo dice — una propuesta de rebelión pacífica que él mismo ha probado, que le permitió deshacerse de las cadenas educativas heredadas de siglos pasados, en beneficio del conjunto de los alumnos, en el día a día del aula: *La Rebelión del 10*.

Se basa y parece bastante razonable, en la filosofía de la cooperación entre profesores y alumnos, con todas sus consecuencias.

Y en ese sentido creo que no es ninguna utopía, aunque pueda parecerlo. Porque en la práctica es algo posible si hay juego limpio. Quiero decir, si la rebelión del 10 se lleva a cabo, de verdad. Y para ello, si se implican por igual profesores y alumnos.

Algunos capítulos del libro pueden parecer aparentemente provocativos, aunque no lo son, por ejemplo, el capítulo 1: Evaluación=Exterminación. Aquí dice verdades como puños:

“La nota es el principal parásito del proceso de enseñanza-aprendizaje”;
“La nota es una arbitraria varita mágica”; *“La nota no suma solo resta, discrimina y segrega”.*

En el capítulo 2 denuncia prácticas docentes obsoletas y represivas; critica los libros de texto (los manuales de la asignatura); los deberes; y los exámenes.

Se manifiesta contra la existencia de las asignaturas obligatorias, y plantea la necesidad de redimensionar los centros educativos para que no pierdan la dimensión humana.

Y deja para el final el tema de la Formación Profesional, donde introduce lo que denomina la *magia de los elegidos*.

El capítulo 3 aborda el tema central del libro, su propuesta sobre la teoría-revolución del 10. Llegados a este punto Yván se hace muchas preguntas.

Por ejemplo: ¿Por qué a un alumno de 10 de toda la vida se le sigue haciendo exámenes hasta el último día? Y la repregunta podría resultar aterradora, si se convierten en la siguientes interrogaciones:

¿Por si pudiera haber alguna falla, algún examen donde pueda despistarse para mantenerlo concentrado? ¿Por qué incluso en lo tradicional hay alumnos de 10 que se merecen una nota final y otros no?

A partir de aquí, Yván Pozuelo explica el proceso que lo llevó a poner 10 a todas las clases. Y este es el meollo del libro. Se trata de una serie de “marcas” (o puntos).

Marca 1:

Para empezar en su supuesta formación pedagógica la profe le recomendó que si tenía que gritarles (a sus alumnos) que no se cortara. Y reconoce que como es algo que se le da bien, se quedó con la copla.

Y en lo sucesivo comprobó que un buen método de funcionamiento es amedrentar a todo un grupo de chavales, fuera o no fuera numeroso.

Se trataba de llevar siempre la voz cantante para imponer la disciplina y conseguir el respeto y mantener la autoridad en el aula. Y así día tras día, desde el principio hasta el final de la clase.

Marca 2:

Tiene que ver con el valor de las pruebas. En este capítulo constató que alumnos que solventaban correctamente un ejercicio en clase, luego lo fallaban en el examen. Y como resultado, suspendían.

Marca 3:

Arbitrariedad de las pruebas. Los exámenes pueden servir para aprobar o suspender. Entonces, si esto es cierto, también podrían valer para que los alumnos alcanzaran el 10. ¿Qué lo impediría? O mejor dicho ¿de qué dependería?

Marca 4:

Sobre la ideología dominante. El desconcierto que produce contemplar como un profesor “comunista”, o “socialista”, o incluso “anarquista” puede defender el sistema capitalista.

Y eso, que, a pesar de todo, desde la otra barrera, sus contrincantes políticos denuncian la peligrosa manipulación ideológica de los pobres alumnos.

¡Ojo! El diablo anda suelto...

Marcan 5:

La memoria de pez, o la retención de lo aprendido. Y eso, aunque la pedagogía que se sustenta en la memorización está absolutamente desacreditada porque se basaría en el método tradicional.

Pero, a la hora de la evaluación, aunque todos sabemos que después de los exámenes no queda, se insiste en la necesidad de empollar si se quiere aprobar.

Marca 6:

La evaluación continua. No funciona en absoluto si los profesores no entienden que esta innovadora medida pedagógica implica necesariamente cambiar la metodología de trabajo. Y ello supone una nueva formación para el profesorado si se quiere ser serios.

Marca 7:

Los lagrimones de los 10 tradicional. O ver a los alumnos de 10 suspender por primera vez un examen.

Y es que educamos para triunfar, solo. Y no enseñamos a suspender, y, sin embargo, no tirar la toalla, y seguir estudiando (aprendiendo).

Marca 8:

Relación del 0 y del saber. O dicho de otra manera que es muy constatable: ¿Por qué el valor del saber no es el mismo según el día, la hora y la forma? ¿Por qué una respuesta fuera del examen no tiene el mismo valor en un examen? ¿Por qué tienen tanto valor los exámenes?

Marca 9:

El 0 de los mejores al sistema educativo. Un interrogante que no debería de serlo: ¿Por qué un alumno de matrícula de honor, el “bueno” por antonomasia, critica el sistema de los exámenes (la base de cualquier sistema educativo que se precie) porque no le han servido de nada, y nadie cuestiona el sistema?

Marca 10:

Sentir la clase. Una clase es como la naturaleza. Yván Pozuelo propone tomar el tiempo de escucharla, y así descubrir las pistas para dar la clase “con toda naturalidad”.

Los pasos a seguir para aplicar *La Revolución del 10* son los siguientes:

Paso 1:

Ni libro de texto, ni deberes, ni exámenes.

Paso 2:

Ningún suspenso.

Paso 3:

Del 0 al cinco.

Paso 4:

Observar el día a día.

Paso 5:

Aprendizaje con proyectos.

Paso 6:

Una actividad de 10 consigue dieces.

Paso 7:

Del 0 al 10.

Paso 8:

La madurez.

Paso 9:

La confianza basada en hechos.

Paso 10:

El porcentaje por incompetencia.

Después de todo este recorrido el libro concluye con un capítulo dedicado a desgarrar el significado del 10. Yo diría “el verdadero significado del 10”.

Alguien aducirá, llegados a este punto, que la evaluación no funciona igual en todas las materias del currículo. Que no es lo mismo, en el caso de asignaturas troncales, o en las asignaturas opcionales.

Desde luego que no. Nada es igual, si no es igual. Pero, las diferentes evaluaciones pueden (deberían) llegar al mismo punto.

El 10, o si se quiere el 0, y el 1, y el 2, y el 3, etc. Son lo mismo, si no nos planteamos de verdad el objetivo de la enseñanza.

Lo importante no son las materias; ni los objetivos que nos marcan las autoridades del sistema educativo.

Lo importante es el hombre, sin triunfos y sin fracasos. Servir a los alumnos, ayudarles a aprender, a ser mejores personas, más solidarios y responsables, más justos, más libres y autónomos, más respetuosos de la Naturaleza.

Por ahí anda *La Revolución del 10*. Una tarea que es, sobre todo, un desafío. Por eso he dicho, porque lo pienso, que el libro del profesor Yvan Pozuelo, es como un grito, un alegato. Un instrumento necesario para transformar la enseñanza y la sociedad.

Juan José Morales Ruiz

Ex Profesor-Tutor de la UNED de Calatayud

En memoria del profesor Bernardo Bayona (†)

El planeta inhóspito. La vida después del calentamiento

David Wallace-Wells
Madrid, Debate, 2019

La extrema gravedad del problema del medio ambiente y su repercusión en el clima y el futuro —casi inmediato— de la Tierra (Tierra, la pongo en mayúsculas), hace absolutamente necesario que nos tomemos este tema muy en serio.

Y en todo caso, conviene que lo estudiemos rigurosamente. Es el caso del periodista David Wallace-Wells, y de su reciente libro *El planeta inhóspito. La vida después del calentamiento* (publicado en español por Debate, en septiembre de 2019).

El libro no habla de las causas del calentamiento global, que parecen más que evidentes, sino de sus consecuencias, que lamentablemente las tenemos a la vista, y se producirán a muy corto plazo: incendios; inundaciones; desertización; hambrunas; despoblación, y un largo etc.

Y otra cosa bastante demoledora: la solución no vendrá al mundo como si fuera ciencia infusa, ni como un maná en el desierto. Si todavía estamos a tiempo dependerá de acciones urgentes y muy radicales de políticas activas, a nivel internacional, aunque no se excluyen naturalmente las políticas públicas a niveles locales, y las iniciativas sociales. Pero, en todo caso, nos jugamos demasiado, como para no intervenir.

Deberían leer este libro quienes a pesar de todas las evidencias siguen en el negacionismo, o, incluso como en el caso de algunos países, poniendo todo tipo de trabas, a las iniciativas de todo índole que están surgiendo.

La emergencia climática plantea una serie de desafíos fundamentales que suponen, entre otras cosas, un cambio radical de las mentalidades. Creer, como seguimos creyendo, que el desarrollo no tiene límites, aunque los efectos de este moderno mantra son a la hora actual, previsiblemente irreversibles.

Políticas que deben ser llevadas a la práctica en los próximos veinte o treinta años, pueden parecer una distopía o suerte de ciencia ficción, como las que se han anunciado anticipadamente en algunas novelas, y hemos visto en películas y series televisivas, pero son (a mí me lo parecen) de urgente necesidad.

No quiere decir esto que el debate ha finalizado, ni valen muchas veces argumentos más sensacionalistas que razonables, aplicados, o con la excusa, de unas inundaciones circunstanciales, o aumento excesivo de las temperaturas, ni sirve, por el contrario, afirmar el fácil tópico de que no hay nada nuevo bajo el sol, que justifique que no haya que tomarse en serio lo que está pasando.

Porque lo que estamos viendo (casi, o a veces sin casi) es que estamos llegando a una situación que no se había producido nunca. Y lo peor es que parece que estamos llegando a una situación de no retorno. Porque, se quiera reconocer o no, no se trata de ningún catastrofismo: los efectos del calentamiento de la Tierra están ahí, y son noticia de los telediarios.

Después del venturoso viaje del marino Juan Sebastián Elcano, todavía hubo algunos que se negaban a reconocer la redondez de la Tierra. Cuando hemos celebrado el cincuenta aniversario del primer viaje a la Luna, hay quienes niegan semejante proeza, amparados en teorías paranoicas y conspiratorias que no tienen ninguna justificación, ni ninguna lógica, a pesar de su eficaz predicamento.

A esos, el libro de David Wallace-Wells, no les dirá nada en absoluto porque están más suficientemente armados de cualquier planteamiento razonable. Instalados en la comodidad del “cuanto peor, mejor”, las pruebas de los efectos del calentamiento global no les servirán para desbloquearse mental y emocionalmente, porque viven en una cápsula (como en una burbuja) y nada ni nadie les hará cambiar de planteamiento.

Aunque el aire de las ciudades cada vez sea más irrespirable. Aunque nos aproximemos a niveles gravísimos de contaminación que afecten a la capa de ozono, producidos por un incremento de CO2 galopante.

Pero, por el contrario, sobre todo los más jóvenes, serán cada día más conscientes de que así no vamos a poder seguir mucho tiempo. Y exigirán a los líderes políticos de sus países políticas que sean algo más que argumentos retóricos que no sirven de nada.

Y se sumarán a iniciativas que plantean la urgente necesidad de reducir el consumo, cambiar el sistema de producción, el resguardo de materias primas fundamentales, políticas más justas y solidarios, y una cultura basada en los derechos humanos y la libertad.

El planeta inhóspito está a la vuelta de la esquina. Lo mejor es que si nos ponemos a la tarea, todavía será habitable. Lo peor es que desaprovechemos estas señales, y perdamos la oportunidad de vivir en nuestra Tierra, porque haya perdido su condición de habitable.

Juan José Morales Ruiz

Ex Profesor-Tutor de la UNED de Calatayud

In Memoriam de Bernardo Bayona, un filósofo prudente

Examinar la democracia en España

Bernardo Bayona,
Barcelona, Gedisa, 2019

Hackear la política

Cristina Monge y Raúl Oliván
Barcelona, Gedisa, 2019

Conocí a Bernardo Bayona en la presentación del primer libro bajo mi edición. Sosegado ante mi ignorancia en tantos temas, confieso con vergüenza que, siendo politólogo y aragonés, cuando se me presentó no sabía quien era. Bernardo, informado de que en el nuevo curso iba a ser, como él, profesor-tutor en el Centro Asociado de la UNED en Calatayud, me invitó a sumarme a los turnos para compartir coche que él tenía vigente con Raúl Kerkhoff. Nada en su actitud, ni en aquel momento, ni en todos los que vendrían después, dejaba entrever los cargos que Bernardo había desempeñado a lo largo de su dilatada carrera como servidor público: diputado en el Congreso, senador y portavoz en el Senado del grupo socialista, así como eurodiputado en Bruselas, sin mencionar su condición de profesor de instituto y universidad de Filosofía. Tras tratar con otros políticos, altos cargos de la administración, personal de organismos internacionales y diplomáticos — muy alfonsinos ellos —, puedo aseverar que la sencillez y sincera cercanía de “un Bernardo Bayona” no es habitual. Máxime, como cuando es el caso, a los galones de la carrera profesional se añade una cultura, inteligencia, y capacidad de análisis y de trabajo de altura. Y es que como Sócrates apuntaba a Trasímaco y Glaucón en “La República” de Platón, el auténtico sabio, aquel preocupado por la justicia y la virtud, no busca sobresalir sino mantener el camino de la prudencia.

Encontrar fuera las perspectivas profesionales que no encontraba en casa provocó que apenas pudiera disfrutar un curso académico de la compañía de Bernardo y Raúl. Tratándose de dos personas con trayectorias vitales enjundiosas y poliédricas, en aquellos trayectos a Calatayud la conversación fluía con facilidad y, al volante o de pasajero, supusieron un continuo aprendizaje. En el caso de Bernardo, viene rápido a la mente la generosidad para no ahorrar detalles en sus lecciones sobre el Partido Socialista Aragonés (PSA) y su final integración en el PSOE; la Transición y la configuración de los partidos y el parlamentarismo en los ochenta; el Parlamento Europeo y el periodo en que se discutía la ampliación hacia el Este de la UE; el acomodo de los aparatos de los partidos; sus liderazgos; la desigualdad o el desequilibrio de un Estado de Bienestar diseñado para proteger a los mayores e ineficiente con los desafíos que afectan a la infancia y la juventud; o las políticas territoriales

aplicadas ya en los ochenta, con éxito limitado, para revertir la despoblación en una España que Sergio del Molino acuñó décadas después como “vacía”.

Mantuve el contacto con Bernardo, y en los cafés que pudimos compartir, me fue actualizando sobre la evolución de su enfermedad. Coincidió con él por última vez en la Librería Cálamo de Zaragoza, donde no había un alfiler, durante la presentación de “Examinar la democracia en España”, conducida precisamente por Cristina Monge¹. La próxima vez que tengan oportunidad de asistir a una presentación de un libro no la dejen escapar. Puede ser el inicio de una bonita amistad o una digna despedida.

“Examinar la democracia en España” fue el último libro publicado por Bernardo Bayona, y pertenece, como “Hackear la política”, de Cristina Monge y Raúl Oliván, a la colección #MásCulturaPolítica, #MásDemocracia de Gedisa Editorial. Dos libros que revisan en conjunto la vida, calidad y perspectivas de la democracia liberal española cuando ésta llega a la “crisis de los cuarenta”. Las dos obras tienen como punto de anclaje común el ciclo político abierto tras la crisis económica de 2008. Un ciclo político inconcluso, al no haberse producido la estabilización política. Lo que afecta no solo a la estabilización del sistema de partidos, o la recuperación de escenarios de gobernabilidad prolongada; sino también al hecho de que no han sido atendidas las reivindicaciones políticas e institucionales centrales surgidas tras la crisis. Demandas para hacer al sistema político más transparente y abierto a la participación de la ciudadanía; las cuales, a excepción de la organización interna de los partidos, si bien, cada uno con su propio ritmo e intensidad, se han retrasado *sine die*.

El texto de Bernardo Bayona se reparte en cuatro capítulos —“La Transición”, “Logros”, “Flaquezas”, “Retos”— cuyos enunciados, a primera vista, pueden desviar la atención del principal objeto que guía su obra: conciliar la idea de una profunda reforma del actual sistema político español con la reivindicación de la Transición y quien la condujo. Y es que Bayona no atribuye la responsabilidad de los fracasos que exigen hoy una reforma acusada del sistema político a los “Padres de la Constitución”, sino a sus hijos. El autor parte de una defensa de la Transición diáfana pero llana, esto es, alejada del manido relato heroico oficialista, definiendo al periodo como uno que dejó “más luces que sombras”. Si una parte significativa del 15M reclamó un nuevo proceso constituyente, impugnando así lo que desde el primer “Podemos” se denominó el “régimen del 78”, Bayona es firme al rechazar un revisionismo excesivo de la Transición, que en su opinión “busca en el origen de nuestra democracia la causa de todos los males con una visión desenfocada y presentista”. Continúa Bayona con un capítulo breve relatando los principales logros alcanzados por España en estos cuarenta años: la Constitución pactada, la calidad democrática,

1. Poco tiempo después, el martes 15 de octubre de 2019, tuvo igualmente lugar la presentación en la Sala Gracián de Centro Asociado de la UNED en Calatayud, de los libros de la serie #MásCulturaPolítica #MásDemocracia (Gedisa) aquí reseñados: “Examinar la democracia en España” y “Hackear la política”. En aquella ocasión, organizada por la directora del centro, Ana Lagunas, y su secretario, Luis Joaquín Simón, y con presencia de Cristina Monge, Raúl Kerkhoff leyó un texto enviado por Bernardo Bayona, a quien su estado de salud no le permitió ya acompañarnos ese día. La presentación es accesible en video en el siguiente enlace: <http://www.calatayud.uned.es/news/noticia.asp?id=8545>

el pluralismo político, la descentralización, la profesionalización y despolitización del Ejército, y el afianzamiento del Estado de Bienestar.

Si los dos primeros capítulos, los laudatorios, suponen 36 páginas, el dedicado a las “flaquezas” requiere 52 de un total de 124 páginas propiamente escritas por Bayona hasta llegar a la bibliografía. Es aquí donde se justifica argumentar que la obra de Bayona tiene su punto de anclaje en el ciclo político abierto tras la crisis económica, a pesar de que en el libro prácticamente no se hable de él. Son los temas, los valores, las preocupaciones actuales de la sociedad española respecto a su democracia liberal los que motivan a Bayona revisar la trayectoria vital de nuestro sistema político. Bayona es consciente de que el mismo necesita una profunda revisión, y en buena medida, eslóganes aparte, su diagnóstico y recetas son compatibles por los defendidos hoy por los protagonistas e hijos del 15M. Sin explicitarlo así, el autor trata de responder a una pregunta que, en su momento, Mario Vargas Llosa formuló pensando en su país natal: “¿Cuándo se jodió el Perú?”. Si el problema no estuvo en la génesis del sistema, esto es, la Transición, ¿cómo hemos llegado hasta aquí?, ¿cómo nos ha alcanzado una crisis de desafección y de falta de confianza de la ciudadanía en las instituciones y su clase política tan severa?

La principal aportación de la obra de Bayona es identificar y desarrollar los contextos y procesos clave que explicarían cómo las elites políticas que, sin haber protagonizado la Transición, y habiéndose curtido su carrera ya en democracia, tomaron las riendas del sistema a mediados de los años noventa cuando la democracia liberal estaba ya consolidada y el riesgo de involución se consideraba parte del pasado. A pesar de que los motivos empleados para justificar la prudencia reformista durante la Transición no estaban ya presentes, las nuevas generaciones no mostraron audacia y pronto se anquilosaron en los aparatos de los partidos, preocupándose en exceso de su interés privado frente a la búsqueda del bien común y, en consecuencia, distanciándose de las preocupaciones del resto de la sociedad.

Si pensamos en términos de sagas literarias o cinematográficas, “Examinar la democracia en España” es principalmente una precuela del ciclo político abierto tras la crisis económica. Bayona pergeña la gestación de una partitocracia tendente a incurrir en prácticas irregulares, protagonizar escándalos de corrupción, y que motivó eslóganes en el Movimiento 15M como “No nos representan” y “Lo llaman democracia y no lo es”. Aunque Bayona no compra la radicalidad de los eslóganes del 15M, no se desvía demasiado de sus inquietudes al identificar en su capítulo de cierre los “retos” que afronta nuestro sistema político: la reforma constitucional; la culminación del modelo territorial, la colocación del Parlamento en el centro de la política tras una reforma del sistema electoral, el fortalecimiento de la independencia de la Administración de Justicia, la profesionalización de los órganos de control, la redefinición del Estado de Bienestar y la construcción de una plena ciudadanía en términos políticos y sociales.

El cierre de la obra de Bayona enlaza perfectamente con las motivaciones que, cercanas de nuevo a aquellas del 15M, ocupan a Cristina Monge y Raúl Oliván en “Hackear la política”: regenerar la democracia por medio de una optimización y modernización de los mecanismos de participación. Si Bayona narra la precuela al ciclo político poscrisis, Monge y Oliván ofrecen respuestas al mismo y presentan

escenarios de futuro. El libro se divide en dos partes bien diferenciadas, pudiéndose afirmar que sus páginas reúnen dos obras encuadradas en una. En la primera se parte de un análisis teórico sobre los principios de la democracia, y más en concreto de la participación política, para después abordar la posibilidad de reforma de las instituciones y la voluntad de participación de la ciudadanía en nuestro país. La presentación teórica va desde Atenas hasta la “democracia de apropiación” de Pierre Rosanvallon o la “democracia de audiencia”, pasando por la Ilustración, las tensiones entre los liberales del XIX y el Marx defensor de La Comuna, o el debate sobre la deliberación y las teorías discursivas entre Jürgen Habermas, Chantal Mouffe o Roberto Gargarella.

Si bien estos debates se presentan de manera concisa y eficaz en los objetivos, más original resulta el texto cuando se orienta a analizar la viabilidad de una actualización de los instrumentos de participación política en España. Para ello, se repasan mecanismos como la iniciativa legislativa popular, el referéndum, la participación en el ámbito local y autonómico, conceptos como el de desafección, o las propuestas de democracia participativa y deliberación ligadas al Movimiento 15M. La aportación por breve no deja de ser valiosa al presentar un ejercicio teórico-práctico cercano al análisis de políticas públicas orientado a ponderar las posibilidades de éxito que cada mecanismo presentado tiene, dadas las experiencias institucionales y participativas de la sociedad española.

La segunda parte de libro la ocupa el capítulo “Un poco de política-ficción”, que como su nombre indica es “una ficción sobre un futuro imaginario, localizada en el 2030, justo antes de que millones de personas de decenas de países voten el referéndum de adhesión a la Carta de Ciudadanía Global”. En sus páginas se introducen iniciativas, proyectos y mecanismos que operan en nuestros días en el terreno de la economía colaborativa o los procesos de democracia participativa.

El planteamiento propone un escenario en el que estas herramientas —las cuales, a 1 de enero de 2020, poseen un impacto global limitado y oscilante— son localización clave de una contienda entre una distopía de dominio nacional-populista y una utopía globalista llamada a moderar el neoliberalismo que habría provocado el auge nacional-populista, proponiendo un nuevo contrato social global: “La Carta de Ciudadanía Global”. Aunque la adhesión a la Carta dependería de estados miembros de Naciones Unidas, tendría como principal motor político a un movimiento social transnacional, “El Movimiento”, cuya forma esencial de difusión, decisión e influencia sería un portal de participación online global, “La Plataforma”. El relato concluye con un referéndum a escala mundial con participación online y física en el que “algo ha salido mal”.

Cualquier ejercicio de Ciencia Ficción con una propuesta histórica asume riesgos. Quizá el mayor del relato es la temporalidad, ya que se sitúa en un futuro tan inmediato que algunos de los procesos narrados deberían estar sucediendo ya. No es el caso, y nada en el funcionamiento de las Relaciones Internacionales invita a pensar que el proceso de toma de decisiones pergeñado pudiera tener lugar. Tampoco, por lo demás, ha habido tiempo para que el escenario apocalíptico nacional-populista se hubiera verificado. Cierto es que en el terreno de las ideologías hay quien pronóstica una sustitución definitiva del eje derecha-izquierda, por otro que opone a la derecha

nacional-populista —la *alt-ritgh*— frente a los globalistas —demócratas cristianos, liberales y socialliberales—. Depare lo que depare el futuro, el retrato ideológico de los principales actores implicados en el relato contrasta con lo reflejado en la primera parte de “Hackear la política”. Y no olvidemos que esa es la parte donde se tratan hechos verificables. Fueron movimientos como el 15M, así como otros actores emergidos de él, los cuales no solo lideraron la protesta por la regeneración democrática del sistema y los impactos del neoliberalismo; también contribuyeron a resituarse en la escena española la autogestión, la deliberación y otras formas de democracia participativa. El 15M y sus satélites integraban significativas dosis de pluralidad ideológica dentro de la izquierda y ciertas dosis de transversalidad en el eje izquierda-derecha, si bien mejor enmarcadas éstas en su superación. Pero difícilmente se puede aseverar que las identidades políticas e ideológicas más visibles encontrasen fácil acomodo en los partidos europeos —democratacristianos, liberales y socialdemócratas— que, según el relato, se unirían a “El Movimiento” —del que no se proporciona una filiación ideológica en el eje izquierda-derecha—, para salvarnos de la distopía nacional-populista. Al lector le queda la duda de si la omisión del magma de identidades, movimientos y organizaciones a la izquierda de los partidos socialdemócratas responde a evidenciar su futura irrelevancia o, en su defecto, se le integra como parte del nacional-populismo a combatir.

Rubén Ruiz-Ramas

Profesor del Departamento de Ciencia Política
y de la Administración de la UNED.

Vicedecano de Relaciones Internacionales y Erasmus
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UNED

ANUARIO DEL CENTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN CALATAYUD

N.º 25

2019

SECCIÓN I. PROFESORES INVITADOS

- Lario González Ángeles** 11 La salida monárquica del franquismo. De una monarquía sin rey a la monarquía democrática
- López Villalba, José Miguel** 29 Espejos femeninos de la mujer medieval
- Morales Ruiz, Juan José** 47 El contubernio: Franco y las Naciones Unidas
- Rodríguez Jiménez, José Luis** 81 José Antonio Girón de Velasco, ministro de Franco: del fascismo al neofranquismo

SECCIÓN II. PROFESORES-TUTORES

- De la Osa Fondón, Adela de la Luz** 111 Regularización de las deducciones aplicables a los bienes de inversión en el Impuesto sobre el Valor Añadido
- García Tabuenca, Patricia** 129 Atención a la diversidad en la Comunidad Autónoma de Aragón
- Hernández Izaguerri, Manuel** 139 Garantías constitucionales del detenido
- Marco Francia, María Pilar** 173 El fracaso de la pena privativa de libertad y su coste económico
- Sabroso Cortés, María** 189 *La casa de Asterión*. El mito del minotauro desde la perspectiva de Jorge Luis Borges

SECCIÓN III. ESTUDIANTES

- Barrio Marcén, Celia Marta** 209 Análisis del personaje femenino en *Los pasos perdidos* de Alejo Carpentier
- Diago Vinadé, Ana Carmen** 223 La parroquia de La Madalena de Zaragoza: confluencia de estéticas e influencias culturales
- Urgel Chueca, Dina** 245 Una nueva visión sobre el feminismo en *Lisístrata* de Aristófanes

SECCIÓN IV. PREMIOS

- Díaz Moya, Rafael** 263 La fiscalidad de las pensiones no contributivas. La influencia competencial en su consideración en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en España

SECCIÓN V. RESEÑAS

- Morales Ruiz, Juan José** 293 Pozuelo Andrés, Yván. *¿Negrerros o docentes? La rebelión del 10*. Oviedo, Sapere Aude, 2019
- Morales Ruiz, Juan José** 299 Wallace-Wells, David. *El planeta inhóspito. La vida después del calentamiento*. Madrid, Debate, 2019
- Ruiz Ramas, Rubén** 303 Bayona, Bernardo. *Examinar la democracia en España*. Barcelona, Gedisa, 2019
- Monge, Cristina y Oliván, Raúl. *Hackear la política*. Barcelona, Gedisa, 2019



DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA